

**REPÚBLICA ARGENTINA**



**Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

**PODER LEGISLATIVO**

**DIARIO DE SESIONES**

**XXIII PERÍODO LEGISLATIVO**

**AÑO 2006**

**REUNIÓN N°15**

**12ª SESIÓN ORDINARIA, 22 de diciembre de 2006**

**Presidenta: Angélica GUZMÁN**

**Secretario Legislativo: Rafael Jesús CORTÉS**

**Secretario Administrativo: Gerardo Antonio SCIUTTO**

**Legisladores presentes:**

**BERICUA, Jorge**

**FRATE, Roberto Aníbal**

**LANZARES, Nélida**

**LÖFFLER, Damián**

**MARTÍNEZ, José Carlos**

**MARTINEZ, Norma**

**PACHECO, Patricia**

**PORTELA, Miguel Ángel**

**RAIMBAULT, Manuel**

**RUIZ, Raúl**

**SALADINO, Carlos**

**SCIUTTO, Rubén Darío**

**VARGAS, María Olinda**

**VELÁZQUEZ, Luis del Valle**

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil seis, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto de sesiones del Centro Austral de Investigaciones Científicas, siendo la hora 10:05.

- I -

### APERTURA DE LA SESIÓN

**Pta. (GUZMÁN):** Habiendo quórum legal, damos inicio a la sesión ordinaria prevista para la fecha.

- II -

### IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL Y LA BANDERA PROVINCIAL

**Pta. (GUZMÁN):** Invito al legislador Luis Velázquez a izar el pabellón nacional y la bandera provincial, y al resto de los legisladores y público presente a ponerse de pie.

*- Puestos de pie los señores legisladores y público presente, se procede a izar el Pabellón Nacional y la Bandera Provincial. (Aplausos).*

- III -

### PEDIDOS DE LICENCIA

**Pta. (GUZMÁN):** Por Secretaría Administrativa se informa si existen pedidos de licencia.

**Sec. (SCIUTTO):** Señora presidenta, no existen pedidos de licencia.

- IV -

### BOLETÍN DE ASUNTOS ENTRADOS

- 1 -

#### Asuntos de Legisladores y del Poder Ejecutivo Provincial

**Pta. (GUZMÁN):** Por Secretaría damos lectura al boletín de asuntos entrados, cuya copia obra en poder de los señores legisladores.

**Sec. (CORTÉS):** "Asunto N° 516/06. Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI). Proyecto de resolución referido a la Cuenta General de Inversión Ejercicio 2005. Poder Ejecutivo Provincial, Entes Autárquicos, Descentralizados y Órganos de Contralor, para su aprobación parcial con limitaciones y rechazos.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 517/06. Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI). Proyecto de ley derogando el artículo 20 de la Ley provincial 512 (Presupuesto General – Ejercicio 2001), y el artículo 21 de la Ley provincial 542 (Presupuesto General – Ejercicio 2002).

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 518/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Mensaje N° 026/06. Proyecto de ley solicitando autorización para la emisión de un Bono de Consolidación de Deuda, por un monto de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000).

- Girado a Comisiones N° 2 y 1.

Asunto N° 519/06. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de ley modificando el artículo 79 de la Ley provincial 201 – Ley Electoral.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 520/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 412/06 adjuntando Decreto provincial N° 4329/06 que ratifica Protocolo Adicional N° 11.608 del Convenio de Adhesión celebrado con las jurisdicciones para la Implementación del Componente Provisión de Medicamentos Esenciales del PROAPS – REMEDIAR; suscrito con el Ministerio de Salud de la Nación.

- Girado a Comisión N° 5.

Asunto N° 521/06. Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI). Proyecto de ley creando el Consejo de Análisis y Evaluación de Crisis Financiera.

- Girado a Comisiones N° 2 y 1.

Asunto N° 522/06. Dictamen de Comisiones N° 4 y 2, en mayoría, sobre Asunto N° 104/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 130/06 adjuntando Decreto provincial N° 1823/05 que ratifica el Protocolo Adicional II, registrado bajo el N° 10.620, del Acuerdo Marco de Colaboración N° 9208; suscrito con la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 523/06. Dictamen de Comisiones N° 4 y 2, en mayoría, sobre Asunto N° 101/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 127/06 adjuntando Decreto provincial N° 4322/05 que ratifica Convenio Marco y Protocolo Adicional registrados bajo los N° 10.751 y 10.752, suscrito con la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 524/06. Dictamen de Comisiones N° 4 y 2, en mayoría, sobre Asunto N° 105/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 131/06 adjuntando Decreto provincial N° 1824/05 que ratifica el Protocolo Adicional III, registrado bajo el N° 10.621, del Acuerdo Marco de Colaboración N° 9208; suscrito con la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 525/06. Dictamen de Comisiones N° 4 y 2, en mayoría, sobre Asunto N° 106/06. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 132/06 que adjunta el Decreto provincial N° 1825/05 que ratifica el Protocolo Adicional IV, registrado bajo el N° 10.622, del Acuerdo Marco de Colaboración N° 9208; suscrito con la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata, aconsejando su aprobación.

-Con pedido de reserva.

Asunto N° 526/06. Dictamen de Comisiones N° 4 y 2, en mayoría, sobre Asunto N° 109/06. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 110/06 que adjunta el Decreto provincial N° 1189/06 que ratifica la 2ª Enmienda al Contrato para el Financiamiento de la Actividad, registrada bajo el N° 10.929, suscrita con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aconsejando su aprobación.

-Girado a Comisión N° 4.

Asunto N° 527/06. Dictamen de Comisiones N° 4 y 2, en mayoría, sobre Asunto N° 103/06. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 129/06 que adjunta el Decreto provincial N° 1826/05 que ratifica el Protocolo Adicional V, registrado bajo el N° 10.623, del Acuerdo Marco de Colaboración N° 9208; suscrito con la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 528/06. Dictamen de Comisiones N° 4 y 2, en mayoría, sobre Asunto N° 102/06. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 128/06 que adjunta el Decreto provincial N° 1827/05 que ratifica el Protocolo Adicional VI, registrado bajo el N° 10.624, del Acuerdo Marco de Colaboración N° 9208; suscrito con la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 529/06. Dictamen de Comisión N° 2, en mayoría, sobre Asunto N° 487/06. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 408/06 que adjunta el Decreto provincial N° 4549/06 mediante el

cual se ratifica la modificación al Presupuesto del Ejercicio 2006 del Instituto Provincial de Vivienda (IPV), y solicita la aprobación legislativa, conforme el artículo 12 de la Ley provincial 702, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 530/06. Dictamen de Comisión N° 2, en mayoría, sobre Asunto N° 412/06. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 19 que adjunta el proyecto de ley que aprueba la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Dirección Provincial de Energía, aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 531/06. Bloque 26 de Abril. Proyecto de ley sobre el Ejercicio Profesional de la Psicopedagogía.

- Girado a Comisiones N° 1 y 5.

Asunto N° 532/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Mensaje N° 27/06. Proyecto de ley de sustitución de los artículos 3° (primer párrafo) y 4° de la Ley provincial 580 de Expropiación de Plantas Industriales. Cesión de bienes expropiados a Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer (ex Aurora) de Ushuaia. Autorización del Poder Ejecutivo Provincial para invertir hasta dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000).

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 533/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Mensaje N° 28/06. Proyecto de ley que establece las condiciones para los vehículos de servicios de transporte de pasajeros y de carga de la Provincia.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 534/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 422/06 que adjunta el Decreto provincial N° 4655/06, que ratifica el Convenio N° 11.632 referente a pasantías, suscrito con la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de la Patagonia 'San Juan Bosco'.

- Girado a Comisión N° 4.

Asunto N° 535/06. Dictamen de Comisión N° 3, en mayoría, sobre Asunto N° 419/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Mensaje N° 20/06 que reemplaza el Mensaje N° 14/06 del 3 de agosto de 2006, sobre creación de RE.NA.S.A., aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 536/06. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de ley modificando el artículo 9° de la Ley provincial 561 - Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal de los tres Poderes del Estado Provincial.

- Girado a Comisión N° 5.

Asunto N° 537/06. Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF). Proyecto de resolución declarando de interés provincial el Décimo Aniversario de la Escuela Provincial N° 38 'Presidente Julio Argentino Roca' de la Base Antártica Esperanza.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 538/06. Bloque Alianza para una República Igualitaria (ARI). Proyecto de ley derogando la Ley provincial 42 (Economía – Régimen Desregulatorio: Adhesión de la Provincia al Decreto nacional N° 2284/91).

- Girado a Comisión N° 3.

Asunto N° 539/06. Dictamen de Comisiones N° 5 y 1, en mayoría, sobre Asunto N° 451/06. Bloque 26 de Abril. Proyecto de ley de Régimen de Licencias por Maternidad en la Provincia, aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 540/06. Dictamen de Comisiones N° 5 y 1, en mayoría, sobre Asunto N° 452/06. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de ley modificando la Ley provincial 561. Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal de los tres Poderes del Estado Provincial, aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 541/06. Dictamen de Comisiones N° 5 y 1, en minoría, sobre Asunto N° 452/06. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de ley modificando la Ley provincial 561. Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal de los tres Poderes del Estado Provincial,

aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva."

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Hay un error. El dictamen de minoría aconseja el envío a archivo y no "su sanción".

**Sec. (CORTÉS):** Se toma nota para su corrección, legislador.

"Asunto N° 542/06. Bloque 26 de Abril. Proyecto de ley modificando la Ley provincial 201 - Ley Electoral.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 543/06. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de ley instaurando el 'Programa de Intercambio Internacional de Estudiantes', en el ámbito de la Provincia.

- Girado a Comisión N° 4.

Asunto N° 544/06. Dictamen de Comisión N° 2, en mayoría, sobre Asunto N° 468/06. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 024/06. Proyecto de ley de Reformulación del Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras del Sector Público Provincial no Financiero - Ejercicio 2007, aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 545/06. Dictamen de Comisión N° 2, en minoría, sobre Asunto N° 468/06. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 024/06. Proyecto de ley de Reformulación del Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras del Sector Público Provincial no Financiero - Ejercicio 2007, aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 546/06. Dictamen de Comisión N° 2, en mayoría, sobre Asunto N° 498/06. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 18/06. Proyecto de ley adhiriendo a la Ley nacional 23.427. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 547/06. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre las razones por las que el actual Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) no ha gestionado la implementación del Régimen Patrimonial de la institución, y otros ítems.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 548/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 411/06 referente al uso de descanso anual del señor gobernador.

- Con pedido de reserva."

**Sr. RAIMBAULT:** Pido la palabra.

Señora presidenta, en el orden del día no consta el Asunto N° 267/06, que tiene tratamiento preferencial sin fecha fija. Y de ser ésta la última sesión del año, de no tratarse, se caería la insistencia por -lo que se conoce- la Ley del CECU.

**Pta. (GUZMÁN):** ¿Asunto N° 267/06?

**Sec. (CORTÉS):** Seguramente, hubo un error, porque estaba incorporada para la sesión del día de la fecha.

**Pta. (GUZMÁN):** Venía incorporado en los boletines anteriores. Entonces, incorporamos al orden del día el Asunto N° 267/06.

**Sec. (CORTÉS):** Se incorpora si es que continúa con tratamiento preferencial; eso es lo que hay que determinar.

**Pta. (GUZMÁN):** Está incorporado.

**Sr. RAIMBAULT:** Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que este asunto sea tratado en el día de la fecha. En principio, porque después de esta sesión -que seguramente va a clausurar el período de sesiones- si este asunto no se trata, lamentablemente, no se va a poder insistir y también va a caer el tratamiento preferencial sin fecha fija. Y además, porque la Legislatura ha dado muestras, en la sesión pasada, de que los aspectos que estaban cuestionados en este proyecto de ley, en otros escenarios los ha corrido.

Y digo esto por lo siguiente: ¿Qué era concretamente ese asunto? Lo recuerdo para que los señores legisladores lo tengan presente.

Era, de alguna manera, una promoción para aquellos contratistas que tengan contrato con el Estado cumplan con lo que dice el originario convenio del CECU, que se firma en la década del 80, por el cual, el adicional de Zona estaba en el ochenta por ciento.

Este año, este adicional se bajó al veinte por ciento y eso motivó un conflicto de los empleados de Comercio, que derivó en la sanción de esta ley que, incluso, propuso la legisladora Guzmán.

¿Cuáles fueron los argumentos del veto? Me animo a pedir el tratamiento en el día de la fecha, porque esta Legislatura los ha abordado indirectamente en la sesión pasada.

¿Qué dice el veto?, (si en realidad es lo que dice la Cámara de Comercio -lo que dice el veto-). Que como este convenio del año 1989, que una Cámara de Comercio convino con el Sindicato de Comercio la Zona del ochenta por ciento, los actuales integrantes de la Cámara no integraban esta Cámara, entonces, no podían tener los efectos de este convenio actualmente.

Y como la nueva Cámara ha celebrado un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, por el que se reduce la Zona, se adhieren los empresarios y refrenda el gobierno: es ese acuerdo el que debe primar.

Y el argumento que utiliza el gobierno es falso, señora presidenta, por esto: Primero, parten de la base de que este convenio estaba ilegítimamente homologado y eso es absolutamente falso. Ninguna autoridad declaró ilegítima esa homologación; muy por el contrario, acaba de decir el Ministerio de Trabajo de la Nación que es absolutamente válido ese convenio y que lo tienen que hacer cumplir.

Y el hecho de que no esté firmado por todos los empresarios del sector, no implica que el convenio no tenga que aplicarse.

La Ley nacional 14.250 de Convenio Colectivo de Trabajo, expresamente, dice que respecto de los empleadores no es necesario que estén agrupados ni que tengan personería jurídica. Por eso, está la Secretaría de Trabajo que, en el acto homologatorio, puede darle efectos expansivos a la ley de este convenio. Lo mismo dice el Convenio N° 154.

**Pta. (GUZMÁN):** Legislador, si me permite, como todavía estamos leyendo y no terminamos el orden del día, quiero decirle que el asunto ya se ha incorporado debido a que fue una omisión que se produjo en la redacción del boletín. Y, al momento de su tratamiento, bueno...

**Sr. RAIMBAULT:** Señora presidenta, discúlpeme pero, tal como lo establece el Reglamento, haré uso de estos diez minutos para solicitar que el asunto sea tratado sobre tablas.

Y termino con esto: Esta Legislatura, en la sesión pasada, dijo que los acuerdos de los empresarios y de los operadores portuarios tienen efecto de ley; inclusive, para aquellos que ni siquiera lo firman y para los trabajadores. Entonces, si se va a dar efecto de ley a los acuerdos firmados por los empresarios, me parece que también es razonable que se les dé a los trabajadores el mismo efecto; entre otras cosas, porque el artículo 14 bis, la Ley nacional 14.250 y el Convenio de la OIT N° 154, expresamente, prevén ese efecto de ley.

Y tal como dijo esta Cámara y aplicó el mismo efecto a los empresarios, yo pido que tratemos esta ley y que extendamos este efecto también a los trabajadores.

**Pta. (GUZMÁN):** Legislador, subsanada la cuestión de la omisión, le aclaro que el tema está para su tratamiento y que en todas las sesiones estuvo con tratamiento preferencial.

**Sr. RAIMBAULT:** Mi moción es que sea tratado sobre tablas.

**Pta. (GUZMÁN):** Así está establecido, porque no lo hemos incorporado. Ahora lo vamos a incorporar.

**Sr. RAIMBAULT:** Está bien; perfecto.

**Sec. (CORTÉS):** Siempre fue el primer asunto en el orden del día, con tratamiento preferencial.

- 2 -

### **Comunicaciones Oficiales y Asuntos de Particulares**

**Sec. (CORTÉS):** Continúo con la lectura de las Comunicaciones Oficiales: "Comunicación

Oficial N° 197/06. Tribunal de Cuentas. Nota N° 1641/06 que adjunta las actuaciones de este Tribunal, Letra V.A. N° 301/05 caratulado 'sobre denuncia de los señores legisladores Raimbault y Martinez, referente al Decreto provincial N° 264/04' y Letra V.A. N° 413/05 caratulado 'Sobre solicitud Fiscalía de Estado referente a legalidad Decreto provincial N° 264/04'.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 198/06. Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande. Nota N° 044/06 que adjunta la Ordenanza N° 2338/06.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 199/06. Caja Compensadora de la Policía Territorial. Nota N° 716/06 que adjunta el estado de situación patrimonial y sus anexos, estado de recursos y gastos y ejecución presupuestaria, correspondiente a noviembre de 2006.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 200/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 414/06 que adjunta la Ley provincial 716.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 201/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 413/06 que adjunta la Ley provincial 715.

- Para conocimiento de bloques."

### ***Moción***

**Sr. SALADINO:** Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que se omita la lectura de las Comunicaciones Oficiales y de los Asuntos de Particulares, ya que se encuentran en poder de los señores legisladores.

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Saladino.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado. (*Ver texto en Anexo*).

### ***Moción***

**Sr. RUIZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que nos apartemos del Reglamento y demos prioridad al tratamiento del Asunto N° 540/06, dado que ha venido gente de Río Grande y está esperando.

- *Hablan varios legisladores a la vez.*

**Sec. (CORTÉS):** Asunto N° 540/07, tratamiento en conjunto con el Asunto N° 541/07.

**Pta. (GUZMÁN):** De acuerdo a lo planteado por el legislador Ruiz, respecto de adelantar los Asuntos N° 540 y 541/07 -en conjunto-, que tienen dictamen de Comisiones N° 5 y 1, se pone a consideración de los señores legisladores la prioridad en su tratamiento. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

- V -

### **ORDEN DEL DÍA**

**Pta. (GUZMÁN):** Por Secretaría se dará lectura del orden del día.

**Sec. (CORTÉS):** "Orden del Día N° 1. Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 9 de noviembre de 2006.

Orden del Día N° 2. Asuntos N° 540/06 y 541/06, en conjunto.

Orden del Día N° 3. Asunto N° 516/06.

Orden del Día N° 4. Asunto N° 517/06.

Orden del Día N° 5. Asuntos N° 519/06 y 542/06, en conjunto.

Orden del Día N° 6. Asunto N° 522/06.

Orden del Día N° 7. Asunto N° 523/06.

Orden del Día N° 8. Asunto N° 524/06.

Orden del Día N° 9. Asunto N° 525/06.

Orden del Día N° 10. Asunto N° 527/06.

Orden del Día N° 11. Asunto N° 528/06.

Orden del Día N° 12. Asunto N° 529/06.

Orden del Día N° 13. Asunto N° 530/06.

Orden del Día N° 14. Asunto N° 532/06.

Orden del Día N° 15. Asunto N° 533/06.

Orden del Día N° 16. Asunto N° 535/06.

Orden del Día N° 17. Asunto N° 537/06.

Orden del Día N° 18. Asunto N° 539/06.

Orden del Día N° 19. Asuntos N° 544/06 y 545/06, en conjunto.

Orden del Día N° 20. Asunto N° 546/06.

Orden del Día N° 21. Asunto N° 547/06.

Orden del Día N° 22. Asunto N° 548/06.

Orden del Día N° 23. Asunto N° 290/06.

Orden del Día N° 24. Asunto N° 267/06, con tratamiento preferencial sin fecha fija."

**Sr. RAIMBAULT:** Pido la palabra.

Quizás escuché mal, pero al Asunto N° 290/06 no lo habían leído en el boletín de asuntos entrados y ahora lo incorporaron al orden del día.

Señalo esto porque el Asunto N° 290/06 fue tratado en Comisión N° 5, en su momento, cuando vino la gente de Patronatos. Y este asunto, por las observaciones que había tenido se sacó e, incluso, se sugirió mandarlo a archivo, porque es un asunto muy complicado para la cuestión laboral del Megapase y también para Patronatos. Me parece que hay que sacarlo y enviarlo al archivo, porque éste fue el resultado de la Comisión N° 5, cuando fue el señor Soraidés, en su momento.

**Pta. (GUZMÁN):** Legislador, en Labor Parlamentaria se acordó incluir este asunto, por eso está incorporado al boletín.

**Sr. RAIMBAULT:** Disculpeme, pero no oí cuando lo leyeron y, ahora, me aclara usted que en Labor Parlamentaria se acordó -y me disculpo por no haber estado-; pero le recuerdo que como se trató en Comisión N° 5 -y no sé si esto se abordó en Labor Parlamentaria-, me parece que por el acuerdo que hubo -previo a Labor-, el asunto tendría que volver a comisión y no tratarse sobre tablas.

**Sr. RUIZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, como presidente de la Comisión N° 5, hubo una reunión de Comisión donde este asunto se trató con la presencia de algún invitado del Ejecutivo y la ausencia de otros. Se abordó la temática y no se arribó a una conclusión. Simplemente, quedamos en hacer una nueva reunión, por consiguiente no tiene dictamen de Comisión. Se incorporó en el día de ayer en Labor Parlamentaria, y está en el orden del día.

De cualquier manera, si es intención de este Cuerpo darle aprobación, va a tener que constituirse la Cámara en comisión, y lo debatiremos o no.

Simplemente, está incorporado al orden del día y, precisamente, no tiene dictamen de comisión.

**Pta. (GUZMÁN):** Legislador, al momento de su tratamiento se pondrá a consideración. Está incorporado, porque esto fue hablado en Labor Parlamentaria.

**Sr. RUIZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, para que termine de quedar claro, faltaba la presencia del director de Personal del Concejo Deliberante de Río Grande en la Comisión N° 5, y como tenemos la opinión favorable de él, entonces, no se justificaba hacer esa segunda reunión de comisión y estamos en condiciones de debatirla acá, nada más.

**Pta. (GUZMÁN):** Está a consideración de los señores legisladores el orden del día, tal como ha quedado conformado. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

### ***Mociones***

**Sr. PORTELA:** Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito modificar el orden de prelación de asuntos, considerando la moción del legislador Ruiz y, también, teniendo en consideración que hay personas aquí presentes que quieren participar del tratamiento.

Voy a solicitar que el Asunto N° 532/06 sea tratado en segundo término. Y el Asunto N° 535/06, que quede para ser tratado como último asunto del orden del día.

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que el Asunto N° 535/06, RE.NA.SA., sea tratado como tercer asunto, no como último. Moción concretamente, señora presidenta.

**Pta. (GUZMÁN):** Está a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Portela, que el Asunto N° 535/06, sea tratado como último asunto. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

*- Se vota y no se enuncia el resultado.*

### ***Moción de Reconsideración***

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito la reconsideración de la votación del Asunto N° 535/06, RE.NA.SA., para que sea tratado como tercer asunto en el orden del día.

**Pta. (GUZMÁN):** Ya fue votado, legislador.

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la reconsideración, señora presidenta.

**Pta. (GUZMÁN):** Está a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Martínez, para que se reconsidere el tratamiento del Asunto N° 535/06 en tercer orden. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

*- Se vota y es negativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** No prospera.

Ha finalizado la lectura del orden del día, el cual se pone a consideración de los señores legisladores, para su aprobación.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

**- 1 -**

### ***Aprobación Diario de Sesiones***

**Sec. (CORTÉS):** Orden del día N° 1. Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 9 de noviembre de 2006 (sesión ordinaria).

**Pta. (GUZMÁN):** Corresponde poner a consideración de los señores legisladores el Diario de Sesiones de fecha 9 de noviembre de 2006, sesión ordinaria. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

- 2 -

### **Asuntos N° 540 y 541/06, en conjunto**

**Sec. (CORTÉS):** Orden del día N° 2. Asuntos N° 540 y 541/06, en conjunto.

**Sr. RUIZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, vamos a tratar de fundamentar con claridad y transmitirles -en lo posible- la convicción que tiene este presidente de la comisión y todos los que hemos suscrito el dictamen de mayoría.

Para que por ahí nos podamos entender, primero vamos a plantear cuáles son el espíritu y la visión de estos legisladores con respecto a la discusión de regímenes especiales previsionales que contemplen enfermedades laborales. El fin último -por así decirlo- que debe perseguir el Estado cuando aborda estos temas es preservar la salud de los trabajadores. En este sentido, ya esta Legislatura ha opinado -y creo que con mucho acierto- en el artículo 39 de la Ley provincial 561.

En ese artículo se deja claramente establecido que la comisión que ahí se conforma debe, primero, velar para que todas aquellas tareas que puedan conllevar algún tipo de insalubridad estén protegidas, porque el fin último es que el trabajador no se enferme. Indudablemente, hay algunas actividades que no pueden preservarse de esta forma. Es aquí donde los regímenes previsionales tienen que prestar atención a la problemática de la salud. Desde este punto de vista, hay unas cuantas actividades que, sin ninguna duda, deben ser tenidas en cuenta.

En esa ocasión, coincidimos en que una comisión formada por la Secretaría de Trabajo, el Ministerio de Salud, los organismos de la patronal -por así decirlo- que entienden en el tema y los sectores sindicales estuvieran presentes y discutan actividad por actividad, para determinar que si alguna tenía que estar comprendida en el régimen previsional, nos lo hicieran saber para que nosotros actuemos en consecuencia.

Lamentablemente, esta comisión no ha funcionado. No vamos a ponernos a discurrir aquí sobre los motivos o todos los casos en que se ha solicitado su funcionamiento, pero no se ha logrado el objetivo.

A la fecha, hay una serie de actividades que tendrían que estar contempladas y no lo están. Una de estas actividades es la de los trabajadores de radiología. El espíritu de este proyecto de modificación de la Ley provincial 561 es asumir el compromiso, porque sería muy cómodo de parte de esta Legislatura decir: "-Bueno, hace tres o cuatro años atrás intervinimos, creamos un órgano que tenía que dedicarse a eso. No se ha dedicado. Bueno, no es un problema nuestro...". Pero sí, es un problema nuestro.

En este caso, en particular, el proyecto habla del sector de radiología. Es un tema que conozco en profundidad y, después que termine de fundamentar, creo que todos van a coincidir en que los trabajadores se están enfermando y tenemos que dar un corte definitivo a esta situación.

No obstante, esto no quiere decir que después no tengamos que accionar para que esta comisión, que -entiendo- fue creada con buen criterio, funcione como tiene que funcionar. Pero no me voy a escudar en que no está funcionando como corresponde -o no funcionó- para desoír el reclamo de los trabajadores del servicio de Radiología en los hospitales.

Dejando en claro cuál es la postura con respecto a todas las insalubridades que deben tener tratamiento dentro del régimen previsional, hablaré, en particular, del proyecto que estamos discutiendo.

Para poder hacerlo, primero, voy a explicar cuáles son las enfermedades que se producen por trabajar expuestos a los rayos Röntgen, llamados 'rayos X' o 'radiaciones

ionizantes'. Para esto me voy a permitir leer un párrafo del Laudo 156 del año 96 que es, precisamente, el listado de enfermedades profesionales que está en concordancia, por supuesto, con la Ley nacional 24.557 de Riesgo del Trabajo.

En este laudo que mencioné dice: "[...] como enfermedades que son producidas por los agentes de radiaciones ionizantes: La anemia, leucopenia, trombocitopenia o síndrome hemorrágico consecutivo a una irradiación aguda.

La anemia, leucopenia, trombocitopenia o síndrome hemorrágico consecutivo a una irradiación crónica. Blefaritis o conjuntivitis, keratitis crónica, cataratas o radiodermatitis aguda, radiodermatitis crónica, radiolesiones agudas de la mucosa, radiolesiones crónicas de la mucosa, radionecrosis ósea, leucemia, cáncer broncopulmonar primitivo por inhalación, sarcoma óseo, cáncer cutáneo y alteraciones reproductivas oligo o azoospermia, abortos espontáneos.

Este mismo laudo -que mencionaba- dice cuáles son las actividades laborales que pueden generar la exposición. Y, precisamente, entre ellas, menciona a todos los trabajos que exponen a los rayos X, fabricación y uso de equipos de radioterapia y rayos X y todos los trabajadores de los hospitales, sanatorios, policlínicos, clínicas, clínicas dentales que expongan al personal de salud a la acción de los rayos X.

De esta manera estoy demostrando que realmente trabajar con rayos ionizantes produce todo este listado de enfermedades enumeradas recién y, precisamente, todos estos trabajadores están contemplados, porque son trabajadores de los servicios de Radiodiagnóstico por Imágenes y Radioterapia.

Entonces, creo que con esto está debidamente fundamentado que las enfermedades existen y que estos trabajadores están expuestos.

Podemos decir, en concordancia con lo planteado primeramente, que los trabajadores deben tratar de ser protegidos; entonces nosotros no podemos contemplar dentro de los regímenes provisionales, por ejemplo, a un trabajador porque corra un riesgo, porque en este caso el Estado tiene que tratar de que ese riesgo no exista.

¿Qué quiero decir con esto? Supongamos un trabajador de la construcción, trabajando en un andamio en las alturas: debemos velar para que se le garanticen arneses, mallas de contención y todos los medios imaginados para que no ocurra un accidente. El objetivo es que el trabajador no se enferme.

Cuando no existen los medios de protección, indudablemente, tenemos que contemplarlo porque son causales de vejez prematura.

En este caso, algunos medios de protección pueden llegar a tener, los radiólogos, pero vamos a demostrar que no son suficientes. Por ejemplo, todos saben que en Radiología se utilizan delantales y guantes plomados. ¿Qué ocurre? Cuando debemos tener a un bebé prematuro para sacarle una placa radiográfica, indudablemente, no se pueden utilizar guantes plomados. Entonces el trabajador pone su mano y la somete a radiación. Indudablemente, la radiación es mínima para tomar placa de un niño tan pequeño, pero el trabajador trabaja todos los días y el paciente se hace una vez cada tanto las radiografías. El trabajador trabaja todos los días con este elemento.

Podemos decir que los equipos de última generación están más avanzados y los colimadores pueden ser más eficientes -por así decirlo-, pero ésta es una de las cosas que, también yo, en la discusión y en el análisis del proyecto, me desasné -por así decirlo-.

Cuando en radiofísica se habla de radiaciones secundarias, se está hablando de la radiación secundaria producto del rebote del disparo; entonces, por más que esté el colimador perfecto, cuando se dispara el rayo rebota en el chasis y ésta es la radiación secundaria de la que se habla y de eso no hay modo de protección.

Podemos decir -como bien lo manifestaba recién- que un delantal plomado sí puede ser un medio de protección, pero todos sabemos que el delantal plomado deja al cuello, cabeza y brazos fuera del delantal y, en atención al listado de enfermedades que produce, realmente, tener expuestos durante todos los años de su labor profesional parte de su cuerpo, con exposición directa y constante a la radiación, indudablemente, produce lo no deseado.

Y tenemos más argumentos que, si me permiten, quiero terminar de exponer para que

no nos quede la menor duda de que estamos haciendo un acto de justicia y no lo podemos demorar ni un día más.

Es por eso que tenemos que reasumir este compromiso que, nosotros, en su momento, con la legislación de la 561 dejamos en el Ejecutivo y en esta comisión, de recuperarla al menos hoy, para dar solución a este problema puntual.

Y recién decía que los trabajadores, a pesar del delantal plomado y a pesar de algún tipo de protección que puedan tener, se irradian.

Y el ejemplo lo tenemos a través de las mediciones. Y ésta es otra cosa de la que realmente quedé horrorizado, cuando me presenté en el Hospital de Río Grande, en el servicio de Radiología.

Muchos sabemos -y para quien no lo sabe- que los trabajadores utilizan un dosímetro. Es un aparatito que llevan en la solapa, donde adentro va una especie de placa radiográfica -como el que usan los odontólogos- muy chiquita. Esto lo tienen que usar todos los días y todos los meses es remitido a Radiofísica Sanitaria, que es un organismo nacional, que realiza la medición de la radiación recibida por el trabajador.

En el caso que les mencioné de Río Grande, he tomado vistas del informe de Radiofísica Sanitaria, del mes de agosto de este año. Y en ese informe había dos trabajadores del Hospital de Río Grande que ya habían recibido la dosis que puede recibir el ser humano al año -digamos- permitida, sin riesgo de contraer una enfermedad.

O sea, que si ese trabajador a partir de agosto sigue expuesto a la radiación, se está enfermando.

Entonces, teniendo en cuenta todos los motivos por los cuales se pueden llegar a enfermar... y, ni hablar de un aparato que funcione mal, porque si un aparato funciona mal y comienza a irradiar indiscriminadamente, se van a dar cuenta cuando este dosímetro vaya a Radiofísica Sanitaria y vuelva con el informe. Mientras tanto, lo que recibió lo recibió.

Y el tema de los rayos ionizantes es que es acumulativo. Y acá, voy a explicar por qué veinte años, por qué no veinticinco, por qué no dieciocho o por qué no quince. Veinte años tiene también sus motivos.

Está dispuesto por estos organismos nacionales e internacionales, que la dosis que puede recibir un ser humano por año es de veinte milisiver (msv).

Y la cantidad de radiación que puede recibir el ser humano en toda su vida, es de cuatrocientos msv (milisiver).

Como dijimos y está demostrado científicamente que la radiación es acumulativa, no se elimina por la orina, ni de ninguna otra forma; queda de por vida incorporada al organismo.

Entonces, la cuenta es sencilla: Si cuatrocientos msv (milisiver) es lo que puede recibir un ser humano en toda su vida y lo que está recibiendo -o lo que se le permite- son veinte msv (milisiver) al año, en veinte años va a tener los cuatrocientos msv (milisiver) que puede recibir el organismo. O sea, que si siguen trabajando más, se empiezan a enfermar.

Y como recién decía, en el caso de Río Grande, hay dos trabajadores que en el mes de agosto ya recibieron los veinte msv (milisiver) del año. Quiere decir que, ya sea o porque el equipo funciona mal o porque la protección no alcanza, no nos cabe la menor duda de que los trabajadores se irradian. No lo digo yo, lo dicen los organismos nacionales e internacionales.

Bueno, todo esto es un poco lo que quería transmitirles, para que al momento de votar sepan que estamos actuando bien, que les estamos dando una solución, que durante muchos años los trabajadores de los servicios de Radiología vienen bregando, vienen reclamando.

Y si me permiten, también, en forma de homenaje, porque el pionero que fue en la discusión ésta y en este reclamo, fue el compañero Alberto Rister, un radiólogo de la ciudad de Río Grande, que ya no se encuentra entre nosotros. Y que después de pelear muchos años, se fue de este mundo nuestro, sin haber lograr el objetivo.

Si ustedes acompañan con su voto, un poco también, es para vos Alberto, que nos estás viendo. Gracias.

**Pta. (GUZMÁN):** Legislador Ruiz, le quiero recordar que aquí, en Ushuaia, tuvimos un radiólogo de mucha trayectoria, a quien llamábamos "Huesito". Sé que muchos lo deben recordar.

**Sra. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, es solamente para agregar, a los fundamentos ya vertidos, el apoyo del bloque 26 de Abril que, con conocimiento de causa, viene trabajando hace mucho tiempo con los compañeros de Radiología de los hospitales y con las propuestas que ellos han venido elaborando, para tratar de que se conforme y empiece a funcionar la comisión a que hace referencia la Ley provincial 561, cosa que no hemos podido lograr en estos tres años de gestión.

Por lo tanto, vamos a acompañar esta propuesta del legislador Ruiz, que viene a dar solución a una parte de la problemática de los compañeros que trabajan en Radiología. El año próximo seguiremos trabajando en la legislación laboral de este sector, en términos generales.

Adelanto el voto afirmativo del bloque 26 de Abril.

**Sra. PACHECO:** Pido la palabra.

Señora presidenta, es solamente para adelantar también mi voto afirmativo a este proyecto, que fue discutido y analizado en la comisión que preside el legislador Raúl Ruiz.

Allí estuvieron presentes, en su momento, profesionales de las ciudades de Río Grande y de Ushuaia; se debatió, se discutió el tema y se pidió opinión a los profesionales de ambas ciudades.

Creo que es oportuno acompañar y sancionar con el voto afirmativo este proyecto de ley porque, en realidad, es un reconocimiento al trabajo y a la labor que ellos desempeñan.

Señora presidenta, simplemente es para adelantar mi acompañamiento y el voto afirmativo del bloque Frente de Unidad Provincial. Gracias.

**Sr. VELÁZQUEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, solamente quiero agregar a lo expresado por la legisladora de mi bloque.

Escuché los fundamentos del legislador Ruiz y los comparto -casi- en su totalidad.

No sé si en los hospitales de nuestra provincia la tecnología está atrasada, no está o no funciona como corresponde. Esto lo digo en relación al comentario hecho sobre esas dos personas que, llegado el mes de agosto, estaban afectadas por las radiaciones.

Realmente, creo que los hospitales públicos en nuestra provincia, necesitan mayor atención desde el Estado provincial, porque al paso que vamos, en las dos ciudades, los dos hospitales ya están saturados de atención. También, necesitaríamos contar con la posibilidad de descentralizar algunas especialidades u otros hospitales públicos en la Provincia, en las ciudades más importantes, como Ushuaia y Río Grande.

Con respecto a lo que planteó -en segundo término- la legisladora del bloque 26 de Abril, es necesario decir que, una vez sancionada esta ley, traerá aparejado que muchos otros trabajadores, organizados o no, con convenios colectivos de trabajo o no, vengan a la Legislatura a plantear también, su problemática con respecto a una tarea insalubre.

Y quiero dejar asentado que hay un compromiso de la Comisión N° 5, en pleno, de que serán atendidos todos esos trabajadores de otros sectores. Por supuesto, ya se ha estado conversando con las autoridades de la Subsecretaría de Trabajo quienes estarán presentes, porque ellos creen que ya es hora de ponerse a trabajar en todas estas cuestiones que tienen que ver con la salud y la insalubridad de los trabajadores de nuestra provincia.

Queda el compromiso con los demás trabajadores de cualquier otra actividad, de que serán atendidos y que trabajaremos en la Comisión N° 5, para buscar alternativas a la problemática que puedan estar sufriendo.

**Sr. RUIZ:** Pido la palabra.

Tal vez, en mi fundamentación no expliqué lo que es la radioscopia. Y para responder a lo que manifestaba recién el legislador, en estos dos casos de Río Grande, Marcelo Zeltner y Andrea Alberguzi, ellos dos son médicos radiólogos y tienen, sin ninguna duda, una relación directa con que sean ellos los que han tenido mayor radiación. No necesariamente hace falta que un aparato funcione mal, es una de las posibilidades; pero, aun funcionando bien y con aparatos de última generación, la exposición la tienen.

En el caso de los médicos radiólogos, son los que intervienen en la radioscopia. Entonces, ¿qué es la radioscopia? La radiografía es un disparo con mayor fuerza de los

rayos, porque tiene que atravesar el cuerpo completo e imprimir una placa que está dentro de un chasis metálico.

La radioscopía es un rayo -también- ionizante, que es más tenue, porque lo que hace es atravesar la mitad del cuerpo y el médico radiólogo va mirando en un televisor el organismo. Si alguien alguna vez se hizo una seriada, que es un estudio del estómago donde se toma un líquido blanco, el médico hace radioscopía. El médico va mandando rayos, va viendo el organismo por dentro y cuando encuentra una imagen que le parece dudosa, que necesita plasmarla en una placa, entonces ahí sí le hace un disparo más fuerte de radiología e imprime la placa.

A lo mejor ese estudio lleva media docena de placas radiográficas, pero el médico estuvo durante muchos minutos con el aparato prendido, largando radiación, con menos potencia, pero constantemente largando radiación, buscando esa imagen. Y si han hecho muchos trabajos de radioscopía, a lo mejor, estos dos profesionales han estado expuestos mucho tiempo a esa radiación que, si bien es menor que el disparo directo de placa, está adentro de la sala recibiendo constantemente la radiación.

Veo aquí a compañeros médicos y radiólogos...

*- El legislador Ruiz escucha aclaraciones de los profesionales presentes en la sala.*

**Sr. RUIZ:** Con más razón, estos dos profesionales que se irradiaron ya al límite de la capacidad anual en el mes de agosto, son dos médicos radiólogos que fundamentan con más contundencia lo que yo estaba diciendo.

Indudablemente, está demasiado justificado el proyecto que estamos discutiendo.

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

La seguridad social y, en particular, la previsión social prevé lo que se denomina causales de envejecimiento prematuro. Las causales pueden ser tres: tareas penosas, tareas riesgosas y tareas insalubres. Para ese tipo de tareas tiene un régimen diferencial, pero previo a aplicar el régimen diferencial, la tendencia mundial y lo que se ha implicado es la prevención; evitar los factores de riesgo que causan envejecimiento prematuro.

La prevención es lo que prima a nivel mundial, eliminar los factores de riesgo.

Cuando son insalvables o no se pueden eliminar se aplican los regímenes diferenciales. En este caso, nuestro régimen previsional provincial, en su artículo 38, tiene previsto el régimen diferencial, por el que cada tres años de servicio efectivo se computan cuatro y a lo largo de la vida laboral de estas personas que tienen estas causales de riesgo permanente y que la tecnología -los usos o las prácticas no se han modificado- se les aplica. Pero muchas veces, se elimina el riesgo con lo cual no tienen más necesidad de tener los servicios diferenciales.

Sobre el caso puntual expuesto, por supuesto que el estudio en particular de la radioscopía, a nivel mundial, la tendencia es -casi- a eliminarla; casi no se usa y están buscando técnicas alternativas para eliminar este riesgo, porque de nada sirve jubilar a una persona que ya está enferma o que ha acumulado su radiación y por más que los cuatrocientos msv (milisiver) a lo largo de la vida de una persona estén considerados como aceptables, no elimina para nada el riesgo; la tendencia es a eliminarlo.

Entonces, la seguridad social marca el régimen de causales de envejecimiento prematuro, pero hay organismos técnicos competentes que son los que evalúan y lo tendrían que hacer permanentemente, con el criterio de prevención. Y esto es lo que está plasmado en nuestra ley.

O sea, porque no lo cumple la Secretaría de Trabajo y no cumplen la ley vigente, hacemos otra ley para cumplir la ley. ¿En qué se va a convertir la Legislatura? Porque evidentemente, hay otras actividades -ya sean penosas, riesgosas o insalubres- que no se están tratando en la provincia de Tierra del Fuego.

Entonces, generar una ley para esta cuestión en particular, después van a haber doscientas o trescientas leyes para cada cuestión en particular en la Provincia.

No creemos que sea la solución. Creemos que está más que probada la insalubridad

en tareas de radioscopía. Creo que la Secretaría de Trabajo, conjuntamente con el Ministerio de Salud, las agrupaciones gremiales y trabajadores del sector se tienen que poner a trabajar rápidamente en esto, y cumplir la ley.

Y sí, esta Legislatura, tendría que empezar a discutir para regímenes diferenciales aportaciones diferenciales. Porque lo que no se está planteando ahora es la viabilidad del sistema a lo largo del tiempo. ¿Qué va a pasar de acá a veinte o treinta años con el sistema?

Porque es muy fácil decir "ahora te jubilo", y ¿después? No se están pagando las deudas; hay una distorsión del sistema que creo es a lo que se tendría que abocar esta Legislatura: Exigir a los organismos que tienen que hacer este tipo de calificaciones que las hagan.

Porque no es que tienen que calificar y después vuelve a la Legislatura -como dijo el legislador Ruiz-. Es automático: Se clasifica tal tarea insalubre, penosa o riesgosa y se le aplica el régimen diferencial. No tiene que volver a la Legislatura. Es automático; está clasificada como riesgosa, insalubre o penosa y automáticamente se le aplica el régimen del artículo 38 de la Ley provincial 561.

Lo que estamos viendo acá, es que hay un Estado insensible que no está cumpliendo con su rol de prevención. De nada sirve que una persona se vaya con una jubilación enfermo o deteriorado.

Entonces, por estas razones, nosotros no acompañamos este planteo. Por lo cual solicitamos se gire a archivo y que se intime a los organismos del Estado provincial, Secretaría de Trabajo, Ministerio de Salud, a que cumplan con su rol.

**Sr. VELÁZQUEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, estamos extendiéndonos demasiado en el tema; estamos buscándole "la quinta pata al gato".

Si hablamos de la aseguradora de riesgo del trabajo, sabemos que para los trabajadores fue algo nefasto lo que sucedió en la década *menemista*, particularmente muy fuerte, en la que las condiciones laborales de los trabajadores cayeron mucho cuando pusieron, prácticamente, precio a la vida, cuando decían: "-El brazo izquierdo vale mil pesos; si sos diestro y perdés el brazo derecho, vale mil quinientos; si perdés una pierna, vale tanto; si perdés un ojo por algún accidente, vale tanto...". Y así fue como pusieron un tope de hasta cincuenta mil pesos, en ese momento, a la vida de un trabajador por un accidente de trabajo. En eso estaban las aseguradoras que, después, pasaron a ser las ART (Aseguradora de Riesgos de Trabajo) y que, en la práctica, nunca funcionaron, no solamente en nuestra provincia sino en el país.

Hoy, cuando un trabajador sufre un accidente de trabajo (supongamos, como ejemplo, el quebrarse una pierna), indudablemente, va a la aseguradora y ésta le dice: "-Mirá, vos ya tenías un mal congénito de tus abuelos o bisabuelos y esto te iba a suceder, tarde o temprano. Trabajando o no, igualmente te ibas a quebrar la pierna. Por lo tanto, esto no es un accidente de trabajo, es una enfermedad". Y no la reconocen como tal.

Desde este ámbito legislativo -lo he dicho muchas veces, en estos tres largos años-, he visto con agrado cómo avanzamos y tratamos de sancionar leyes que tienen que ver con la defensa y con los intereses de los trabajadores de muchos otros sectores, privados o públicos. Creo que, en este caso, estamos avanzando en ese camino nuevamente. Considero que esto no merece más debate, porque también hay que aclarar que estamos hablando, solamente, de siete trabajadores que se pueden acoger, hoy, a esta ley que estamos tratando. Son siete: no sé si son cuatro de Ushuaia y tres de Río Grande, o al revés. Los próximos podrán acogerse a este régimen de hoy a muchos años más.

Por lo tanto, si me permite el autor del proyecto, hago la moción concreta de que se someta a votación; que no se discuta más y no se siga buscando más vueltas o excusas a cosas que creo que, como la salud del trabajador, no tienen precio; y la dignidad, tampoco.

**Sr. RUIZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, cuando el legislador Martínez mencionó el artículo 39 de la Ley provincial 561, quiero decirle que lo redacté yo.

*- Expresiones sin registro del legislador Martínez.*

**Sr. RUIZ:** No, no, no... Cuando usted dijo que este Consejo no tiene que informar a la Legislatura... Y el artículo 39 es el que habla de eso. El artículo 39 de la Ley provincial 561 expresa: "A los fines de la determinación de insalubridad, actividad penosa o causal de envejecimiento prematuro, se constituirá en un plazo perentorio, un órgano o consejo permanente de conformación mixta, con la participación de la Subsecretaría de Trabajo, la Secretaría de Salud y autoridades del IPAUSS, entre otras, que persiga como objetivo primordial determinar las insalubridades laborales y la forma de protección para que éstas no produzcan lesiones o envejecimiento prematuro, como fin último."

Precisamente, como fui el encargado de redactar este artículo, pusimos este párrafo para que no queden dudas de que opinamos igual a como opinaba usted recién: El primer deber del Estado es que el trabajador no se enferme.

Entonces, en el segundo párrafo dice: "Cuando este Consejo determine tareas en que no exista forma alguna de protección, para evitar males derivados de dicha actividad laboral, deberá informar la necesidad de considerarlos en forma particular para ser incorporados al presente régimen -nosotros no le delegamos al Ejecutivo la facultad de legislar-, girando su dictamen, correctamente fundamentado y documentado, al Poder Legislativo para el posterior debate y su sanción, si así correspondiere."

Por eso le digo que soy coincidente con lo que usted plantea y esto ya lo vislumbramos en ocasión de discutir la modificación de la anterior Ley 244, cuando se sancionó la Ley provincial 561. Y este artículo, tuve el honor de ser yo quien lo redactó; por consiguiente que se quede tranquilo, que cuando yo hablaba en este sentido, hablaba con conocimiento de causa.

Esto es para que no quede la menor duda de que para el resto de las enfermedades penosas o insalubres este artículo está vigente y yo comparto que hay que intimar al Ejecutivo a que lo reglamente y lo ponga en vigencia, porque creo que este artículo zanja toda la discusión. Si esta comisión funciona como corresponde, ahí sí, tendrán que nutrirse de los cuerpos técnicos para la discusión de cada actividad. Pero hoy día la realidad nos dice que estos trabajadores se están enfermando.

Creo que somos todos coincidentes, este debate lo tuvimos en la comisión y lo terminamos reeditando, pero esto es así. Y precisamente, el dictamen de mayoría tuvo el acompañamiento mayoritariamente agravado, y creo que con los legisladores que he charlado están de acuerdo.

Nosotros no podemos hacernos los "sonsos" -y perdonen la expresión-, y amparados en este artículo esperar a que se conforme para que los trabajadores dejen de enfermarse.

Entonces les pido concretamente, para cerrar el debate -como decía el legislador Velázquez-, que en el día de hoy le demos la tranquilidad a estos trabajadores de que no se van a seguir enfermando. Y, por supuesto, comparto lo que decía el legislador Martínez: Tenemos que intimar al Ejecutivo y ver entre todos el mecanismo para asegurarnos de que este artículo funcione como corresponde. Nada más, señora presidenta.

*- Aplausos.*

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Son dos cuestiones breves, porque he sido aludido. Primero, el legislador Velázquez hace referencia a la ley de ART y acá no tiene absolutamente nada que ver la ART, porque los organismos son provinciales, es el Ministerio de Salud, Secretaría de Trabajo de la Provincia; la ART no tiene nada que ver.

En segundo punto, no solamente estos trabajadores, hay muchos otros que se están enfermando por algunas de estas causales y, hoy por hoy, el Estado provincial está siendo insensible, está incumpliendo sus funciones, por eso digo que tiene que funcionar cómo marca la ley.

- *Aplausos.*

**Pta. (GUZMÁN):** Entonces, por Secretaría se dará lectura al Asunto N° 540/06, dictamen de Comisiones N° 5 y 1, en mayoría.

**Sec. (CORTÉS):** "Dictamen de Comisiones N° 5 y 1, en mayoría. La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deporte y Recreación, Vivienda y Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo; y, N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamento, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales han considerado el Asunto N° 452/06. Bloque del Partido Justicialista, proyecto de ley modificando la Ley provincial 561 - Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal de los tres Poderes del Estado provincial; y, en mayoría, por las razones que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Incorpóranse los artículos 35 bis y 36 bis, a la Ley provincial 561, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

'Artículo 35 bis.- Las jubilaciones de personal de Radiología dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego se regirán por las disposiciones de la presente ley y las particulares que a continuación se establecen;

a) Los médicos radiólogos dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego, en la atención directa a pacientes, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir, dentro del ámbito del servicio de Radiología, veinte (20) años de servicios sin límites de edad;

b) el personal que desempeñe tareas de técnico radiólogo, sea cual fuere su título, en atención directa a pacientes, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir, dentro del ámbito del servicio de Radiología, veinte (20) años de servicios sin límite de edad;

c) para el trabajo de radiología el haber jubilatorio móvil será el determinado en el artículo 43, en los incisos correspondientes;

d) los requisitos de aportes efectivos a la Caja Provincial serán de diez (10) años como mínimo, siendo computables para completar los veinte (20) años de servicios aquellos aportes a regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, debiéndose demostrar que se realizaron las tareas en la especialidad radiológica y en atención directa a pacientes.

Artículo 36 bis.- En la certificación de servicios y remuneraciones, la repartición correspondiente indicará en forma expresa y precisa, los períodos en que el personal de Radiología haya actuado en atención directa a pacientes en dicha área.'

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

**Pta. (GUZMÁN):** Está a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 540/06, en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

- *Aplausos.*

#### **Cuarto Intermedio**

**Sr. SALADINO:** Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito un cuarto intermedio sobre bancas, dado que los compañeros que han venido de la ciudad de Río Grande tienen que retirarse.

**Pta. (GUZMÁN):** Está a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Saladino. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

- Es la hora 11:17

- Es la hora 12:50

**Pta. (GUZMÁN):** Se reanuda la sesión.

- 3 -

### **Asunto N° 532/06**

#### ***En Comisión***

**Pta. (GUZMÁN):** Continuamos con el tratamiento del Asunto N° 532/06. Se pone a consideración de los señores legisladores que la Cámara se constituya en comisión.

- Se vota y es afirmativa.

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al Asunto N° 532/06.

**Sec. (CORTÉS):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Sustitúyense los artículos 3° y 4° de la Ley provincial 580, por los siguientes textos:

'Artículo 3°.- La presente ley tiene por objeto ceder los bienes expropiados a la Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer ex Aurora de Ushuaia, conforme lo establezca su reglamentación a los fines de posibilitar la reactivación de la actividad productiva y respecto de la denominada 'Planta CM', ubicada en la parcela 1ª macizo 24, Sección G sita en la Ruta nacional N° 3, Kilómetro 4.5, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Matrícula II-A-2929 que pasara, oportunamente, a propiedad del Estado provincial con el fin de prestar Servicios Educativos.

En concordancia con estos fines, las autoridades de la Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer ex Aurora de Ushuaia, abriendo un registro, incorporará a partir de la promulgación de la presente y hasta el día 20 de febrero de 2007, como nuevos socios de la Cooperativa a los ex trabajadores de Electrodomésticos Aurora S.A. y Metalúrgica Renacer S.A., que manifiesten intención de inscribirse, en igualdad de condiciones, a los socios actuales.

Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a realizar todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, incluyendo las adecuaciones presupuestarias hasta el monto de pesos nueve millones doscientos diez mil (\$ 9.210.000), que resulten necesarias efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente.

Aclárase que el monto indemnizatorio mencionado anteriormente será asignado de la siguiente forma:

1 - La suma de pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000) y accesorios ya depositados en los autos caratulados: 'Electrodomésticos Aurora S.A. Sobre quiebra sobre incidente de enajenación de bienes Provincia de Tierra del Fuego' (Expte. N° 41.097) en trámite por ante el

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría 40 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con más de pesos un millón setecientos diez mil (\$ 1.710.000) que totalizan el monto, por todo concepto, de pesos cuatro millones doscientos diez mil (\$ 4.210.000) a los inmuebles denominados 'PL', ex Xave, bienes muebles y maquinarias; y, 2 - la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000) al inmueble denominado 'CM'.

Artículo 2°.- El Gobierno de la Provincia, a través de la Inspección General de Personas Jurídicas, controlará el cumplimiento de lo expresado en el último párrafo del artículo 3° de la Ley provincial 580.

Artículo 3°.- Déjase sin efecto cualquier normativa que se oponga a la presente.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

**Sr. RAIMBAULT:** Pido la palabra.

Señora presidenta, es para aclarar algo referente al artículo 3°. Ayer hablamos en la comisión que, con respecto al inmueble que se identificó oportunamente como planta PL -que se cede en la sustitución del nuevo artículo-, la cesión es en donación sin cargo. Sigue el mismo sentido que el decreto por el que, en su momento, se reglamentó ese artículo. Me refiero al Decreto N° 2409/03. Esto lo digo para que quede claro y que después no genere ninguna interpretación respecto de una posibilidad de alterar el sentido del término de la cesión, ya que ese es el espíritu.

**Sr. SALADINO:** Pido la palabra.

Señora presidenta, tengo una duda con respecto al texto, donde dice: "Inspección General de Personas Jurídicas", creo que debe decir: "Inspección General de Justicia". Creo que ese es el término correcto.

**Sec. (CORTÉS):** "Artículo 2°.- El Gobierno de la Provincia, a través de la Inspección General de Personas Jurídicas, controlará el cumplimiento de lo expresado en el último párrafo del artículo 3° de la Ley provincial 580."

**Sr. BERICUA:** Pido la palabra.

Es para adelantar mi voto afirmativo en general y mi voto negativo en particular, en el artículo 2°.

He sostenido siempre sobre esta cuestión que los fondos públicos que se inviertan en esta iniciativa y los bienes que se logren a través de esta inversión de fondos tienen que quedar en propiedad del Estado provincial, porque son fondos de todos los habitantes de la Provincia.

Así es que adelanto mi voto afirmativo al proyecto en general.

Respecto del artículo 3°, está mal indicado acá en el proyecto, porque dice artículo 1° y después pasa al artículo 3°.

**Sr. PORTELA:** Es que el artículo 1° está modificando el artículo 4° de la 580...

**Sr. BERICUA:** Pertenece al artículo 1°, está bien. Entiendo, pero la idea que quiero expresar es que yo he considerado siempre que los fondos que invierta el Estado en esta cuestión tienen que ser sobre bienes que van a quedar en propiedad del Estado; y que, después, sí, pueden ser dados en comodato o en alguna otra forma que pudiera resultar más conveniente para los trabajadores que quieran seguir adelante con esta iniciativa. Nada más, señora presidenta.

**Sr. SALADINO:** Pido la palabra.

No iba a hacer uso de la palabra, pero, nobleza obliga. Y como siempre les he dicho, con todo el compromiso que he asumido con algunos de ustedes y con los compromisos que veo y de los cuales he participado en las últimas semanas y con quienes -en la primer discusión que nos tocó ser parte de este tema en particular y que no se hacían presentes-, son los ex trabajadores de Aurora.

Me parece que asisto a la justicia de dos reclamos, de quienes han peleado con muchísimo tesón, con muchísima voluntad, sin cansancio y sin claudicaciones por la recuperación de la Planta ex Aurora, pero también veo que hay amigos, compañeros y hermanos de esta provincia que han elegido otro camino para pelear también un legítimo reclamo, que es la indemnización de Aurora.

Voy a votar esta ley para la convivencia entre ustedes, no convencido de lo que nos

ha mandado el Poder Ejecutivo, porque quiero tener un párrafo aparte para quienes irresponsablemente enviaron a este recinto esta ley, que va a generar aún mayores diferencias entre nosotros. Se los quiero decir porque me parece que la solución de fondo no la vamos a lograr con esta ley.

Sí voy a dar mi garantía, porque empeñé la palabra con los empleados de la Cooperativa Renacer y con los ex trabajadores de Aurora. Voy a votar por la convivencia entre ustedes, pero creo, sinceramente, que estoy rayano a cometer un delito.

Esto lo quiero decir, y voy a acompañar por la hermandad entre el pueblo de nuestra querida provincia.

**Sr. VELÁZQUEZ:** Pido la palabra.

Creo entender lo que ha dicho -recién- el legislador Saladino. Justamente, charlando con uno de mis asesores legales sobre este tema, mientras debatían las dos partes -trabajadores y ex trabajadores-, no quiero quitarle mérito a ninguno de ellos -lo digo desde el punto de vista de trabajador- ya que para un trabajador no tiene que haber nada mejor que otro trabajador, es el concepto que tiene que primar sobre todas las cosas. Pero ante la opinión de mi asesor legal sobre esto -el legislador Saladino decía que esta Cámara Legislativa está cerca-, más allá de que voy a acompañar por la convivencia y todo lo demás y los compromisos que tienen que asistir como trabajador, pero estamos cerca de cometer un delito como legisladores -de acuerdo a lo que me ha expresado mi asesor- al votar esta ley.

Y si nosotros lo ponemos en la mejor expresión, mal expresada en algunos de los trabajadores que escucho, de que "no la voten ahora", quizás, esos mismos trabajadores no se dan cuenta de que la Legislatura ha estado siempre abierta -desde un principio- con los conflictos de Renacer, con Aurora o con lo que sea. No solamente esta Legislatura, sino, la anterior.

Y aquellos que están diciendo que no la vote, han venido, en más de una oportunidad a esta Cámara Legislativa a pedir que acompañemos o que hagamos algo para que, de alguna manera, podamos salvaguardar las instalaciones, la seguridad de la fuente laboral, sobre todas las cosas. No es tan sencillo decir, por supuesto, sentado desde la tribuna, que no la vote. Porque uno tiene el compromiso -como legislador y como trabajador que soy-, de hacer prevalecer la convivencia, sobre todas las cosas.

Pero no se olviden aquellos que están diciendo que no la vote, que han venido a esta Legislatura, por lo menos -yo tengo memoria- en más de una oportunidad a golpear las puertas para pedirnos que actuemos en distintas oportunidades.

Por eso se ha llevado un debate largo en este cuarto intermedio que, al fin y al cabo, creo que estamos tratando de hacer lo más equitativo posible para ambas partes. Pero que quede claro, de acuerdo a mi opinión y a lo que ha expresado hace minutos mi asesor legal, que estamos cerca de cometer -como legisladores- algún tipo de causales de delitos a futuro. Nada más, señora presidenta.

**Sra. PACHECO:** Pido la palabra.

Señora presidenta, es para manifestar, ante la presencia de los trabajadores de la Cooperativa y de los ex trabajadores de Aurora, que en el día de ayer tuvimos un debate bastante importante -que llevó varias horas- para que los trabajadores pudieran acordar un proyecto final y se pudiera tratar en el día de hoy.

Con respecto a este tema, reconozco que los trabajadores vienen de hacer muchísimos años con esta situación. Sé que esta ley genera muchísimas expectativas; sé que esta ley genera una posible estabilidad, para que cada uno de ellos pueda seguir manteniendo su fuente de trabajo que, lamentablemente, la habían perdido. Y que hoy existe esta posibilidad para que ellos puedan seguir trabajando en su tarea o en lo que han venido desarrollando hace muchísimos años.

Como legisladora y, en realidad, con mi compromiso ante la comunidad, quiero adelantar mi voto positivo a este proyecto, porque sé que va a beneficiar a muchísima gente. Y creo que los asesores legales han trabajado bastante en el día de ayer y en el día de hoy. La abogada que representa a los trabajadores ha trabajado muchísimo y creo que hemos podido acordar un punto final a esta situación y tener un proyecto definitivo para que hoy

pueda ser sancionado.

Sé que hay muchísimas expectativas por la gente y sé que han estado varias horas en el día de hoy, para que esta ley pueda tener una posición definitiva por parte de los legisladores.

Pero, con respecto a esta posición definitiva por parte de los que hoy estamos legislando, creo que las cuestiones legales ya han sido superadas, debatidas y discutidas. Y hoy estamos ante un compromiso político, o sea, nosotros también aquí, sancionamos y votamos políticamente.

Entonces, esto va a servir muchísimo a los trabajadores y creo que hoy se debe sancionar esta ley dando las herramientas necesarias para que ellos sigan manteniendo su fuente de trabajo y que, ¡ojalá!, tengan muchísima suerte y puedan continuar creciendo y sosteniendo esa voluntad que han tenido siempre para luchar y seguir manteniendo esta fuente de trabajo.

Quiero adelantar mi voto afirmativo y desearle a los trabajadores que encuentren un punto en común para que puedan trabajar todos juntos y que, el día de mañana, sea el ejemplo, no sólo para la Provincia, sino para todo el país, de una empresa que ha sido levantada por los propios trabajadores. Nada más, señora presidenta.

**Sr. LÖFFLER:** Pido la palabra.

Señora presidenta, estamos en comisión.

Hemos estado en un cuarto intermedio durante largo rato y en ninguno de los planteos he escuchado la posibilidad o la cercanía de la comisión de algún delito por parte de esta Legislatura, al momento de sancionarse esta ley. Se discutió bastante, tanto ayer como hoy, el texto final, porque hemos tratado que los dos sectores de trabajadores lleguen a un feliz acuerdo en la redacción.

No quiero votar esta ley con la sensación que plantearon algunos legisladores preopinantes de que estamos, por lo menos, cerca de la comisión de algún delito.

En ningún momento -insisto- ni ayer por la tarde, en comisión, ni en la ya casi hora y media de cuarto intermedio en el que tratamos de acordar la redacción final, nadie hizo comentario alguno con respecto al tema.

Si es que se puede aclarar, me gustaría que lo hagan para quedarme muchísimo más tranquilo al momento de votar. Adelanto mi intención de votar. Creo que todos hemos estado trabajando para lograr un texto en el que la mayor cantidad de voluntades de los legisladores pueda acompañar este proyecto. Insisto, no quiero quedarme con la sensación de estar votando algo que esté rayano a la ilegalidad.

Si alguien me puede aclarar o si quieren hacer un cuarto intermedio sobre bancas para poner luz sobre el tema... Nada más, señora presidenta.

**Sr. SALADINO:** Pido la palabra.

Señora presidenta, voy a hablar con toda sinceridad y mirándolos de frente (como siempre he mirado a los compañeros). Siempre he estado y he participado de las reuniones a las que me han llamado.

Sencillamente, cuando estamos diciendo que vamos a sacar del Estado provincial nueve millones de pesos (que ni siquiera en el Mensaje me dicen de dónde va a salir ese dinero), para los que no hay una afectación específica para el Fondo y hacemos una donación del Estado, creo que aquí empiezan los problemas. Espero equivocarme. Quería decirlo de frente, porque me parece que no terminamos con el conflicto.

El juicio de valoración histórica lo harán ustedes y el de valoración política, también.

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores el dictamen leído por Secretaría, para su votación en general. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado por unanimidad, en general.

Se pone a consideración de los señores legisladores, en particular, el artículo 1º.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 2°.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 3°.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

El artículo 4° es de forma. De esta manera queda aprobado, con la disidencia en el artículo 1°, del legislador Jorge Bericua.

- *Aplausos.*

### ***En Sesión***

**Sr. PORTELA:** Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que se constituya la Cámara en sesión.

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Portela.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación en general.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores, en particular, el artículo 1°:

- *Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 2°.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 3°.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado. El artículo 4° es de forma.

Queda aprobada la ley, en general y en particular, con la disidencia del legislador Bericua al artículo 1°.

- *Aplausos del público.*

### **Cuarto Intermedio**

**Pta. (GUZMÁN):** Esta Presidencia invita a pasar a cuarto intermedio. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

- Es la hora 13:15

- Es la hora 13:35

**Pta. (GUZMÁN):** Se levanta el cuarto intermedio. Continuamos con el tratamiento del orden del día.

- 4 -

### **Asunto Nº 516/06**

**Sec. (CORTÉS):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Aprobar la Cuenta General de Inversión del Ejercicio 2005 de la Fiscalía de Estado.

Artículo 2º.- Aprobar la Cuenta General de Inversión del Ejercicio 2005 con las salvedades y limitaciones planteadas por el Tribunal de Cuentas de los organismos que a continuación se detallan:

- a) Tribunal de Cuentas de la Provincia;
- b) Instituto Provincial de Regulación de Apuestas;
- c) Dirección Provincial de Puertos;
- d) Dirección Provincial de Energía;
- e) Instituto Provincial de Viviendas;
- f) Instituto Fueguino de Turismo;
- g) Caja Compensadora de la Policía Territorial;
- h) Dirección Provincial de Vialidad;
- i) Poder Judicial

Artículo 3º.- Rechazar la Cuenta General de Inversión del Ejercicio 2005 de los siguientes organismos que a continuación se detallan:

- a) Poder Ejecutivo Provincial;
- b) Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios;
- c) Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social.

Artículo 4º.- Solicitar al Tribunal de Cuentas que realice un nuevo informe sobre la la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2005 de la Legislatura Provincial.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, como marca la Constitución Provincial en el artículo 105, sobre atribuciones de la Legislatura, en su inciso 17), habla de aprobar o desechar las cuentas de inversión del año fenecido dentro del período ordinario en que se remitan. Éste es el informe del presente año del Tribunal de Cuentas -Cuenta General de Ejercicio 2005-, y tal cual lo refleja el articulado de esta resolución, están aprobadas las de Fiscalía de Estado en el artículo 2º. Hay salvedades y limitaciones planteadas de distintos organismos; en el artículo 3º

se rechaza la Cuenta del Poder Ejecutivo Provincial, la Dirección de Obras Sanitarias y el Instituto Provincial Autárquico Unificado. Y en el artículo 4º no se plantea un rechazo ni una aceptación, dado que en la presentación original del informe del Tribunal de Cuentas hubo un rechazo a la Cuenta de Inversión de la Legislatura y dos días después ingresó otro informe planteando que estaba aprobada.

Entonces, como no quedó muy claro -por lo menos, para nosotros-, pedimos un nuevo informe sobre la Cuenta General de Ejercicio. Esto es básicamente para cumplir con las obligaciones que tenemos como Poder Legislativo sobre la Cuenta de Inversión.

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

*- Se vota y es negativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** No prospera.

**- 5 -**

### **Asunto N° 517/06**

**Sec. (CORTÉS):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Derógase el artículo 20 de la Ley provincial 512.

Artículo 2º.- Derógase el artículo 21 de la Ley provincial 542.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Fue acordado ayer, en Labor Parlamentaria, tratarlo en la sesión de hoy. Tiene por objeto derogar el artículo 20 de la Ley provincial 512, de Presupuesto del Ejercicio 2001, donde en sus cláusulas permanentes, el artículo 20, plantea una cesión legislativa de toma de crédito automática, sin autorización legislativa dentro de un período de doce meses -la toma y amortización del crédito-, por el monto del diez por ciento del total de gastos aprobados.

Actualmente, esta autorización de crédito ronda los ciento treinta millones de pesos, y la tiene permanentemente el Gobierno, no solamente para este Ejercicio, lo ha tenido en Ejercicios anteriores y continúa para el Ejercicio 2007, si no la derogamos.

En el mismo sentido, el artículo 21 de la Ley provincial 542, autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a la emisión de títulos públicos o toma de fideicomiso por cien millones de pesos. Autorización también permanente que está vigente, que suma un monto total de una autorización de endeudamiento de doscientos treinta millones de pesos.

Este Poder Ejecutivo no ha rendido cuentas, no ha enviado ejecutados de cómo está gastando, no plantea cuáles son las obligaciones del Tesoro pendientes, hay una serie de cuestiones que están llevando a una crisis profunda al Estado provincial, por endeudamiento permanente, por no rendición de cuentas, por gastos no rendidos a la Legislatura y esto puede llevar a una situación como la que ya hemos vivido.

Señora presidenta, ya vimos esta situación en el año 95, cuando fue la primer reelección de Estabillo, donde hubo un endeudamiento indiscriminado, donde hubo autorizaciones y después del período electoral nos encontramos con que estábamos en una crisis y que era necesario un ajuste.

En el final del segundo mandato del gobernador Estabillo, seguía esta situación, o sea, se potenció esta situación con autorizaciones de endeudamiento, sin control legislativo y, después, de las elecciones nos encontramos con un caos financiero, la famosa "herencia adquirida del gobierno anterior", y estábamos ante una nueva ley de ajuste.

Cuando terminó la gestión del gobernador Manfredotti, asume el gobernador Colazo y

plantea de nuevo la "herencia adquirida, que estábamos en una situación crítica", y sigue pidiendo endeudamiento, tampoco lo rindió y terminó como el gobernador Colazo. Cuando asumió el gobernador Cóccaro, planteó la "herencia recibida" y sigue teniendo y usando endeudamiento.

Mantener estas autorizaciones de endeudamiento permanente, sin rendición, sin control, sin cuentas claras y transparentes (como estábamos planteando en el proyecto anterior, del rechazo a las cuentas de inversiones, porque el Tribunal de Cuentas plantea que no hay una registración aceptable), es seguir manteniendo -como ya dijimos en varias oportunidades- la "navaja en la mano del mono".

Esto es muy peligroso; después del proceso electoral del año que viene, esto puede llevar a una situación crítica en la Provincia. Y creo que hay que eliminar las autorizaciones y las cesiones legislativas en materia de endeudamiento y empezar a pedir que si necesitan algún tipo de endeudamiento, que vengan y expliquen cuál es el origen del mismo, cuánto necesita y analizar la crisis financiera que está teniendo la Provincia.

Por eso, solicitamos que se dé tratamiento a este proyecto de ley. Y, de compartir este criterio con los demás legisladores, tendríamos que pasar la sesión a comisión para darle el dictamen y su posterior aprobación.

**Sr. BERICUA:** Pido la palabra.

Señora presidenta, voy a mocionar que este asunto vuelva a comisión. No estoy seguro si viene de una comisión; pero, por lo menos, que vuelva. Entonces, que sea girado a la Comisión N° 2.

No es porque nos opongamos al proyecto que han presentado los señores legisladores del bloque ARI. Personalmente hablé con el ministro de Economía sobre esta cuestión -vinculándola con el proyecto de financiamiento enviado por el Poder Ejecutivo y que está en esta Legislatura para, entre otras cosas, cancelar parte de la deuda con el IPAUSS-, planteándole este requerimiento del bloque ARI. El ministro me manifestó, en principio, no tener inconvenientes para que se deroguen estos dos artículos. Pero me parece que lo tenemos que hacer en el marco del tratamiento de esta nueva ley de financiamiento, que envió el Poder Ejecutivo.

Me parece que es lo correcto -desde nuestro punto de vista-, que si hay una mayoría parlamentaria con voluntad para aprobar esta solicitud que ha planteado el Ejecutivo, de la constitución de un fideicomiso, de la emisión de títulos públicos o de algún otro instrumento de carácter financiero que tienda, entre otras cosas, a cancelar parte de la deuda con el IPAUSS, es -me parece- esperar el momento oportuno. Si estamos de acuerdo en aprobar ese financiamiento, entonces, de manera simultánea derogamos esos dos artículos.

Ésta es la propuesta concreta: Que vaya a la comisión respectiva y que el tratamiento se dé cuando se considere la ley de financiamiento que ha enviado el Poder Ejecutivo. Nada más.

**Pta. (GUZMÁN):** Hay dos mociones planteadas. La primera (del legislador Martínez) es constituir la Cámara en comisión. La segunda moción (del legislador Bericua) es para que el asunto se pase a comisión.

Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Martínez, para que la Cámara se constituya en comisión, para su votación.

*- Se vota y es negativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** No prospera.

Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Bericua, para que el asunto N° 517/06 pase a la Comisión N° 2.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

- 6 -

#### **Asuntos N° 519 y 542/06**

**Pta. (GUZMÁN):** Secretario, hay dos asuntos anteriores que llevan los N° 519 y 542/06. El Asunto N° 542/06 es un proyecto de ley de mi autoría junto a la legisladora Martínez, para el que solicito el pase a la Comisión N° 1.

Se pone a consideración el pase a la Comisión N° 1 de los mencionados asuntos.

- Se vota y es afirmativa.

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, si bien los asuntos han sido dictaminados en comisión, nosotros nos oponemos, terminantemente, a esta práctica de no leer los temas en sesión. Por eso, solicitamos que se lean todos los asuntos en la sesión, como corresponde, no solamente por respeto a la institución, sino por respeto al público presente.

**Pta. (GUZMÁN):** Legislador, le quiero aclarar que esto fue ampliamente consensuado en las comisiones respectivas, tienen dictamen de Comisiones N° 4 y 2, en mayoría.

**Sr. RUIZ:** Pido la palabra.

Iba a plantear que como eran todos dictámenes de Comisiones N° 4 y 2 y todos estábamos en conocimiento del texto, para hacer más breve la jornada...; pero, para no crear suspicacias, que se lean como corresponde.

- 7 -

#### **Asunto N° 522/06**

**Pta. (GUZMÁN):** Por Secretaría se dará lectura.

**Sec. (CORTÉS):** "Dictamen de Comisiones N° 4 y 2, en mayoría. Las Comisiones N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente y Ciencia y Tecnología; y, N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal han considerado el Asunto N° 104/06, Poder Ejecutivo Provincial, Nota N° 130/06, adjuntando Decreto provincial N° 1823/05 que ratifica el Protocolo Adicional N° 2, registrado bajo el N° 10.620 suscrito con la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de la Plata; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Protocolo Adicional II, registrado bajo el N° 10.620, sobre la necesidad de establecer los mecanismos previstos para brindar los cursos que dicta la unidad académica para la obtención del título de Diseñador en Comunicación Visual, en el marco del Convenio registrado bajo el N° 9208, celebrado el 18 de mayo de 2005, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata; ratificado mediante Decreto provincial N° 1823/05.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Pta. (GUZMÁN):** Está a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 522/06 leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

- 8 -

**Asunto N° 523/06**

**Sec. (CORTÉS):** "Dictamen de Comisiones N° 4 y 2, en mayoría. Las Comisiones N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente y Ciencia y Tecnología; y, N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal han considerado el Asunto N° 101/06, Poder Ejecutivo Provincial, Nota N° 127/06, adjuntando Decreto provincial N° 4322/05 que ratifica el Convenio marco y el Protocolo Adicional I, registrado bajo los N° 10.751 y 10.752, suscrito con la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

**RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco y el Protocolo Adicional I, registrado bajo los Nros. 10.751 y 10.752, sobre cooperación en el plano académico en estudio e investigaciones, celebrados el 5 de agosto de 2005, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora; ratificados mediante Decreto provincial N° 4322/05.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Pta. (GUZMÁN):** Está a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 523/06, leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

- 9 -

**Asunto N° 524/06**

**Sec. (CORTÉS):** "Dictamen de Comisiones N° 4 y 2, en mayoría. Las Comisiones N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente y Ciencia y Tecnología; y, N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal han considerado el Asunto N° 105/06, Poder Ejecutivo Provincial, Nota N° 131/06, adjuntando Decreto provincial N° 1824/05 que ratifica el Protocolo Adicional III, registrado bajo el N° 10.621 suscrito con la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

**RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Protocolo Adicional III, registrado bajo el N° 10.621, sobre la necesidad de establecer los mecanismos previstos para brindar los cursos que dicta la unidad académica para la obtención del título de Profesor de Artes Plásticas, en el marco del Convenio registrado bajo el N° 9208, celebrado el 18 de mayo de 2005, entre la

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata; ratificado mediante Decreto provincial N° 1824/05.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Pta. (GUZMÁN):** Está a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 524/06, leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

**- 10 -**

#### **Asunto N° 525/06**

**Sec. (CORTÉS):** "Dictamen de Comisiones N° 4 y 2, en mayoría. Las Comisiones N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología; y, N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal han considerado el Asunto N° 106/06. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 132/06, que adjunta el Decreto provincial N° 1825/05 que ratifica el Protocolo Adicional IV, registrado bajo el N° 10.622, suscrito con la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata; y, en mayoría, por las razones expuestas y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

**RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Protocolo Adicional IV, registrado bajo el N° 10.622, sobre la necesidad de establecer los mecanismos previstos para brindar los cursos que dicta la unidad académica para la obtención del título de Profesor de Música con orientación en Educación Musical, en el marco del Convenio registrado bajo el N° 9208; celebrado el 18 de mayo de 2005, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata; ratificado mediante Decreto provincial N° 1825/05.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Pta. (GUZMÁN):** Está a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 525/06, leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

**- 11 -**

#### **Asunto N° 527/06**

**Sec. (CORTÉS):** "Dictamen de Comisiones N° 4 y 2, en mayoría. Las Comisiones N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología y N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal han considerado el Asunto N° 103/06. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 129/06, que adjunta el Decreto provincial N° 1826/05 que ratifica el Protocolo Adicional V, registrado bajo el N° 10.623, suscrito con la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata; y, en mayoría, por las razones expuestas y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Protocolo Adicional V, registrado bajo el N° 10.623, sobre la necesidad de establecer los mecanismos previstos para la creación de la Universidad Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el marco del Convenio registrado bajo el N° 9208, celebrado el 18 de marzo de 2005, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata; ratificado mediante Decreto provincial N° 1826/05.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Pta. (GUZMÁN):** Está a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 527/06, leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

- 12 -

**Asunto N° 528/06**

**Sec. (CORTÉS):** "Dictamen de Comisiones N° 4 y 2. Cámara Legislativa: Las Comisiones N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología; y, N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal han considerado el Asunto N° 102/06. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 128/06, que adjunta el Decreto provincial N° 1827/05 que ratifica el Protocolo Adicional VI, registrado bajo el N° 10.624, suscrito con la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata; y, en mayoría, por las razones expuestas y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación. Sala de Comisión, 13 de diciembre de 2006.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Protocolo Adicional VI, registrado bajo el N° 10.624, sobre la necesidad de establecer los mecanismos previstos para brindar continuidad en el dictado de los cursos de la unidad académica para la obtención de los títulos de Licenciatura en Comunicación Social y Profesorado en Comunicación Social, en el marco del Convenio registrado bajo el N° 9208; celebrado el 18 de mayo de 2005, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata; ratificado mediante Decreto provincial N° 1827/05.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

- 13 -

**Asunto N° 529/06**

**Sec. (CORTÉS):** "Dictamen de Comisión N° 2, en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal ha considerado el Asunto N° 487/06. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 408/06 que adjunta el Decreto provincial N° 4549/06, mediante el cual se ratifica la modificación al Presupuesto del Ejercicio 2006 del IPV, solicitando la aprobación legislativa, conforme el artículo 12 de la Ley provincial 70; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 13 de diciembre de 2006.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

**RESUELVE:**

Artículo 1º.- Aprobar la modificación del Presupuesto 2006 del Instituto Provincial de Vivienda, conforme la Resolución IPV N° 2817, ratificada por Decreto provincial N° 4549/06, en virtud de lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo, de la Ley provincial 702.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

- 14 -

**Asunto N° 530/06**

**Sec. (CORTÉS):** "Dictamen de Comisión N° 2, en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal ha considerado el Asunto N° 412/06. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 19/06 que adjunta el proyecto de ley que aprueba la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Dirección Provincial de Energía; y, en mayoría, por las razones expuestas y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 13 de diciembre de 2006.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Aprobar la modificación al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Dirección Provincial de Energía de la Administración descentralizada, para el Ejercicio 2006, aprobado por Ley provincial 702, de acuerdo al detalle y los importes que se agregan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación en general y en particular.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

**Asunto N° 533/06**

***En Comisión***

**Sr. RUIZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, como el asunto no tiene dictamen, solicito que se constituya la Cámara en comisión.

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Ruiz.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

Por Secretaría se dará lectura.

**Sec. (CORTÉS):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley provincial 376, por el siguiente texto:

'Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a lo estipulado en los Títulos I, II, III, IV, V y VI excepto lo establecido en los artículos 26 y 53 de la Ley nacional 24.449 - de Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 2º.- Incorpórase como artículo 3º bis de la Ley provincial 376, el siguiente texto:

'Artículo 3º bis.- Establecer que los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga, deben cumplir con las siguientes condiciones de modo que:

a) Los vehículos circulen en condiciones adecuadas de seguridad, siendo responsables de su cumplimiento, sin perjuicio de la obligación que pueda tener el conductor de comunicarles al mismo las anomalías que detecte;

b) no utilicen unidades con mayor antigüedad que las que se detallan seguidamente, con la salvedad de que se ajusten a las limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije mediante la reglamentación correspondiente y en la revisión técnica periódica:

1. De diez (10) años para los vehículos de sustancias peligrosas;
2. de quince (15) años para los vehículos de transporte de pasajeros con capacidad mayor de ocho (8) asientos, excluyendo el asiento del conductor y que no excedan un peso máximo de cinco mil kilogramos (5.000 kg), que cuenten con radicación efectiva de tres (3) años como mínimo en la jurisdicción de la Provincia;
3. de veinte (20) años para los vehículos de transporte de pasajeros con capacidad mayor de veinte (20) asientos, que cuenten con radicación efectiva de tres (3) años como mínimo en la jurisdicción de la Provincia;
4. de veinte (20) años para los vehículos de carga.

La autoridad provincial de transporte, está facultada para establecer términos menores en función de la calidad de servicio que requiera;

c) A efectos de un diseño armónico con los fines de esta ley, los vehículos y su carga no deben superar las siguientes dimensiones máximas:

1. ancho: dos metros con sesenta centímetros (2,60 m);
2. alto: cuatro metros con diez centímetros (4,10 m);
3. largo:
  - 3.1. Camión simple: trece metros con veinte centímetros (13,20 m);
  - 3.2. Camión con acoplado: veinte metros (20 m);

- 3.3. Camión y ómnibus articulado: dieciocho metros (18 m);
- 3.4. Unidad tractora con semirremolque (articulado) y acoplado: veinte metros con cincuenta centímetros (20,50 m);
- 3.5. Ómnibus: catorce metros (14 m); en urbanos el límite puede ser menor en función de la tradición normativa y características de la zona a la que están afectados;
- d) los vehículos y su carga no transmitan a la calzada un peso mayor al indicado en los siguientes casos:
1. Por eje simple:
    - 1.1. con ruedas individuales: 6 toneladas;
    - 1.2. con rodado doble: 10,5 toneladas;
  2. por conjunto (tandem) doble de ejes:
    - 2.1. con ruedas individuales: 10 toneladas;
    - 2.2. ambos con rodado doble: 18 toneladas;
  3. por conjunto (tandem) triple de ejes con rodado doble: 25,5 toneladas;
  4. en total para una formación normal de vehículos: 45 toneladas;
  5. para camión acoplado o acoplado considerados individualmente: 30 toneladas.

La reglamentación determinará los límites intermedios de diversas combinaciones de ruedas, las dimensiones del tandem, las tolerancias, el uso de ruedas superanchas, las excepciones y restricciones para los vehículos especiales de transporte de otros vehículos sobre sí;

e) la relación entre la potencia efectiva al freno y el peso total de arrastre sea desde la vigencia de esta ley, igual o superior a 3,25 CV DIN (caballo vapor DIN) por tonelada de peso. En el lapso de tiempo no superior a cinco (5) años, la relación potencia-peso deberá ser igual o superior al valor 4,25 CV DIN (caballo vapor DIN) por tonelada de peso;

f) obtengan la habilitación técnica de cada unidad, cuyo comprobante será requerido para cualquier trámite relativo al servicio o al vehículo;

g) los vehículos lleven en la parte trasera, sobre un círculo reflectivo, la cifra indicativa de la velocidad máxima que le está permitido desarrollar;

h) los no videntes y demás discapacitados gocen en el servicio de transporte del beneficio de poder trasladarse con el animal guía o aparato de asistencia de que se valgan;

i) en el servicio de transporte de pasajeros por carretera se brindarán al usuario las instrucciones necesarias para casos de siniestro;

j) cuenten con el permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio, de parte de la autoridad de transporte correspondiente. Esta obligación comprende a todo automotor que no sea de uso particular exclusivo.

Queda expresamente prohibido en todo el territorio provincial la circulación de vehículos de transporte que no hayan cumplido con los requisitos establecidos por la autoridad provincial competente en materia de transporte.

Cuando se verifique la circulación de un vehículo en infracción a lo señalado en los párrafos anteriores se dispondrá la paralización del servicio y la retención del vehículo utilizado hasta subsanar las irregularidades comprobadas.

El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá las medidas que resulten pertinentes a fin de coordinar el accionar de los organismos de seguridad en el ámbito provincial a los efectos de posibilitar el cumplimiento de lo precedentemente establecido.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, en comisión, para su votación en general y en particular.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

### ***En Sesión***

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores constituir la Cámara en sesión.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado. Queda constituida la Cámara en sesión.

Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, en comisión, en general y en particular.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

- 16 -

### **Asunto N° 537/06**

**Sec. (CORTÉS):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial el 10° Aniversario de la Escuela Provincial N° 38 'Presidente Julio Argentino Roca' de la Base Antártica Esperanza.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

- 17 -

### **Asunto N° 539/06**

### ***En Comisión***

**Sra. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, es para reformular los artículos 1° y 2°. Los ponemos en un solo artículo, tal lo aconsejado por los técnicos legislativos con los que contamos. Así que, aceptando desde mi bloque esta propuesta, lo paso a Secretaría para que se lea el artículo 1°. Es en los mismos términos, sólo que es para simplificar y dejarlo más claro.

Solicito constituir la Cámara en comisión para que el Asunto N° 539/06 sea leído con las modificaciones respectivas.

**Pta. (GUZMÁN):** Está a consideración de los señores legisladores la moción de la legisladora Martínez. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

**Sec. (CORTÉS):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Sec. (CORTÉS):** "Artículo 1º.- La licencia por maternidad para el personal de todas las jerarquías de los tres Poderes del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado provincial, servicios de cuentas especiales y obras sociales, como así también para el personal de las municipalidades y comunas en el ámbito de su jurisdicción, se otorga por un término de treinta (30) días anteriores al parto y ciento ochenta (180) días posteriores al mismo. La interesada podrá optar que se reduzca la licencia anterior al parto por un período máximo de quince (15) días, el resto del período total de licencia se acumula al descanso posterior al parto."

**Sr. RAIMBAULT:** Pido la palabra.

Secretario, ¿puede leer nuevamente el artículo 1º? Porque me parece que queda mal redactado.

**Sec. (CORTÉS):** "Artículo 1º.- La licencia por maternidad para el personal de todas las jerarquías de los tres Poderes del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado provincial, servicios de cuentas especiales y obras sociales, como así también para el personal de las municipalidades y comunas en el ámbito de su jurisdicción, se otorga por un término de treinta (30) días anteriores al parto y ciento ochenta (180) días posteriores al mismo..."

*- Hablan varios legisladores a la vez.*

**Sr. LÖFFLER:** Pido la palabra.

Legislador Bericua, comparto lo que plantea con respecto a las municipalidades, no de la comuna, pero por Secretaría Legislativa nos hace una aclaración que estaríamos dejándola sin régimen. Habría que agregar, en este caso, una cláusula transitoria porque, de derogarla, y encontrándose en período de receso, estaríamos derogando la Ley territorial 284 y los dejaríamos sin régimen.

En realidad, lo que deben hacer los Concejos Deliberantes es legislar; pero como hoy se encuentran en receso, los dejaríamos sin régimen. Por eso, hay que agregar una cláusula transitoria.

*- Hablan varios legisladores a la vez.*

**Sr. RUIZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, legislador Bericua: haciendo un paralelismo con las leyes nacionales, cuando nosotros -a nivel provincial- adherimos a leyes nacionales y luego esas leyes se modifican, nosotros no quedamos sin marco legal; seguimos manteniendo el marco legal anterior hasta que adherimos a la nueva norma. Bueno, en el caso de los municipios sucede lo mismo. Si esta ley por la cual se rigen las licencias...

*- Hablan varios legisladores a la vez.*

**Sr. BERICUA:** Es así, porque si se deroga todo aquello que se opone...

**Sr. RAIMBAULT:** Pido la palabra.

Señora presidenta, para salvar el tema de la cuestión de la autonomía municipal -que me parece que influye, pero tangencialmente-, propongo una modificación a la ley que intentamos... Exactamente...

Y digo que es una cuestión tangencial en lo que hace a la autonomía porque, en

realidad, la autonomía está pensada para satisfacer y garantizar derechos. Y no creo que algún intendente pueda decir que le violenta la autonomía y que sus trabajadores tengan más derechos sociales. La verdad, no creo que pudiera darse una discusión así, judicialmente. Y, desde la perspectiva constitucional, la Corte ha dicho recientemente, expresamente, que en materia de derechos sociales lo que existe es un piso; siempre es un piso. Cuando el artículo 14 bis dice que las leyes asegurarán al trabajador y ahora lo incorpora con el desarrollo progresivo, en realidad, los derechos sociales siempre se interpretan en ascenso; es decir, en términos de más derechos, nunca en términos de menos derechos.

Entonces, para poder establecer la cuestión de la autonomía municipal, que -creo- no podría estar violentada desde esa perspectiva, nadie podría decir que se violenta la autonomía porque sus trabajadores tienen más derechos.

Creo que podría ser salvada con la modificación de la ley territorial que -de alguna manera- estamos modificando.

Y, además, nos sugerían desde acá atrás -y me parece que sería un concepto interesante- cómo en realidad la cuestión de la maternidad en convenios internacionales y en la Ley de Contrato de Trabajo es tratada incluso como una prohibición de trabajo, por eso a nivel nacional se paga por medio de asignaciones familiares.

Pensando en este concepto, de que los derechos sociales son siempre ascendentes y crecientes, y que no hay violación a la autonomía municipal en estos términos, poder declarar esta cuestión de la licencia por maternidad como una cuestión de orden público laboral provincial. Y, me parece que desde esta perspectiva, poniendo el norte en la importancia que se le asigna a la maternidad, en términos laborales en nuestra provincia, nadie declarándolo de orden público laboral en el ámbito provincial, ni siquiera una intendencia enmarcada en la autonomía, podría plantear una inconstitucionalidad.

Sugiero una modificación en este aspecto con esto. (*Aplausos*).

#### ***Cuarto Intermedio***

**Sra. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

La idea es poder acomodar los artículos redactados en un cuarto intermedio con los trabajadores legislativos.

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración un cuarto intermedio para proceder a la redacción del texto.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

*- Es la hora 13:25*

*- Es la hora 15:05*

**Pta. (GUZMÁN):** Se reanuda la sesión.

**Sec. (CORTÉS):** Voy a dar lectura en comisión, cómo quedó redactado el texto.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

'Artículo 1°.- La licencia por maternidad para el personal de todas las jerarquías de los tres Poderes del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus

reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado provincial, servicios de cuentas especiales y obras sociales, como así también para el personal de las municipalidades y comunas en el ámbito de su jurisdicción, se otorga por un término de treinta (30) días anteriores al parto y ciento ochenta (180) días posteriores al mismo. La interesada podrá optar que se reduzca la licencia anterior al parto por un período máximo de quince (15) días, el resto del período total de licencia se acumula al descanso posterior al parto. La licencia se otorga con goce íntegro de haberes y sujeto a aportes y contribuciones.'

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

'Artículo 2º.- En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior al parto todo el lapso de licencia que no se haya gozado.'

Artículo 3º.- Incorpórase el artículo 2º bis a la Ley territorial 284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'Artículo 2º bis.- En todos los casos en que el recién nacido deba permanecer hospitalizado por un lapso mayor a noventa y seis (96) horas, será descontado todo el período que dure la hospitalización o internación a las licencias establecidas.'

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

'Artículo 4º.- En caso de parto múltiple, el período de licencia se ampliará a treinta (30) días corridos por cada nacimiento posterior al primero.'

Artículo 5º.- Sustitúyese el último párrafo del artículo 5º, de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

'Artículo 5º.- Esta franquicia se acordará por espacio de dos (2) años corridos contados a partir de la fecha de nacimiento del niño, igual criterio se adoptará para el agente varón que quede viudo durante el transcurso del período previsto.'

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

'Artículo 6º.- Para el agente que acredite que se le ha otorgado la tenencia de un niño con fines de adopción, se establece una licencia de ciento ochenta (180) días corridos, que se ampliará en treinta (30) días corridos por la tenencia con fines de adopción de más de un niño.'

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

'Artículo 7º.- Para el padre se establece una licencia de quince (15) días posteriores al parto o tenencia con fines de adopción de un niño. En caso de parto múltiple o tenencia con fines de adopción de más de un niño, la licencia se ampliará en diez (10) días corridos. En caso de fallecimiento de la madre dentro del período de licencia que se establece por la presente, el padre, para el caso que sea agente de las Administraciones comprendidas en el artículo 1º de la presente, podrá usufructuar esta licencia para el cuidado del recién nacido.'

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

'Artículo 9º.- El presente régimen es de aplicación para aquellos agentes que actualmente se encuentren usufructuando licencia por maternidad, nacimiento, lactancia y adopción.'

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

'Artículo 10.- Asegúrase la provisión de leche maternizada por el término de un (1) año a los hijos de madres HIV Positivo.'

Artículo 10.- Derógase la Ley territorial 474.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

**Sra. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, esta modificación a la Ley territorial 284, que venimos trabajando desde hace bastante con los profesionales de los hospitales públicos, denominado "Hospital Amigo de la Madre y el Niño", que fueron quienes nos impulsaron a presentar estas modificaciones, tiene que ver con una política nacional que está en el mismo sentido de incentivar la lactancia natural, la lactancia materna y, en todo caso, fomentar aquello que es la primer relación que se establece, incluso, a partir del embarazo y durante las primeras horas y los primeros meses de vida de un niño.

Esa relación temprana se establece naturalmente a través de la presencia de la madre, en momentos en que los niños plantean situaciones de angustia, ansiedad, sin saber

qué les está ocurriendo.

Es la madre quien los contiene en su regazo, le da el pecho o le da la mamadera y esto hace que este niño vaya aprendiendo con el tiempo, esa sensación de contención que, en el futuro, le va a permitir canalizar todas sus angustias, también, en el seno de la familia. Es una contención que ayuda a la maduración no solamente psíquica sino afectiva y emocional de todos los niños. Y, además, ayuda al primer nivel de socialización que hará el niño cuando salga del seno de la familia, en sus primeros años en la escuela; y contribuye también no sólo a su crecimiento físico más sano, evitando enfermedades, sino a su fortalecimiento en las relaciones sociales fuera de la familia; lo cual ayuda a toda la comunidad para tener una mejor sociedad con niños y jóvenes más contenidos.

Por lo tanto, me parece que el Estado debe propiciar y apuntalar todas las medidas necesarias para que sean garantizados la lactancia materna y el cuidado materno, ya sea de la propia madre o, si ocurriera una desgracia, del padre o cualquier familiar cercano al niño.

Es por ello que solicito el acompañamiento para que este proyecto sea ley en la fecha. Gracias.

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores, en comisión, el proyecto de ley leído por Secretaría, con las modificaciones propuestas.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado por unanimidad.

*- Aplausos.*

### ***En Sesión***

**Sra. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, es para que la Cámara se constituya en sesión.

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores la moción de la legisladora Martínez.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado. Queda constituida la Cámara en sesión.

Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría para su votación, en general y en particular, en sesión.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado por unanimidad.

### ***Moción***

**Sr. FRATE:** Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que nos apartemos del Reglamento para dar ingreso a un proyecto referido al presupuesto del Poder Legislativo y que sea tratado sobre tablas de inmediato.

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

**Sec. (CORTÉS):** Ingresa como Asunto N° 549/06.

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, antes de que se proceda a la lectura solicito que nos entreguen una copia del proyecto en cuestión, porque el bloque ARI no lo tiene.

**Pta. (GUZMÁN):** Legislador, ya procedemos a entregarle una copia.

- 18 -

#### **Asunto N° 549/06**

**Sec. (CORTÉS):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°- Fijar en la suma de pesos treinta millones ochocientos ocho mil quinientos veintiocho (\$ 30.808.528) el Presupuesto de Gastos de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para el Ejercicio Fiscal 2007, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente...".

**Sr. RAIMBAULT:** Pido la palabra.

Señora presidenta, por favor, pido un cuarto intermedio sobre bancas, porque me parece que es tan importante esta cuestión que merece -por lo menos- que todos tengamos una copia del texto sobre nuestras bancas.

**Pta. (GUZMÁN):** Están sacando las copias, legislador.

**Sr. RAIMBAULT:** Digo esto para que, mientras el secretario va leyendo, podamos seguir el tema sobre el que se va a debatir. Ni siquiera tenemos el proyecto.

Cuarto intermedio hasta que traigan la fotocopia o que el secretario espere para la lectura.

**Pta. (GUZMÁN):** Por Secretaría se continúa con la lectura.

**Sec. (CORTÉS):** Continúo con la lectura del proyecto:

"Artículo 2°.- Fijar en ciento cuarenta y ocho (148) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente y en noventa y cinco (95) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, que se detalla en Planilla Anexa y forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Aprobar las disposiciones complementarias para la confección del Presupuesto de la Legislatura Provincial para el Ejercicio 2007, que corren agregadas en Planilla Anexa y forma parte integrante de la presente.

Artículo 4°.- Facultar a la Comisión N° 2 de la Legislatura Provincial a realizar, mediante Resolución, las modificaciones o compensaciones de créditos presupuestarios que resulten necesarias, sin modificar la suma fijada en el artículo 1°.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

#### **Moción**

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Primero, para hacer notar que el artículo 1° de la resolución plantea una suma total de treinta millones ochocientos ocho mil quinientos veintiocho de pesos y el presupuesto reformulado del ministro Berrone -que ingresó los primeros días de diciembre- tiene el mismo número. Ahora, si no se había aprobado el presupuesto de Cámara, el planteo de que esté incorporado de antemano es sugestivo.

Esta facultad que se delega en la Comisión N° 2 y, a su vez, ésta la delega en la Presidencia, hace que los legisladores de la minoría no podamos participar y ni siquiera emitir opinión en la confección del presupuesto y, mucho menos, dictaminar en disidencia si así lo consideramos.

Por ello, mociono que sea girado a la Comisión N° 2, que se nos entreguen todos los antecedentes que se tuvieron en cuenta para la confección del presupuesto y sea discutido

como corresponde el presupuesto de un Poder independiente, que es el Poder Legislativo. Gracias, señora presidenta.

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración la moción del legislador Martínez, de girar el asunto a la Comisión N° 2. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es negativa.

**Pta. (GUZMÁN):** No prospera.

Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Solicito que quede constancia de la disidencia del bloque ARI.

**Pta. (GUZMÁN):** Así se hará, señor legislador.

- 19 -

#### **Asunto N° 544/06**

**Sec. (CORTÉS):** "Dictamen de Comisión N° 2, en mayoría. La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Políticas Fiscales ha considerado el Asunto N° 468/06, Poder Ejecutivo Provincial, Nota N° 24/06 adjuntando proyecto de ley de reformulación del Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras del sector público provincial no financiero para el Ejercicio 2007; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

#### **TÍTULO I**

#### **PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

#### **CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 1º.- Fíjanse en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$1.432.554.950.-) los gastos corrientes y gastos de capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2007, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación, y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

#### **Administración Provincial**

| <b>FINALIDAD</b>                | <b>TOTAL</b> | <b>GASTOS<br/>CORRIENTES</b> | <b>GASTOS<br/>DE<br/>CAPITAL</b> |
|---------------------------------|--------------|------------------------------|----------------------------------|
| ADMINISTRACIÓN<br>GOBERNAMENTAL | 431.438.575  | 425.220.537                  | 6.218.038                        |

|                                  |                      |                      |                    |
|----------------------------------|----------------------|----------------------|--------------------|
| SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD | 81.567.737           | 75.069.740           | 6.497.997          |
| SERVICIOS SOCIALES               | 434.775.441          | 341.073.807          | 93.701.634         |
| EDUCACIÓN Y CULTURA              | 342.246.423          | 314.963.848          | 27.282.575         |
| SERVICIOS ECONÓMICOS             | 134.572.100          | 110.420.459          | 24.151.641         |
| DEUDA PÚBLICA                    | 7.954.673            | 7.954.673            | 0                  |
| <b>TOTAL GENERAL</b>             | <b>1.432.554.950</b> | <b>1.274.703.064</b> | <b>157.851.885</b> |

#### Administración Central

| FINALIDAD                        | TOTAL       | GASTOS CORRIENTES | GASTOS DE CAPITAL |
|----------------------------------|-------------|-------------------|-------------------|
| ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL     | 431.438.575 | 425.220.537       | 6.218.038         |
| SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD | 81.567.737  | 75.069.740        | 6.497.997         |
| SERVICIOS SOCIALES               | 311.446.381 | 291.042.834       | 20.403.547        |
| EDUCACIÓN Y CULTURA              | 342.246.423 | 314.963.848       | 27.282.575        |
| SERVICIOS ECONÓMICOS             | 60.551.336  | 52.281.031        | 8.270.305         |
| DEUDA PÚBLICA                    | 7.954.673   | 7.954.673         | 0                 |

| FINALIDAD            | TOTAL              | GASTOS CORRIENTES  | GASTOS DE CAPITAL |
|----------------------|--------------------|--------------------|-------------------|
| SERVICIOS SOCIALES   | 123.329.060        | 50.030.973         | 73.298.087        |
| SERVICIOS ECONÓMICOS | 74.020.764         | 58.139.428         | 15.881.336        |
| <b>TOTAL GENERAL</b> | <b>197.349.825</b> | <b>108.170.401</b> | <b>89.179.424</b> |

#### Administración Provincial

| INSTITUCIÓN                 | TOTAL                | GASTOS CORRIENTES    | GASTOS DE CAPITAL  |
|-----------------------------|----------------------|----------------------|--------------------|
| PODER EJECUTIVO             | 1.136.671.720        | 1.071.728.718        | 64.943.001         |
| PODER LEGISLATIVO           | 30.808.529           | 30.150.329           | 658.200            |
| PODER JUDICIAL              | 56.690.902           | 54.423.269           | 2.267.633          |
| TRIBUNAL DE CUENTAS         | 9.123.226            | 8.358.226            | 765.000            |
| FISCALÍA DE ESTADO          | 1.910.748            | 1.872.120            | 38.628             |
| ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | 197.349.825          | 108.170.401          | 89.179.424         |
| <b>TOTAL GENERAL</b>        | <b>1.432.554.950</b> | <b>1.274.703.064</b> | <b>157.851.886</b> |

Artículo 2º.- Estímase en la suma de pesos UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO (\$

1.394.971.405) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2007, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley:

|                                                    |                      |
|----------------------------------------------------|----------------------|
| <b>INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>       | <b>1.238.953.667</b> |
| - CORRIENTES                                       | 1.225.733.755        |
| - DE CAPITAL                                       | 13.219.912           |
| <b>INGRESOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b> | <b>156.017.738</b>   |
| - CORRIENTES                                       | 117.890.251          |
| - DE CAPITAL                                       | 38.127.487           |
| <b>TOTAL GENERAL</b>                               | <b>1.394.971.405</b> |

Artículo 3º.- Fijanse en la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$5.306.804.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas anexas a la presente ley.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el Resultado Económico de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2007, estimado en la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 68.920.942.-), de acuerdo al siguiente detalle y al que figura en planillas anexas a la presente ley:

|                                            |                    |
|--------------------------------------------|--------------------|
| I . INGRESOS CORRIENTES                    | 1.343.624.006      |
| II. GASTOS CORRIENTES                      | 1.274.703.064      |
| <b>III. RESULTADO ECONÓMICO</b>            | <b>68.920.942</b>  |
| IV . INGRESOS DE CAPITAL                   | 51.347.399         |
| V . GASTOS DE CAPITAL                      | 157.851.886        |
| VI. INGRESOS TOTALES                       | 1.394.971.405      |
| VII. GASTOS TOTALES                        | 1.432.554.950      |
| <b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO</b>   | <b>-37.583.544</b> |
| IX . CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS            | 5.306.804          |
| X . GASTOS FIGURATIVOS                     | 5.306.804          |
| <b>XI. RESULTADO FINANCIERO</b>            | <b>-37.583.544</b> |
| XII . FUENTES FINANCIERAS                  | 155.892.134        |
| XIII . APLICACIONES FINANCIERAS            | 118.308.590        |
| <b>XIV. FINANCIAMIENTO NETO</b>            | <b>37.583.544</b>  |
| <b>XV. RESULTADO FINANCIERO DEFINITIVO</b> | <b>0</b>           |

Artículo 5º.-El Presupuesto de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2007, contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación y que se detallan en planillas anexas, las

que forman parte integrante de la presente ley:

|                                                            |                    |
|------------------------------------------------------------|--------------------|
| <b>XII. FUENTES FINANCIERAS</b>                            | <b>155.892.134</b> |
| -- DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA                  | 29.177.210         |
| -- ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTO DE OTROS             | 126.714.924        |
| PASIVOS                                                    |                    |
| <b>XIII. APLICACIONES FINANCIERAS</b>                      | <b>118.308.590</b> |
| -- INVERSIÓN FINANCIERA                                    | 23.625.000         |
| -- AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS | 94.683.590         |

Artículo 6º.- Fíjase en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$ 94.683.590.-) el importe correspondiente a los gastos para atender la amortización de la deuda, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 7º.- Estímase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (\$ 155.892.134.-) las Fuentes Financieras de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2007, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

|                                                    |             |
|----------------------------------------------------|-------------|
| FUENTES FINANCIERAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL   | 106.786.134 |
| FUENTES FINANCIERAS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | 49.106.000  |

|                                     |                    |
|-------------------------------------|--------------------|
| <b>TOTAL DE FUENTES FINANCIERAS</b> | <b>155.892.134</b> |
|-------------------------------------|--------------------|

Artículo 8º.- Como derivación de lo determinado en los artículos precedentes, el Financiamiento Neto de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2007, se ha estimado en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 37.583.544.-), de acuerdo al siguiente detalle y al que figura en planillas anexas a la presente ley:

|                                                    |            |
|----------------------------------------------------|------------|
| FINANCIAMIENTO NETO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL   | 862.544    |
| FINANCIAMIENTO NETO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | 36.721.000 |

|                                  |                   |
|----------------------------------|-------------------|
| <b>TOTAL FINANCIAMIENTO NETO</b> | <b>37.583.544</b> |
|----------------------------------|-------------------|

Artículo 9º.- Como consecuencia de la ejecución en la Provincia de diversos planes federales de infraestructura e inversión, estimase en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 371.305.487.-) el importe de los recursos provenientes del Presupuesto Nacional destinado a estos fines en el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 10.- Como derivación de lo expuesto en el artículo precedente, fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 371.305.487.-) el total de erogaciones financiadas

con transferencias del Presupuesto Nacional, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

#### Administración Provincial

| FINALIDAD            | TOTAL              | GASTOS CORRIENTES | GASTOS DE CAPITAL  |
|----------------------|--------------------|-------------------|--------------------|
| SERVICIOS SOCIALES   | 184.134.027        | 0                 | 184.134.027        |
| EDUCACIÓN Y CULTURA  | 83.264.560         | 0                 | 83.264.560         |
| SERVICIOS ECONÓMICOS | 103.906.900        | 5.157.434         | 98.749.466         |
| <b>TOTAL GENERAL</b> | <b>371.305.487</b> | <b>5.157.434</b>  | <b>366.148.053</b> |

#### Administración Provincial

| INSTITUCIÓN                 | TOTAL              | GASTOS CORRIENTES | GASTOS DE CAPITAL  |
|-----------------------------|--------------------|-------------------|--------------------|
| PODER EJECUTIVO             | 120.324.993        | 0                 | 120.324.993        |
| ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | 250.980.494        | 5.157.434         | 245.823.060        |
| <b>TOTAL GENERAL</b>        | <b>371.305.487</b> | <b>5.157.434</b>  | <b>366.148.053</b> |

Artículo 11.- Apruébanse los Presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y al de las planillas anexas, las que forman parte de la presente ley:

| CONCEPTO                         | TOTAL       | CAJA COMPENSADORA DE POLICÍA | INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL |
|----------------------------------|-------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| RECURSOS TOTALES                 | 240.204.900 | 4.910.000                    | 235.294.900                                                   |
| GASTOS TOTALES                   | 220.201.100 | 4.878.000                    | 215.323.100                                                   |
| RESULTADO FINANCIERO             | 20.003.800  | 32.000                       | 19.971.800                                                    |
| FUENTES FINANCIERAS              | 86.337.240  | 0                            | 86.337.240                                                    |
| APLICACIONES FINANCIERAS         | 106.309.040 | 0                            | 106.309.040                                                   |
| <b>RESULTADO FINANCIERO NETO</b> | <b>0</b>    | <b>0</b>                     | <b>0</b>                                                      |

Cada uno de estos organismos podrá disponer reestructuraciones y modificaciones de sus presupuestos, con la limitación de no alterar el total aprobado precedentemente, salvo que se produzcan incrementos en la composición de los recursos específicos y/o el financiamiento, las que deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

## TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- Fíjase en doce mil doscientos once (12.211) el número total de cargos de la planta de personal de la Administración Pública Provincial (Administración Central y

Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2007, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 13.- Fijase en trescientos cuatro (304) el número total de cargos de la planta de personal permanente de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2007, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1º de la presente ley, pudiendo solamente ser incrementado como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional, o bien cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un ejercicio al siguiente lo justifique. El Poder Ejecutivo Provincial podrá realizar modificaciones presupuestarias dentro de los totales por Finalidad, salvo en las funciones Salud y Educación, con autorización legislativa previa, cuando las transferencias de créditos entre éstas se encuentren justificadas en razones de reasignación de prioridades de la gestión o cuando se determinen niveles de subejecución de alguna de ellas.

Los organismos descentralizados podrán realizar modificaciones presupuestarias con las mismas limitaciones, las que deberán ser sometidas a la ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, excepto incrementar las partidas presupuestarias de personal las que deberán contar con la debida autorización legislativa.

Por su parte, los Poderes Legislativo y Judicial podrán disponer reestructuraciones y modificaciones de su presupuesto dentro del total acordado en la presente ley. A los fines de consolidar y mantener actualizados los registros contables y presupuestarios, dichos Poderes remitirán copia de los respectivos dispositivos al Ministerio de Economía.

Artículo 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir, transformar y/o suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos ni aumentar los créditos del inciso 'Personal'. No podrá designarse o reubicarse personal temporario, permanente o de planta política y/o de gabinete, en ninguna de las reparticiones de la Administración Pública Provincial, sin que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario en forma previa a la designación del agente o funcionario.

Artículo 16.- Las erogaciones destinadas a ser atendidas con fondos provenientes de recursos o financiamientos afectados, así como las mencionadas en el artículo 10 de la presente, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino. En todos los casos los acuerdos, convenios o adhesiones con los organismos cedentes o administradores de dichos fondos o fuentes financieras, que impliquen ser incorporados al Presupuesto Provincial que se aprueba por la presente ley, deberán contar con la posterior comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 17.- La programación de la ejecución de los programas y proyectos que cuenten con financiamiento provincial se ajustará de acuerdo a las reales disponibilidades financieras que determine el Ministerio de Economía según los informes de la Tesorería General de la Provincia en coordinación con el área rectora del Sistema Presupuestario Provincial, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Administración Financiera de la Ley provincial 495, y adecuando las cuotas de los créditos presupuestarios, aprobados mediante la presente ley, a los montos que se determinen mediante dicha metodología. Tendrán el mismo tratamiento las remesas financieras destinadas a financiar gastos o presupuestos de organismos descentralizados y demás poderes que requieran de las contribuciones o aportes de la Administración Central para financiar sus gastos. Cuando las proyecciones financieras determinadas por el Ministerio de Economía impliquen la imposibilidad de cumplir con las remesas previstas presupuestariamente, los mencionados organismos deberán prever otras fuentes de recursos o bien la disminución de los gastos, a los fines de cumplir con el principio de equilibrio de las cuentas fiscales, en función de lo establecido en los regímenes legales de administración financiera y de compromiso de administración de los recursos públicos

sancionados por el Poder Legislativo Provincial.

Artículo 18.- La Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-) de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 72 y 79 de la Ley provincial 495 y el artículo 20 de la Ley provincial 512. Dichos instrumentos podrán ser transferibles y tendrán poder cancelatorio para el pago de deudas tributarias, proveedores y demás obligaciones del Tesoro Provincial. El plazo de rescate o amortización no podrá superar los TRESCIENTOS SESENTA (360) días de la fecha de emisión.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo deberá remitir mensualmente las remesas financieras destinadas a financiar los presupuestos de gastos de los Poderes Legislativo y Judicial, de acuerdo a la programación financiera que se establezca entre la Secretaría de Hacienda de la Provincia y las Secretarías Administrativas y Financieras de ambos Poderes, o bien mediante el método de transferir mes a mes la doceava parte del total del Presupuesto aprobado por la presente ley para cada Poder.

Artículo 20.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones, deduciéndose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos.

Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial 534.

Artículo 21.- No podrán adjudicarse obras o trabajos públicos, aun cuando cuenten con tratamiento presupuestario, que no posean un financiamiento específico que permita llevar a cabo la totalidad de la misma, de manera de no afectar la consecución de aquellas que ya se encuentran en proceso de ejecución.

Artículo 22.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a contratar obras, bienes y servicios mediante el sistema por "iniciativa privada", por "concesión de obra", y mediante otros sistemas en la modalidad denominada "llave en mano" a exclusivo riesgo del contratista. El Poder Ejecutivo reglamentará las normas específicas de dichos sistemas en función de la normativa legal preexistente, la experiencia y antecedentes jurídicos en el sector público nacional, provincial y municipal. A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, el procedimiento se regirá de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos nacionales N° 966 y 967/05 y demás leyes nacionales que rigen en la materia.

Artículo 23.- Las vacantes de personal permanente que se produzcan en cualquier jurisdicción, organismo o entidad, de la Administración centralizada o descentralizada, originadas en renunciaciones, retiros, jubilaciones, o en razones de cualquier otra naturaleza, serán absorbidas por el Ministerio de Economía, constituyendo con ellas una reserva de cargos cuya cobertura será atribución del Poder Ejecutivo Provincial de manera de reasignarlas a la incorporación de los agentes comprendidos en la Ley provincial 668.

Artículo 24.- El Poder Legislativo, el Poder Judicial de la Provincia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Fiscalía de Estado, podrán prever sus respectivas vacantes, las que deberán ser incluidas en el proyecto de Presupuesto del Ejercicio de cada organismo, pero éstas podrán ser financiadas con recursos de la Administración Central, siempre y cuando se prevean las fuentes de ingresos de recaudación propia o bien en su compensación mediante la disminución de los gastos, de manera de no incrementar las asignaciones presupuestarias que se remesan desde el Tesoro Provincial.

Dicha limitación sólo podrá ser alterada cuando existan razones de fuerza mayor y expreso acuerdo del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Artículo 25.- En caso de registrarse una variación anual de los precios o depreciación monetaria, cuya evolución o proyección se estime mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) anual, el Poder Ejecutivo Provincial podrá ajustar los créditos presupuestarios que se aprueban por la presente ley mediante la aplicación de coeficientes que reflejen la variación registrada en el

índice de precios al consumidor -nivel general- para las ciudades de Ushuaia o Río Grande, que publica la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia, o en su defecto el que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Dicha actualización se encontrará condicionada a la evolución de los recursos y el financiamiento, con el fin de no alterar la regla de equilibrio presupuestario.

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá distribuir los créditos que se aprueban por esta ley al nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios y en las aperturas por unidad ejecutora, categorías programáticas o actividades específicas que resulten necesarias. Asimismo, podrá reestructurar los créditos del inciso 'Personal' según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios, aportes y contribuciones del personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados, así como por las adecuaciones que deriven de la reforma de estructuras ministeriales. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes, deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes o de capital, o bien a través del incremento de los recursos o el financiamiento, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada organismo.

Dicha atribución sólo podrá estar delegada al Ministerio de Economía.

Artículo 27.- Cuando la ejecución del total de recursos supere el cálculo previsto en la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial deberá remitir a la Legislatura Provincial un proyecto de distribución de dichos excedentes según los criterios y máximas prioridades que determine, procurando afectarlos a la inversión pública, la atención de las demandas sociales y el desarrollo productivo.

El Poder Legislativo de la Provincia dispondrá su aprobación o reformulación dentro de los treinta (30) días corridos desde el momento de su ingreso como asunto entrado, de manera de asegurar la continuidad de los servicios del Estado y sus instituciones, observando los principios y obligaciones que establece la Constitución de la Provincia, en especial, los establecidos en el artículo 73 de la misma. De no contarse con dictamen dentro de dicho plazo, el Poder Ejecutivo Provincial podrá distribuirlos o reasignarlos según los criterios y prioridades formuladas originalmente.

Quedan exceptuados para dicho cálculo o reasignación, los recursos o fondos con afectación específica, los de programas nacionales, el financiamiento afectado a obras o los que integren fondos fiduciarios o fideicomisos para obras o proyectos de inversión, así como los constituidos para el "Fondo Social de Reactivación Productiva".

Artículo 28.- El Poder Ejecutivo y los organismos descentralizados estarán obligados a informar las modificaciones presupuestarias al Poder Legislativo, así como los cambios que deriven de reasignar créditos entre jurisdicciones, la creación de nuevos programas presupuestarios, el refuerzo de partidas o el cambio de destino de los gastos. El Poder Legislativo tendrá la facultad, dentro de un plazo no mayor a TREINTA (30) días de elevada la modificación, aprobar o reformular el objeto o destino de las modificaciones solicitadas. Superado dicho plazo, y de no contar con ratificación o modificación, se tendrán por aprobadas las modificaciones practicadas por el Poder Ejecutivo y los organismos requirentes.

Quedan exceptuados de esta restricción, los fondos que cuenten con afectación específica otorgados por ley especial, o aquellos que respondan a programas o se financien con fondos federales o nacionales con aplicación o jurisdicción en el ámbito de la Provincia. Sin embargo, y a los fines de ser incorporados en el Presupuesto General, los mismos deberán ser informados a la Legislatura de la Provincia dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días de suscriptos los convenios y/o percibidos los recursos, con el fin de ser incluidos en la norma presupuestaria.

Artículo 29.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá informar a la Legislatura de la Provincia, dentro de un plazo improrrogable de sesenta (60) días a contar desde el cierre de cada período mensual, el estado de la ejecución presupuestaria de la Administración Central a nivel de unidades de organización y categorías programáticas, por totales por jurisdicción y total general al máximo nivel de desagregación, la recaudación de los recursos de origen nacional y provincial, el avance físico y financiero de las obras en ejecución, el estado de las

licitaciones públicas, los convenios de financiamiento para programas y obras suscriptos con el Estado nacional, Fondos Fiduciarios y demás organismos nacionales o provinciales, el listado de los anticipos financieros o con "cargo a rendir" otorgados individualizando monto, destino y responsable, situación de la tesorería, listado de obligaciones a cargo del Tesoro, el stock de la deuda financiera y deuda consolidada, el detalle de los servicios de la deuda pública financiera y no financiera, las operaciones de canje de deuda y las retenciones devengadas a los fondos de Coparticipación Federal o régimen que los sustituya, evolución del gasto en personal y los gastos de funcionamiento, detalle de los recursos de afectación específica y ejecución de programas o proyectos financiados con recursos nacionales o de organismos internacionales de crédito, coparticipación de los recursos de la Ley provincial 88 de Juegos de Azar, liquidación discriminada de los fondos coparticipables a los municipios y comunas, inventario actualizado de los bienes patrimoniales, resumen del personal ocupado por jurisdicción, agrupamiento o escalafón, y toda otra información relacionada con el estado financiero y la evolución de los gastos y recursos de la Administración Central.

La misma obligación tendrán los organismos descentralizados y organismos descentralizados autárquicos, los que deberán remitir los respectivos informes en forma individual en dicho plazo y disponer su envío al Poder Ejecutivo Provincial, el que deberá preparar un informe consolidado del conjunto de la Administración Pública Provincial, el que deberá ser remitido a la Legislatura provincial en un plazo máximo de noventa (90) días a contar desde la fecha de cierre de cada período mensual.

A los fines de asegurar su cumplimiento, facúltase al órgano responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera de la Ley provincial 495 a resolver, en forma inmediata, los problemas de registración contable y presupuestaria, mediante la reforma e implantación de sistemas de administración financiera, contabilidad pública y tesorería, acorde a lo establecido en la Constitución de la Provincia, mediante el procedimiento más ágil y conveniente de contratación, de manera de garantizar la mayor transparencia y eficiencia en la registración y procesamiento de dicha información a cargo de los órganos rectores del sistema.

A su vez, tendrá como misión establecer los criterios de funcionamiento de los sistemas para garantizar la integración, calidad de la información, el acceso libre del ciudadano, facilitar el control de los organismos de fiscalización y la transparencia de las cuentas públicas, para lo cual establecerá las normas y procedimientos de aplicación al conjunto de la Administración provincial.

Artículo 30.- Los fondos ya recaudados en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley provincial 566 y sus modificatorias, las Leyes provinciales 616 y 685, serán aplicados en su integridad a la ejecución del plan de obras públicas que se incluye en la presente ley, salvo aquellos que cuenten con financiamiento específico, programas nacionales o federales. En tal sentido, deberán tener prioridad las obras aprobadas mediante Ley provincial 688.

Artículo 31.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007 la vigencia de lo prescripto en el artículo 2º de la Ley provincial 685.

Artículo 32.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá incluir analíticamente las modificaciones o adecuaciones presupuestarias del Presupuesto del Poder Legislativo que se aprueben por Resolución de Cámara.

Artículo 33.- Déjase establecido que el incremento de las partidas de personal del Ministerio de Salud, por un monto de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000) estipulado en el tercer párrafo de la reformulación presupuestaria producida por Nota N° 410/06 del Poder Ejecutivo, es acompañado por esta Legislatura como respaldo para el cumplimiento de actas acuerdo de recomposición del complemento de Enfermería. Asimismo con relación al aumento de sesenta (60) vacantes manifestado en dicha reformulación, se autoriza pura y exclusivamente para ser cubiertas por enfermeros, debiendo solicitar autorización legislativa para cualquier otro tipo de designación.

Artículo 34.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a incrementar la partida presupuestaria de Personal, del Tribunal de Cuentas de la provincia de Tierra del Fuego, hasta la suma de pesos un millón seiscientos mil (\$ 1.600.000).

Artículo 35.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, desde el bloque ARI -evidentemente- se ha planteado un dictamen en minoría en oposición, casi en su totalidad, al articulado. Estamos de acuerdo con los planteos en cuanto al articulado que regula -de alguna forma- el complemento técnico y el incremento de la partida del Tribunal de Cuentas; en las demás partidas y en las demás estructuras presupuestarias vemos que se siguen repitiendo los vicios que se vienen teniendo desde hace tiempo con el presupuesto de distintos gobiernos.

El primer vicio es la delegación legislativa; se siguen manteniendo las delegaciones legislativas, que no hacen otra cosa que darle más atribuciones al Poder Ejecutivo, o darle atribuciones del Poder Legislativo al Ejecutivo que no es, ni más ni menos, que la suma del poder público. Y esto, está prohibido por la Constitución.

La Constitución Nacional lo prohíbe, además atenta contra el sistema republicano y democrático, por lo cual respecto de todos los artículos que conllevan delegación legislativa, desde este bloque, nos oponemos.

En cuanto a las partidas presupuestarias propiamente dichas, nosotros planteamos una reconducción del Presupuesto 2007. ¿Por qué planteamos la reconducción? Porque no han venido desde el Ministerio de Economía -y los distintos Ministerios- a dar explicaciones de cómo pensaban gastar los recursos asignados en el 2007; porque no han enviado ejecutados para saber cómo han gastado en el 2006; mucho menos podemos saber si la proyección que hacen para el 2007 se ajusta a la realidad o no; sumado al hecho de que tienen la facultad de cambiar la partida, este presupuesto en sí mismo es ficticio o es un mero trámite administrativo y no cumple las finalidades de ayudar y favorecer al control de la cosa pública.

También en este presupuesto, en el artículo 5º, se autoriza un endeudamiento de ciento veintiséis millones de pesos; en el artículo 18 se autoriza un endeudamiento de veinte millones de pesos y, si a esto le sumamos la vigencia de artículos de endeudamiento de las leyes de Presupuesto del 2000 y 2001, que sumaban doscientos treinta millones de pesos a los ciento cuarenta y seis, estamos hablando de un endeudamiento autorizado de -casi- cuatrocientos millones de pesos.

No explican cómo van a usar dicho endeudamiento; no nos traen una rendición de obligaciones del Tesoro que están sin cancelar. Hay obras públicas en este presupuesto -y nos dijeron cuando vino la Dirección Provincial de Energía- que tienen financiamiento federal. Y hace mención -el articulado de este presupuesto- de obras de infraestructura que tienen financiamiento federal por trescientos setenta millones de pesos. Por ejemplo, la Dirección Provincial de Energía, plantea infraestructura por cincuenta millones de pesos.

Entonces, uno va al Presupuesto nacional, busca la jurisdicción de Tierra del Fuego, se va específicamente a las obras energéticas y tienen cero pesos previsto para la jurisdicción de Tierra del Fuego, con lo cual están engañando; hay un presupuesto mentiroso.

Es más, he preguntado al presidente de la Dirección Provincial de Puertos, por qué tenían previstas estas obras por cincuenta millones de pesos, que no tenían el correlato del presupuesto nacional, y desde la Dirección Provincial de Puertos nos muestran que el envío del presupuesto era un pedido de toma de endeudamiento; no estaba previsto como un financiamiento nacional. Desde el Ministerio de Economía se cambió la información.

Entonces, es un presupuesto mentiroso, señora presidenta. Es un presupuesto que no refleja la realidad de Tierra del Fuego; es un presupuesto que está hecho exclusivamente para mantener una situación ficticia en pos de un acto eleccionario y de una intención del gobernador Cocco de reelección.

Como decía anteriormente, esto ya lo hemos vivido, señora presidenta. Y después del acto eleccionario nos va a caer la cruda realidad sobre las espaldas de todos los habitantes de Tierra del Fuego.

En nuestro dictamen planteamos la creación del Consejo de Análisis y Evaluación de la Crisis Financiera y que hoy, todos los sectores, no solamente del Gobierno provincial sino municipal, los Poderes del Estado, las fuerzas de Trabajo, las fuerzas políticas participen en el análisis y se busquen herramientas para reconducir una cuestión razonable, que permita y se

le dé viabilidad a la Provincia. Porque si no, nos vamos a encontrar nuevamente -como dije- ante una crisis, planteando -un nuevo gobierno- que hay necesidad de hacer ajustes, que siempre caen sobre los sectores más postergados y de los trabajadores.

En estas condiciones es darle un cheque en blanco -con este Presupuesto- a un gobierno totalmente irresponsable y que no tiene legitimación social para manejar la cosa pública.

Esta Legislatura tendría que -como planteó ayer el legislador Saladino- decirles: “-Señores, mes a mes, vengan y rindan en qué gastaron, cuánto ingreso y qué tienen pendiente”, y autorizar al mes siguiente -hacer un control mensual- no darle un cheque en blanco, porque ha demostrado ser realmente irresponsable.

Y cuando plantean en el proyecto de mayoría que nos tienen que informar mensualmente una serie de cosas, hace tres años que vienen diciendo exactamente lo mismo sobre las leyes de Presupuesto. No informan, no rinde cuentas el Poder Ejecutivo a los representantes del pueblo, al Poder Legislativo y a la sociedad toda, sobre en qué se gasta cada peso que entra a Tierra del Fuego. Y esto nos va a llevar nuevamente a otra frustración; esto nos va a llevar nuevamente a seguir incrementando el endeudamiento provincial; esto nos va a llevar nuevamente a que se postergue la salud y la educación en Tierra del Fuego.

Entonces, ante esta situación, el bloque ARI adelanta su voto negativo al proyecto de Presupuesto que han determinado los bloques mayoritarios. Gracias, señora presidenta.

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación en general y en particular.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, es para que quede constancia del voto negativo del bloque ARI.

**Pta. (GUZMÁN):** Se deja constancia de su solicitud, legislador.

**- 20 -**

#### **Asunto N° 546/06**

**Sec. (CORTÉS):** "Dictamen de Comisión N° 2, en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal ha considerado el Asunto N° 498/05. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 18/05 que adjunta el proyecto de ley de adhesión a la Ley nacional 23.427 de creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 21 de diciembre de 2006.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley nacional 23.427 de creación del 'Fondo para Educación y Promoción Cooperativa'.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación en general y en particular.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

### **Mociones**

**Sr. VELÁZQUEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, es para solicitar que nos apartemos del Reglamento a fin de ingresar con tratamiento sobre tablas, antes de considerar el último asunto del orden del día, un proyecto que se encuentra en comisión y cuya autora es la legisladora Nélide Lanzares.

Este proyecto, en su momento, fue un asunto de Particulares.

**Pta. (GUZMÁN):** Por Secretaría se dará lectura para tomar conocimiento del proyecto.

**Sec. (CORTÉS):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Modifíquese el nomenclador de actividades de la Ley provincial 440, en el Anexo I, inciso 7), punto 711 217, que quedará establecido de la siguiente manera:

'711 217 Transporte Urbano y Suburbano de pasajeros dos por ciento (2%) mínimo.'.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, el proyecto en cuestión es una modificación de la Ley Tarifaria y reduce la alícuota de ingresos brutos que se le cobra al transporte público de pasajeros de colectivos.

Desde el bloque ARI no tenemos inconveniente para que el proyecto tome estado parlamentario. Sí tenemos inconveniente para que sea tratado, porque dado que el transporte público de pasajeros de colectivos tiene subsidio municipal, este sería otro subsidio más para el sector.

Por eso, nos gustaría analizar el proyecto en la Comisión N° 2, como así también ver la estructura de costos y qué se plantea desde el sector comercial, para evaluar si desde el Estado se fomentará el doble subsidio o no, o si se está fomentando el doble subsidio para el pasajero o para una mayor ganancia del empresariado.

Reitero que no tenemos inconvenientes para que tome estado parlamentario, pero mocionamos que sea girado a Comisión N° 2.

### **Cuarto Intermedio**

**Sr. PORTELA:** Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito un cuarto intermedio para tomar conocimiento del proyecto.

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Portela.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

- *Es la hora 16:18*

- *Es la hora 16:45*

**Pta. (GUZMÁN):** Se reanuda la sesión.

Se pone a consideración de los señores legisladores, de acuerdo a lo solicitado por el legislador Velázquez, el ingreso del Asunto N° 550/06 al boletín de asuntos entrados y su incorporación al orden del día para su tratamiento sobre tablas. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

**Sr. MARTÍNEZ** Pido la palabra.

Solicito que conste el voto por la negativa del bloque ARI.

**Pta. (GUZMÁN):** Así se hará, señor legislador.

- 21 -

#### **Asunto N° 547/06**

**Sec. (CORTÉS):** “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Requerir al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

1. Razones por las que el Directorio no ha gestionado, hasta la fecha, la implementación del Registro Patrimonial del IPAUSS y copia de Actas de reuniones del mismo, en que se haya tratado dicho tema;

2. amplíe la información recepcionada por esta Cámara, según Comunicación Oficial N° 193/06, agregándose al punto 1, Nota N° 783/06 Letra: Administrador General, la presentación desagregada y completa del cuadro de activos corrientes y no corrientes, discriminados por valores y conceptos;

3. en relación al punto 3, de la Nota N° 783/06 Letra: Administrador General se eleve listado de la deuda previsional de todos los organismos, discriminando la exigible y no exigible de la siguiente forma:

- a) Organismo provincial al que corresponde;
- b) período que comprende;
- c) copia de la homologación ante el Tribunal de Cuentas Provincial de cada una de ellas;
- d) discriminación de deuda e intereses;
- e) copia de los convenios acordados;
- f) copia de las Actas de Directorio en las que se aprobaron dichos convenios;

4. en virtud del punto 4, de la Nota N° 783/06 Letra: Administrador General, se eleve informe contable de las transferencias implícitas de fondos del Sistema Previsional al Asistencial, el que deberá comprender el período desde la fecha de creación del IPAUSS hasta el 27/12/2002, la estimación desde enero del 2003 a noviembre del 2005 y el acumulado desde el 31/12/2005 a diciembre del 2006;

5. informe del registro contable con que ingresó el Sistema Asistencial al IPAUSS al momento de su creación, es decir si lo hizo con un déficit declarado; de ser así discriminar los conceptos;

6. remitir copias de las Actas de Directorio en las que se haya tratado la división de cuentas, desde la creación del Instituto a la fecha;

7. remitir copia de las Resoluciones del Tribunal de Cuentas Provincial, por las cuales aprobaron las Rendiciones de Cuentas de los Ejercicios;

8. remitir informe contable de la masa dineraria ingresada mensualmente en los últimos tres (3) años. El detalle mensual deberá comprender los valores y conceptos por lo que ingresaron;

9. informe de la situación contractual con la firma Mares Sur S.A., concesionaria del Hotel Las Lengas, propiedad del Instituto. El informe deberá incluir:

- a) Situación contractual actual;
- b) valor de la propiedad, incluidas construcción, mejoras y bienes;

- c) de existir, convenios por cancelación de deuda referidas al canon de uso y si los mismos han sido cumplidos por la empresa;
  - d) adjuntar copia de la habilitación Municipal del Hotel;
  - e) adjuntar copia de la habilitación del INFUETUR;
  - f) de existir ya confeccionado, copia del nuevo pliego licitatorio;
10. informe de la situación actual del edificio propiedad del Instituto ubicado en Avenida San Martín y Juana Fadul, con los siguientes datos:
- a) De existir al momento alquiler de locales, remitir el listado de los mismos y situación de pago de cada uno de ellos;
  - b) avances que haya tratado este Directorio respecto al uso que se le dará a futuro a dicho inmueble;
11. informe mensual desde el año 2004 a la fecha de la situación de funcionamiento del servicio de farmacia del Instituto, discriminando:
- a) Costos de funcionamiento: servicios, sueldos y aportes;
  - b) ingresos por venta de medicamentos;
12. el Directorio deberá informar las razones por las que, hasta la fecha, no se ha cumplido con el mandato de Ley que obliga la realización del estudio actuarial demográfico y financiero de la institución.

Artículo 2°.- Solicitar al Tribunal de Cuentas Provincial que remita a esta Cámara, en carácter de urgente, toda la documentación concerniente a actuaciones en el IPAUSS referidas a:

- a) Aprobación u homologación de convenios de cancelación de deudas previsionales de los organismos provinciales, desde la creación del IPAUSS a la fecha;
- b) resoluciones o actos administrativos referidos a la falta de inventario patrimonial, aprobación de ejercicios financieros, observaciones a los registros contables, balances de cierre de ejercicios y división de cuentas.

Artículo 3°.- Requerir a la Dirección de Rentas Provincial que informe a esta Cámara, en carácter de urgente, la situación Fiscal de la empresa Mares Sur S.A., concesionaria del Hotel Las Lenguas. De existir actuaciones administrativas y/o legales al respecto adjuntar copias.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Pta. (GUZMÁN):** Está a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 547/06, leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

- 22 -

#### **Asunto N° 548/06**

**Sec. (CORTÉS):** Doy lectura a una nota, que expresa: "Señora vicepresidenta: Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de gobernador de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Provincial, informando a usted que haré uso de descanso anual a partir del día seis de enero de 2007, por el término de treinta días. Sin otro particular saludo a usted con atenta y distinguida consideración. Hugo Omar Cóccaro, gobernador."

**Sr. RAIMBAULT:** Pido la palabra.

Señora presidenta, es para adelantar, por supuesto, el voto negativo a la concesión de la licencia que pide el señor vicegobernador.

La verdad es que me sorprende, porque este tema se trató cuando estaba en funciones el entonces gobernador Colazo y fue motivo hasta de risa por el propio vicegobernador. Y en ese momento, quedó claro, pero quedó absolutamente claro -aunque parezca mentira tener que recordarlo- que quien está en ejercicio del Poder Ejecutivo no es un agente de la Administración que se toma una licencia anual reglamentaria.

El artículo 131, que cita el propio vicegobernador en ejercicio, lo voy a leer porque me parece que es absolutamente claro, dice: “El gobernador y el vicegobernador residirán en la ciudad capital. No podrán ausentarse de la Provincia por más de diez días, sin autorización de la Legislatura y nunca simultáneamente.

Durante el receso de la Legislatura sólo podrán ausentarse por motivos urgentes y por el tiempo estrictamente indispensable dando cuenta inmediatamente a la misma de dicha urgencia.”.

Para nosotros, las vacaciones y la estadía placenteras del vicegobernador no son motivo de urgencia. Así que no vamos a permitir que se ausente de la Provincia. Gracias.

- *Aplausos del público.*

- *Hablan varios legisladores a la vez.*

**Sr. MARTÍNEZ:** Señora presidenta, ¿estamos en un cuarto intermedio?

**Pta. (GUZMÁN):** No, no estamos en cuarto intermedio; pero el legislador Bericua pidió hacer una consulta.

**Sr. BERICUA:** Pido la palabra.

Señora presidenta, desde mi punto de vista, si bien éste no es un asunto que merezca un trámite parlamentario determinado (de hecho, no es en sí un proyecto de ley sino una comunicación del gobernador que se va a tomar su período de descanso anual, que es determinado), me parece que lo interesante es ver qué quisieron poner los convencionales constituyentes. (*Manifestaciones del público*).

¡Pero qué vamos a hacer! Si lo que planteó el bloque ARI es eso... Me parece que hay que analizarlo: ¿Cuál es el problema? ¿No se puede tomar vacaciones? ¿No puede salir de vacaciones? Bueno... el legislador Raimbault no quiere que el gobernador salga de vacaciones. (*Manifestaciones del público*). Está bien. ¡Le arruina las vacaciones!

Con respecto a este tema hay que analizar en qué marco se puede dar esta prescripción que leía el legislador Raimbault sobre la imposibilidad de ausentarse, en particular cuando la Legislatura está en receso.

Creo que esto tiene que ver con la sucesión natural en el cargo. Lo que me parece que quisieron decir los señores convencionales constituyentes en su momento es que, estando en receso la Legislatura y no estando quienes serían sus sucesores o reemplazantes naturales en la Provincia, el gobernador no se puede ir.

Acá la única que podría poner objeciones si el gobernador se va es usted, señora presidenta, que es quien va a tener que reemplazarlo... (*Abucheos*)...

Pero si usted manifiesta que no tiene inconvenientes, que usted va a asumir esa responsabilidad, no habría inconvenientes. No creo que haya habido en los convencionales constituyentes una actitud perversa de que los gobernadores no puedan veranear en enero.

Me parece que tiene que ver con que exista y esté garantizada...¿Por qué me sacan el micrófono?!

Creo que esta Legislatura o la interpretación de una norma constitucional, desde ya que no está en el espíritu de nadie que se constituya en un castigo para el señor gobernador; pero las cosas hay que interpretarlas en el marco del derecho natural y me parece que si el gobernador está planteando su ausencia en la Provincia, como lo hacen todos los funcionarios que toman período de descanso, coincido con lo que señalaba el legislador Raimbault: el gobernador no tiene licencia anual. Lo que el gobernador tiene, como lo tienen todos los funcionarios, es lo que se denomina siempre, históricamente, período de descanso.

Lo que él está haciendo es comunicar a la Legislatura por si usted dijera: “-No, yo no lo puedo reemplazar” y el vicepresidente 2º dijera también que no, bueno, entonces no se puede tomar. Pero, si no hay inconvenientes en ese sentido, la verdad sería una cuestión hasta casi puntual y perversa con don Hugo Cocco.

**Pta. (GUZMÁN):** Para cerrar este debate, lo más conveniente es aceptarlo como una comunicación oficial a la Cámara del propio gobernador y, como tal, que pase a conocimiento

de bloques, porque no podemos tomar decisión en cuanto a esto.

**Sr. RAIMBAULT:** Pido la palabra.

Hay dos cuestiones, la cuestión del descanso y la cuestión de la autorización.

El gobernador pide una licencia para descansar...

**Sr. BERICUA:** No está pidiendo nada, comunica.

**Sr. RAIMBAULT:** Bueno: Que se va a tomar treinta días de descanso.

Desde el bloque ARI, consideramos -interpretando el artículo 131- que tendrá que descansar después; y, si no le parece mal, tendrá tiempo para descansar después del 10 de enero de 2008. ¡Ojalá mucho tiempo para descansar! (*Risas y aplausos*).

La otra cuestión es la autorización, creo y me imagino que en este período de descanso, porque sucede habitualmente por la cuestión insular, se sale de la Provincia y si se va a ir por treinta días de la Provincia necesita autorización expresa de la Legislatura.

Nos está comunicando que se va a descansar por treinta días y la Legislatura se tiene que expedir. Nosotros consideramos -interpretando el artículo 131- que pase las vacaciones para después, que descanse después y, si no, tendrá tiempo para descansar y que la Legislatura no le apruebe este período. Gracias.

*- Hablan varios legisladores a la vez.*

**Sr. RAIMBAULT:** Y lo pide, perdón señora presidenta, en cumplimiento del artículo 131.

*- Hablan varios legisladores a la vez.*

**Pta. (GUZMÁN):** Legislador, creo que hay una gran equivocación. Acá el gobernador está comunicando a la Cámara. No hay que tomar ninguna determinación.

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, en la nota que manda el gobernador comunica que está dando cumplimiento al artículo 131 de la Constitución Provincial.

El artículo 131 de la Constitución Provincial dice que se le tiene que dar autorización; o sea, está pidiendo la autorización. No está comunicando nada...

*- Hablan varios legisladores a la vez.*

**Pta. (GUZMÁN):** Legisladores, vamos a seguir con el siguiente asunto y dejamos este asunto para ser tratado en último término, porque están viendo la reglamentación.

**- 23 -**

#### **Asunto N° 290/06**

#### ***En Comisión***

**Pta. (GUZMÁN):** Legisladores, como es un proyecto de ley, vamos a constituir la Cámara en comisión. Los que estén por la afirmativa a mano alzada.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

**Sec. (CORTÉS):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Créase el Registro Provincial de Inclusión Laboral (REPIL), cuya función será la

registración de Instituciones Capacitadoras, Programas Pedagógicos, Formadores, Certificados y Certificación de Competencias. El mismo estará a cargo de la Dirección de Capacitación o similar, que funciona en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno.

Artículo 2º.- Créase el Programa de Reinserción Laboral (PREL), destinado a la inclusión laboral de los beneficiarios de ayudas económicas emergentes de los Programas PEL y REDSOL, con estricta orientación al Sector Privado. Será autoridad de aplicación del PREL, la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno.

Artículo 3º.- Créase el Programa Especial de Liberados (PRELIB), destinado a la inclusión laboral de las personas sujetas al régimen de Patronatos de Liberados previsto en los artículos 172, 174 y concordantes de la Ley nacional 24.660. A estos fines, la autoridad administrativa preverá un cupo de asignaciones PEL (Decretos provinciales Nros. 1089/03 y 1047/06 y eventuales prórrogas) o PREL, según las disponibilidades surgentes del marco general de necesidades que debe contemplar.

Será autoridad de aplicación del PRELIB, el Patronato de Liberados, articulando su acción con la Secretaría de Trabajo, ambos dependientes del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno.

Artículo 4º.- La naturaleza jurídica de la relación generada como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, es la misma que aquella primigeniamente establecida en el marco de los Programas de Entrenamiento Laboral (Punto diecisiete (17) Anexo I del Decreto provincial N° 1089/03) y REDSOL (Decreto provincial N° 640/00).

Artículo 5º.- En el diseño operativo del REPIL, PREL y PRELIB creados según los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley, el Poder Ejecutivo contará con suficiente amplitud de opciones y procedimientos, como para acordar con el Sector Privado las articulaciones más variadas, orientadas a proteger el desarrollo y proyección laboral de los beneficiarios.

Artículo 6º.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Artículo 7º.- El cumplimiento de la presente ley se hará con arreglo a lo dispuesto, en lo pertinente, por la Ley provincial 702.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

**Sr. RAIMBAULT:** Pido la palabra.

Señora presidenta, este tema se trató en Comisión N° 5 con motivo de la visita de la gente de Patronato. En realidad, solamente estuvo el representante de Ushuaia y no el de Río Grande. Y a esta Comisión había sido citado, justamente por este tema, el ministro coordinador.

Con respecto a este tema, me parece que hay una discusión muy pero muy profunda y que, desde el Poder Ejecutivo, alguien está pensando con muchísima proyección cuestiones que van a traer repercusiones negativas en la cuestión laboral y que, además, son absolutamente contrarias a lo que se acaba de votar en la ley de Presupuesto.

Digo esto porque hay dos cuestiones principales en este proyecto: la de los planes y la de los reclusos. En las dos cuestiones hay una que es un denominador común de esto y es que se empieza a admitir, legislativamente, el trabajo en negro. Todo el camino inverso que se recorrió hasta el momento, lo empezaremos a revertir con este proyecto.

Y digo esto porque en las dos cuestiones (planes de trabajo y trabajo de reclusos), la cuestión principal que establece este proyecto y que, a mi entender, es absolutamente inconstitucional y totalmente ajena a las facultades de esta Legislatura, es determinar que la relación de estas cuestiones, la naturaleza jurídica de estas relaciones, es la generada por los decretos que cita este artículo. ¿Qué dicen los decretos que cita esta norma? Que esas relaciones -las dos a las que refiere la norma- son relaciones "no laborales". ¿Qué significa que son relaciones "no laborales"? En realidad, lo que empieza a significar, en términos de trabajo, que es la "nada jurídica". No es relación civil, no es relación comercial, no es relación laboral. Es nada. Esto es lo que establece una ley.

Y, la verdad, si después de todo el camino recorrido hasta aquí establecemos legislativamente que volvemos a imponer la "nada jurídica" como condición laboral, todo lo

que hicimos se habrá ido.

Y digo esto porque a partir de esta definición de que los planes de trabajo son la "nada jurídica", se establece que esa "nada jurídica" será nada más y nada menos que un subsidio al empresario privado. Éste es el criterio del artículo 2º de este proyecto de ley. Y esto es contrario a lo que acaban de votar en el presupuesto, porque el artículo 23 del presupuesto que se acaba de votar decía que las vacantes que se empiecen a generar son para cubrir en los términos de la Ley 668 -que es el Megapase de los planes de trabajo que están a la espera-.

¿Qué es lo que se va a acotar o qué se intenta proyectar en esta ley? Que en realidad no van a ir a la Administración, no van a tener una relación laboral, sino que no van a hacer absolutamente nada en términos laborales y lo que es la "nada jurídica" se va a transformar en un subsidio al empresario. Esto, en términos laborales.

En términos de establecimientos carcelarios, la cuestión también es mucho más complicada. La Ley 24.660 que cita esta misma ley, establece que la condición para esta cuestión es que la relación sea laboral, que se cumplan las normas laborales, porque una postura contraria puede significar nada más y nada menos que trabajo esclavo en los términos del Convenio Interamericano de la Organización Internacional del Trabajo.

Esto es lo que tenía que venir a explicar y a comentar el ministro Vallejos y que ese día no vino y, me parece, que es un aspecto central de esta ley.

Le pido a los bloques mayoritarios que, por favor, enviemos este asunto a comisión nuevamente y que, en un marco de debate un poco más amplio y escuchando las explicaciones del Poder Ejecutivo, tratemos racionalmente este tema, porque va a generar muchas pero muchas frustraciones y, lo que es peor, va a generar y a promover nuevamente empleo en negro.

Este empleo que va a promover desde la misma Administración no va a ser sin responsabilidad, porque el empleo en negro que tenga esa relación de los planes de trabajo con el sector privado, promovido por el Estado provincial, va a hacer que la responsabilidad solidaria que establece el "treinta", de la Ley de Contrato de Trabajo, la tenga que pagar el Estado provincial.

Si esto es así, me parece que quienes *negreen* a partir de entonces, también tendrán que hacerse cargo del bolsillo de esta decisión. Es la decisión más trascendente que va a tomar esta Legislatura, después de haber tomado decisiones muy trascendentes en materia laboral. Vamos a revertir todo el proceso que vinimos a hacer hasta este momento.

Yo les pido ¡por favor!, que se envíe nuevamente este proyecto a comisión; que en el marco de una comisión y de una discusión detallada sobre estos temas podamos resolver adecuadamente este problema. Va a traer más complicaciones que beneficios a la Provincia, pero, por sobre todas las cosas, va a promover el empleo en negro nuevamente en nuestra tierra.

Así que, por favor, les pido. Sé que hubo buena voluntad en la Comisión N° 5, en ese momento y que, incluso, se deslizó que este proyecto tenía que ir a Archivo. Así que les pido que vuelva nuevamente a comisión y -si se quiere- dar un debate sobre esta tema, que sean convocadas las autoridades de la Secretaría de Trabajo, los sindicatos -si es necesario- y -sobre todo- que el Gobierno de la Provincia nos explique qué es lo que quiere hacer con esto, porque va a traer muchísimas pero muchísimas complicaciones.

**Pta. (GUZMÁN):** Está planteada la moción del legislador Raimbault de remitir el proyecto nuevamente a la comisión respectiva, que sería la Comisión N° 5.

*- Se vota y es negativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** No prospera.

Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley, para su votación en general y en particular, en comisión.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

### ***En Sesión***

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores constituir la Cámara en sesión.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley, para su votación en general y en particular, en sesión.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Solicito que conste mi voto por la negativa.

**Pta. (GUZMÁN):** Así se hará, señor legislador.

- 24 -

### **Asunto N° 550/06**

**Sec. (CORTÉS):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el nomenclador de actividades de la Ley provincial 440, en el Anexo I, inciso 7), punto 711 217, que quedará establecido de la siguiente manera:

'711 217 Transporte Urbano y Suburbano de pasajeros dos por ciento (2%) mínimo.'

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

### ***En Comisión***

**Pta. (GUZMÁN):** Vamos a constituir la Cámara en comisión, para tratar el Asunto N° 550/06. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, es para manifestar que desde el bloque ARI no tenemos ningún prurito en fomentar actividades desde el Estado a través de la Tarifaria, fomentar actividades en beneficio de la sociedad.

Ahora, al no poder ver la estructura de costo que tienen las empresas dedicadas a esto y sabiendo que se tiene un subsidio por parte de la Municipalidad, puede darse que estemos fomentando las ganancias y no fomentando el transporte barato para acceso a la sociedad. Queremos ver si este subsidio que es, en definitiva, bajar la alícuota de ingresos brutos, va a ser trasladado hacia el usuario, no sólo en tarifa sino en calidad de atención.

Como este tema es tratado sobre tablas, no hay informes ni balances de las

empresas, ni cuál es su estructura de costo, adelanto el voto negativo del bloque ARI a un tratamiento de estas características.

**Sr. BERICUA:** Pido la palabra.

Señora presidenta, quiero manifestar que tampoco ésta, ni ninguna Legislatura, cuando analizan las alícuotas de las leyes tarifarias tiene como elemento de juicio la estructura de costos del cien por ciento de las actividades.

Puede, el legislador preopinante, tener dudas respecto de si es conveniente o no bajar la alícuota de un servicio público.

En principio, admito que puede tener dudas, pero lo que no se puede argumentar es que no se puede aprobar o no, porque no se tenga... Porque en el nomenclador de alícuotas de ingresos brutos hay cientos y cientos de exposiciones.

Y muchas veces se toman por rubros y se toman por bloques las actividades; entonces, se determinan alícuotas para el sector agropecuario, para el sector industrial, para el sector comercial, para los sectores de servicios. Pero la verdad, a ciencia cierta, nosotros no lo determinamos. La política tributaria -en este sentido- no está vinculada con las estructuras de costos.

Lo que no deja de ser cierto es que el impuesto a los ingresos brutos se traslada al consumidor, y este impuesto lo pagan finalmente los consumidores. Es entendible que una reducción en la alícuota de los ingresos brutos debería tener como destino a los usuarios.

Pero también no es menos cierto que el servicio público, tanto en la ciudad de Río Grande como en Ushuaia, padece serias dificultades para ser prestado. Lo menos que se puede pensar es que el servicio público de transporte de pasajeros sea una actividad floreciente y con la que sus empresarios ganan fortunas. Porque están siempre al borde de quebrar o no quebrar. Y, de hecho, han quebrado muchas empresas que se dedican a la prestación de estos servicios.

Tal vez, lo que deberíamos estar pensando, es poner la alícuota cero. Porque la realidad histórica de todos estos años nos demuestra que la actividad del transporte de pasajeros, en las dos ciudades de la Provincia, tienen dificultades serias y graves. Al punto tal que los municipios tienen que salir y concurrir con subsidios.

No me parece que ésta sea una decisión en la que se pueda poner en tela de juicio el equilibrio fiscal en la Provincia y el equilibrio entre los contribuyentes.

**Pta. (GUZMÁN):** Legislador, si me permite, creo que concretamente están solicitando equipararse a los remises y a los taxis.

**Sr. BERICUA:** Exactamente, es lo que iba a decir. Que compiten con actividades que tienen alícuotas menores.

Y lo único que pretende este proyecto que impulsa mi compañero de banca, entre otros, es equiparar la alícuota de quienes son prestadores de un servicio que no es el mismo, pero que es similar.

No veo que en esta cuestión haya algo en lo que esta Legislatura pueda generar un nicho de privilegio, porque todos sabemos de los problemas que tiene el transporte público en nuestras ciudades.

Así que adelanto mi voto positivo; porque, además, estoy convencido de que tampoco implica, en la recaudación propia de la Provincia, una merma significativa. Nada más.

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, no estamos haciendo ningún tipo de conjeturas. Decimos que a un tema de estas características nos gustaría estudiarlo y, si es tan razonable, que se discuta en comisión. Que se vea el análisis técnico, económico y financiero, el análisis de los subsidios y así poder tener una visión clara. Es lo mismo que venimos discutiendo en la Ley Tarifaria y que el mismo legislador Bericua ha querido tratarla sobre tablas y, luego, nunca más se discutió en comisión.

Simplemente se trata de eso: tener la posibilidad de analizar a fondo lo referente a leyes provinciales y, de esa manera, tomar una postura a través de un trabajo serio y no por medio de un tratamiento sobre tablas.

**Pta. (GUZMÁN):** Legislador, quienes tuvimos la oportunidad de tomar contacto con la gente

que propone esta modificación, realmente tenemos que decir que estaban pasando por situaciones bastante delicadas.

**Sr. BERICUA:** Pido la palabra.

Señora presidenta, en la sesión de hoy votamos una modificación relacionada al transporte, en lo que respecta a la vigencia de los años. Y, ¿quién pidió las estructuras de costos? Sin embargo, hemos creado condiciones para que la actividad pueda seguir desarrollándose, porque además hemos tenido el reclamo permanente del sector del transporte, respecto de la antigüedad de los vehículos y de la necesidad de que modifiquemos estos plazos.

A veces, se toman decisiones en el ámbito legislativo, donde no se tiene el cien por ciento de los elementos. Pero sí se puede tener la idea del trazo grueso hacia dónde se dirige la iniciativa. No estamos bajando la alícuota de los ingresos brutos a las confiterías bailables; estamos bajando un punto y equiparando los ingresos brutos a otros prestadores que lo hacen con otro tipo de vehículos o a los remises.

**Sr. VELÁZQUEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, como autor del proyecto, creo que hay que tener en cuenta que hoy un taxi o un remise está pagando un dos por ciento y también transportan pasajeros. Pero lo importante es que el transporte público urbano de pasajeros, de colectivos, es utilizado normalmente por la gente más necesitada y más carenciada de la Provincia, que no puede viajar todos los días en taxi o remise y, por ello, busca transportarse en colectivos para ir al trabajo, mandar a sus hijos a la escuela o moverse entre distintos puntos de la ciudad.

Indudablemente, en particular en Río Grande, la última empresa quebró como consecuencia de tener esta desventaja con otro tipo de transporte de pasajeros, como son los taxis y remises. Acá, en Ushuaia, se estaba haciendo lo mismo.

Con esto, de alguna manera, creo que estamos dándole una herramienta al Ejecutivo municipal, para que también pueda dejar de subsidiar lo que ellos refieren -no sé el porcentaje- y posibilitar que mejoren las condiciones del servicio para la gente que normalmente lo usa, que -reitero- son los más carenciados, los que viven en barrios más lejanos y que sufren las malas condiciones de los vehículos como consecuencia de la falta de inversión del sector empresarial al no poder afrontar los gastos.

Tal como recién votamos, con respecto al tema del transporte, al elevar los años hemos dado tranquilidad a más de cien personas que conforman una fuente laboral, que estaban preocupadas porque trabajan con sus vehículos para la Provincia, y se les vencía la habilitación. Con estos cinco, diez o quince años que se les ha dado de tope a algunos vehículos, se ha legislado para esa seguridad laboral.

Creo que no podemos ir en contra de lo que hemos votado hace un rato, como consecuencia de lo que se va a votar ahora.

Por lo tanto, es un poco el fundamento de por qué pido el acompañamiento de mis pares en la rebaja de este impuesto.

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Ojalá la reducción de esta alícuota sea trasladada a la reducción del boleto y no vaya a parar al bolsillo de los empresarios.

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley en comisión. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

### ***En Sesión***

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores constituir la Cámara en sesión. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada

- Se vota y es afirmativa.

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley en sesión, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

- 25 -

#### **Asunto N° 267/06**

**Sec. (CORTÉS):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Insistir, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley que establece la abstención de contratar por parte de los tres Poderes del Estado, con proveedores de bienes y servicios, respecto de los cuales las asociaciones sindicales vean perjudicados los intereses de sus representados, sancionado por esta Cámara en sesión ordinaria el día 29 de junio del año 2006 y vetado totalmente por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2937/06, de fecha 20 de julio de 2006.

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial, anexando el texto original del proyecto mencionado a los efectos de su promulgación y publicación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Sr. RAIMBAULT:** Pido la palabra.

Algo se había adelantado, éste es un proyecto que impulsó el bloque del Partido Justicialista y cuya insistencia solicitamos con el legislador Velázquez. En su momento, este proyecto de ley fue sancionado por unanimidad de esta Cámara. Hoy es el último día para tratarlo, después de un análisis que tendría que haber sido hecho en forma particularizada, detallada, etcétera.

Concretamente, ¿cuál era el problema? Les recuerdo y además lo destaco, lo presentó la legisladora Guzmán, y nosotros -con gusto- acompañamos el proyecto porque beneficiaba a los trabajadores del sector.

¿Qué es lo que se estaba discutiendo en esta ley? Que, a partir de un convenio que existió durante este año, el adicional de zona se rebajó del ochenta por ciento al veinte por ciento.

La cuestión que planteó la Cámara de Comercio para vetar (que en realidad, el veto no es nada más y nada menos que la palabra de la Cámara de Comercio, no tiene otra argumentación más que lo que dijo la Cámara de Comercio), es que era una cuestión estrictamente técnica y que consistía en lo siguiente: El Convenio Colectivo de Trabajo que agrupa a los mercantiles es el Convenio N° 130/75 y establece para el adicional Zona en Tierra del Fuego un veinte por ciento de adicional en las remuneraciones.

En 1984 la Cámara de Comercio de entonces y el sindicato -el CECU- logran un acuerdo por el cual el concepto remunerativo Zona lo elevan al ochenta por ciento.

Este Convenio es homologado por el Ministerio de Trabajo de la Nación en 1989. ¿Qué es lo que plantea la Cámara de Comercio? Que en 1992 -con posterioridad a esta homologación- recién se crea la Cámara de Comercio, se agrupa y obtiene personería jurídica. Entonces, ¿qué sostienen? Que, como se agrupan posteriormente a la celebración y homologación del convenio, los efectos no les eran aplicables.

A partir de eso, sí les son aplicables -dice la Cámara de Comercio-, aun cuando no

firmen el nuevo convenio, el veinte por ciento que firma actualmente Cavalieri, por el Sindicato de Mercantiles.

La premisa de la cual parte el Gobierno y la Cámara de Comercio, a nuestro entender, es falsa. El convenio no es ilegítimo, la homologación no es ilegal, sencillamente, porque nunca fue anulada.

La homologación de ese acuerdo colectivo -porque eso es en definitiva- sigue vigente. Y no solamente sigue vigente, sino que el Ministerio de Trabajo de la Nación, que es el que evalúa la vigencia y la validez de este convenio, dijo recientemente que es perfectamente válido este acuerdo colectivo. Dice expresamente: "Posee validez y guarda plena vigencia".

Y la cuestión sobre si con un Convenio Colectivo de Trabajo tiene efectos expansivos a todos los empleadores o no y si solamente a aquellos que hayan firmado, está resuelto por la Ley de Convenios Colectivos, que es la Ley 14.250, y dice expresamente en sus artículos que no es necesaria la personería jurídica de los empleadores. Para los sindicatos sí, pero para los empleadores no.

Y esto lo hace siguiendo un convenio internacional, que es el Convenio N° 154 de la Organización Internacional del Trabajo.

Es decir, lo que se dice como una cuestión técnica, es absolutamente todo lo contrario a lo que efectivamente es.

Pero además -y por eso es que nosotros volvemos a plantear este tema hoy-, esta Cámara, en la sesión anterior, dijo que los convenios de los empresarios en el sector portuario tienen efecto de ley, aun cuando no lo firmen -incluso- los demás empresarios. Y les otorgó, aun sin rango legislativo y aun sin rango constitucional -como tienen los Convenios Colectivos de Trabajo-, efecto expansivo y rango de ley a los acuerdos de los empresarios.

Entonces, digo, si los empresarios tienen convenio con acuerdo de ley, con efecto de ley, ¿por qué no lo van a tener los trabajadores? Que, además, la Constitución y la ley sí les reconocen efecto de ley a sus acuerdos.

En definitiva, porque los argumentos técnicos que ha dado el Ejecutivo son, nada más y nada menos, los intereses económicos de los patrones y porque para nosotros esto no basta, es que pedimos que se insista este proyecto y se promulgue esta ley. Gracias, señora presidenta.

**Pta. (GUZMÁN):** Está a consideración de los señores legisladores la insistencia, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, del Asunto N° 267/06 para su aprobación. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

*- Se vota y es negativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Voto por la afirmativa. No prospera.

**- 26 -**

#### **Asunto N° 535/06**

**Sec. (CORTÉS):** "Dictamen de Comisión N° 3, en mayoría. La Comisión N° 3 de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transportes, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales, Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna, Turismo, Energía y Combustibles ha considerado el Asunto N° 419/06, Mensaje N° 20/06, reemplazando el Mensaje N° 14, de fecha 3 de agosto de 2006. Asunto N° 292/06; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción."

**Sr. RAIMBAULT:** Pido la palabra.

Señora presidenta, es simplemente para dejar planteada una cuestión que, quizás, pueda tener implicancias después, más allá del debate que se dé con motivo de este proyecto. Es posición de ARI que el dictamen de comisión como tal no existe. En la sesión de comisión de ese día, el único legislador presente que votó por la afirmativa fue el

presidente de la comisión. Y dejamos planteado esto porque, en ese momento, se pidió el archivo -a pesar de no habernos dejado votar el pase al archivo-. En ese momento, quienes solicitamos el archivo éramos los que imponíamos la mayoría en la comisión. Pero además, dejamos planteado que quienes suscriben el dictamen que hoy se va a tratar no es un dictamen -según nuestro parecer- en los términos que debe ser elaborado y sancionado un dictamen.

Si bien es cierto que, en su momento, el presidente de la Comisión nos recordó un artículo del Reglamento que establece que en el caso de no estar presentes algunos de los legisladores que suscriben el dictamen, si estuvieron presentes antes, en otras comisiones en las que se trató el tema... Debo decir que este dictamen tuvo un nuevo tema (que fue una propuesta que acercó, en ese momento, la legisladora Martínez, que no integra la comisión pero que sí estuvo debatiendo). Y sobre esta cuestión se elaboró el dictamen.

Y para la posibilidad de que firmen un dictamen aquellos que no han participado, el artículo del Reglamento, sí expresa que se los haya considerado. Y a esta cuestión -que me parece que es el núcleo de este dictamen- que aparentemente fue la que desbalanceó el dictamen (este esquema de protección del Estado provincial que se plantea con las incorporaciones realizadas ese día) ninguno de los que suscriben el dictamen, con excepción del presidente de la comisión, la trató.

Entonces, dejamos planteado que, a nuestro entender, más allá del debate que se dé por esta ley, no hay dictamen como tal. Es simplemente para que quede constancia en el Diario de Sesiones.

### ***En Comisión***

**Sr. SCIUTTO:** Pido la palabra.

Señora presidenta, el debate ha sido importante en la comisión; pero para que no queden dudas y por si alguien quiere hacer alguna modificación, solicito que se constituya la Cámara en comisión.

*- Manifestaciones del público.*

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Sciutto.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, por Secretaría ¿me pueden informar el resultado de la votación?

**Sec. (SCIUTTO):** Para la moción de constituir la Cámara en comisión, hubo once votos a favor y dos en contra.

**Sr. MARTÍNEZ:** Perdón ¿Cómo...?

*- Manifestaciones del público.*

**Sec. (CORTÉS):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Créase 'Recursos Naturales Sociedad Anónima', la que tendrá por objeto realizar por sí, por intermedio de terceros, asociada a terceros y/o a entes autárquicos, el estudio, la

investigación, prospección, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos y/o minerales de primera categoría, sean éstos sólidos, líquidos y/o gaseosos, cuyos yacimientos descubriese, adquiriese, o aquéllos cuya explotación y/o exploración realice, como asimismo la investigación tecnológica en materia de beneficio e industrialización de hidrocarburos y minerales de primera categoría de cualquier naturaleza, así como el transporte público y/o privado y distribución del gas natural y/o sustancias minerales de primera categoría, sean éstas en estado natural, luego de su beneficio o industrialización de estos productos y sus derivados directos o indirectos, a cuyos efectos podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, y realizar cualquier otra operación complementaria o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto, quedando excluidos los distintos recursos naturales no establecidos en la presente ley.

Así también podrá propiciar la capacitación del personal profesional y/o técnico dentro del país o en el extranjero siempre que tal circunstancia amerite un eficaz y ponderado elemento para el cumplimiento de los objetos de la Sociedad.

Podrá además proyectar, realizar y concesionar obras civiles y de infraestructura de todo tipo, sean éstas de carácter hidrocarburífero, mineralógico de primera categoría, para la consecución de sus objetivos y la realización de actividades y/u operaciones principales complementarias o conexas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 2°.- La Sociedad funcionará bajo la denominación 'Recursos Naturales Sociedad Anónima' o su abreviatura 'RE.NA.S.A.', como sociedad anónima con participación estatal mayoritaria y se registrará por las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Sección VI, concordantes y complementarias de la Ley nacional 19.550, sus modificaciones, las disposiciones de la presente ley y el Estatuto que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- El domicilio legal de la Sociedad será establecido en la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias, delegaciones o representaciones, en cualquier lugar del país o del extranjero.

Artículo 4°.- La Sociedad podrá, para el cumplimiento de su objeto social, actuar por sí misma, asociada a terceros o contratando a terceros.

Artículo 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en concepto de capital a Recursos Naturales Sociedad Anónima, los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la misma.

El capital societario, su monto e integración, serán dispuestos por vía estatutaria, manteniendo siempre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el control mayoritario de dicho capital, de carácter intransferible, estableciéndose a tal fin un mínimo del cincuenta y uno por ciento (51%) de titularidad del mismo.

Los municipios, comunas, empresas públicas, organismos autárquicos y demás entidades del sector público provincial, así como entidades financieras del sector público y privado, las personas físicas y/o jurídicas con asiento en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, podrán suscribir acciones de la entidad. Los porcentajes y el mecanismo de suscripción, serán establecidos en el Estatuto.

Artículo 6°.- La Sociedad que por la presente se crea, tendrá la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas provinciales que no se encuentren sujetas a permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Quedan incluidas las áreas dispuestas por el Decreto nacional N° 546/03 revertidas a la Provincia al momento de entrada en vigencia de la presente ley como así también las que reviertan en el futuro a favor de la Provincia en los términos de las Leyes nacionales 17.319 y 24.145.

Artículo 7°.- Dirección y Administración: estará a cargo de un Directorio integrado por cinco (5) Directores titulares y cinco (5) Directores suplentes como máximo, sujetos a las condiciones previstas en el artículo 310 de la Ley nacional 19.550, cuyas designaciones se producirán conforme lo establecido en el Estatuto.

El personal de la entidad será seleccionado con un criterio de excelencia, y la

Sociedad mantendrá con dicho personal una relación laboral de derecho privado.

Artículo 8°.- El Directorio de la Sociedad tendrá amplias facultades para realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de su objeto social; actuar en sede judicial; realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras; comprar, vender, transferir, gravar, locar, permutar, ceder, disponer, administrar toda clase de bienes; emitir, en el país o en el extranjero, conforme la legislación vigente, debentures y otros tipos de deuda, en cualquier moneda, con afectación específica a la aplicación de los servicios; gestionar ante los poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios; participar en el mercado de importación, exportación o interno; aceptar y/o repudiar herencias, legados, donaciones, como así también gozar de usufructos de inmuebles, constituir y aceptar servidumbres, recibir y dar en comodato, y efectuar donaciones; realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, ya que esta enunciación no es taxativa.

La representación de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio.

Artículo 9°.- La responsabilidad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se limita a su participación en el capital accionario de la Sociedad, no siendo ejecutable contra el Tesoro Provincial ninguna sentencia judicial dictada contra la Sociedad.

Los organismos constitucionales de control existentes en la Provincia ejercerán sus facultades sobre la Sociedad que por la presente se crea.

Artículo 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la Sociedad que por la presente ley se crea, como así también a introducir modificaciones al Estatuto que se aprueba en forma de Anexo I.

Artículo 11.- El control interno de la Sociedad será ejercido por tres (3) Síndicos titulares y tres (3) suplentes. Los pertenecientes al capital estatal serán propuestos por el Tribunal de Cuentas y deberán ser aprobados por la Legislatura Provincial.

Artículo 12.- Créase la Comisión Fiscalizadora y de Auditoría Contable Externa dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda del Gobierno de la Provincia, que tendrá como misión la coordinación del funcionamiento del cuerpo de Síndicos de la Empresa, efectuar la auditoría externa del Balance Anual, además de cumplir con las obligaciones que le marca la Ley nacional 19.550.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, no se leyó el Estatuto.

**Sec. (CORTÉS):** "RECURSOS NATURALES SOCIEDAD ANÓNIMA

## ESTATUTO

### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO Y CAPACIDAD

#### Denominación

Artículo 1°.- Bajo la denominación de Recursos Naturales Sociedad Anónima (RE.NA.S.A.), se constituye la sociedad anónima que se registrará por el presente Estatuto, el Capítulo II, Sección VI, de la Ley nacional 19.550 y sus modificatorias.

#### Domicilio

Artículo 2°.- La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pudiendo establecer sucursales, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero.

#### Plazo

Artículo 3°.- El término de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años a contar de la fecha de inscripción del presente estatuto en el Registro Público de Comercio.

#### Objeto

Artículo 4º.- Recursos Naturales S.A. 'RE.NA.S.A.' tendrá por objeto, en consonancia con la política de hidrocarburos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, realizar el estudio, investigación, prospección, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos y/o minerales de primera categoría, sean éstos sólidos, líquidos y/o gaseosos, que descubriese, adquiriese o aquellos cuya explotación o exploración realice, como asimismo la investigación tecnológica en materia de beneficio e industrialización de hidrocarburos y minerales de primera categoría de cualquier naturaleza, así como transporte público y/o privado y distribución del gas natural y/o sustancias minerales de primera categoría, sean éstas en estado natural, luego de su beneficio o industrialización de estos productos y sus derivados directos o indirectos a cuyo efecto podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos y realizar cualquier otra operación complementaria o que resulte necesaria para la consecución de su objeto.

Podrá asimismo propiciar la capacitación de personal profesional y/o técnico dentro del país o en el extranjero siempre que tal circunstancia amerite un eficaz y ponderado elemento para el cumplimiento de los objetos de la Sociedad.

Podrá además proyectar, realizar y concesionar obras civiles y de infraestructura de todo tipo, sean éstas de carácter hidrocarburífero, mineralógico de primera categoría para la consecución de sus objetivos y la realización de actividades y/u operaciones principales complementarias o conexas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar todo tipo de contratos y actos jurídicos en el país o en el extranjero, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar todos los actos admisibles por la ley y el presente estatuto y, en especial:

A. Los contratos y actos jurídicos mencionados, podrían realizarse por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, cualquiera sea su forma jurídica; integrar consorcios de cooperación u otras unidades asociativas, realizar alianzas estratégicas, como así gestionar ante poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias y cualquier trámite pendiente y necesario, quedando facultada la Sociedad para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, como también de locaciones o sublocaciones de cosas, obras y servicios, realizar operaciones de leasing, importación, exportación, compraventa, permuta de bienes muebles o inmuebles y cualquier otro que sea necesario adquirir por cualquier título, incluso como donataria; nombrar y despedir a su personal, tomar dinero a interés; otorgar mandatos, ceder créditos, cancelar finanzas, créditos, espera y quitas; remitir deudas y hacer novaciones y transacciones, constituir hipotecas, prendas y servidumbres reales, y hacer todo tipo de pago; estar en juicio como actora o demandada, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; promover acciones civiles, laborales y criminales o en cualquier otro orden; renunciar al derecho de formular apelación, arbitrar todo acto que haga a la defensa de la Sociedad ya sea judicial o extrajudicialmente; aceptar herencias, legados y donaciones con o sin cargo; otorgar préstamos y/o subsidios; operar sobre títulos, valores públicos o financieros, bursátiles y cualquier otro papel de comercio; constituir fideicomisos y celebrar todo tipo de contratos que se relacionen con el objeto social.

B. Solicitar privilegios y concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales o autoridades competentes de cualquier jurisdicción, a los efectos de facilitar, promover, impulsar y proteger el desarrollo de las actividades de la Sociedad; hacer contribuciones en carácter de ayuda o estímulo ya sea en dinero o especies a entidades sociales, culturales, deportivas, cooperativas, de beneficencia u otras asociaciones o entes educativos que considere útiles para la formación de personal especializado; organizar la asistencia social con la contribución de su personal, concederles licencias, indemnizaciones, primas o beneficios.

C. Efectuar todo tipo de negocios financieros, comerciales o bursátiles, sin limitación, pudiendo realizarlos por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. Lo precedente es enunciativo y no taxativo. La Sociedad podrá realizar en consecuencia todos los actos jurídicos necesarios, siempre que se relacione con el objeto social anunciado, con arreglo a

las leyes vigentes que a la materia corresponda.

#### Capital

Artículo 6º.- El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000) representado por un mil cien (1.100) acciones ordinarias nominativas, no endosables clase 'A' de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una, y novecientas (900) acciones preferidas clase 'B' por valor de PESOS CIENTO (\$ 100).

Por resolución de la asamblea el capital social podrá elevarse al quíntuplo del monto fijado precedentemente. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento de capital, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar emisiones en la oportunidad que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de su pago.

Toda resolución de aumento de capital social y las emisiones correspondientes a este aumento, serán elevadas a escritura pública, publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, comunicadas al organismo provincial de contralor inscriptas en el Registro Público de Comercio. El impuesto de sellos será abonado a medida que se vayan emitiendo las respectivas series de acciones, hasta tanto la emisión anterior no esté totalmente suscripta.

#### Acciones

Artículo 7º.- Las acciones representativas del capital social podrán ser:

A. Acciones ordinarias clase 'A' nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuya titularidad corresponderá al Estado provincial, éstas serán intransferibles; representarán como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social.

Asimismo esta proporción mínima no podrá ser disminuida como consecuencia de aumento, reintegración, división, conversión, canje o cualquier otra operación comercial que implique un cambio en la representación del capital o valor nominal de las acciones, en desmedro de la participación porcentual de esta clase. Tampoco podrá el Estado provincial constituir un gravamen sobre dichas acciones.

B. Acciones preferidas clase 'B' nominativas no endosables, su monto será hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital emitido con derecho a prelación en el reembolso del capital, en caso de liquidación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 244, cuarto párrafo, de la Ley de Sociedades.

Artículo 8º.- Las acciones serán emitidas a la par o cobrando por ellas un valor agregado al nominal. En este último caso el monto de la prima deberá destinarse a fondo de reserva. Podrán ser rescatadas mediante reducción del capital con utilidades líquidas realizadas o por conversión en otras acciones, sin perjuicio de que se convienen estos procedimientos entre sí.

Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que a un solo propietario por cada una de ellas. En caso de fallecimiento, los sucesores deberán unificar su representación frente a la Sociedad y en ella.

Artículo 9º.- Las acciones serán escriturables. El registro de acciones podrá ser llevado por la Sociedad, o por la Caja de Valores o por otra entidad autorizada por ley, según disponga la Asamblea. Si el libro de registro es llevado por la Sociedad, los certificados o constancias de las cuentas abiertas y de los movimientos que en ellas se inscriban deberán ser firmados por el presidente y al menos por un (1) director.

Artículo 10.- Las acciones ordinarias otorgan a sus titulares derechos preferentes a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho a crecer en proporción a las que posean. La Sociedad hará el ofrecimiento de las acciones mediante avisos por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en los diarios de la zona y en uno de los diarios de mayor circulación del país, debiendo aquéllos ejercer el derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes al de la última publicación.

El derecho de preferencia reconocido en este artículo no podrá ser suprimido ni condicionado, salvo que la asamblea extraordinaria resuelva, en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la Sociedad así lo requiera. La limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones será dado bajo la condición de

que:

- a) Su consideración se incluya en el orden del día;
- b) se trate de acciones a integrarse con aportes en especies o que se den en pago de obligaciones preexistentes.

Artículo 11.- La mora en la integración de las acciones se produce por vencimiento del plazo fijado, y si no lo tuviera desde el plazo de inscripción de la Sociedad y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora, los suscriptores deberán abonar interés punitivo fijado en el caso de emisión. Sin perjuicio de ello, transcurridos los treinta (30) días desde la fecha en que debió efectuar el pago, el Directorio podrá, sin interpelación de ninguna clase optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción, o por la acción extrajudicial y en remate público de las acciones no abonadas transfiriendo al comprador todos los derechos del primitivo suscriptor.

En caso de que se produzca la venta de las acciones y el importe obtenido no alcance a cubrir el valor hasta entonces no integrado, más los intereses y gastos, el primitivo suscriptor responderá por el saldo deudor; si se produjera excedente de la venta, el primitivo suscriptor percibirá el saldo líquido que resulte. También podrá el Directorio optar por la sanción prevista en la segunda parte del artículo 193 de la Ley nacional 19.550.

Artículo 12.- Mientras las acciones no estén integradas totalmente, sólo puede emitir certificados provisionales nominativos. Cumplida la integración, los interesados pueden exigir la entrega de los títulos definitivos.

Artículo 13.- La Sociedad, por resolución de la asamblea, podrá disponer la amortización total o parcial de acciones integradas, con ganancias líquidas y realizadas cumplimentando los recaudos contemplados en el artículo 223 de la Ley nacional 19.550.

Artículo 14.- La Sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures y obligaciones negociables con garantía flotante, común o especial, de acuerdo al régimen establecido por la Sección VIII, Capítulo II de la Ley nacional 19.550.

Dirección - Administración - Representación

Artículo 15.- La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, por un mandato de tres (3) ejercicios en el cargo. El accionista de la clase 'A' designará tres (3) directores titulares y tres (3) suplentes, y los accionistas de la clase 'B' designarán dos (2) directores titulares y dos (2) suplentes. En su primera sesión, los directores deberán designar un Presidente elegido entre los representantes del capital público y un Vicepresidente, actuando los demás miembros como vocales del cuerpo. El Vicepresidente reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de al menos dos (2) directores titulares elegidos por la clase 'A' y un director titular elegido por la clase 'B' y resuelve por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto.

Artículo 16.- En el supuesto de renuncia o incapacidad, inhabilidad, fallecimiento, remoción o ausencia temporal, los directores serán reemplazados automáticamente por los suplentes y en el orden que la asamblea que los eligió haya determinado de conformidad a la clase accionaria. Si la sustitución fuese definitiva los suplentes completarán el mandato del reemplazo.”.

**Sec. (SCIUTTO):** “Artículo 17.- El Directorio se reunirá como mínimo una (1) vez por mes sin perjuicio de que el Presidente o quien lo reemplace lo convoque cuando lo considere conveniente. Asimismo, el Presidente o quien lo reemplace debe citar al Directorio cuando lo solicite la mayoría de los directores o cualquiera de los síndicos. El Directorio podrá sesionar también con directores comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras, cuya participación distante se computará para el quórum en tanto se hallen presentes al menos (3) tres directores. En el acta de reunión se dejará constancia de la participación de los directores a distancia y de sus votos, bajo firma de los directores presentes designados a ese fin como así también de los síndicos, quienes dejarán constancia de la regularidad de las resoluciones adoptadas.

Artículo 18.- Los directores deberán prestar una garantía personal o real propia o de terceros,

a satisfacción de la Asamblea General. Esta garantía subsistirá hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción resuelta conforme a lo dispuesto por el artículo 274 de la Ley nacional 19.550, de Sociedades Comerciales.

La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus directores, que cubra los riesgos inherentes a sus funciones.

Artículo 19.- La asamblea establecerá la remuneración del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.

Artículo 20.- La asamblea podrá autorizar la creación de un Comité Ejecutivo integrado por directores que tendrán a su cargo únicamente la gestión de negocios ordinarios. Corresponderá al Directorio reglamentar su constitución y funcionamiento.

Artículo 21.- El Directorio podrá designar gerentes generales, sean directores o no, designación que será libremente revocable en cualquier momento; podrá delegar en ellos las funciones ejecutivas de administración. Éstos responderán ante la Sociedad y terceros por el desempeño de sus cargos, en la misma extensión y forma que los directores.

Artículo 22.- El Directorio tiene los más amplios poderes para la dirección, organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, del presente estatuto o lo acordado en las asambleas. En tal sentido corresponde al Directorio:

a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o Vicepresidente, en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y/o especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispone el Directorio;

b) conferir poderes especiales, incluso los enumerados en el artículo 1181 del Código Civil, o generales, así como poderes judiciales, aun para querellar criminal o extrajudicialmente con el objeto de extensión que juzgue conveniente, y revocarlos cuando lo considere necesario;

c) comprar, vender, ceder, permutar, donar, dar o tomar en comodato o arriendo toda clase de bienes, muebles o inmuebles, patentes de invención y marcas; constituir servidumbres activas o pasivas, hipotecas, prendas; constituir cualquier otro derecho real y, en general, realizar todos los demás actos que sean atinentes al objeto de la Sociedad;

d) asociarse con personas de existencia visible o jurídica;

e) tramitar ante las autoridades nacionales o extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto social, y coordinar sus actividades y operaciones con bancos, entidades financieras oficiales, privadas o mixtas del país o del exterior;

f) previa resolución de la asamblea, emitir dentro o fuera del país en moneda nacional o extranjera debentures u otros títulos de deuda, con garantía real, especial o flotante, conforme a las disposiciones legales que sean aplicables;

g) efectuar nombramientos y fijar retribuciones al personal como asimismo disponer sus promociones, pases, traslados y remociones, pudiendo aplicar las sanciones disciplinarias que sea menester, incluso despidos;

h) establecer agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del país;

i) encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales, formando o no 'Comités Ejecutivos', fijándoles remuneraciones si corresponde;

j) dictar su Reglamento interno;

k) transar judicialmente o extrajudicialmente toda clase de cuestiones; comprometer en árbitros o amigables componedores; renunciar al derecho a apelar o a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, conceder quitas o espera y, en general, efectuar todos los actos que según la ley requieran poder especial;

l) aprobar y someter a consideración de la asamblea la memoria, inventario, balance general y estado de resultados de la Sociedad, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio;

m) adquirir establecimientos comerciales o industriales, arrendarlos y explotarlos y además proyectar, realizar y concesionar obras civiles y de infraestructura de todo tipo. A todo evento, la enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa; en consecuencia, el Directorio tiene todas las facultades para organizar, dirigir, disponer y administrar los bienes de la Sociedad y celebrar actos que hagan al objeto social, sin otras limitaciones que resulten de la leyes que le sean aplicables, del presente Estatuto o de las resoluciones de la asamblea.

## De la Fiscalización

Artículo 23.- La fiscalización de la Sociedad se ejerce por tres (3) síndicos titulares designados por la asamblea, la que también designará tres (3) síndicos suplentes de los cuales dos (2) pertenecerán al capital estatal. La Sindicatura funcionará como cuerpo colegiado tomando las decisiones válidamente por mayoría de votos, sin perjuicio del derecho de cada uno de los síndicos a ejercer las atribuciones que les asistan por las disposiciones legales vigentes. Los síndicos serán designados por dos (2) años y tienen las facultades y obligaciones que resultan de los artículos 284 a 307 de la Ley nacional 19.550, y demás disposiciones de las normas en vigor, pudiendo ser reelegidos.

## Asambleas

Artículo 24.- Anualmente se convocará, al menos, a una Asamblea Ordinaria de Accionistas, a los fines determinados por el artículo 234 de la Ley nacional 19.550. Se celebrarán asimismo las Asambleas Extraordinarias que se estimen necesarias en razón de las materias incluidas en el artículo 235 de la Ley de Sociedades, las que serán convocadas por el Directorio, un síndico o a pedido de los accionistas de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 25.- La convocatoria para las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación en la Provincia, por el término y con la anticipación establecida por la ley aplicable, sin perjuicio de lo establecido para el supuesto de la asamblea unánime.

Artículo 26.- Las asambleas serán presididas por el presidente de la Sociedad o en su defecto por el Vicepresidente, o en ausencia de éstos por la persona que designe la asamblea.

Artículo 27.- Para asistir a las asambleas los tenedores de acciones deberán depositar en la sede de la Sociedad, con tres (3) días de anticipación como mínimo a la fecha fijada para su celebración, las acciones de que fueran tenedores o un certificado de depósito extendido por un banco o entidad legalmente autorizada a recibir títulos de custodia. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por carta certificada, poder o telegrama remitido al presidente o por formal mandato.

Artículo 28.- En todos los casos las asambleas sesionarán válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con la presencia de accionistas en cualquier porcentaje. Las resoluciones de las asambleas sean éstas ordinarias o extraordinarias, se adoptarán siempre por la mayoría absoluta de los votos presentes.

Artículo 29.- El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el 1º de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 30.- Al final de cada ejercicio, el Directorio confeccionará los estados contables correspondientes y una memoria sobre la marcha y situación de la Sociedad, de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, documentación que será sometida a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, con un informe escrito de la Sindicatura.

## Utilidades

Artículo 31.- De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los estados contables se destinarán:

- a) Cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social;
- b) una vez cubierto el fondo de reserva legal y demás previsiones facultativas que aconseje el Directorio, el remanente quedará a disposición de la asamblea, la que podrá resolver su destino por sí o a propuesta del Directorio.

En el supuesto de distribuirse dividendos a los accionistas, deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro de los ciento ochenta (180) días de su sanción operando la prescripción a favor de la Sociedad de los tres (3) años contados que fueron puestos a disposición de los accionistas.

Artículo 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.”.

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

En primer lugar, como decía mi compañero de bancada, fue en forma irregular la reunión donde se emitió el dictamen. Nosotros habíamos preparado un proyecto de ley que

era un plan provincial de desarrollo energético y la creación de la herramienta para ese plan provincial, que era una empresa sociedad del Estado, es el Asunto N° 303/06.

En principio, los fundamentos históricos y técnicos que tiene ese proyecto, solicito que sean incorporados al Diario de Sesiones, como parte del fundamento que voy a expresar ahora, sobre por qué no, y ya adelantando el voto negativo del bloque ARI al presente proyecto. *(Ver texto en Anexo).*

Independientemente de este fundamento -al que hacía mención de su solicitud de incorporación al Diario de Sesiones-, quería hacer algunas consideraciones histórico políticas.

El tema de los recursos naturales y, en especial, de los hidrocarburos no es nuevo en la Argentina. A principios del siglo XX, cuando se descubre el petróleo en la Argentina, empieza la discusión. En esa época, Argentina era gobernada por la oligarquía de terratenientes, por los conservadores, que imponían la visión de que este recurso era patrimonio privado, que era un bien de mercado y que regulaba el mercado libre -el liberalismo- y que este recurso y esta renta petrolera tenía que ser para este mercado de capitales nacionales e internacionales.

Precisamente, entre los primeros que se instalaron en Argentina fue el Standard Oil Company, de Rockefeller, y ahí empezaron a hacer los primeros negociados con nuestros recursos.

A partir del gobierno de Yrigoyen, con Mosconi, se empezó a plantear que el recurso era un bien social; se empezó a discutir que la renta petrolera tenía que ser para el desarrollo del país y no para el desarrollo de los empresarios. Y se originó una corriente que planteó que este bien lo tenía que manejar una sociedad del Estado como un bien estratégico para el desarrollo.

Esta primer etapa fue abortada por un golpe militar, en 1930. Uriburu, financiado evidentemente por la oligarquía y los grupos de poder económico internacional, vuelve a retomar la idea del liberalismo, de que este recurso y la renta petrolera tienen que ser parte de las ganancias empresarias.

Vuelta a la democracia con el general Perón, se vuelve a retomar este camino de sociedad anónima, de desarrollo de YPF, de Gas del Estado S.A., y la renta petrolera se volcó para el desarrollo del país.

Se empezaron a desarrollar regiones gracias a YPF y Gas del Estado, y se empezó a buscar cómo se redistribuía esta renta en la sociedad argentina.

El desarrollo patagónico, en gran parte, se debe a YPF sociedad del Estado. El desarrollo de Río Grande se debe a YPF sociedad del Estado.

¿Y qué decían los grupos liberales? ¿qué decían los conservadores en Argentina? Que era una empresa deficitaria, que era una empresa ineficaz porque no generaba dividendos. ¡No!, generaba bienestar social, generaba desarrollo social, generaba un proyecto de país industrial, generaba independencia de los grandes capitales multinacionales, de los grandes centros de poder mundial. Y Perón corrió la misma suerte que Yrigoyen, entre otros puntos, por su visión estratégica del manejo de los hidrocarburos.

Se vuelve a una etapa de liberalismo para el manejo del recurso. Vuelta de nuevo a la democracia, el presidente Arturo Illia cancela los contratos con las empresas petroleras multinacionales; se vuelve a un esquema de desarrollo y demás. ¿En qué termino esto? En otro golpe de Estado. Otro golpe de Estado, orientado a favorecer y garantizar los negocios de la Patria Financiera nacional e internacional.

Nuevamente, se volvió a esta visión de que el recurso estratégico es un bien de mercado y las rentas petroleras tienen que ser para los grupos de poder económico.

Nuevamente, llega la democracia a la Argentina y se empezó a desarrollar, incluso, se compró la Plataforma General Mosconi, para desarrollar las áreas off shore de Tierra del Fuego. Y venía la Plataforma General Mosconi, para empezar a desarrollar esto que querían los franceses, que querían los ingleses, que querían los Estados Unidos; ese desarrollo lo querían hacer ellos, y las ganancias y las rentas petroleras, también.

Y en el transcurso de que la Plataforma venía para la Argentina -para empezar con el desarrollo nacional con vistas a un proyecto nacional-, otro golpe de Estado, el cual, empezó a

gestar, con Martínez de Hoz, la entrega de nuestros recursos. La entrega de nuestros recursos que, finalmente -no fue por un golpe de Estado-, los entregó Menem y Cavallo.

La cuestión del porqué el doce por ciento de las regalías a las provincias, era porque el Estado nacional le daba las regalías a la Provincia y la renta petrolera la tenía YPF sociedad del Estado, que hacía obras de infraestructura básica para el desarrollo de un plan de país. Y esto se cortó -como decía- con Cavallo y Menem, cuando planteó que YPF pasara a ser una sociedad anónima.

¿Y qué decían Cavallo y Menem? Decían que era una empresa deficitaria, que era ineficiente, que había que abrirse a los capitales, que había que desregular el gas y el petróleo, que las empresas lo vendieran como quisieran, lo exportaran como quisieran. Y la renta petrolera sirve para tener un estado de bienestar para los franceses, para los españoles, para los estadounidenses, para los ingleses.

Ahora, esa renta no se invirtió más en planes estratégicos. Y estas empresas que vinieron a llevarse las ganancias tampoco invirtieron, usaron las instalaciones que hizo YPF sociedad del Estado, señora presidenta.

El desarrollo, la inversión que hizo YPF sociedad del Estado, que hicimos todos los argentinos; ellos vinieron y explotaron todo eso sin invertir un cobre. Y ahora, claro... Ahora tenemos emergencia energética. Ahora vuelven los cortes, vuelve toda la cuestión de falta de desarrollo, limitaciones.

Acá, en la misma ciudad de Ushuaia, no se puede habilitar infraestructura hotelera porque no hay gas; porque a la empresa que le entregaron todas las instalaciones de Gas del Estado (Camuzzi) no invirtió un cobre; no invirtió un cobre.

Entonces, señora presidenta, esto que se nos quiere vender como la panacea, de que esto será la solución... Acá, en Tierra del Fuego, ya tuvimos una experiencia: HI.FU.S.A., para destilar petróleo y tener nuestros propios combustibles. Millones y millones de pesos y no se sacó ni una gota de querosén. No hay ni un tornillo de eso... No hay un tornillo de eso.

¡Claro...!, pero uno decía que esto no podía repetirse porque la Constitución de Tierra del Fuego marca algunas cuestiones. En su artículo 81, señora presidenta, dice que los convenios de concesión de recursos energéticos y demás "deberán asegurar el abastecimiento necesario para la Provincia"; el abastecimiento "para la Provincia".

También, en su artículo 84, establece que debe haber una explotación "racional". Me pregunto: ¿Qué hicieron las empresas a las que Menem y Cavallo les regalaron todas las concesiones? Hicieron explotaciones totalmente irracionales, exportaciones...

¿Y cuáles son las consecuencias de esto? Según el Boletín Oficial de la Secretaría de Energía de la Nación de 2004, Jurisdicción Tierra del Fuego, "Producción de petróleo" (sobre la base de la relación de la reserva con la producción actual), dice que tenemos reserva de petróleo para seis años punto dos.

Este mismo Boletín dice que para la relación "producción-explotación de gas" tenemos para diez años punto uno. Y para los recursos nacionales, expresa que para la relación "producción-extracción", en jurisdicción nacional, es para diez años punto seis en petróleo y para dieciséis años punto ocho en gas.

A este nivel de extracción, se pinchan los yacimientos para sacar una máxima ganancia, ahora, sin importarles el futuro.

Señora presidenta, ¿sabe que hoy cualquier ciudadano de Tierra del Fuego paga una factura de gas alrededor de sesenta o setenta pesos por consumo? ¿Y esto por qué es así? Porque, hoy, el precio fijado es de cuarenta centavos de dólar el millón de BTU.

Muy poco tiempo atrás, cuando asumió la Presidencia de Bolivia, Evo Morales dijo: "-Señores, este recurso, que tiene que servir para el desarrollo del pueblo boliviano, no lo seguiremos vendiendo ni a la Argentina ni al Brasil a estos precios irracionales". Y fijó un nuevo valor de cinco dólares el millón de BTU. En Estados Unidos, el precio promedio del millón de BTU (unidad de medida del gas) está en siete dólares y medio. Y en Japón está en doce dólares el millón de BTU.

Si nosotros hoy no cuidamos nuestros recursos, seguramente, tendremos que importarlos y los importaremos a esos valores. Entonces, por lo que un ciudadano paga hoy

sesenta o setenta pesos, seguramente va a tener que pagar setecientos u ochocientos pesos.

¿Qué quiero decir con esto? Que siempre que se habla de maximizar los ingresos, las regalías y demás, en realidad, tenemos que ver la sustentabilidad.

Y no sólo esto, porque nuestra generación eléctrica está basada en el precio del gas y la distribución de agua está basada en el precio de la energía eléctrica.

Éstas son las discusiones que tenemos que empezar a dar con una visión a largo plazo y no coyuntural, como se plantea. Tenemos que empezar a discutir política en serio a mediano y largo plazo y, en el medio de una cuestión coyuntural, electoral, con la posibilidad cierta y concreta de que esta sociedad anónima prorrogue los convenios de Menem y Cavallo del año 93 -que están hasta el año 2007- hasta el año 2028, como lo propuso en representación del consorcio, que es planta de la cuenca austral "Total". El que lo propuso a esta Legislatura antes de ingresar fue Cóccharo, que vino con un trabajo de la "Total", planteando que necesitaban la prórroga de las concesiones hasta el año 2028.

Esto lo puede hacer esta empresa, porque se le está transfiriendo el recurso. Esto es lo que se tiene que empezar a ver, cómo vamos a garantizar la viabilidad estratégica de esta provincia con el recurso energético para nuestros hijos y nietos y no para la reelección de Cóccharo. *(Aplausos)*.

Para terminar, señora presidenta, desde el bloque ARI creemos que, ante la inminencia de un proceso electoral, donde todos los partidos políticos van a hacer su oferta de cómo ven y cómo van a desarrollar el futuro a corto, mediano y largo plazo de la Provincia, a poco más de seis meses de esa elección, este proyecto tiene que pasar a archivo... *(Aplausos)*... Convocar a los partidos políticos... *(Aplausos y manifestaciones del público)*.

¡Convocar a los centros académicos, a las fuerzas del trabajo, a las fuerzas del empresariado, a la sociedad en su conjunto, a través del Consejo de Planificación, como marca nuestra Constitución! Que no se quiere tratar, pero es ése quien tendría que definir las políticas a mediano y largo plazo.

Creo que se tiene que mandar a archivo este proyecto, se tiene que convocar rápidamente el Consejo de Planificación a través de una reglamentación y discutir. Que cada partido político le diga a la sociedad de Tierra del Fuego qué futuro queremos y qué desarrollo queremos con nuestros recursos energéticos. Gracias, señora presidenta.

*- Aplausos y manifestaciones del público presente.*

**Sr. VELÁZQUEZ:** Pido la palabra.

Quiero comentar que he sido uno de los críticos -en un primer momento- de este proyecto; el cual, hasta el día de hoy, es el que más trabajo y debate me ha dado como legislador en mi interior y en mis principios; por supuesto, he trabajado con todos mis colaboradores para ver cómo es este proyecto, que ya está instalado a nivel nacional.

Y justamente, a principios de esta semana, me tomé tres días, me fui por tierra a ver qué pasaba en Santa Cruz, qué pasaba en Chubut y qué pasaba en Neuquén sobre estas cosas que nosotros teníamos que empezar a discutir en nuestra provincia, y que ellos ya lo tienen implementado y lo están aprovechando desde hace mucho tiempo.

Sin duda, la conclusión la voy a decir al final. Ya hay que arrancar con que este proyecto es de un Ejecutivo que ya no está en el Poder, de un Ejecutivo que lo mandó anteriormente -que fue el destituido gobernador Colazo-. Es un proyecto por el que -en ese momento- vino gente de Nación a colaborar, a vender y a decir las virtudes y los defectos también.

Pero también es un proyecto, hoy, del Ejecutivo provincial, y como legislador, como presidente de bloque del FUP, me cabe hoy una responsabilidad más, de asumir esto, tomando y haciendo algunas consideraciones.

Lo primero que le dije al presidente de la Comisión N° 3, cuando abrimos el debate para este proyecto, fue que dejara participar, que dejara opinar, hacer sugerencias, presentar informes, modificaciones, a todas las partes que quisieran, a todas las partes particularmente interesadas y, por supuesto, a la sociedad en general.

Y eso comenzó desde el primer día que se hizo el debate y se le dio participación a los sectores presentes en esa Comisión, y se invitó a otras personas que habían estado en gobiernos anteriores o a personas que habían estado en la ex YPF, muchos años antes, a que también participaran y dieran su opinión, porque lo hacían mediáticamente por los medios. Y se los invitó a la Comisión para que hicieran su aporte y dieran su apreciación con respecto a este proyecto.

Por lo tanto, quiero detenerme en esto y decir que este proyecto no es un HIFUSA más... Y uno, que tiene veintiséis años dentro de la Provincia, recuerda lo que fue HIFUSA. HIFUSA se votó de la noche a la mañana, sin ningún debate y, a lo mejor, sin ninguna participación de los sectores, como han tenido ahora estando involucradas todas las partes.

Y, justamente, tampoco es un YPF, como sucedió en la década *menemista* -que hizo mención el legislador-, en la cual se entregaron muchos recursos y servicios que, supuestamente, eran deficientes para el país.

¿Por qué digo que tampoco es YPF? Recién mencionó el legislador de ARI sobre cuando se privatizó YPF, que las empresas se encontraron con todas las instalaciones ya hechas, las maquinarias, las plataformas. Pero, ahora, ¿cuál será la diferencia? Que las empresas que vendrán con el cuarenta y nueve por ciento...

Y acá también haré una acotación a lo que dije esta mañana con respecto al tema Renacer. Dije -y por ahí no quedó claro- que yo veía que el Estado y nosotros como legisladores podríamos estar cometiendo algún delito. Y lo digo ahora porque, con Renacer, el Estado provincial no se guarda ninguna acción "de oro" -por denominarla de alguna manera-, para garantizar los recursos que va invirtiendo. Pero, en esta empresa -RE.NA.S.A.- sí tiene el cincuenta y uno por ciento, lo que le da la posibilidad de intransferibilidad (*sic*) a otros.

Y cuando digo que esto no es YPF, lo digo porque quienes vengán nada encontrarán. Van a tener que comenzar a trabajar desde cero. Van a tener que instalar sus pozos perforadores, pozos de exploración, su gente, las instalaciones, todo lo que corresponda. Y, realmente, tendrán que trabajar para buscar los recursos que les permitan explorar esas áreas.

No van a venir como con lo que hizo YPF, con todo servido. Vendrán a invertir; de lo contrario, no podrán explorar ni buscar los recursos.

Muchas veces, en nuestra provincia, se ha hablado y se habla en la actualidad -hablan: la gente mayor y nuestra juventud, que es un gran porcentaje- de cómo nuestra provincia que cuenta con recursos naturales, en los que sí están incluidos el petróleo y el gas, es una provincia pobre o es una provincia que tiene que estar viviendo de cientos -perdón-, de miles de empleados públicos del Estado provincial y no de los recursos o la exploración de los privados. Y caen en el facilismo de entrar en el Estado provincial y pasar por el cajero todos los días 31...Y no se dedican a trabajar la tierra.

Muchos de los que critican esas cosas... Y uno dice: "-Bueno, ¿qué vamos a esperar? ¿Qué vamos a esperar para empezar a explorar, en nuestra Tierra del Fuego, estos nuevos recursos como el petróleo y el gas? ¿Qué vamos a esperar?". Porque, en democracia, ya pasó el gobierno de un delegado radical, cuando no pertenecíamos a una provincia. Pasaron -creo que siendo ya provincia- dos gestiones de gobierno del Movimiento Popular Fuegoño. Pasó una gestión de gobierno justicialista. Está pasando otra gestión, y... ¿qué vamos a esperar? ¿que ARI sea gobierno para -recién- empezar a resolver y ver si buscamos o explotamos nuestros recursos naturales como debe ser? Porque si vamos a esperar que ARI sea gobierno... Mi nieto que tiene un año y medio, seguramente, tendrá cien años si esperamos que ARI sea gobierno en Tierra del Fuego. (*Manifestaciones del público*).

¿Cuál es la otra opción? La otra opción es, con todos los gobiernos que han pasado, esperar que ARI llegue al gobierno... (*Manifestaciones del público*)..., o esperar lo que está pasando en otras partes del mundo.

¿Qué está pasando en otras partes del mundo hoy en día? ¿Qué están haciendo las potencias mundiales? Todos juntos, en un lugar agrupados, como en Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, Italia... (*Manifestaciones y abucheos*)... Esperar a que venga con el tiempo

una excusa de los norteamericanos o de los ingleses o de alguna potencia mundial diciendo que no les gusta la cara de nuestro presidente o que tienen armas nucleares o cualquier cosa guardada en algún lugar, para venir a explotar nuestros recursos como lo están haciendo en muchos lugares del mundo. Y es lo que va a suceder en el tiempo, si nosotros no los usamos; los van a usar los otros. Aparte de inventar una guerra y venir a buscar nuestra agua dulce en América, que es la mayor reserva que tenemos... A buscar el petróleo, el gas y nosotros nunca vamos a poder explotar y usar esos recursos como tendría que ser.

No comparto el punto de vista de que no hay legitimidad en el Gobierno o en los Poderes de la Provincia. Hay que esperar un debate de todos los partidos políticos para poder avanzar... (*Manifestaciones y abucheos*)... ¿Qué vamos a esperar? ¿Vamos a esperar una utopía? (*Cánticos del público pidiendo "Consulta popular"*). ¿Vamos a esperar una utopía o que suceda algo ilógico en nuestra provincia, en la clase política, de acuerdo a lo que están planteando los mismos legisladores de ARI, que ya ni siquiera entre ellos se pueden poner de acuerdo? ¿Y quieren hacer una concertación entre todos los partidos políticos? El justicialismo está fracturado en diez partes; el MoPoF, no sé; el ARI, ya sabemos que también está fracturado.

¿Con quién vamos a concertar para discutir esto? ¿Con quién nos vamos a sentar, si hoy, en esta Legislatura, y para poner de ejemplo, solamente el bloque que tengo -a mi frente-, no sé si ya son todos justicialistas, si son algunos del PUL...? Entonces, ¿con quién vamos a discutir, si queremos entrar en esta utopía que ellos plantean y en esa concertación política para discutir sobre los recursos? Eso es hablar para la tribuna y dejarlo para más adelante. Las cosas hay que hacerlas. Por supuesto que no los voy a traicionar, porque son los principios los que valen.

Siempre he dicho y he trabajado en esta Cámara Legislativa -tres años como legislador- recalcando en más de una oportunidad -y lo que voy a decir es para que si algunos de los que están ahí (*refiriéndose al público*), criticando o gritando, se consideran trabajadores- que mantuve siempre y quiero mantener la coherencia de decir una frase que dije una vez en este recinto: "Que entre los trabajadores, los políticos y los partidarios, siempre me voy a quedar con los trabajadores".

Y por eso este proyecto es el que va a traer para los trabajadores progreso y mejor mano de obra, que no venga solamente del Estado o de un plan, que sea mano de obra privada la que trabaje, que no sean *ñoquis*, que no sea gente que solamente busca excusas para no trabajar.

Y hoy tenemos algo importante que se ha votado en Nación, hace muy poco, que es esa famosa "ley corta", ley de Transferencia de Áreas y Yacimientos que le dan a las provincias, con lo cual, nosotros vamos a tener la oportunidad de poder licitar áreas que hoy no están licitadas, no a un doce por ciento como tenemos hoy, hasta el año 2028 (no sé hasta cuándo), sino que nosotros vamos a poder licitar áreas a otro porcentaje -que nosotros querramos marcar-, que puede ser más de un doce por ciento y que, indudablemente, eso también va a repercutir en la gente directamente, porque acá está la cuestión de la definición de lo que a mí me lleva a acompañar este proyecto.

Porque acá, en esto, está la coparticipación de los municipios; están los municipios incluidos, que hasta se pueden asociar a los municipios y participar como asociados privados; que también van a coparticipar ese porcentaje mayor a un doce por ciento y que son los que viven diariamente (a lo mejor los municipios por una cuestión de ciudad) más cercanos con la gente, y que van a tener la posibilidad de tener más ingresos y poder distribuir los mismos para mejorar las condiciones y la calidad de vida de los habitantes de la Provincia.

Cuando hablábamos de este proyecto -al principio-, recuerdo que los trabajadores de Energía estuvieron en la comisión y plantearon su punto de vista que, por supuesto, fue discutido y analizado. Se les dio participación y la modificación fue aceptada.

Lo mismo pasó con la gente que maneja el agua en la Provincia. También se le dio participación y se dejó el tema del agua dulce.

La gente de Tóluin también planteó que los empresarios del sector maderero estaban preocupados, porque si se avanzaba (como estaba originalmente presentado el proyecto) iban

a explorar o tocar áreas en las que ellos, hoy, están explotando los recursos de los bosques y la madera del lugar. También se contempló eso; esa parte fue modificada y dejada de lado.

Considero que esta es una ley que nosotros vamos a votar... No es el fin del mundo; no vamos a votar el fin de la provincia de Tierra del Fuego. Ésta es una ley que, así como la podemos votar hoy, la Legislatura -esta misma Legislatura- si quiere, el año que viene la puede derogar si ve que no funcionó o si se dio cuenta de que se equivocó (*Manifestaciones del público*). O el próximo gobierno la puede derogar por medio de la Legislatura, porque es una ley; no es algo que no se pueda modificar nunca más. Es una ley que se podrá modificar todas las veces que haya necesidad de hacerlo, como se puede hacer con todas las leyes que existen en nuestra provincia. Los compañeros (*dirigiéndose al público*) saben que cuando nosotros hemos tenido que acompañar algunas cuestiones de los trabajadores privados, lo hemos hecho sin ningún tipo de problemas, en este recinto o en cualquier lugar. Y por supuesto que lo vamos a hacer. Hoy, no lo estaríamos haciendo si no estuviéramos convencidos de que ésta es una herramienta de esperanza y de futuro para que, en el tiempo, Tierra del Fuego sea una provincia más rica para nuestros hijos, nuestros nietos y los que vengan.

Si nunca nos damos esta posibilidad, si nunca los dejamos y estamos siempre con esos fantasmas, si nunca abrimos este debate y nos damos esa posibilidad de una vez por todas, nosotros, como hombres de esta provincia más que como políticos, como gente comprometida con esta provincia -tengo ocho hijos fueguinos y hablo con razón sobre estas cosas-; si no abrimos este debate ahora, va a suceder lo que dije al principio: Van a inventar una guerra, van a venir los yanquis y nos van a llevar todo (*Manifestaciones del público*). Van a inventar cualquier cosa y se van a llevar lo que quieran.

Con ese uno por ciento del cincuenta y uno por ciento... Con ese uno por ciento, que vendría a ser el "uno de oro" -como dije- y que está plasmado en esta ley y su Estatuto, ningún Ejecutivo mañana va a poder cambiar ni modificar si no es sobre la base de una ley de esta Legislatura, la futura o la que sea.

Pero las cosas hay que empezarlas a hacer de una vez por todas en esta provincia. Y cuando uno quiere empezar a ver las cosas con visión de futuro, cuando uno quiere avanzar un poco más allá y ve que nuestros hijos, nuestros ancianos, nuestros hospitales están en forma deficiente y lastimosa; ve cómo está la salud, la educación por falta de recursos y de ingresos, ésta es la oportunidad para empezar a hacer.

Por eso, más allá de todo lo que se pueda decir y pensar después, hay que dejar que esto camine, hay que dejar que esto se vaya viendo; veamos si esto es una equivocación o es un acierto de esta Legislatura, porque para eso hemos sido elegidos, para tomar decisiones, muchas veces acertadas o desacertadas.

Para terminar, señora presidenta, dejemos que esto tenga lo que tenga que tener con el proceso que se vaya dando. Adelanto no solamente mi voto afirmativo a esto... (*Abucheos*), sino también el de todo el bloque FUP que va a acompañar este proyecto. Vamos a esperar y vamos a ser, por supuesto, guardianes para que esto no sea un fantasma más, como lo fue HIFUSA o algunas otras cosas en nuestra provincia. Nada más, señora presidenta.

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 535/06, en comisión, en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

### **En Sesión**

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley en sesión, en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado. (*Manifestaciones y abucheos del público*).

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Había solicitado que se incorporen los fundamentos de nuestro proyecto, señora presidenta.

**Pta. (GUZMÁN):** Ya lo había solicitado, legislador, serán incorporados.

**Sr. MARTÍNEZ:** ¿Por Secretaría me puede informar el resultado de la votación?

**Sec. (SCIUTTO):** Se registraron diez votos por la afirmativa y tres por la negativa.

**Sr. MARTÍNEZ:** Que quede constancia del voto por la negativa del bloque ARI.

**Pta. (GUZMÁN):** Se ha tomado nota, señor legislador.

No habiendo más temas que tratar...

- Hablan varios legisladores a la vez.

**Sr. MARTÍNEZ:** Señora presidenta, ¿se puede dar lectura de la nota del señor gobernador?

### ***Cuarto Intermedio***

**Sr. BERICUA:** Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito un breve cuarto intermedio y, luego, ¿vemos el tema de la licencia del señor gobernador?

**Pta. (GUZMÁN):** Bueno. Se pone a consideración de los señores legisladores un breve cuarto intermedio.

- Se vota y es afirmativa.

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado. Se pasa a cuarto intermedio.

- Es la hora 19:05

- Es la hora 19:50

**Pta. (GUZMÁN):** Se reanuda la sesión.

- 27 -

### **Asunto N° 558/06**

### ***Mociones***

**Sr. PORTELA:** Pido la palabra.

Señora presidenta, es para mocionar desde el bloque del MPF cómo se va a integrar la comisión de receso.

En el primer período la van a integrar los legisladores Roberto Frate y quien habla; en el segundo período, la legisladora María Vargas y el legislador Damián Löffler.

**Sr. VELÁZQUEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, es para mocionar desde el bloque del FUP, va a integrar la comisión de receso durante enero y febrero el legislador Bericua y, en el mes de febrero, la legisladora Patricia Pacheco.

**Sec. (CORTÉS):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

**RESUELVE:**

Artículo 1º.- Designar integrantes de la Comisión Legislativa de Receso, en el período comprendido entre el 2 de enero de 2007 y el 28 de enero de 2007, inclusive, a los señores legisladores del bloque Partido Justicialista, Nélide Lanzares y Carlos Saladino; del Movimiento Popular Fueguino, Roberto Frate y Miguel Portela; del Frente de Unidad Provincial, Jorge Bericua; de la Alianza de una República de Iguales, Manuel Raimbault y del bloque 26 de Abril, Norma Martinez; y para el período comprendido desde el 29 de enero al 27 de febrero de 2007, inclusive, a los señores legisladores del bloque Partido Justicialista, Carlos Saladino y Raúl Ruiz; del Movimiento Popular Fueguino, María Vargas y Damián Löffler; del Frente de Unidad Provincial, Jorge Bericua y de la Alianza de una República de Iguales, José Martínez.

Artículo 2º.- En caso de que sea necesario modificar los titulares de la Comisión Legislativa de Receso, dicha novedad será informada a la Presidencia de la Cámara por nota fundada del bloque político que corresponda.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Pta. (GUZMÁN):** Está a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 558/06 leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

***Moción***

**Sr. BERICUA:** Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito autorización para apartarme del Reglamento e ingresar al boletín de asuntos entrados, para ser tratado sobre tablas, un proyecto de ley que tiene por objeto fijar una nueva remuneración para el gobernador a partir del 1º de enero de 2007, y el resto de las remuneraciones que están vinculadas -refiriéndome a los legisladores, secretarios y prosecretarios de Cámara-.

Estos siempre son proyectos y asuntos de alto voltaje político porque, en general, cada vez que se produce una iniciativa de esta naturaleza, desde ciertos sectores de la sociedad se reacciona de manera muy fuerte; a veces con razón y, a veces, sin razón.

Uno puede hablar sobre esta cuestión desde dos puntos de vista: desde la legitimidad respecto de la remuneración de un político o desde la necesidad de tener una estructura remunerativa que sea lógica y que responda a las necesidades de una provincia.

La Constitución Provincial fijó como principios rectores sobre esta cuestión que nadie podía ganar más que el gobernador de la Provincia, diciendo que en la cúspide de la pirámide de remuneraciones se encuentra la remuneración del señor gobernador. Y el otro parámetro que puso fue que tanto el gobernador, el vicegobernador como los legisladores de la Provincia no podían incrementar sus remuneraciones en el período en que estaban ejerciendo sus mandatos, a menos que se tratara de aumentos de carácter general.

En virtud, no sólo de estas dos consideraciones, sino de que era una necesidad porque la Provincia daba sus primeros pasos como tal, se dictó la Ley provincial 2 donde se fijó como remuneración para el señor gobernador la suma de nueve mil pesos y, de allí en más, en un sistema de enganche, distintos porcentajes para el vicegobernador, los legisladores y secretarios de Cámara. Y fijó la remuneración en nueve mil pesos, a partir del 10 de enero de 1992. En el año 1995 se dictó en Tierra del Fuego la Ley provincial 277 que redujo las remuneraciones del gobernador y de los legisladores, también en un sistema así

vinculado, a siete mil quinientos pesos para el gobernador. Luego, la Ley provincial 278 introdujo reducciones en las remuneraciones del personal de la Administración Pública de la Provincia; deducciones que -luego- la Justicia rechazó porque no las consideró ajustadas a derecho. Estas reducciones establecidas en las Leyes provinciales 277 y 278 fueron dictadas por la Legislatura en el marco de la emergencia económica que atravesaba no sólo la Provincia sino la Nación. Estábamos en la época del "efecto tequila"; la crisis rusa había ocurrido un año antes; y quienes en ese momento tenían la responsabilidad de llevar adelante los destinos de la Provincia entendieron necesario que desde la clase política se hiciera una contribución, y se bajaron sus remuneraciones.

Con la Ley provincial 278 se estableció una emergencia económica hasta el 31 de diciembre de 1996. Una vez concluida, vencida, esa declaración de emergencia económica (que no fue prorrogada) y retrotraída la situación de la Ley provincial 278, en función del fallo judicial que dijo que estos descuentos no se ajustaban a derecho, quienes tenían responsabilidad en esa época, en ese momento no volvieron las remuneraciones a la Ley provincial 2 y las dejaron establecidas en ese nivel.

Lo importante -si se quiere comprender o establecer alguna lógica en esta cuestión- es que ninguna de las dos reducciones establecidas por las Leyes provinciales 277 y 278 obedecían a un mecanismo por el cual se remuneraba de manera distinta a los agentes de la Administración Pública, tanto funcionarios como agentes; como sí ocurrió años después cuando se redujeron los salarios, porque se lo acompañó con una reducción de la jornada laboral. En este caso no había nada; el justificativo era la emergencia económica. Tampoco se lo pudo justificar -porque no existió- sobre la base de haber habido deflación; no hubo deflación y por lo tanto esa no fue la razón por la cual se redujeron las remuneraciones. Se trató pura y exclusivamente de una cuestión vinculada a la emergencia económica que, desde la ley, se la planteó hasta el 31 de diciembre de 1996.

Al día de hoy todos sabemos -porque ha ocurrido y lo hemos visto en las discusiones respectivas, cuando tratamos la estructura salarial de las distintas reparticiones de la Administración Pública y del Estado provincial- que ya hace mucho tiempo que la manda constitucional, respecto de la limitación que se establece como tope máximo en la remuneración del gobernador ha quedado lo que se suele denominar el desueto, es decir, no se usa más.

No se usa más por una muy sencilla razón, porque los convencionales constituyentes que dictaron nuestra Constitución, cuando pusieron esta limitación, no advirtieron que determinadas estructuras salariales en la Provincia estaban convencionadas y que no dependían sus niveles salariales de la resolución de los Poderes de la Provincia sino, en la mayoría de los casos, de convenios y convenciones colectivos de trabajo, entre gremios, empresarios y trabajadores. Tal es el caso de quienes tienen su salario incluido dentro del Sindicato Argentino de Televisión, el caso de los trabajadores del sector portuario, de los ex trabajadores de Obras Sanitarias de la Nación, de los que trabajan en Energía de la Provincia.

Por lo tanto, esto que fue una expresión de deseo por parte de los convencionales constituyentes, en la práctica no se podía llevar a cabo porque la situación más favorable era la que se le iba a conceder al trabajador, pese a la limitación constitucional. Pero no sólo esto, no se trató solamente de cuestiones vinculadas, se encontraron vericuetos para finalmente decir: "-No, yo no soy funcionario, no soy agente de la Administración Pública; yo soy magistrado, me asimilo a los magistrados...". Y así llegamos a tener una situación, en el orden de remuneraciones, absoluta y totalmente distorsionada. Y no sólo que no responde a aquella vocación de voluntad de los convencionales constituyentes sino que además la ha dado -casi-vuelta a la cuestión.

Entonces, hoy nos encontramos que en muchas reparticiones, quienes son los responsables desde todo punto -desde la conducción, legal, en muchos casos, tienen que responder hasta con su propio patrimonio-, cobran -en algunos casos- la mitad de quienes son sus subordinados inmediatos.

En esta Legislatura los secretarios tienen personal a cargo que ganan el doble de lo que ellos ganan.

¿Por qué ocurrió esto? Porque efectivamente no se acompañó la evolución de los sueldos de los funcionarios en función de toda esta evolución que ha habido en los salarios del sector público.

Respecto de la otra limitación que impone la Constitución de la Provincia, de que no se pueden producir aumentos en las remuneraciones de los funcionarios si no se producen aumentos de carácter general, también quedó como una expresión de deseo, porque en la Provincia, hace muchos años que dejaron de existir los aumentos de carácter general.

El Poder Judicial resuelve su estructura y sus niveles de remuneración por su lado. El Poder Legislativo lo hace como cree que lo tiene que hacer. El Poder Ejecutivo, los entes descentralizados, los organismos de la Constitución, por otro lado. Por lo tanto, el concepto "aumento generalizado" no existe más.

El proyecto que estamos presentando toma como base la remuneración del señor gobernador, a partir del 10 de enero de 1992 y le aplica como criterio de aumento generalizado la evolución del índice salarial de la Administración Pública en la Provincia, que publica la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia.

La reducción del índice salarial que está publicada, es del sesenta y siete coma setenta y uno por ciento, lo cual lleva la remuneración del gobernador a la suma de quince mil y pico de pesos.

Si lo comparamos con otras remuneraciones de otros funcionarios, de otros estamentos en la Provincia, vamos a ver que en los niveles municipales, las remuneraciones casi duplican a la actual remuneración del gobernador.

Esta dificultad respecto de la manda constitucional, de que nadie puede ganar más que el gobernador, podrá no ser cumplida en algún u otro Poder. Pero el propio Poder Ejecutivo está obligado a cumplirla en el ámbito de su competencia.

Por lo tanto, el Poder Ejecutivo, el gobernador, que tiene un cargo de naturaleza política y que podría llegar a decir: "-Bueno, trabajo gratis, por vocación", no puede fijarle a un ministro, a un secretario o a un subsecretario una remuneración por encima de la que él percibe.

Entonces, sin mencionar nombres, hay casos que se dan en esta Legislatura y también en el ámbito de la Administración Pública Central, en los que hay personas que están desempeñando funciones políticas que son agentes de la Administración Pública y que están perdiendo más de la mitad del sueldo que cobrarían si estuvieran trabajando en el lugar que les corresponde; porque la evolución de las estructuras y de las escalas, en los lugares donde trabajan ha sido absolutamente distinta a la nueva evolución de los salarios del gobernador y, por ende, de toda la estructura que de él se desprende.

Acá -reitero-, se podrá discutir la legitimidad de si un funcionario público debe ganar más o menos. Y ésta es una discusión que se ha dado muchas veces, no sólo en la Provincia sino en el ámbito nacional.

Hace poco tiempo, la Cámara de Diputados de la Nación aumentó las remuneraciones de los legisladores y, desde los sectores más críticos de la oposición -no voy a decir quién, ni voy a dar nombres- se salió a defender este aumento. Se dijo: "-Y..., cómo no se van a aumentar las remuneraciones si los diputados tienen los salarios congelados desde 1994".

Y hace poco, no hace mucho tiempo, se ha producido otro aumento en los salarios de la Cámara de Diputados -por lo menos, esto es lo que me consta-, que lo han hecho mal, ahora sí, encubierto, adjudicándose más pasajes que -a su vez- se pueden canjear por dinero.

Alguien propuso y, hoy, por qué en lugar de plantear esto no buscamos algún mecanismo de algún factor corrector, de manera tal que dijéramos algo así: "-Si un funcionario dentro de la Legislatura gana diez mil pesos, un legislador o un secretario no puede ganar menos de eso". Pero no es lo que la Constitución dice. La Constitución dice que los salarios se fijan por ley. Y las cosas hay que hacerlas como corresponde.

Vuelvo a reiterar: El análisis de acuerdo a la legitimidad de lo que percibe un funcionario o no está librado a la sociedad.

Pero lo que no puede negarse es que hay una estructura de remuneraciones de los funcionarios absolutamente distorsionada -y casi diríamos que hasta uno se pregunta si

realmente es verdad o si se ajusta a la realidad-, porque fíjense en esto que mencionaba: hay subsecretarios que pertenecen a la misma Subsecretaría, que si estuvieran como empleados ganarían más de lo que están cobrando, porque solamente con cobrar el título y la antigüedad estarían ganando mucho más.

Entonces, es cierto, es verdad que esto merece una discusión amplia, mucho más amplia. Yo he sostenido en más de una oportunidad que hay distorsión -no la de los sueldos de los funcionarios-; hay una enorme distorsión en los salarios públicos en Tierra del Fuego. Y, entonces, nos encontramos con que personas que ejercen las mismas tareas cobran salarios absolutamente diferenciales. Ocurre que unos están en algún sector que tiene más capacidad para que se movilicen sus sueldos y otros están en sectores más relegados.

Los señores legisladores recordarán la famosa discusión de los psicólogos de la Justicia. La Justicia los presupuestó y les debería estar pagando diez mil pesos, como estaba en el presupuesto provincial. Un psicólogo de Acción Social no creo -hoy- que esté ganando más de dos mil ochocientos pesos -o menos-. Y, en el ámbito de la Salud Pública, tal vez con algún complemento por escalafón húmedo, puede ser que gane un poco más. O también, tenemos el caso de quien liquida sueldos en el Puerto, que gana tanto; quien liquida sueldos en Energía, gana otra cosa y el que liquida sueldos en la Justicia, gana otra.

Con respecto a este tema, valoro un proyecto de los legisladores de ARI -que puedo compartirlo o no, pero es una iniciativa interesante- que tiende a generar un ámbito para discutir esto. Pero me parece que eso no es incompatible con lo que estoy proponiéndole a la Cámara.

Asumo absolutamente más que la responsabilidad: pongo la cara en esta cuestión para decir las cosas como son. Me parece que lo que no debemos hacer es buscar mecanismos y subterfugios para no resolver esto por la vía que se debe resolver. También quiero decir que en esta acumulación apretada de asuntos sobre el final de nuestro período, no hemos dejado este asunto para último momento con el objetivo de que esto no trascienda, porque este tema yo lo he planteado públicamente hace más de treinta días. Hace más de treinta días, en los medios, dije que había que resolver esta cuestión de la distorsión salarial y que estaba trabajando en un proyecto que diera respuesta y que, además, se ajustara al marco constitucional; porque no tendría sentido llevar adelante una iniciativa que después fuera tildada de inconstitucional. Esa posibilidad podrá quedar abierta o no; sin embargo, hemos tomado todos los recaudos necesarios para cumplir acabadamente con la manda constitucional.

Bueno, no tengo mucho más por decir. Podría dar miles de ejemplos de cuestiones de distorsión.

Yo sé que esto va a traer, con todo derecho, la réplica -como dijo un docente- de que el gobernador gana diez veces más de lo que gana un docente. Bueno, no me parece que haya que igualar para abajo. Lo que hay que empezar a saber es por qué unos ganan mucho más y por qué otros ganan menos.

La verdad es ésta... Nosotros estamos acá. No voy a contar mi historia personal, de la vida y de la política y de los porqués... Pero lo que les quiero decir es esto: Tendamos a obtener una estructura de salarios en la Administración Pública que responda al concepto de lo que es una tarea permanente, porque nosotros, los que estamos acá, seguramente no vamos a estar a fin del año próximo -por lo menos quien les habla-; mientras, me parece que es importante que esta discusión que seguramente se va a instalar, sirva para que en la Provincia, de una vez por todas, podamos abordar el tema de tener una estructura salarial que sea al menos lógica y no que ocurra lo que está ocurriendo en estos momentos. Nada más, señora presidenta.

**Sr. RAIMBAULT:** Pido la palabra.

Debo reconocer -como decía el legislador Bericua- que, efectivamente, este tema lo plantearon en comisión hace un tiempo y es, justamente, con motivo de este planteo que existió y que se avanzó en algunos debates que tuvieron que ver con cuestiones salariales, que desde el bloque ARI propusimos como medida positiva que se empiece a discutir un Consejo del Salario.

Creo que dice bien el legislador Bericua, hay dos temas principales y nosotros diferimos en la resolución de esos temas.

Una es la cuestión de la legitimidad del salario -por así decirlo- de la dirigencia política o del funcionariado -como para hacer una síntesis muy grosera-. Y en esto es cierto lo que decía el legislador Bericua: Que ese elemento es generalmente irritable a la sociedad; que el análisis de la discusión de este elemento hay que darlo con mucho cuidado y tiene que ver -quizá- con esa diferencia que existía hace bastante tiempo entre lo que ganaba un dirigente político, un legislador o un gobernador y -por ejemplo- un docente.

Esa diferencia en términos de legitimidad -por muchísimas causas- esa distancia salarial, terminó siendo en alguna medida una distancia política; en algún momento en la Argentina, el salario de un docente era igual o más alto que el salario de un político y en realidad también había una cuestión de legitimidad en cuestiones salariales.

Me parece que en esta cuestión de legitimidad -y éste es el error en tiempos políticos que nosotros notamos a este proyecto-, se evita dar una discusión más profunda en un escenario quizás más favorable para dar una discusión de políticas salariales, porque esa diferencia que existía hace diez años entre el salario de un docente y el salario de un dirigente, de un gobernador o de un legislador, por efecto de la inflación -como lo manifestó expresamente y muy bien el legislador Bericua- se achicó.

Esa diferencia que existía hace diez años no es tal hoy; y, entonces, en ese marco de una discusión distinta se puede dar una discusión de legitimidad distinta en términos salariales.

Por eso planteamos que en el debate sobre cuestión de legitimidad salarial, es importante que se pueda discutir en un consejo del salario cómo se reparte el salario en la Administración, cuál es el mínimo y el máximo que tiene que pagarse en la Administración Pública.

Me parece que en esta cuestión de legitimidad si además, por efecto de la inflación y por los efectos que ha relatado muy bien el legislador Bericua, esas diferencias se han achicado, hoy es el mejor momento para que en un gran acuerdo salarial con los sindicatos y con los empleadores empecemos a discutir en otros términos salarios máximos y mínimos, pero no solamente para el empleado público sino también empezar a proponer discusiones para el empleo privado atado a una discusión tarifaria también, esto por una cuestión de legitimidad.

La otra cuestión -y en esto también diferimos en la resolución- es la cuestión de legalidad. Efectivamente, coincidido absolutamente con el legislador Bericua en que hay una distorsión absoluta en cuestiones salariales en la Administración Pública, pero esta distorsión con esta ley no se resuelve, me parece que, al contrario, se va a profundizar la discusión en términos de legalidad.

Primero porque no coincidido en que pueda decirse que en este aspecto pueda utilizarse el concepto de suetudo. No hay posibilidad -hoy- de derogación por falta de aplicación de la Constitución. Me parece que en eso vamos a tener un problema...

**Sr. BERICUA:** Hay imposibilidad de aplicarlo.

**Sr. RAIMBAULT:** Lo entiendo perfectamente y lo digo con profunda sinceridad, hay un conflicto que tenemos que resolver, pero que debemos resolverlo bien, porque esta cuestión de legalidad, sacando la cuestión de legitimidad, va a generar un conflicto.

Primero, porque no vamos a resolver, a pesar de la discusión que todos sabemos, la cuestión del tope.

En cuanto al Consejo del Salario que nosotros proponemos, hay que definir la cuestión del tope salarial. ¿Y cómo podemos definir el tope salarial? Y..., entre otras cosas, por efectos de la inflación.

Si los jueces siguen poniéndose los salarios por encima del tope que nosotros imponíamos, bastará que esta Legislatura no le actualice las partidas salariales o las partidas presupuestarias para que nada más que por efecto del tiempo, en algún momento, se equilibre.

En lo que respecta a cuestión de legalidad, me parece que corremos un gran riesgo y

por eso nosotros no vamos a acompañar este proyecto de ley.

Y la Constitución dice expresamente que no puede ser el aumento de dieta para el período en que transcurra el mandato, salvo que sea un aumento generalizado.

Y fíjense acá: No es cierto que no se han dado aumentos generalizados para la Administración. El REPAS es un aumento general para la Administración; pero, fíjense la paradoja: El único aumento general para la Administración es el único que no se cumple.

Y entonces tenemos un problema de legalidad, porque cuando se plantee esto alguien va a plantear que este aumento es ilegal o inconstitucional, en la medida en que no se extienda generalizadamente a la Administración.

¿Y cuál es el problema que tiene que ver con la legalidad, pero también con la legitimidad? Vamos a empezar discutiendo sobre un problema en el que todos estamos de acuerdo que tenemos que resolver bien, si nuestras dietas son ilegales o son inconstitucionales, porque va a venir esta discusión. Y además, discutimos esto o discutimos cómo hacemos para aumentarle en términos proporcionales al aumento de la dieta, a la Administración, porque esa va a ser la otra discusión...

**Sr. BERICUA:** Pido la palabra.

Perdón, por ejemplo, cuando observamos que en la Legislatura, desde que nosotros ingresamos como legisladores, por modificación de los básicos o por modificación en la forma de aplicar los adicionales particulares hubo un promedio de aumento que está por encima del ochenta por ciento, entonces, la pregunta es: ¿Eso ha sido un aumento generalizado o no?

**Sr. RAIMBAULT:** No.

**Sr. BERICUA:** No ha sido un aumento generalizado. Es decir, porque ahí justamente está el tema: No van a haber nunca más aumentos generalizados.

**Sr. RAIMBAULT:** Es que los errores, perdón...

**Sr. BERICUA:** Es que si no interpretamos la Constitución en el marco del derecho natural y de cómo va evolucionando o involucionando, o de los hechos que se producen en la propia...

Porque la Constitución, en todo caso, debió haber dicho también como corolario o accesoriamente, que no se le puede aumentar a uno si no se le aumenta al otro.

**Sr. RAIMBAULT:** Es que lo dice.

**Sr. BERICUA:** Bueno, pero no ocurre en la práctica...

**Sr. RAIMBAULT:** Bueno, pero entonces tenemos un problema, un problema que no se lo vamos a poder atribuir a otro. Porque los salarios de los empleados de la Legislatura, que me parece muy bien que se aumenten, los aumentamos nosotros.

**Sr. BERICUA:** Sí, respeto el punto de vista del legislador y -de hecho- lo he consultado. Hace tiempo que vengo trabajando en esto y éste era -casi- el nudo "gordiano" de la cuestión.

Y todas las interpretaciones de aquellos a quienes consulté esta cuestión, coincidieron en que si nosotros utilizábamos un índice público y le aplicábamos a estas remuneraciones ese índice de evolución salarial, no podía haber ninguna duda de que estábamos hablando de un elemento que se trataba y que reflejaba los aumentos de carácter general. La diferencia está en que en lugar de haberlos ido aplicando paulatinamente se dejó pasar catorce años y medio.

**Sr. RAIMBAULT:** Son errores de políticas salariales que ahora tendrán que pagarse. Porque la discusión -en definitiva- es sobre cómo se sale de ese artículo. Y en realidad, no tiene que ser esa la discusión sino sobre cómo se resuelve sin salirse de ese artículo.

**Sr. BERICUA:** Correcto, correcto.

**Sr. RAIMBAULT:** Y ahí tenemos el problema. Simplemente, era para manifestar -a pesar de que vemos que hay una cuestión a resolver- que diferimos profundamente, tanto en la cuestión de resolución de la legitimidad como de la perspectiva de la legalidad. Por el contrario, creo que va a profundizar una crisis de legitimidad y también de legalidad.

**Asunto N° 559/06**

***En Comisión***

**Sr. BERICUA:** Pido la palabra.

Señora presidenta, dado que se trata de un proyecto de ley, solicito que se constituya la Cámara en comisión.

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Bericua. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

*-Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

**Sr. MARTÍNEZ:** ¿Con cuántos votos fue aprobado, señora presidenta?

**Sec. (SCIUTTO):** Fueron doce votos a favor y dos en contra.

**Sec. (CORTÉS):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Fijase, a partir del 1º de enero de 2007, la remuneración mensual, habitual y permanente del gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en la suma total de pesos quince mil (\$ 15.000), la que tendrá carácter de sueldo.

Artículo 2º.- Fijase el sueldo del vicegobernador en la suma equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) de la remuneración total dispuesta para el gobernador por todo concepto, a partir de la fecha establecida en el artículo precedente...".

**Sec. (SCIUTTO):** Disculpe, señor secretario, debo rectificar el resultado de la votación anterior: Resultaron dos votos en contra y once votos a favor.

**Sec. (CORTÉS):** Continúo con la lectura: "Artículo 3º.- Fijase la dieta de los legisladores provinciales en la suma equivalente al noventa por ciento (90%) de la remuneración total dispuesta para el gobernador por todo concepto, la que tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2007.

Artículo 4º.- Fijase la remuneración de los secretarios administrativo y legislativo de la Legislatura Provincial, en la suma equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la remuneración total dispuesta para el legislador.

Artículo 5º.- Fijase la remuneración de los prosecretarios administrativo y legislativo de la Legislatura Provincial, en la suma equivalente al ochenta por ciento (80%) de la remuneración total dispuesta para el legislador.

Artículo 6º.- A las remuneraciones fijadas en los artículos precedentes se les adicionarán las asignaciones familiares correspondientes.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación en general y en particular.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

### ***En Sesión***

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores constituir la Cámara nuevamente en sesión. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

Se pone a consideración de la Cámara el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación en general y en particular.

- Se vota y es afirmativa.

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, que quede constancia del voto negativo del bloque ARI.

**Pta. (GUZMÁN):** Queda constancia del voto negativo del bloque ARI.

- 29 -

### **Asunto N° 560/06**

### ***Moción***

**Sr. PORTELA:** Pido la palabra.

Señora presidenta, habiendo coordinado previamente con el bloque Partido Justicialista, voy a mocionar para insistir en el mandato de los actuales representantes del Consejo de la Magistratura.

**Pta. (GUZMÁN):** Por Secretaría se dará lectura a la resolución.

**Sec. (CORTÉS):** "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Designar miembros del Consejo de la Magistratura en representación de esta Cámara Legislativa, a los legisladores Roberto Frate y Nélida Lanzares, según lo establecido en el artículo 160, inciso 4) de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso 4) de la Ley provincial 8.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Sr. VELÁZQUEZ:** Pido la palabra.

Señora presidenta, teniendo en cuenta que el próximo año se renovarán las autoridades de la Cámara, creo que también ha llegado el momento de que los bloques minoritarios empecemos a tener el espacio y el lugar que nos corresponde. Y digo esto -para ser sincero- porque considero que este tema hubiera merecido una discusión o una charla previa, dado que recién estoy tomando conocimiento de esto ahora. Y viendo que se va a avanzar con el tema, quiero dejar aclarado que esto no es algo contra los legisladores, sino que estoy hablando en lo político, de los bloques que también participamos en esta Cámara Legislativa, que tenemos que tener ese espacio.

Por lo tanto, voy a adelantar mi voto por la negativa a esta votación que se va a poner a consideración.

**Sr. BERICUA:** Pido la palabra.

En el mismo sentido en que se manifestó nuestro presidente de bloque, esto nada

tiene que ver con las personas propuestas por los bloques mayoritarios.

Se trata de una vieja discusión que tenemos en esta Legislatura acerca de cómo se deben asignar las representaciones. Desde nuestro bloque, seguimos sosteniendo que los bloques mayoritarios no han respetado en algunos casos las proporcionalidades que se dan en la composición de esta Legislatura, vuelvo a reiterar, el caso de los prosecretarios.

Así que en el marco de esa discusión que no fue resuelta y sin hacer en absoluto consideraciones acerca de las personas propuestas, que nos merecen nuestro máximo respeto, no vamos a acompañar esta propuesta.

**Sra. PACHECO:** Pido la palabra.

Con respecto a las personas que se han designado no hay ningún inconveniente. Voy a acompañar con mi voto afirmativo para que los designados en este momento continúen cumpliendo las funciones en el Consejo de la Magistratura. Pero sí, quiero dejar asentado que en la consideración de las próximas autoridades que se renueven en la Cámara, en charlas con los bloques mayoritarios, se pueda acordar que las minorías estén presentes en los lugares que les corresponde como autoridades de Cámara.

Así que, en ese aspecto, lo quiero dejar establecido para que conste en actas, aunque voy a acompañar a las autoridades que hoy se están designando.

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución referido al Asunto N° 560/06. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado.

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Solicito que conste el voto negativo del bloque ARI.

**Pta. (GUZMÁN):** Así se hará, señor legislador.

**- 30 -**

## **Asuntos N° 551 al 557/06**

### ***Moción***

**Sr. PORTELA:** Pido la palabra.

Solicito autorización para apartarme del Reglamento e incorporar al orden del día resoluciones de Presidencia referidas a los Asuntos N° 551 al 557/06, para su ratificación.

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Es para que se lean todas las resoluciones a ratificar por Secretaría, señora presidenta.

**Pta. (GUZMÁN):** Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Martínez. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

*- Se vota y es negativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** No prospera.

**Sr. MARTÍNEZ:** Pido la palabra.

Adelanto el voto por la negativa del bloque ARI a todas las resoluciones.

**Pta. (GUZMÁN):** Se ha tomado nota, señor legislador.

Se pone a consideración de los señores legisladores las resoluciones de Presidencia, desde el Asunto N° 551 al 557/06. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Pta. (GUZMÁN):** Aprobado. (*Ver textos en Anexo*).

- VI -

**CIERRE DE LA SESIÓN**

**Pta. (GUZMÁN):** No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de la fecha.

*- Es la hora 20:30*

-----

Rafael Jesús CORTÉS  
Secretario Legislativo

Angélica GUZMÁN  
Presidenta

Rosa SCHIAVONE  
Directora de Taquigrafía

## **ANEXO I**

### **Fundamentos del Legislador Martinez (ARI), sobre Asunto N° 535/06**

Señora presidenta:

Proyecto de Ley Recursos Naturales Sociedad del Estado

La demora injustificada por parte de quienes hasta hoy han ejercido la conducción política de la Provincia para tomar decisiones que modificaran sustancialmente el rumbo, han llevado a toda la comunidad a este estado de cosas, donde las propuestas que se plantean implican en la mayor parte de los casos de fuertes condicionamientos a la autonomía provincial.

Cada situación de crisis que antecedió a la actual, terminó en medidas que disfrazadas de salidas de fondo eran simplemente coyunturales que a su vez generaban más y más endeudamiento, repartiendo discriminadamente los costos, debiendo pagar más los sectores de menos poder y los más vulnerables.

No resultan razonables las motivaciones por las cuales, existiendo recursos financieros disponibles a escala local, consecuentemente, utilizables sin condicionalidad alguna y salvaguardando esta autonomía, con un banco provincial que trabaje para el desarrollo y no para la especulación, y recursos tributarios propios que podrían recuperarse significativamente, no se plantean iniciativas tendientes a dar solución desde estos lugares al desarrollo integral de la Provincia.

Por lo expuesto podemos inferir, hasta que se demuestre lo contrario que la situación actual tiene que ver con elementos políticos ya que económicamente la Provincia tiene perspectiva, y sostenemos que la falta de política de Estado recrea condiciones que permiten anular la posibilidad de mantener estrategias de autonomía frente al ajuste.

Creemos que con la reglamentación del Consejo de Planificación (artículo 75 de la C. P.), es un paso fundamental para el desarrollo de Tierra del Fuego y poder avanzar sobre las problemáticas sectoriales, no de forma individual, sino desde un todo que integra a las partes en función de una provincia, y no como se ha venido realizando desde la fuerza individual de sectores que acumulan poder económico y político para garantizar la perpetuidad de sus privilegios.

Con este sentido es de vital importancia la reglamentación del Consejo de Planificación. Cabe señalar que el Consejo de Planificación es un órgano que se encuentra expresamente previsto en nuestra Constitución Provincial (art. 75), y su puesta en funcionamiento, en los términos y con los objetivos planteados en la presente ley, rescata y respeta estrictamente la voluntad del constituyente. Así se infiere del debate constituyente, que en ocasión del tratamiento del actual artículo 75 de la C.P., expresaron, entre otras cuestiones que "...de la planificación responsable, con una conciencia futurista, es como podremos ir paulatinamente llevando a nuestra provincia a su verdadero futuro, que no podemos negarlo, será promisorio" (convencional Blanco, Diario de Sesiones, página 644).

El convencional Ferreyra, por su parte, expresó en su momento que "...queríamos darle a este organismo... el carácter de intérprete de las aspiraciones de la sociedad en su conjunto, por ello ahí estarán representados todos los sectores de la sociedad..." (D.S., página 646), y agregaba, "...ello en atención a los conceptos más autorizados de la democracia, como es el de democracia social, se hace necesario prever que la planificación del Estado se haga con el concurso directo de la opinión pública, encargada a través de aquellos organismos que son representativos de los diferentes intereses económicos y sociales. Es decir que las asociaciones intermedias adquieren de esta manera una nueva dimensión en la geografía de la constitución real de la sociedad, al ser un vínculo idóneo entre la opinión del pueblo y la receptualidad del Estado, es decir, cuando nosotros, ciudadanos comunes, elegimos a través de una propuesta de un partido político, elegimos a nuestros gobernantes, pero desde el voto a la acción que va a efectuar ese gobernante, entendemos que deben participar a través del Consejo Económico Social..."

Por su parte, el convencional Augsburger, a favor del Consejo de Planificación, expresaba que "...nosotros decíamos cuando argumentábamos el Régimen Económico, que había que tener en cuenta una planificación que denominábamos, con participación popular y democrática..."

El desarrollo del presente trabajo tiene como fin poder comenzar a discutir un desarrollo energético integral de la Provincia, basando en un serio análisis de situación actual y con tendencias a futuro.

La necesidad de poder comenzar a vincular los sectores del saber y de la técnica que se han visto postergados por las políticas neoliberales implementadas en la pasada década, como así también por las acciones autoritarias que atentan contra el desarrollo de los seres humanos y de sus organizaciones, nos genera la responsabilidad de dar el puntapié inicial para el trabajo mancomunado, para la definición de metas que nos permitan recrear ámbitos de participación y planificación del futuro de la Provincia como lo es el Consejo de la Planificación.

Este bloque está comprometido seriamente con el desarrollo integral de la Provincia priorizando la educación, la salud, la ciencia y tecnología y para ello pone en consideración de los diferentes bloques políticos el presente proyecto de ley sosteniendo que se debe invitar a participar en este debate a los sectores sociales vinculados a la política energética para que el trabajo a futuro garantice el empleo digno para los jóvenes, la generación de recursos que garanticen el sostenimiento previsional que es necesario para nuestros abuelos y la tranquilidad de que el compromiso con nuestro presente nos lleva a discutir, proponer y escuchar para lograr el desarrollo integral de la Provincia.

#### Historia Petrolera Argentina

Para todas las épocas, podemos afirmar que la configuración del sector energético argentino fue la resultante de las distintas políticas económicas que se aplicaron o, más concretamente, de las concepciones ideológicas que gestaron tales políticas, sin olvidar que el petróleo constituyó un elemento determinante en las doctrinas y en la vida de los principales partidos políticos y que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) fue considerada una pieza clave de la seguridad nacional por parte del Ejército. Desde su descubrimiento en 1907, fue considerado un bien estratégico, hasta la gestión presidencial de Carlos Menem.

La presencia del tema petróleo en los hechos más trascendentes de nuestra historia fue y sigue siendo constante, pues la sentimos permanentemente en nuestra vida cotidiana, ya sea en los valores de los combustibles, en las tarifas de los servicios públicos esenciales y en el nivel general de precios de la economía. Una breve reseña histórica es la siguiente:

- a) En 1907, la aplicación de la Ley de Tierras y no del Código de Minería para dejarlo bajo control del Estado Nacional (EN), por parte de un presidente conservador -José Figueroa Alcorta- constituyó un hecho trascendente y a contramano de la ideología gobernante;
- b) en 1922, la creación de YPF y la designación del coronel e ingeniero militar Enrique Mosconi como su Director General;
- c) en 1928, cuando fue el tema principal de la campaña presidencial de Hipólito Yrigoyen e YPF constituía el anhelo nacional por excelencia;
- d) la 'toma del mercado de los combustibles líquidos', anunciada por Mosconi en 1929, consistente en el desplazamiento de los trusts norteamericano y británico del mercado interno;
- e) el derrocamiento de Yrigoyen en 1930, donde la casi totalidad de los integrantes del gabinete golpista eran representantes de petroleras privadas;
- f) la creación, por parte del presidente Perón, de Gas del Estado (GdE) en 1945 y la construcción del primer gasoducto troncal inaugurado en 1949, utilizando tecnología propia, que nos ubicó entre los países más avanzados en la utilización del gas natural, jerarquía que perdimos con la privatización de GdE en 1993;
- g) la sanción del Art. 40 de la Constitución de 1949, que nacionalizaba todas las fuentes de energía;
- h) el contrato con la California, que provocó serias discrepancias en el gobierno de Perón, aceleró la Revolución de 1955, y fue un hecho mencionado por el general Leonardi en su primer discurso;

- i) la pérdida del quórum de la Asamblea Constituyente de 1957, cuando estaba por sancionarse un artículo similar al 40 de la Constitución de 1949;
- j) en 1958, la voltereta política del presidente Arturo Frondizi, manifestada en los delictivos y perjudiciales contratos petroleros;
- k) en 1963, la anulación de esos contratos por parte del presidente Arturo Illia y el reconocimiento del presidente Kennedy al acto soberano efectivizado;
- l) en 1966, el derrocamiento de Illia, donde tuvieron participación intereses petroleros y de la industria de los medicamentos;
- ll) en 1975, el descubrimiento por parte de YPF del único yacimiento gasífero gigante argentino –Loma de La Lata- en un área recuperada por la anulación de los contratos dispuesta por Arturo Illia;
- m) la firma de los contratos del Proceso, en 1978, que mediante grandes e implícitos subsidios, dieron nacimiento al llamado 'empresariado petrolero nacional': Pérez Companc, Bidas, Astra, Pluspetrol, etc...;
- n) la no anulación de esos contratos por parte del gobierno del presidente Alfonsín y la participación de esos empresarios en lo que se conoce como el golpe de mercado'', que lo obligó a renunciar en 1989;
- ñ) la desregulación del sector aplicada desde julio de 1989 que, además de las privatizaciones de YPF y GdE, implicó una sensacional transferencia de poder y riquezas por parte del EN a grandes grupos económicos nacionales y transnacionales, y que culminó con una espectacular oligopolización y extranjerización del sector; y
- o) el desenfundado ejercicio del poder que ejercitan las petroleras y las privatizadas energéticas y, que hasta la fecha, han demostrado ser más fuertes que las administraciones de los presidentes Menem, De la Rúa y Duhalde.

En Argentina, el radicalismo llegado al poder en 1916, se caracterizó por la administración racional y en beneficio del bienestar general –no de los intereses privados- de los bienes estructurales y de pertenencia común, especialmente los estratégicos, no renovables y escasos, como los hidrocarburos. En consonancia con esa ideología, fue creada YPF y se dio nacimiento a un sistema energético integral. La creación, durante la primera presidencia de Juan Perón, de las empresas GdE y de Agua y Energía Eléctrica (AyEE) y de la Dirección Nacional de la Energía (DNE), completaron ese sistema, pensado para la defensa del patrimonio nacional y que mostraba una concepción de avanzada en la explotación e los servicios públicos y los bienes estructurales. Pensar en la presencia visible de esas empresas en todos los rincones de nuestra geografía nos exime de cualquier otro comentario elogioso.

La política energética aplicada desde julio de 1989 está construida sobre actos de clara ilicitud, para cuya protección necesitó contar con una justicia dependiente que todavía subsiste y un poder legislativo sumiso. Recordemos que esas leyes privatizadoras y desreguladoras se aprobaron en bochornosas sesiones parlamentarias, de quórum sospechosamente logrado, con controles ejercidos desde los palcos, "diputruchos" y rumores de sobornos mucho mayores a los que han provocado la crisis senatorial del 2000.

Las citadas leyes, confeccionadas en algunos casos por organismos internacionales y consultores privadas transnacionales, dieron lugar a marcos regulatorios –como los de la industria del gas y el eléctrico- adaptados para proteger los intereses empresarios, creando de esa forma, una manifiesta desigualdad jurídica, sin dudas inconstitucional, en desmedro de los usuarios más débiles. En el caso de los hidrocarburos, mediante decretos, dictados con la excusa de reglamentar algunos artículos, se reglamentaron o desconocieron aspectos substanciales de las Leyes 17.319, de Hidrocarburos y 23.696, de Reforma del Estado. El sistema energético nacional estaba plenamente integrado y la Secretaría de Energía de la Nación (SE) funcionaba como la entidad directriz, de lo que podría llamarse un holding.

Las empresas del sector eran las siguientes: a) en el subsector de combustibles, YPF. se ocupaba del ciclo integral de los hidrocarburos, con excepción del transporte y distribución de gas natural, que correspondía GdE; Yacimientos Carboníferos Fiscales (YCF) explotaba el yacimiento de Río Turbio, situado en el sur del país; b) el subsector eléctrico estaba compuesto por Hidronor, que explotaba las grandes represas hidroeléctricas ubicadas en el

norte de la Patagonia; Ay EE, cuyos servicios e inversiones cubrían el resto del territorio, con excepción del área conocida como Gran Buenos Aires, que correspondía a Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA)

YPF, en cuanto sociedad petrolera estatal, constituyó una novedad mundial - ampliamente elegida como modelo- y fue concebida como una empresa integrada, vertical y horizontalmente, cuyo objetivo principal consistía en favorecer el desarrollo de la Nación en forma regionalmente equilibrada. Para ello, explorando, extrayendo, industrializando, transportando y vendiendo petróleo y sus derivados, prácticamente colonizó las más alejadas e inhóspitas regiones, construyó modernas refinerías, complejos sistemas de transporte, reemplazó a los caros combustibles importados por los fabricados localmente a precios accesibles y se apropió del mercado interno, desplazando a los trusts internacionales. En su historia también debe acreditársele el nacimiento y desarrollo de las industrias del gas, carbón y petroquímica, como también el avance científico-tecnológico que la llevó a producir catalizadores, lubricantes y combustibles de última generación en su Centro Tecnológico de Florencio Varela. No es aventurado decir que la Argentina presenta el perfil industrial que YPF le otorgó.

En los años 1944 y 1945, del interior de YPF nació Gas del Estado (GdE). A su cargo quedó el transporte, la comercialización y el desarrollo de lo que hoy se conoce como la industria del gas. GdE tuvo una gestión exitosa y hasta el momento de su privatización era considerada como una de las mejores empresas gasíferas del mundo, a la par de Gaz de France.

Sus niveles tarifarios permitían la accesibilidad y permanencia de todos los habitantes al sistema gasífero.

También en 1944 y 1945 se creó AyEE. A la misma se deben diques de todo tipo y tamaño, usinas térmicas e hidroeléctricas, obras de riego, la red nacional de alta tensión que abarca la totalidad del territorio y la planificación de las grandes represas binacionales y del norte patagónico, construidas posteriormente por Hidronor, que permitieron regular las crecidas de los ríos, el riego de vastas extensiones desérticas y la producción de energía a costos muy bajos. La fuente de financiamiento de esas grandes obras de energía renovable, se obtuvo mediante la creación de impuestos de afectación específica que se obtenían cargando determinados porcentajes al precio de los combustibles líquidos derivados del petróleo, fuente no renovable, contaminante y escasa.

Con la creación de la Dirección Nacional de la Energía, se dio formal nacimiento al Sistema Energético Integrado de la Nación. Era el EN determinaba el perfil de las inversiones, la utilización de las distintas fuentes para hacer frente al consumo nacional y los precios en todas las etapas de los ciclos eléctricos y de los hidrocarburos. Ello permitía obtener, a nivel macroeconómico, el menor costo global posible, la utilización intensiva de los recursos renovables, el uso estratégico y racional de los no renovables y escasos, el desarrollo y la aplicación de tarifas sociales y diferenciales destinadas a la promoción de asentamientos poblacionales e industriales y agrarios en determinadas zonas del territorio nacional, la utilización de nuevas energías y, esencialmente, planificar para que la oferta precediera siempre a la demanda.

Dentro del sector de los hidrocarburos, las empresas eran, económica y financieramente, superavitarias, aunque este tema fue uno de los aspectos en que más fueron criticadas, a raíz de las supuestas pérdidas que generaban. Éstas, se originaban en:

- a) La utilización de las tarifas - incluyendo a los precios de los combustibles líquidos- como herramientas de la política anti-inflacionaria, sin la correspondiente compensación a las empresas por parte del EN, como sucede actualmente con las empresas distribuidoras de gas privatizadas en los casos de los subsidios a las zonas de frío extremo. Es decir, que el débito quedaba reflejado en los Estados de Resultados de las empresas y no en la cuenta del decisor político: el Presupuesto General de la Nación; y
- b) la apropiación de sus ingresos genuinos por parte de su 'único accionista', el EN, mediante impuestos y otros artilugios económicos y contables.

Se puede afirmar que las dos medidas señaladas en el párrafo anterior, comenzaron a

aplicarse con el agravamiento de las crisis económicas -déficit de caja en especial- producidas por la política neoliberal, aplicada a partir de la dictadura de 1976. Son los mismos problemas de caja de la Tesorería Nacional los que provocaron la venta de las sociedades estatales a precios de liquidación.

En esta etapa, en los años 1983/89, se otorgó prioridad a la política exploratoria mejorándose los horizontes de reservas de petróleo y gas, siendo la inversión anual de 1.500 millones de dólares, aproximadamente. La reconversión de las dos grandes destilerías de YPF insumió una inversión de U\$S 800 millones y permitió colocarlas en un excelente nivel técnico. La aplicación del Decreto N° 2.247/85 –Programa de Uso Racional de la Energía originó los programas de sustitución de combustibles líquidos por gas natural, que permitieron que este último pasara a tener la misma importancia porcentual que el petróleo, en la matriz de consumo energético; también obligó a construir un nuevo gasoducto troncal y ampliar la capacidad de los restantes, superando la red troncal los 12.000 Km., llevando la cantidad teórica diaria de transporte de 38 a 100 millones de m<sup>3</sup>. Al mismo tiempo, entre los años 1983 a 1989, la cantidad de usuarios de gas natural pasó de 2,8 a 4,5 millones, y el venteo bajó del 24 al 10%. Todo ello fue financiado mediante los recursos genuinos del sector.

Si bien la Ley de Hidrocarburos lo permitía, no existían contratos de concesión de explotación -donde el concesionario decide libremente sobre las cantidades a extraer y sobre el destino comercial de los hidrocarburos extraídos- ni permisos de exploración otorgados a empresas privadas. La participación del sector privado se realizaba mediante contratos de distinto tipo, pero en ningún caso se parecían a una concesión. En exploración, estaba vigente el llamado Plan Comodoro Rivadavia-Houston, donde el capital privado actuaba como contratista de YPF, corría el riesgo minero y, de tener éxito, debían vender toda su producción a la petrolera estatal, la que, además, tenía la facultad de asociarse en los yacimientos de importancia. En refinación y comercialización, las privadas Esso y Shell participaban con el 30% del mercado. A partir de 1984 se había otorgado una gran participación al cooperativismo y a los municipios, en la construcción y administración de redes de gas natural.

En cuanto a lo que se conoce como renta petrolera -que no es otra cosa que los ingresos brutos sectoriales originados en las ventas de los combustibles derivados del petróleo la misma oscilaba alrededor de los U\$S 8.000 millones por año, de los cuales el sector privado se llevaba U\$S 2.000 millones (25%), quedando el resto en manos del Estado, tanto por ingresos de las empresas públicas o por impuestos. Los ingresos brutos de GdE alcanzaban, aproximadamente, a U\$S 1.200 millones.

Como los hidrocarburos eran considerados como bienes estratégicos y no considerándose suficiente el nivel de reservas (por otra parte, era mucho mayor que el actual), sólo se vendían al exterior combustibles líquidos excedentes del mercado interno. No se exportaba gas natural.

#### La Reestructuración de YPF

Dentro de la estrategia de privatizaciones del gobierno, las del sector energético representaron la parte más importante. Sobre un total de 297 empresas públicas vendidas que abarcaban las más diversas actividades y por las cuales se obtuvieron aproximadamente U\$S 8.000 millones en efectivo y U\$S 10.000 millones en reducción de la deuda nominal, el 84.5% del efectivo y el 33% de los títulos correspondieron a las cuatro principales empresas del área energética privatizada, a saber: YPF (Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Gas del Estado), AyEE (Agua y Energía Eléctrica) y SEGBA (Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires)<sup>1</sup>.

El Proceso de privatización de YPF, a través de la venta y concesión de áreas marginales y centrales, de la reconversión de los anteriores contratos de explotación de concesiones y de los activos de la propia empresa generó las condiciones mínimas para establecer la desregulación del mercado petrolero primero, y luego, las del upstream de la cadena del gas<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Cfr. Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Comercio e Inversiones, Subsecretaría de Inversiones, Informe Sobre Privatizaciones.

<sup>2</sup> Para una descripción detallada Cfr. Kozulj, R y Bravo, V. (1993), La Política de Desregulación Petrolera Argentina: antecedentes e impactos, Bibliotecas Universitarias, del Centro Editor de América Latina, Buenos Aires.

Del mismo modo la venta de Gas del Estado y la creación de dos empresas transportistas y ocho distribuidoras resultó de la propia Ley de Privatización de esa empresa, que indicaba la forma concreta en que se desglosarían los activos y las nuevas modalidades de funcionamiento de la Industria regida por el Marco Regulatorio específico en la Ley 24.076<sup>3</sup>

La implementación de una política de precios de los productos energéticos próxima a los niveles internacionales, y en algunos casos conforme a los más elevados de entre ellos, se vio facilitada por el contexto de una fuerte apreciación de la moneda local frente a las monedas extranjeras.

Esto se tradujo no solo en un relativamente bajo impacto sobre el consumidor interno, sino que implicó la posibilidad de obtener una muy elevada rentabilidad sobre las inversiones realizadas, habida cuenta que los activos se vendieron muy por debajo de su costo de reposición y que su valor estuvo siempre referenciado en moneda extranjera a un valor próximo al del mercado internacional por tratarse en muchos casos de equipamientos de origen externo.

La reestructuración y posterior privatización de YPF se basó en un radical cambio acerca de la concepción del sector petrolero. Desde el punto de vista del gobierno que impulsó las reformas, el valor de los hidrocarburos dejaba de estar dado por su valor estratégico, y por lo tanto perdían sentido todas las concepciones conservacionistas que se habían ido desarrollando con la empresa estatal. En un mundo con nuevas tecnologías energéticas listas para ser utilizadas, el valor económico presente pasaba a ser lo más relevante.

Por otra parte el diagnóstico petrolero del gobierno señalaba una serie de distorsiones que serían todas resueltas mediante las nuevas medidas. Estas distorsiones se derivaban de la existencia de contratos petroleros con empresas privadas desventajosos para YPF, en la existencia de un mecanismo administrativo para la asignación del crudo a ser procesado por las distintas empresas refinadoras, en la excesiva centralización de la comercialización externa e interna por parte de YPF, en el sobredimensionamiento de la empresa estatal –lo que la hacía ineficiente- y en la existencia de un sistema de precios regulados y gravámenes excesivos. Con este diagnóstico en mente el nuevo gobierno entrante de un modo anticipado en julio de 1989 decidió modificar el rumbo de la política petrolera para lo cual se propuso:

- Privatizar para desmonopolizar la actividad (YPF compraba todo el crudo producido y la Secretaría Energía asignaba cupos a las refinadoras en la "mesa de crudos")
- Desregular el mercado para fomentar la competencia.
- Poner fin a los contratos convirtiéndolos en Concesiones o Asociaciones.
- Asegurar la libre disponibilidad del crudo (poniendo fin a la 'mesa de crudos' y al sistema de administración descentralizada).

Para ejecutar las políticas el Estado desarrolló diversos instrumentos legales, algunos de tipo genérico y otros específicos para el sector petrolero. En el primer grupo se tienen los siguientes:

- Leyes de Reforma del Estado N° 23.396; N° 23697; N° 23.928.
- Decretos Ley N° 1224/89; N° 1225/89; N° 1757/90 y N° 2408/91

Mediante estos instrumentos se propició la privatización de las empresas públicas, se modificó la política de precios de los hidrocarburos, se suspendieron los subsidios compensatorios, se afectó el pago de regalías, se dio igual trato al capital extranjero que al nacional, se suspendió la ley de compra nacional, se cambió la jurisdicción de la Secretaría de Energía, se profundizó el programa de privatizaciones petroleras, se autorizó la capitalización de la deuda externa como mecanismo para las mismas y se creó la convertibilidad monetaria sobre la paridad fija de equivalencia un peso = un dólar estadounidense.

En el segundo caso, los instrumentos específicos fueron los Decretos N° 1055/89; N° 1212/89 y N° 1589/89. Estos instrumentos básicos luego se perfeccionaron por medio de una

---

<sup>3</sup> Para una descripción detallada del proceso de privatización de Gas del Estado, Cf. Kozulj, R (1993), El nuevo marco regulatorio y la privatización de Gas del Estado: ¿Acceso abierto o cerrado?, en Desarrollo y Energía 2.4. (1993) IDEE/FB. Un análisis del proceso posterior a la privatización se halla en Kozulj, R. (2000), Resultados de la reestructuración de la Industria del Gas en Argentina, CEPAL, Santiago de Chile, 2000.

numerosa serie de Resoluciones y Decretos adicionales. Por medio de este paquete de instrumentos normativos se cubrió un amplio espectro de medidas que afectaron tanto al upstream como al downstream petrolero, entre ellas:

- YPF devolvió áreas de exploración para su posterior licitación al sector privado.
- Se convirtieron en asociaciones y en concesiones los anteriores contratos entre empresas contratista de YPF y esta última.
- Se licitan áreas marginales de YPF.
- Se licitan áreas centrales de YPF.
- Se establece la libre disponibilidad del crudo para todos los operadores.
- Se autoriza a exportar e importar.
- Se elimina la “mesa de crudos” por la libre adquisición de los mismos en el mercado interno y externo.
- Se posibilita la instalación de nuevas refinerías y bocas de expendio de combustibles.
- Se equiparan los precios internos a los internacionales.
- Se establece un nuevo sistema de gravámenes para los derivados del petróleo.
- Se autoriza la libre convertibilidad en divisas de los ingresos de los operadores en todos los eslabones de la cadena sean por ventas en el mercado interno o externo.
- Se regula el uso de los ductos y otras instalaciones de transporte de YPF para que puedan ser utilizados por terceros.
- Se define la venta de nuevas áreas de producción, de refinerías, de ductos, de barcos y de otras instalaciones de YPF.
- Se propone la privatización de la empresa YPF y la promulgación de una nueva Ley de Hidrocarburos.

Adicionalmente el gobierno contrató a la consultora internacional Gaffney, Cline y Asociados de los EEUU a fin de realizar una auditoría de reservas. Dicha auditoría concluyó en una reclasificación de las mismas, con importantes cambios en la clasificación entre las categorías “probadas” y “probables”, lo que implicó una disminución del orden del 28% en la magnitud de las reservas probadas de petróleo y gas respecto a las cifras oficiales previas, con el consecuente impacto negativo sobre la valorización de las áreas a ser licitadas y de la propia YPF.

Con respecto al desglose de activos previos a la privatización de YPF se puede resumir en lo siguiente:

- Privatización de áreas marginales: se trató de unas 105 áreas con una producción inferior a los 200 m<sup>3</sup>/día, que como potencial representaba unos 2.5 millones de m<sup>3</sup>/año. De estas 105 áreas se adjudicaron 86 con un potencial inicial próximo a los 4000 m<sup>3</sup>/día. La adjudicación se dio en dos rondas llevadas a cabo durante 1990 y 1991 y en posteriores negociaciones ad hoc y nuevas rondas durante 1992. El Estado obtuvo por ellas alrededor de 464 millones de dólares. Se cree que algunas de estas áreas son muy ricas en reservas y de hecho, como se verá luego, en ellas se ha concentrado una parte significativa de la labor exploratoria desarrollada desde 1993 hasta la fecha.
- Privatización de áreas centrales: se realizó en dos tandas, una primera durante 1991 en la que se licitaron cuatro áreas centrales (Puesto Hernández, Vizcacheras, El Tordillo y Huemul); una segunda en las que se privatizaron áreas extensas en las cuenca austral (Tierra del Fuego, Santa Cruz I y Santa Cruz II) y del Noroeste (Palmar Largo y Aguargüe). En total se obtuvieron por el conjunto de estas áreas 1323 millones de dólares lo que se estima equivaldría en promedio a 0,77 U\$S/bl de reserva potencial y a 1,24 U\$S/bl por reservada probada certificada<sup>4</sup>. Desde el punto de vista de la rentabilidad privada algunas de las cuatro áreas centrales presentaban

4 Cfr. Kozulj, R. y Bravo, V. (1993), cuadro N° 22, p- 162. Los valores fueron substantivamente superiores para las cuatro primeras áreas centrales ya desarrolladas (entre 2,84 y 5,40 U\$S/bl de reserva certificada), e inferiores para las áreas de la cuenca austral y del noroeste (entre 0,45 y 0,57 U\$S/bl), más vinculadas a la posterior privatización de Gas del Estado en virtud tanto del proceso de adjudicaciones como del carácter predominante gasífero de las mismas.

un perfil de rendimiento extraordinario (Ej.: Puesto Hernández, una TIR de entre 30 y 40%).

- La reconversión de los contratos en Concesiones y Asociaciones: se trató de la reconversión en concesiones y asociaciones con YPF de los contratos que tenía YPF provenientes de las áreas entregadas durante los períodos de gobierno 1958-1962; 1966-1972 y 1976-1983. El volumen inicial de estos contratos rodaba en el momento de su reconversión en unos 8 millones de m<sup>3</sup>/año. A través de esta operación YPF obtuvo una participación en las diversas asociaciones y el saldo neto de la transacción originado por la diferencia entre el precio de compra establecido en los contratos y el precio desregulado dependería de la evolución de los precios internacionales<sup>5</sup>.
- Venta de activos en el downstream: comprendió la venta de la Refinería de Campo Durán en Salta, las destilerías de Dock Sud y San Lorenzo, el sistema de oleoductos y estaciones de bombeo entre la cuenca neuquina y el puerto de Bahía Blanca con sus instalaciones portuarias marítimas en la cuenca del Golfo de San Jorge, además de otros activos relacionados con los anteriores rubros y con el comercio exterior. Por estos activos se obtuvieron 272 millones de dólares.

#### La venta de YPF S.A.

El Proceso de Venta de YPF S.A. tuvo varias etapas hasta llegar a la actual propiedad por parte de Repsol. En julio de 1993 se produjo la venta del 43,5% del paquete de acciones de YPF S.A. por lo que Estado nacional obtuvo 3040 millones de dólares en efectivo y 1271 millones en títulos de la deuda pública. Sin embargo en esta operación el Estado a su vez asumió una deuda de la empresa por aproximadamente 1800 millones de dólares.

La composición accionaria en esta primera venta se hallaba repartida del modo siguiente:

- Estado nacional 20% + acción de “oro”
- Estados provinciales 12%
- Personal de YPF S.A. 10%
- Sistema previsional 12%
- Sector privado 46%

Entre 1993 y 1998 la estructura de tenencia se fue transformando debido a que los jubilados, el personal de la empresa y las provincias fueron vendiendo sus acciones motivados tanto por los mejores precios de las acciones en el mercado como la necesidad de liquidez. Estas necesidades se originaron habida cuenta del contexto recesivo de la economía y las dificultades de hallar empleo con posterioridad al segundo semestre de 1994, cuando los ingresos por privatizaciones comenzaron a mermar y los efectos del Plan de Convertibilidad sobre el nivel de actividad empezaron a ser visibles.

Por otra parte entre mediados de 1994 y abril de 1995 YPF adquirió el 88,55% del capital de la petrolera Maxus y a principios de junio de 1995 completo la adquisición del capital remanente. Con esto YPF quedó muy endeudada, pero en disposición estratégica en casi todo los países de la región (Ecuador, Bolivia, Colombia, Perú, Venezuela) convirtiéndose en una petrolera multinacional dado que Maxus poseía intereses en Asia.

De este modo hacia 1998 la estructura de tenencia era la siguiente:

- Estado nacional 20% + acción de “oro”
- Estados provinciales 4,7%
- Personal de YPF S.A. 0,4%
- Sector privado 74,9%

Respecto a la composición de la tenencia por parte del sector privado se ha estimado que los fondos privados extranjeros disponían del 63,1% y los actores privados argentinos participaban con el 11,8%. A su vez del primer grupo los actores dominantes eran los fondos

<sup>5</sup> Con un precio de U\$S/bl de 18,5 la transacción resultaba favorable tanto para los ex –contratistas de YPF percibirían alrededor de 80 millones de dólares adicionales al año e YPF dejaría de pagar por un monto cercano a los 100 millones. Sin embargo si era YPF la que debía adquirir ese crudo la operación le resultaría prácticamente neutra. Cfr. Kozulj, R. y Bravo, V. (1993), Cuadro N° 15, p. 123.

de inversión de los EEUU, seguidos por otros actores institucionales del Reino Unido y Francia. Dentro del grupo de tenedores locales, el único operador petrolero era Pérez Companc con el 3,8% de las acciones.

Sobre esta situación es que aparece la operación de compra por parte de Repsol.

La venta de YPF S.A. a REPSOL.

La venta de YPF S.A. a Repsol se da en dos etapas. En la primera, El Estado Nacional vende a Repsol el 14,99% de las acciones (correspondientes a su parte del 20%) por una cifra de alrededor de 2011 millones de dólares. De este modo la composición accionaria quedo como se describe seguidamente.

- Estado nacional 5,01% + acción de 'oro'
- Estados provinciales 4,7%
- Personal de YPF S.A. 0,4%
- Sector privado 74,9%
- Repsol 14,99%

En estas circunstancias Repsol ofrece comprar todas las acciones. El Gobierno nacional le da prioridad y se establece que si aparecieran terceros oferentes estos deberían pagar un 25% más que el precio de compra establecido por Repsol en su oferta.

Entre mediados y fines de 1999 Repsol compra el 83,24% de acciones de YPF S.A. por 13.158 millones de dólares a un precio de 44 dólares por acción. La estructura de tenencia queda establecida del siguiente modo:

- Estado nacional acción de 'oro'
- Personal de YPF S.A. 0,4% (en litigio)
- Sector privado 1,37%
- Repsol 98,23%

En realidad las provincias recibieron 1.000 millones de dólares y los inversores privados 1278 millones, mientras que el Estado nacional recibió 2.851 millones. Pero de la parte recibida por las provincias 600 millones de la provincia de Santa Cruz fueron depositados en el exterior y los inversores privados argentinos remitieron 450 millones, de modo tal que la venta de YPF S.A. a Repsol 5129 millones fueron recibidos por actores locales, pero sólo quedaron en el país unos 4079 millones, mientras que 1050 millones fueron expatriados y los restantes 10.035 millones sólo implicaron un cambio de tenencia (y de valor) de las acciones en poder de tenedores extranjeros.

La acción de 'oro' del Estado le otorga a éste el derecho de dar acuerdo para la venta total de la empresa por parte de Repsol a terceros (y para su cambio de sede) y le permite tener un director sobre y un síndico sobre tres. Por su parte, El Estado español debe autorizar la venta de más del 10% de Repsol, atribución que se ha fijado permanezca el año 2006.

Como parte del convenio con la empresa Repsol se tiene que ella debía desprenderse del 9% de sus estaciones expendedoras de combustibles, de una refinería y de campos de producción marginales, a la vez que se comprometía a no incrementar su participación en la generación de la energía eléctrica con gas natural. La disminución de su participación en el downstream se daría a través de la transferencia de estaciones de servicio y la refinería de Isaura en Bahía Blanca a Petrobrás.

El acuerdo entre el Gobierno y Repsol- YPF establece que su participación en el mercado deberá modificarse del siguiente modo, (ver Cuadro a continuación).

Análisis de las modalidades de la privatización.

Sobre la base de los elementos presentados respecto a las modalidades empleadas para la privatización petrolera argentina, parece claro que la reestructuración previa de YPF, a través del desglose de activos, permitió transformar la empresa estatal de modo tal de optimizar su rendimiento como empresa privada. De ese modo se cumpliría el objetivo central de maximizar el valor presente de las inversiones.

No obstante, como se verá más adelante, esta reestructuración no logró crear las bases de un mercado competitivo, a pesar de que el índice de concentración de los activos obviamente disminuyó, en tanto se pasó de un esquema prácticamente monopolístico a un

sistema más fragmentado de tipo oligopólico con liderazgo de precios por parte del actor dominante.

Desde el punto de vista del valor obtenido por el Estado por la enajenación de los activos resulta evidente que la venta se realizó a precios inferiores a los de mercado. En el caso del precio obtenido por las áreas centrales ya se vio que el valor obtenido por las reservas transferidas se situó muy por debajo del precio internacional. Pero la evidencia más contundente de la subvaluación de los activos transferidos por el Estado se da con la primera venta de acciones de YPF S.A. en comparación al precio que más tarde obtuvieron los inversores originales cuando se realiza la venta a Repsol por 15.169 millones de dólares. En efecto, mientras que la emisión de acciones de YPF S.A. se realiza sobre una valuación de la empresa del orden de los 7.000 millones, la transacción con Repsol supera el doble de esa cantidad. Pero si se compara la cifra de la transacción con una valuación de las reservas probadas, con las reservas probadas más los descubrimientos netos entre 1994 y 2000 o con los beneficios netos actualizados por un plazo de treinta años, el monto de transacción de Repsol aparece más razonable, al margen de que los mayores beneficios hayan sido los tenedores de fondos del exterior. En efecto, entre 1990 y 1998 el Estado nacional percibió 7.950,6 millones de dólares y las provincias 1.000 millones, cifras comparables con un flujo de beneficios de 1.500 millones de dólares durante 15 años a una tasa de descuento del 15%. Las utilidades netas de YPF en 1991 y 1992 habían sido del orden de los 250 millones de dólares y en 1993, luego de la reestructuración, ascendieron a 706 millones. En 1993 el activo de YPF era de 7.198 millones, pero el patrimonio neto de 4.966 millones y las ventas anuales rondaban los 4.000 millones.

#### Conclusiones

Con respecto al análisis de la privatización de YPF se concluye que es necesario considerar el conjunto de articulaciones entre las privatizaciones, el sistema financiero, la concentración de la propiedad a escala nacional y regional y el Plan de Convertibilidad y lo que ello ha significado para la sociedad argentina y para la región. En tal sentido debe ser señalado el hecho de que este plan ha tenido efectos muy distintos sobre los diversos grupos sociales y consecuencias macroeconómicas de una magnitud que exceden a cualquier simple evaluación de costos-beneficios. Ello es así debido a que los pasos previos de reestructuración de YPF a través del desglose de activos, la compra de Maxus y la operación de compra de YPF por parte de Repsol puede ser vista ex post como una gigantesca operación de concentración de poder cuasi monopolístico no sólo en Argentina sino en toda la región. Por su parte el mecanismo de convertibilidad permitió en una primera etapa la captación de una renta extraordinaria a través de precios elevados en divisas, obtenidos de activos comprados a valor costos hundidos y finalmente, tras el desenlace global de la convertibilidad, en una masiva “expropiación” de los ahorristas pequeños y medianos, lo cual, de confirmarse la responsabilidad directa, indirecta o encubierta del principal accionista de Repsol, el grupo BBVA, explicaría el elevado valor de adquisición de YPF, dado que dicho valor no respondía a los flujos internos esperables actualizados en un período razonable de tiempo, ni aun bajo la nueva realidad de una extraordinaria rentabilidad basada en la disposición de activos y reservas que minimizaban el requerimiento de nuevas inversiones.

Téngase en cuenta que la compra de YPF por parte de Repsol es equivalente al 58% de todas las inversiones españolas acumuladas en Argentina entre 1990 y 1998 y más de tres veces las implicadas en el sector de telecomunicaciones.

De otro lado como contrapartida, la compra de YPF implicó para la nueva sociedad Repsol- YPF un cambio cualitativo de gran envergadura dado que:

- El total de ingresos operativos se incrementó en un 39%;
- el resultado operativo se incrementó en 58%;
- el activo se incremento en 142%.

Es de hacer notar que de los casi 25.000 millones de euros de incremento de los activos de Repsol entre 1998 y 1999, atribuibles en gran parte a la operación con la Argentina, sólo el 26% provino de fondos propios de Repsol, mientras que el grueso fue financiado con

deudas de corto y largo plazo con lo cual la relación de endeudamiento pasó en esos años del 30,7% al 53,5%.

Por consiguiente lejos de haber fomentado una estructura más abierta, transparente, equitativa y competitiva la operación de privatización petrolera Argentina fortaleció el poder de concentración de grupos extranjeros y la inestabilidad financiera de un modo estructural insospechado antes de las reformas.

Desde el punto de vista del impacto sobre la distribución del ingreso petrolero cabe señalar que las reformas favorecieron más en términos absolutos y relativos al sector privado que al Estado nacional y a las provincias. Los productores de petróleo se vieron especialmente favorecidos por la posibilidad de aumentar significativamente la explotación de crudo a costos muy bajos, sobre la base de reservas descubiertas previamente, con costos marginales inferiores a los medios por tratarse de áreas centrales de gran productividad, recibiendo a cambio precios internacionales tanto para el crudo vendido en el mercado interno como para el exportado. Los refinadores se beneficiaron de precios afectados por la apreciación monetaria, al igual que los distribuidores, mientras que en ninguno de los dos casos las inversiones fueron significativas en relación a la magnitud de la rentabilidad y los ingresos. La ausencia de inversiones mayores a pesar de una rentabilidad elevada explica por el escaso dinamismo del mercado interno, dado que el propio Plan de Convertibilidad, luego del primer efecto reactivador vinculado a una disponibilidad crediticia abundante, tuvo consecuencias desestructurantes para la economía nacional al promover un proceso de sustitución de producción nacional por importaciones masivas, derivadas tanto de una apertura comercial y financiera irrestricta, como de una apreciación monetaria de importante magnitud.

Por su parte el Estado nacional percibió ingresos que, en términos de su aplicación a gastos fuertemente influenciados por el alto costo nacional –derivado de la misma apreciación monetaria–, fueron insuficientes para contribuir a un mayor equilibrio presupuestario.

Las provincias lograron, en cambio, mejorar parcialmente su captación de regalías pero a través de una mayor presión sobre la explotación de los recursos naturales y con estos ingresos debieron, además, compensar pérdidas de ingresos brutos derivadas tanto de las reformas del propio sector petrolero, como debido a los acuerdos fiscales de comienzos de los noventa y también mayores costos derivados de la citada apreciación monetaria.

Por consiguiente, las privatizaciones petroleras en el contexto indisoluble de la convertibilidad, lejos de resolver el problema fiscal y financiero nacional y provincial, contribuyeron a la acumulación estructural de desequilibrios, aunque obviamente no fueron su única y principal causa.

Desde el punto de vista del impacto de las reformas sobre las inversiones el mayor se dio en la actividad de perforación de pozos de explotación. Sin embargo dicho impacto fue inferior en términos relativos al incremento de producción logrado, dado que el aumento de producción se obtuvo de áreas de gran productividad.

Las reformas en cambio tuvieron un impacto muy negativo en la inversión de riesgo. Los análisis efectuados señalan una importante disminución del número de pozos exploratorios (de más del 20% en promedio respecto a los registros anteriores a la privatización) y una escasa correlación entre esfuerzos exploratorios reales e incorporación de reservas, lo que indica la incorporación de reservas en áreas maduras. Esto es grave si se considera que la relación media reservas/ producción bajo de 14 años en 1989 a sólo 9 años actualmente.

Las inversiones realizadas en el downstream no han sido significativas. Si bien las refinerías realizaron las adaptaciones a los cambios en la demanda, básicamente la obtención de mayores cantidades de gas oil y mejores naftas, dichas inversiones no han sido cuantiosas, en especial habida cuenta del elevado margen de rentabilidad que han tenido.

Sin embargo el escaso dinamismo del mercado interno es el factor que explica este comportamiento. Pero siendo así, cabe preguntarse acerca de la racionalidad de permitir o alentar dichos márgenes.

Respecto de las inversiones en distribución, éstas han tendido más a la remodelación

y modernización que a una súbita expansión cuantitativa de las unidades distribuidoras. El análisis efectuado muestra que la rentabilidad ha sido más que adecuada a la promoción de nuevas unidades, al tiempo que ha permitido la captación de una renta extraordinaria a aquellas ya existentes que realizaron inversiones marginales o bien no han invertido en absoluto.

Desde el punto de vista de la promoción de la competencia los análisis efectuados muestran, hacia el final del período, y en especial tras la compra de YPF por parte de Repsol, una recomposición de la participación de YPF en los diversos eslabones muy similar a la que tenía antes de las reformas. Si bien el mercado upstream aparece como más competitivo, dado que los precios han seguido las fluctuaciones de los internacionales y se han alineado con ellos, los índices de concentración de mercado expresados a través del IHH son muy elevados existiendo altas posibilidades de colusión.

Pero donde es más visible el efecto de la concentración de la cadena petrolera argentina es en los eslabones de refinación y distribución minorista en los cuales se manifiesta tanto la permanencia de elevados valores IHH para los productos más relevantes, como un alejamiento de los precios de importación y la permanencia de muy serias barreras a la entrada de competidores potenciales.

A nivel de las refinerías el Índice de Heirfindahl-Hirschman (IHH) nunca ha sido inferior a 3.000 puntos para los combustibles de uso en el sector de transporte terrestre y aéreo, y se han ubicado en valores de entre 4.000 y 5.000 tras la operación de compra de YPF por parte de Repsol, dado que tanto Refinor como EG3 son empresas de Repsol- YPF. Téngase en cuenta que dicho índice en los EEUU presenta un valor de 435 puntos (Viscusi, K.W.; Vernon, J.M. Y Harrington Jr., J.E., 1992). Por otra parte las diferencias entre los precios en planta y los de importación CIF han implicado una sobreventa del orden de los 500 a 1.000 millones por año. La barrera a la entrada de competidores se vincula con las modalidades de comercialización minorista caracterizada por contratos de exclusividad de suministro que fueron transferidos con la misma privatización; con la duración de dichos contratos (el 93% de los contratos son de una duración superior a los cinco años y el 39% por más de 10 diez años); con la ausencia de controles de calidad y de sistemas de premios y castigos para los vendedores de marcas alternativas o sin bandera (lo que debilita la calidad de los productos alternativos); con el hecho de que los equipos de las estaciones de servicios se hallan sin convenio); la ausencia de comercializadores mayoristas independientes con instalaciones suficientes, lo que a su vez se relaciona con la inestabilidad de las reglas de juego duraderas y la falta de infraestructura disponible para ejercitar la opción de las importaciones masivas frente al abuso de las posiciones de mercado dominantes. Las medidas contempladas en el Decreto N° 1060/2000 no parecen ser suficientes para transformar esta situación.

Por consiguiente se concluye que el único objetivo que se cumplió plenamente con el programa de reformas es el de maximización del valor presente neto de las inversiones realizadas previamente y cuyos beneficiarios principales han sido actores predominantemente financieros y las empresas petroleras privadas que ya operaban. En cambio el objetivo de lograr una mayor competencia y disputabilidad de los mercados con características oligopólicas no se ha logrado.

Lo anterior se encuentra estrechamente relacionado con otro de los rasgos distintivos de la política privatizadora encarada en el país durante la década de los noventa, a saber: la absoluta despreocupación por difundir la propiedad del capital de las firmas transferidas.

Respecto a otros ejemplos internacionales, la experiencia argentina revela una muy escasa o nula preocupación oficial por la difusión de la propiedad a través del mercado de capitales o, incluso, la entrega gratuita de acciones u ofertas preferenciales para los usuarios de los distintos servicios. Por el contrario, en la generalidad de los casos, se fijaron patrimonios mínimos —muy elevados— para poder participar de las licitaciones y concursos o, en su defecto, tales montos patrimoniales constituían una de las variables principales a considerar al momento de la precalificación y/o adjudicación. En otras palabras, la capacidad patrimonial de los potenciales interesados se convirtió, de hecho, en la principal barrera al ingreso en este “mercado” privilegiado de las privatizaciones de empresas estatales.

En ese contexto, era inevitable que la consecución del programa operara como disparador de la profundización del proceso de concentración y centralización del capital en la Argentina. En la mayoría de las privatizaciones, el propio llamado a licitación favoreció la presencia de pocos oferentes; lo que se reforzó por la coordinación y la capacidad de lobbying empresario en torno de sus respectivas ofertas. Esto llevó, por un lado, a una acentuada concentración de la propiedad de las empresas y de las áreas “desestatizadas” en un muy reducido número de grandes agentes económicos. Y, por otro, a la sobrevivencia y el acentuamiento de monopolios u oligopolios legales, con la consiguiente consolidación de mercados protegidos, en condiciones regulatorias que aseguran bajos o nulos riesgos empresarios y amplios márgenes de libertad para la fijación de tarifas derivados, en lo sustantivo, de la funcionalidad de las respectivas normativas sectoriales en relación con los intereses de las firmas prestatarias (y, obviamente, de sus propietarios).

La dinámica asumida por el proceso privatizador trajo aparejada la consolidación estructural de un conjunto reducido de conglomerados empresarios, los cuales pasaron a controlar empresas que operan en sectores que poseen una clara importancia estratégica en tanto, por ejemplo, definen la competitividad de una amplia gama de actividades económicas y la distribución del ingreso (se trata, en su gran mayoría, de los mismos actores que, como fuera mencionado, fueron beneficiados, bajo diversas modalidades, por los ingentes recursos transferidos desde el Estado hacia el capital concentrado durante la dictadura militar y el gobierno radical). Tales actores cubrieron prácticamente la totalidad de los sectores públicos privatizados, lo cual les brindó la posibilidad de insertarse en aquellas áreas decisivas –sino determinantes– en la definición de la estructura de precios y rentabilidades relativas de la economía argentina en los años noventa.

En relación con lo anterior, cabe destacar los casos de los grupos económicos Astra, Pérez Companc, Soldati y Techint que, a partir de la privatización de YPF, Gas del Estado, Segba, Agua y Energía e Hidronor, se consolidaron como los principales actores del conjunto del mercado energético nacional. Ello se aprecia en que estos ex contratistas del Estado se adjudicaron las principales áreas petroleras transferidas al sector privado en el marco de la desestatización de YPF, al tiempo que participaron en la propiedad de algunas de las empresas que tomaron a su cargo la prestación de los servicios de generación y/o transporte y/o distribución de gas natural y energía eléctrica.

Este significativo poder de mercado sobre el conjunto del sector energético local que lograron estos grupos empresarios a partir de las privatizaciones se ve potenciado si se considera que son, simultáneamente, grandes usuarios industriales para los que el petróleo, el gas natural y la electricidad constituyen sus principales insumos energéticos (es el caso de Astra en la elaboración de bienes derivados del petróleo, de Pérez Companc en la producción petroquímica, de Soldati en la fabricación de fertilizantes y distintos agroquímicos, y de Techint en la industria siderúrgica). Por otra parte, todos ellos son importantes productores de gas natural y petróleo, mientras que en algunos casos son fabricantes de equipos y materiales para la actividad (como el conglomerado extranjero Techint, que controla la producción local de tubos sin costura, material utilizado fundamentalmente para el transporte de gas y petróleo).

En definitiva, el caso de la privatización del –sumamente estratégico mercado energético local pone claramente en evidencia cómo desde el aparato estatal se buscó favorecer a un conjunto muy reducido de grandes conglomerados empresarios al transferirles no sólo un alto grado de determinación sobre la evolución del sector y, por ende, de numerosas actividades (en especial, las vinculadas a la elaboración de bienes manufactureros), sino, incluso, espacios de apropiación de renta de recursos de carácter no renovable (como en el caso petrolero). Esto último no ocurrió en el resto de los países latinoamericanos: Chile, por ejemplo, mantuvo la propiedad estatal de CODELCO (la empresa productora de cobre que, a su vez, constituye uno de sus principales bienes de exportación), mientras que México hizo lo propio con PEMEX (la productora de hidrocarburos, de la cual obtiene una parte considerable de sus ingresos externos).

El hecho de que los mismos actores participen en los distintos eslabones de la cadena

energética no sólo redujo, en gran medida, las posibilidades de garantizar un funcionamiento medianamente competitivo del sector (uno de los principales objetivos por los que se promovió y justificó la privatización de Gas del Estado, YPF y las empresas eléctricas nacionales), sino que también elevó considerablemente el riesgo de que tales actores instrumenten distintos tipos de prácticas discriminatorias (subsidios cruzados, precios de transferencia, etc.), con efectos negativos sobre el funcionamiento de otros mercados, en especial, aquellos industriales con aplicación intensiva de energía.

Otro ejemplo de la forma en que las privatizaciones contribuyeron a profundizar la concentración y centralización del capital en la Argentina lo constituye la transferencia de la estatal Somisa al sector privado. La única limitación impuesta en los pliegos de la venta de esta empresa estatal era la de imposibilitar la participación de dos firmas siderúrgicas locales en un mismo consorcio. Mediante dicho requisito se procuraba evitar que, como producto de la privatización, pudiera consolidarse un duopolio (Acindar y Techint) con un control prácticamente excluyente del mercado local. En un primer momento, tal requisito fue satisfecho, ya que en el consorcio adjudicatario controlado por el conglomerado extranjero Techint (a través de una firma de su propiedad, Propulsora Siderúrgica), no participó ninguna empresa del grupo Acindar.

Sin embargo, pocos meses después de concretada la privatización, Acindar adquirió las tenencias accionarias –minoritarias– que se encontraban en poder de un banco de capitales ingleses (el West LB Limited) y, como consecuencia, se desvirtuaron por completo las condiciones impuestas originalmente. En forma contemporánea a esa asociación entre Techint y Acindar en Aceros Paraná (la firma privada que continuó a Somisa), esta última discontinuó la fabricación de productos no planos (se trata de la elaboración de, por ejemplo, distintos tipos de alambres, diversos insumos para la industria de la construcción, etc.), actividad en la que, precisamente, Acindar ejercía –y aún hoy lo sigue haciendo– un control decisivo del mercado. Así, como producto de la privatización de Somisa, se tendieron a consolidar dos monopolios: uno, controlado por Techint, en el segmento de los productos planos (así como, fundamentalmente, en la fabricación de tubos de acero sin costura), y otro en el de los no planos (liderado por el grupo Acindar) (Azpiazu y Basualdo, 1995; y Lozano, 1995).

Difícilmente los procesos mencionados –a simple título ilustrativo– puedan deberse, tal como suelen afirmar los defensores de las políticas neoconservadoras de los años noventa, a los supuestos “errores de diseño” y/o “deficiencias regulatorias” que habrían caracterizado al proceso privatizador, sino a una explícita decisión política de favorecer a determinados intereses económico-sociales, en el marco de la ‘sed de reputación’ del gobierno justicialista (Azpiazu, 2001; y Azpiazu y Schorr, 2001a). Ello se visualiza en el hecho de que las empresas públicas fueron transferidas, en la generalidad de los casos, a ciertos grupos económicos que, antes de que se pusiera en práctica el proceso privatizador, ya detentaban ostensibles posiciones dominantes en los respectivos sectores. Es el caso de, por ejemplo, Techint en la actividad petrolera, la gasífera, la eléctrica, la telefónica y la siderúrgica; Pérez Companc en todo el mercado energético y en el de telefonía; y Astra y Soldati en el ámbito energético.

Así, es posible concluir que las privatizaciones constituyeron un verdadero “traje a medida” de los mismos actores económicos que se habían consolidado estructuralmente al amparo de las diversas políticas de desguace del aparato estatal (y, por lo tanto, del conjunto de la sociedad argentina) que se habían venido aplicando en el país desde mediados de la década de los años setenta.

En relación con lo anterior, las modalidades de los diversos procesos de privatización –exigencias patrimoniales mínimas, requisitos técnicos, celeridad, importancia del poder de lobbying doméstico, etc.– facilitaron e incluso indujeron el despliegue de distintos tipos de estrategias por parte de los principales conglomerados locales, inscriptas en una creciente polarización del poder económico. Al respecto, pueden identificarse tres lógicas de comportamiento (no necesariamente excluyentes entre sí):

- Los grupos económicos que a través de alguna/s de su/s firma/s controlada/s

adquirieron empresas públicas o tenencias accionarias del Estado en compañías que operaban en el mismo sector de actividad en el cual estaban insertos (estrategia de concentración);

- los conglomerados empresarios que adquirieron u obtuvieron la concesión de empresas o servicios públicos para lograr, directa o indirectamente, un mayor grado de integración vertical u horizontal de sus actividades, al ingresar a mercados desde los cuales se proveen de un insumo clave ('aguas arriba' y/o 'aguas abajo') para sus principales producciones (estrategia de integración); y
- los grupos económicos que tuvieron una activa y difundida presencia en los distintos procesos de privatización o, en otros términos, que priorizaron una estrategia de diversificación de sus actividades hacia diferentes servicios privatizados, poco o nada, vinculados entre sí por relaciones tecno-productivas y/o de carácter comercial (estrategia de conglomeración).

Indudablemente, estas distintas estrategias empresarias frente al programa de privatizaciones indican que la creciente oligopolización y conglomeración de la economía argentina, la polarización del poder económico en un núcleo reducido de conglomerados empresarios, y la consolidación y preservación de reservas de mercado con rentas de privilegio emergen como algunos de los principales impactos de las formas de desarrollo de dicho programa.

Con respecto al carácter propulsor de las privatizaciones en términos de la concentración de los mercados, cabe destacar que el mismo se puede verificar en tres niveles diferentes, aunque claramente articulados entre sí. En primer lugar, a nivel de las empresas privatizadas se observa un acentuado grado de concentración de la propiedad en manos de un número muy reducido de accionistas. En efecto, en casi todas las privatizaciones, las tenencias accionarias se concentraron, a lo sumo, en tres o cuatro firmas o grupos que conforman los consorcios adjudicatarios. En otras palabras, fueron unos pocos actores económicos los que pudieron ingresar al 'negocio' de las privatizaciones; fenómeno que, sin duda, se encuentra estrechamente ligado al objetivo central por el cual se implementó la política privatizadora (dirimir una fuerte disputa en el interior de los sectores dominantes y, por esa vía, conformar una "comunidad de negocios" que sirviera de sustento –no sólo económico– al programa neoconservador del menemismo).

En segundo lugar, a nivel del proceso en sí, es posible constatar que, con la excepción de algunas áreas y empresas –marginales, en cuanto a su importancia económica–, prácticamente no existen casos de empresas privatizadas en cuyos respectivos consorcios adjudicatarios no se encuentre alguno de los principales conglomerados empresarios que desarrollan actividades en el país. De esta manera, la capacidad patrimonial –y de influencia– de los potenciales interesados devino la principal "barrera al ingreso" al "mercado" privatizador.

En relación con esto último, vale la pena recordar lo sucedido con la venta de ENTEL. Originalmente, un consorcio encabezado por Telefónica de España se había adjudicado la región Sur del país, mientras que otro liderado por la estadounidense Bell Atlantic y el Manufacturers Hanover (uno de los principales bancos extranjeros acreedores de la deuda pública argentina) resultó ganador de la zona Norte. Sin embargo, este consorcio no pudo reunir a tiempo los bonos de la deuda externa que debía entregar al Estado argentino (en esta privatización resultaría adjudicatario aquel consorcio que ofertara la mayor cantidad de títulos de la deuda). Por este motivo, el Gobierno resolvió que sería el consorcio liderado por Stet de Italia y France Telecom el adjudicatario de la región Norte. Si bien es probable que el consorcio encabezado por la Bell no haya podido conseguir los títulos de la deuda externa necesarios (aunque, de todas maneras, esto último es más que dudoso, ya que uno de los accionistas centrales de dicho consorcio era un importante acreedor de la Argentina), y que ello motivara que finalmente no se le haya adjudicado la región Norte, es posible plantear otra interpretación.

Si se analiza la conformación de los consorcios que resultaron seleccionados para competir en la privatización de ENTEL, se observa que tanto en el liderado por Telefónica de

España como en el encabezado por Stet de Italia y France Telecom, había importantes grupos económicos (Pérez Companc, Soldati y Techint), mientras que en el liderado por la Bell aparecen dos grupos menores (Welbers Insúa y Bracht), de muy escasa relevancia y significación económica si se los compara con los primeros. De esta forma, puede pensarse que, si bien la posesión de títulos de la deuda argentina era una condición necesaria para ganar el proceso privatizador, la presencia o no de importantes grupos económicos en el interior de los consorcios resulta fundamental para comprender cuáles fueron, en última instancia, los criterios rectores utilizados por parte del Gobierno argentino para seleccionar a los ganadores.

En otras palabras, resultaría ganador aquel consorcio que presentara la mayor cantidad de títulos de la deuda argentina, siempre y cuando alguno de sus miembros fuera uno de los principales grupos económicos del país. Sin duda, esta perspectiva arroja luz sobre la significativa influencia de estos capitales y el alto grado de subrogación del Estado o, desde otra perspectiva, refleja la necesidad que tuvo el capital extranjero –sea financiero o productivo– de asociarse a la élite económica local como forma de participar exitosamente en la 'reforma' del Estado argentino, así como también una creciente y marcada subsunción del aparato estatal a los intereses de ambos. En suma, puede afirmarse que la presencia de un grupo económico de relevancia en el interior de los consorcios constituyó una suerte de condición suficiente y, fundamentalmente, necesaria para resultar adjudicatario de las distintas licitaciones.

En tercer lugar, y a nivel de la estructura de los mercados, a pesar de la transferencia de monopolios públicos al sector privado, no se modificó la dinámica de funcionamiento de los diversos mercados involucrados. En efecto, no obstante la segmentación realizada en gran parte de los mismos (energía eléctrica, gas natural), y a pesar de que uno de los argumentos centrales en pos de la privatización de empresas estatales era que ello traería aparejado un mayor nivel de competencia, dichos mercados siguieron caracterizándose por una estructura fuertemente concentrada (de tipo monopólica o, a lo sumo, oligopólica).

De esta manera, no sólo se consolidaron estructuras altamente concentradas en aquellos mercados de servicios públicos que fueron transferidos al sector privado, sino que, adicionalmente, se elevaron sustancialmente las posibilidades de que los actores que controlan tales empresas desplieguen distintos tipos de prácticas predatorias que afecten de manera negativa la competitividad de distintos sectores y, fundamentalmente, a los usuarios. Más aún si se considera, por un lado, la significativa 'debilidad' que, en materia de regulación de las empresas privatizadas, han mostrado los distintos organismos de contralor existentes y, por otro, el hecho de que los mismos actores que ingresaron a las privatizaciones participan –y, en muchos casos, controlan– aquellas empresas que cuentan a los servicios privatizados entre sus principales insumos productivos. Sin duda, ésta constituye una de las principales 'debilidades' y/o 'errores de diseño' de la política privatizadora, claro que plenamente funcional, como el resto de las 'fallas de origen', a los pocos –pero muy (cada vez más) poderosos– actores que lograron participar del 'negocio' de las privatizaciones.

La profundización del proceso de concentración del capital asociado a la transferencia de empresas públicas al sector privado refleja, asimismo, la consolidación de una tendencia que se remonta a mediados de la década de los setenta: la asociación entre los grandes grupos económicos locales con firmas de capital extranjero. En efecto, como fuera mencionado, prácticamente no existieron ejemplos de empresas o unidades de negocios privatizadas que no hayan sido adjudicadas a consorcios patrocinados por grupos económicos locales y empresas o conglomerados de capital extranjero. Así, lo que en el pasado había sido casi una excepción (Pecom Nec, en la segunda mitad de los setenta), pasó a ser, en los años noventa, una de las principales formas de radicación de las empresas extranjeras en la Argentina.

En síntesis, la escasa preocupación oficial por difundir la propiedad de las empresas privatizadas devino en efectos agregados de concentración de capital que, a su vez, atentaron contra el propio desenvolvimiento 'competitivo' de los mercados privatizados y de un número considerable de sectores de actividad. En ese sentido, es importante remarcar que el Estado

no sólo se desprendió de activos sino que, fundamentalmente, transfirió al capital concentrado un decisivo poder regulatorio sobre la estructura de precios y rentabilidades relativas de la economía argentina.

#### Energías Argentinas Sociedad Anónima

Por medio de la Ley 25.943 el Poder Ejecutivo de la República Argentina promulgó el 2 de noviembre de 2004 el proyecto que había enviado al Congreso para su tratamiento y que fue sancionado el 20 de octubre de 2004. Por medio de esta ley se crea la Energía Argentina Sociedad Anónima, la cual tiene como objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración y explotación de los Yacimientos de Hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, el almacenaje, la distribución, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, así como de la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural, a cuyo efecto podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos, o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.

Además la Sociedad podrá por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica. Podrá también realizar actividades de comercio vinculadas con bienes energéticos y desarrollar cualquiera de las actividades previstas en su objeto, tanto en el país como en el extranjero.

Además la empresa en cuestión tendrá la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encontraban sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de la ley.

En los procesos de asociación que realice deberá observar mecanismos de transparencia y competencia que respeten lo establecido en la Ley de Hidrocarburos.

ENARSA puede también operar en cualquier segmento de la cadena de valor de los bienes energéticos en forma integrada o independiente a través de unidades de negocios específicas. En su actividad propenderá a promover la innovación tecnológica.

Está entre sus facultades también intervenir en el mercado a efectos de evitar situaciones de abuso de posición dominante originadas en la conformación de monopolios u oligopolios.

En su actuación observará las políticas del Estado nacional y bajo ningún procedimiento las modificaciones estatutarias podrán dejar a éste en situación minoritaria.

Energía Argentina Sociedad Anónima puede crear, administrar, mantener, operar, gerenciar y gestionar una Base de Datos Integral de los Hidrocarburos, a la cual, una vez creada, tendrán acceso todos los operadores del mercado hidrocarburífero.

Este proyecto recibió muchas críticas de diferentes sectores sociales y políticos por la falta de un plan de acción, ya que el mismo no cuenta con un desarrollo, ni esboza los lineamientos políticos energéticos. Otros cuestionamientos que se sumaban a esto eran por la figura societaria que se había elegido para la composición societaria. A continuación adjuntamos un análisis realizado al proyecto de ley de creación de ENARSA de Alberto Barbeito<sup>6</sup>.

#### I. Comentarios Generales.

1. Las Bases Programáticas del ARI, presentadas públicamente hacia fines de 2002, fijaba como un 'objetivo estratégico' de la política energética 'recrear una empresa petrolera estatal'. En consecuencia, mal podríamos oponernos a una iniciativa de este tipo. Sin embargo, cabe considerar dos cuestiones fundamentales. Primero, que la conformación de una empresa estatal no puede concebirse como un instrumento aislado sino como parte de una política integral y coherente en materia de hidrocarburos. En segundo lugar, que el instrumento que se pone en marcha sea adecuado para el objetivo buscado y consistente con el marco legal vigente. Esto implica definir con claridad los objetivos y funciones, el régimen jurídico, los recursos materiales y humanos, las normas de evaluación y control de la gestión, entre otros

<sup>6</sup> Alberto Barbeito Economista - Universidad de Buenos Aires - Institute of Social Studies (Holanda).

aspectos. No es sólo cuestión de buenas ideas, sino también de buenas prácticas.

2. Atento a estos requisitos, las Bases Programáticas partían de la definición de los lineamientos a seguir por parte de la política de hidrocarburos, dentro de los cuales, se incorporaba la propuesta de 'recrear una empresa petrolera estatal'. En sus aspectos centrales, la política para el área apuntaba a recuperar la capacidad de decisión nacional sobre los recursos energéticos no renovables y desarticular los aspectos más nocivos de la política llevada a cabo durante los años 90.

Así, se consideraba necesario modificar:

- I) El alineamiento de los precios domésticos de los derivados del petróleo y del gas con los precios internacionales;
- II) la falta de inversión en exploración;
- III) el descontrol en materia de exportaciones;
- IV) la alarmante reducción de la relación reservas/producción;
- V) el bajo nivel de las inversiones en infraestructura básica (ningún nuevo gasoducto orientado al mercado interno fue construido durante la década privatizadora).

Atento a estos lineamientos de políticas se proponían medidas concretas tales como:

- Elaboración de Planes Estratégicos para el sector energético en su conjunto, con la finalidad de definir las necesidades de inversión y prever la ejecución de obras que aseguren el abastecimiento interno y los compromisos de exportación.
- Realizar estrictas auditorías sobre las reservas de petróleo y gas, fijando rígidas restricciones en cuanto a la relación exportación/reservas.
- Autorizar exportaciones de hidrocarburos (petróleo, gas natural y derivados) sólo en caso de cumplimentarse previamente con los requisitos establecidos en materia de reservas.
- Establecer que las empresas productoras destinen un porcentaje de sus inversiones en el segmento *upstream* a actividades de exploración con independencia de la duración de las reservas comprobadas de sus yacimientos.
- Realizar un seguimiento de las fusiones y adquisiciones en el mercado de hidrocarburos, los combustibles líquidos y las empresas prestatarias de los servicios de gas natural y electricidad, y las prácticas anticompetitivas por parte de las mismas.
- Revisar las operaciones que hubieran violado la Ley de Defensa de la Competencia, y/o las disposiciones sobre regulación de la propiedad, contenidas en los marcos normativos correspondientes a los sectores gasífero y eléctrico.
- Revisar la legalidad de la concesión de yacimientos de hidrocarburos prorrogados anticipadamente, sin comprobación de la explotación racional de los mismos, como fuera el caso de Loma de La Lata.
- Fijar los precios de los derivados en función de los costos internos y no de los precios de frontera.
- Aumentar las retenciones a las exportaciones de hidrocarburos, atendiendo a la evolución de los precios internacionales, y exigir la efectiva y perentoria liquidación en el país de la totalidad de las divisas provenientes de la exportación.
- Instrumentar un sistema de información energética en todos los eslabones de la cadena.
- Evitar (y sancionar severamente) los daños ambientales asociados a la exploración y explotación hidrocarburífera.
- Impulsar el uso racional de la energía y la sustitución de petróleo por recursos renovables.

Para llevar adelante este conjunto de acciones se proponían medidas de carácter institucional como:

- I. a intervención de los entes reguladores del sector energético, claramente cooptados por los intereses empresarios a los que se supone deberían controlar;
- II. crear un único Ente Regulador de todo el sistema energético; y, finalmente,
- III. recrear una empresa petrolera estatal.

3. ¿Cuáles han sido hasta aquí las medidas adoptadas por el Gobierno en materia de hidrocarburos? ¿qué se ha hecho por corregir los graves problemas provocados por la política energética instrumentada durante el menemismo?

No fueron intervenidos los entes reguladores. No se adoptó ninguna medida modificatoria de los marcos regulatorios tendiente a preservar los intereses nacionales. Peor aún, no hubo voluntad ni decisión a favor de hacer cumplir normas legales vigentes, como es el caso de la propia Ley de Hidrocarburos. No se realizaron auditorías de los yacimientos en explotación, verificando los niveles de reservas, de inversión y de producción, datos que se registran a partir de declaraciones juradas de las concesionarias, auditadas por empresas elegidas y pagadas por las propias empresas.

El Gobierno no definió una política de hidrocarburos, y mal puede aceptarse como tal el tardío, desordenado e incierto listado de algunas obras de infraestructura. Esto significa, por omisión, mantener los lineamientos centrales de la política de desregulación y privatización impuesta durante la década anterior. A falta de principios y de reglas explícitas, se observa la política de la “negociación” permanente, como cuando se pretende de esta forma moderar el traspaso a los precios internos de la incesante alza del precio internacional del petróleo. Negociaciones sin transparencia, acuerdos frágiles y transitorios. Resulta así, que cada nuevo aumento del precio internacional se convierte -curiosa paradoja de un país productor y exportador- en un grave problema y no en una buena noticia.

La ausencia de un plan estratégico lleva a situaciones irracionales como el corte de abastecimiento al aparato productivo interno, encarecimiento de la generación de electricidad por la importación de fuel en reemplazo del gas natural que al mismo tiempo se exporta; contratos de importación de gas de Bolivia a precios muy superiores a los precios a los que se exporta a otros países como Chile, etc.

¿Qué hizo mientras tanto la Secretaría de Energía para mantener y recuperar las reservas de hidrocarburos? ¿Por qué continuó la ilegal e irresponsable concesión de permisos de exportación de gas natural hasta las propias vísperas de la crisis de abastecimiento interno?

Cómo imaginar señales de cambio con el pasado cuando el funcionario a cargo de la Subsecretaría de Combustibles tiene entre sus antecedentes más destacados haber participado en la gestión anterior con el Ing. Bastos y también en la empresa ENRON.

La pasividad es el signo de la acción gubernamental frente a los oligopolios petroleros, actitud que se contrapone notoriamente con el activismo que la propia Secretaría de Energía ejercer para obstaculizar iniciativas como el proyecto de ley de Marco Regulatorio del GLP, respecto del cual una amplia mayoría de diputados de distintos bloques procura infructuosamente que sea sancionada.

El resultado de este activismo es muy claro, lo pagan desde sus bolsillos los millones de usuarios de bajos ingresos que abonan precios exorbitantes por una garrafa. Nuevamente, aquí se muestra lo peor de la falta de normas regulatorias: se pretende reemplazar con un esquema de provisión de 'garrafa social', mecanismo probadamente ineficaz, adulterado y de limitado acceso por parte de los supuestos beneficiarios.

En la misma dirección, cabe mencionar las medidas adoptadas en dirección a la liberalización del precio del gas natural y la indexación con el dólar sancionada por la Resolución 208 de la Secretaría de Energía que homologa el acuerdo con los productores de gas para la “normalización” de precios. Este Acuerdo establece que los precios de referencia fijados en el mismo se basan en un tipo de cambio de \$ 2.90 x dólar, debiendo modificarse si hubiera variaciones superiores al 15% en el tipo de cambio. Se repiten aquí mecanismos de dolarización e indexación experimentados en el pasado y violatorios tanto de la actual Ley de

Emergencia Pública Nº 25.561 y la propia Ley de Convertibilidad de 1991 que, al menos en este aspecto, continúa vigente.

## II. Comentarios específicos.

### 1. Acerca de la forma jurídica.

Según expresa el artículo 1º la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima se crea 'bajo el régimen del Capítulo II, Sección V, de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias'.

La forma jurídica señalada en el artículo es la correspondiente a una sociedad anónima privada, en vez de la figura de una 'sociedad anónima con participación estatal mayoritaria', contemplada en el Capítulo II, Sección VI, de la Ley 19.550 o el de una "sociedad del Estado" (Ley 20.705).

Para justificar el encuadramiento legal de la empresa se argumenta la conveniencia de 'dotarla de agilidad y competir en el mercado' para lo cual se 'se crea una nueva figura', una... 'especie de sociedad privada'... 'Es privada..., nace como privada y es extra presupuestaria'<sup>7[1]</sup>.

El planteo oficial resulta cuestionable por distintas razones. Desde la perspectiva jurídica, porque se aparta de la normativa legal vigente al pretender encuadrar una sociedad estatal bajo el régimen correspondiente a una SA privada. En el plano institucional, cuestionable en tanto implica apartarse de las normas de controlar propias de la Administración pública. En materia económica en tanto asume que para desarrollar una gestión eficiente es preciso operar como una empresa privada.

La figura jurídica de la empresa no puede ser el de una sociedad anónima privada. No se puede 'inventar' una figura nueva fuera del marco legal vigente. La Ley de Sociedades Nº 19.550 prevé la constitución de SA con participación estatal mayoritaria (Arts. 308 y 309)<sup>8[2]</sup>, señalando que quedan comprendidas en dicha Sección las sociedades anónimas que se constituyan cuando el Estado nacional, los Estados provinciales, los municipios, organismos estatales legalmente autorizados al efecto, o las sociedades anónimas sujetas a este régimen sean propietarias, en forma individual o conjunta, de acciones que representen por lo menos el 51 por ciento del paquete accionario. Pretender un encuadramiento legal diferente exigiría modificar la Ley de Sociedades.

Por otra parte, la Ley 19.550 no sólo tipifica las figuras societarias sino que, al mismo tiempo, establece que toda estructura societaria que no se enmarque en las figuras típicas, son anulables. Claramente, el artículo 17 impone límites y sanciones a la inventiva jurídica. En el caso concreto del proyecto de ENARSA la ambigua apelación del legislador en cuanto a promover una "figura nueva" o una 'especie' de sociedad privada, pone en riesgo de nulidad a la nueva empresa <sup>9[3]</sup>.

### 2. Acerca de los controles.

El proyecto de ley, al declarar aplicable las disposiciones de la Sección V del Capítulo II de la Ley 19.550 que trata de las sociedades anónimas simples, a lo que apunta es a evitar que ENARSA esté sujeta a las instituciones y procedimientos de control que establece la Ley 24.156 de Administración Financiera. Al efecto, cabe recordar los artículos 7º y 8º de dicha ley.

"Artículo 7º - La Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación serán

<sup>7[1]</sup> Senador Fernández (PJ), miembro informante de la mayoría en el debate celebrado en el Senado de la Nación (cita tomada de la versión taquigráfica).

<sup>8[2]</sup> Artículo 308: Quedan comprendidas en esta Sección las sociedades anónimas que se constituyan cuando el Estado nacional, los estados provinciales, los municipios, los organismos estatales legalmente autorizados al efecto, o las sociedades anónimas sujetas a este régimen sean propietarias en forma individual o conjunta de acciones que representen por lo menos el Cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social y que sean suficientes para prevalecer en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 309: Quedarán también comprendidas en el régimen de esta Sección las sociedades anónimas en las que se reúnan con posterioridad al contrato de constitución los requisitos mencionados en el artículo precedente, siempre que una asamblea especialmente convocada al efecto así lo determine y que no mediere en la misma oposición expresa de algún accionista.

<sup>9[3]</sup> Sección III: Del régimen de nulidad Atipicidad. Omisión de requisitos esenciales. Artículo 17: "Es nula la constitución de una sociedad de los tipos no autorizados por la ley. La omisión de cualquier requisito esencial no tipificante hace anulable el contrato, pero podrá subsanarse hasta su impugnación judicial".

los órganos rectores de los sistemas de control interno y externo, respectivamente.

Artículo 8º.- Las disposiciones de esta ley serán de aplicación en todo el sector público nacional, el que a tal efecto está integrado por:

- a) Administración Nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social;
- b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las empresas del Estado, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Serán aplicables las normas de esta ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado nacional a través de sus jurisdicciones o entidades'.

Como se puede observar, las normas de contralor público previstas en la ley son aplicables incluso a organizaciones privadas cuando éstas hubieran recibido subsidios o aportes del Estado. Por lo que mal puede pretenderse excluir de dichos controles a una empresa cuyo capital se constituye con aporte del Estado y a la que se le concede también la titularidad de recursos públicos.

No puede tampoco justificarse que cumplir con los procedimientos de control impida o afecte negativamente la gestión empresarial. El argumento es insostenible. En el caso de la Auditoría General de la Nación, el alcance de su intervención es siempre a posteriori de los actos. Por otra parte, interviene en base a un programa de trabajo anual previamente difundido y en donde se indican las unidades y los períodos de gestión que serán auditados. Finalmente, los resultados de las auditorías no interfieren en la gestión sino que se concretan en informes elevados a consideración del Congreso de la Nación.

La voluntad de excluir a ENARSA de los procedimientos de control se hace todavía más explícita en la redacción del artículo 6º del proyecto de ley. Por si el encuadramiento jurídico pretendido como SA privada se pensara insuficiente, el artículo mencionado dispone que la Sociedad 'estará sometida a los mismos controles, interno y externo, con exclusión de cualquier otro <sup>10[4]</sup>, de las personas jurídicas de su tipo...'

Evitar las normas e instituciones de contralor público se extiende a otros ámbitos de acción. En efecto, el encuadramiento pretendido como sociedad anónima privada, habrá de habilitar a la empresa a contratar por fuera de los procedimientos del sector público. Así, queda excluida de la aplicación de realizar concursos de precios o llamados a licitación, nacionales o internacionales, como tampoco cumplir con el régimen de compra argentino, etc.

La gravedad de la situación es por demás evidente. Basta considerar que la empresa podrá 'por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros... la explotación de los Yacimientos de Hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, el almacenaje, la distribución, la comercialización de estos productos y sus derivados... generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica...' (artículo 1º del proyecto de ley).

A modo de ejemplificación concreta. A partir del estatus de SA privada, la empresa quedará legalmente habilitada para otorgar concesiones de explotación a terceros (o asociarse con terceros) de áreas de la plataforma marítima mediante adjudicación directa. Otro tanto podría acometer para la realización de obras de infraestructura que pudiera tomar a su cargo: construcción de gasoductos, de generación o transporte de energía eléctrica. <sup>11[5]</sup>.

La presunción de que la empresa está concebida como una 'unidad de contratación' se deduce de las propias dichos del ministro De Vido en su presentación ante el Senado de la Nación el día 3 de agosto del 2004, al expresar que ENARSA 'desarrollará los proyectos a

<sup>10[4]</sup>El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso no contenía la referencia a "con exclusión de cualquier otro".

<sup>11[5]</sup> Actividades que no son un supuesto hipotético sino que han sido mencionadas como propias de la empresa, en la presentación hecha por Ezequiel Espinoza (del Directorio de ENARSA). La empresa será "responsable del desarrollo y seguimiento de todos los proyectos que involucren generaciones, ya sea hidráulica, térmica, nucleares, base carbón, alternativas, su respectivo transporte y otras complementarias necesarias para tal fin" (versión taquigráfica, Honorable Senado, 29 de junio de 2004).

través de *unidades de negocios*, por sí misma o en asociación con empresas de capital privado y/o empresas provinciales argentinas o estatales de otros países' sobre la base de una estructura profesional muy mínima, tal que estima que inicialmente 'el grupo técnico... no superará las veinticinco personas, incluidos los directores' <sup>12[6]</sup>.

Finalmente, cabe preguntarse si al constituirse como una sociedad anónima del ámbito privado, cuyo órgano soberano es la Asamblea de Accionistas, podría permitir en el futuro que se amplíe el capital social mediante la apertura de acciones al interés privado y, de esta forma perder el Estado el carácter de socio mayoritario. Sobre esta cuestión se volverá más adelante, aunque cabe apelar a la memoria colectiva y recordar otras experiencias (como la de YPF) que fue enajenada en etapas sucesivas.

### 3. Acerca del Objeto.

El objetivo fijado para la empresa es sumamente amplio. Según el artículo 1º resulta que podría operar, por sí, por terceros o asociado a terceros en cualquier fase de la cadena de hidrocarburos (petróleo y gas), como también generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica, tanto en el país como en el extranjero.

El objetivo es tan amplio como difuso. Se carece de toda idea concreta acerca de cuál será la estrategia comercial o el plan de actividades a seguir. Según las presentaciones que los directores 'designados' hicieron en las Audiencias Públicas de la Cámara de Senadores de la Nación, todo sería posible para esta empresa pero, a la vez, todo estaría en estudio y las precisiones no avanzaron más allá de algunos vagos indicios. En suma, primero se crea el instrumento (la empresa) para luego ver qué hacer, cómo, con qué y con quién. Lo único que está claramente definido es la intención de colocar la gestión empresarial fuera del sistema legal de la Administración pública. Se crea un Estado paralelo eximido de las normas rectoras de su funcionamiento y quebrantando los principios de legalidad.

Bajo este estado de cosas, cabe la pregunta de qué se pretende al incluir la energía eléctrica dentro del objeto de la Sociedad. En las bases programáticas del ARI se planteaba una empresa estatal dedicada exclusivamente a los hidrocarburos. ¿Por qué? Primero, porque si bien se trata de actividades vinculadas, la articulación debe ser considerada al momento de definir la política energética (los planes estratégicos propuestos por el ARI y nunca concretados por el Gobierno). Segundo, por la diferente situación en cuanto al alcance de las normas regulatorias del sistema eléctrico y de los hidrocarburos. Tercero, por cuanto debido al carácter estratégico de los hidrocarburos en la definición de la matriz energética del país, es preciso actuar simultáneamente en el ámbito regulatorio y contar con la participación de una empresa estatal en el mercado.

Nuevamente, cabe volver aquí a las bases programáticas: se sostenía la creación de un Único Ente Regulador de la Energía, y una empresa de hidrocarburos. La propuesta oficial es la contraria; mantener Entes Reguladores separados (ENRE y ENARGAS), y crear una empresa que, supuestamente, operaría en todos los sectores de la cadena energética.

Dos cuestiones adicionales terminan por completar el panorama de imprecisiones respecto de los objetivos y de los medios puestos a disposición de la futura empresa. Así como tendrá medios para operar en el área de los hidrocarburos (como la plataforma marítima nacional)<sup>13[7]</sup>, no hay ninguna previsión ni referencia en cuanto a los medios que le permitirían actuar en la 'generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica' (artículo 1º).

En estos términos, una ley no puede otorgar a una sociedad anónima la titularidad de permisos y concesiones que tienen por objeto bienes del dominio público.

En cuanto a los objetivos, se dispone que la empresa '*podrá* intervenir en el mercado a efectos de evitar situaciones de abuso de posición dominante originadas en la conformación de monopolios u oligopolios' (artículo 4º).

Si se trata de evitar situaciones de abuso de posición dominante, el carácter 'facultativo' ('podrá') no correspondería. No obstante, el problema es otro. Quien tiene la

<sup>12[6]</sup> Versión taquigráfica, Senado de la Nación, 3/08/2004. Cabe observar, no obstante, que los miembros titulares y suplentes que integran el Directorio y el Órgano de Fiscalización son 24.

<sup>13[7]</sup> Según el Art. 2º la empresa "tendrá la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales.....".

responsabilidad y los medios legales para actuar (prevenir y sancionar) tales circunstancias es el Estado – a través de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor-órgano responsable de proteger al consumidor de las prácticas oligopólicas y de promover condiciones mínimas de competencia. Tales funciones no corresponden a una empresa, menos de carácter privado, puesto que carece de facultades de control y sanción de dichas prácticas. Sólo podría intervenir de manera directa en el mercado y en pie de igualdad con las restantes empresas. Es difícil imaginar bajo qué modalidades y con qué alcances podría intervenir en el mercado con este fin.

#### 4. Acerca del Capital Social.

El tratamiento del capital social de la empresa es impreciso. El Estado crea una empresa con participación privada, sin que se defina el capital social inicial, el monto del aporte público ni el origen de los fondos.

Bajo la pretensión de constituir la empresa como una sociedad anónima privada, la definición del capital se remite al Estatuto societario, cuyo contenido aún es desconocido. El proyecto de ley sólo establece algunas pautas mínimas referidas a la composición del capital social inicial y del Directorio. El Estado nacional tendría acciones ordinarias Clase 'A' por 53% del capital, intransferibles y con derecho a (1) voto por acción; las provincias Acciones Clase 'B' y 'C', ordinarias escriturales, con derecho a (1) voto por Clase, por 12% del capital; acciones Clase "D", por 35% del capital, preferidas patrimoniales sin derecho a voto, lanzadas en oferta pública.

El monto del capital social inicial es una incógnita, lo que sí puede afirmarse es que el Estado tendrá una participación mayoritaria de ese monto desconocido. La incógnita comprende también al origen de los recursos que aportará el Estado, arbitrio que según el proyecto de ley, el Congreso delega en el Poder Ejecutivo <sup>14[8]</sup>. En síntesis, capital social desconocido, aporte estatal desconocido, origen de los fondos públicos desconocido, y socios privados desconocidos.

Con todo, no son estos los problemas mayores en cuanto al capital social y los aportes públicos. En primer lugar, la empresa recibirá del Estado la 'titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales' (art. 2º de la ley). ¿Cuál puede ser el valor económico real o potencial de estas áreas? ¿Cómo se contabiliza este otro tipo de aporte público al patrimonio de la empresa? ¿Cómo se repartirían entre el Estado y los privados las rentas que podrían resultar de la explotación de las áreas en cuestión?

En segundo lugar, el proyecto de ley no es preciso en cuanto al control estatal de la empresa. Si bien las pautas fijadas para el Estatuto contemplan una participación estatal mayoritaria, con acciones intransferibles y derecho a voto, queda abierta también la posibilidad de modificación posterior del Estatuto y/o del aumento del capital. Para evitar situaciones de este tipo correspondería: I) modificar el encuadramiento jurídico de la sociedad evitando el tratamiento como sociedad anónima privada; no siendo así, II) incluir entre las pautas a considerar en la redacción del Estatuto que, en caso de aumento del capital social, el Estado estará obligado a suscribir acciones en la proporción que le corresponde según el capital inicial.

#### 5. Acerca de la designación de los Directores.

La Dirección y Administración estará a cargo de un Directorio integrado por (5) directores titulares y (5) suplentes, por las Acciones 'A' y (2) directores titulares y (2) suplentes por las Acciones Clase 'B' y 'C'. No hay ningún procedimiento para la selección de los candidatos, de lo que resulta que, al menos para los directores por las acciones 'A' sería una facultad privativa del PEN. No hay pautas sobre la duración de los mandatos y podrían ser reelegidos de manera indefinida. Tampoco se plantean requisitos técnicos o incompatibilidades. La única y, curiosa excepción para una empresa energética, está referida a que un miembro del Directorio 'deberá poseer reconocida trayectoria en el mercado de

---

<sup>14[8]</sup> Artículo 9º: "Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el Capital Social".

capitales' (artículo 5°).

A nuestro juicio los directores deberían ser seleccionados mediante procedimientos más objetivos y transparentes, por concurso y audiencia pública, debiendo su designación contar con el acuerdo del Congreso Nacional. Deberían tener mandato por tiempo limitado y también limitada la posibilidad de renovación de dicho mandato. Deberían estar excluidos del cargo quienes hubieran participado del proceso de privatización de las empresas energéticas nacionales o provinciales. Estos parecen requisitos mínimos a respetar, más aún, cuando se pretende constituir una unidad que manejará recursos públicos por fuera de toda norma de contralor por parte del Estado.

#### 6. Acerca del Banco de Datos.

El artículo 8° otorga a la empresa la facultad *optativa* ('podrá') de crear, administrar, mantener, operar, gerenciar y gestionar una Base de datos integral de los Hidrocarburos, a la cual tendrán acceso todos los operadores del mercado... los concesionarios y permisionarios deberán suministrar toda la información que les sea requerida por el Poder Ejecutivo Nacional'.

Por cierto, el Estado carece de una base de datos completa en la materia. Responsabilidad elemental que la Secretaría de Energía no cumple y para la que tiene funciones expresas como organismo responsable no sólo de la programación y diseño de la política energética sino que según dispone la propia Ley de Hidrocarburos debería fiscalizar la explotación racional de los recursos, el cumplimiento de los compromisos de inversión y producción de las empresas concesionarias, etc.

Si la necesidad de la Base de datos es reconocida como tal, debería ser una responsabilidad de la Secretaría de Energía. Tal omisión, en vez de ser corregida, se la atribuye a un tercero; una empresa, con participación privada pero con alcances meramente 'opcional'. Operacionalmente, la confusión es aún mayor. El artículo 8° dispone que la información sobre la cual se construirá la Base de datos será requerida por el Poder Ejecutivo Nacional... a lo cual faltaría agregar en el articulado de la ley, 'a través de la Secretaría de Energía'.

Igualmente hay que ir estudiando y analizando cuál es el comportamiento de la empresa en cuestión y las acciones que realiza para poder ver cuál es el rumbo de la política petrolera del gobierno aún incierto, o por lo menos no ha discutido contra los intereses de las corporaciones petroleras que marcan la agenda en la Nación.

Evolución del primer contrato de riesgo para la exploración.

Extracción trabajo realizado por la Agrupación Pozo TF1 Tierra del Fuego.

A fines de la década de 1960, el Estado Nacional Argentino, decide intensificar la exploración y explotación de hidrocarburos en la Isla Grande de Tierra del Fuego, que hasta entonces se limitaba a la explotación del yacimiento La Sara, bajo un contrato de concesión. Yacimientos Petrolíferos Fiscales como brazo ejecutor de la política adoptada, se encargó del desarrollo hidrocarburífero integral, poniendo en producción los yacimientos Cañadón Alfa, Cañadón Piedra, Cabo Nombre, San Sebastián, Cabeza de León y otros y continuando la explotación del Yacimiento La Sara.

A principios de la década de 1970, se inicia la exploración comercial del yacimiento Cañadón Alfa en el extremo Norte de la Isla Grande de Tierra del Fuego.

Su gran rendimiento mereció un continuo seguimiento de la evolución productiva y el estudio de los límites del yacimiento por parte de los geólogos argentinos, empleando la tecnología disponible y cumpliendo con las políticas adoptadas.

Es así que pudo delimitar la extensión del yacimiento en tierra firme; pero el alcance costa afuera. Los pozos convencionales y direccionales perforados desde la costa confirmaban la continuación de la estructura productiva hacia el mar.

A partir del año 1973, se inicia la construcción de oleoductos para evacuar las producciones de petróleo desde la zona Norte, hacia la playa Tanques 'Cruz del Sur' en la Bahía San Sebastián, para su posterior traslado vía marítima para su refinación.

En el año 1975, se inicia la explotación comercial del yacimiento San Sebastián, con

la puesta en marcha de una planta de tratamiento de gas.

En el año 1975, Yacimientos Petrolíferos Fiscales encarga la compra, en Francia, de una plataforma semisumergible, para ejecutar el plan de exploración en las aguas marinas adyacentes a Tierra del Fuego, de acuerdo a lo recomendado por la Gerencia de Minería y Geología de Exploración.

En el año 1977, llega la plataforma General Mosconi al país y de acuerdo a los planes trazados previo a su compra, el destino inicial y prioritario era la explotación de la Cuenca Marina Austral, en las cercanías de Tierra del Fuego, donde los estudios geológicos daban la seguridad del hallazgo de hidrocarburos, ya que la estructura continental productiva del yacimiento Cañadón Alfa, continuaba hacia el mar.

Pero por razones, nunca aclaradas, fuera de toda lógica, se decidió ubicarla en la Cuenca del Colorado al Sur-Este de Bahía Blanca, con mínimas perspectivas petroleras y luego en la Cuenca del Golfo San Jorge, después en el Sur de la Tierra del Fuego, frente a la Isla de los Estados, frente a Cabo San Pablo.

Así, mientras se tenía ocupada la plataforma General Mosconi en zonas con pocas posibilidades petroleras se licitaba la zona realmente importante desde el punto de vista de la búsqueda de hidrocarburos, como lo era la Cuenca Marina Austral.

En el año 1978, se habilita el gasoducto transmagallánico General San Martín, para transportar hacia la zona continental, el gas producido por los yacimientos San Sebastián, Cañadón piedra y Cañadón Alfa.

En el año 1978, el consorcio formado por las empresas, Total Austral S.A.- Bidas Austral S.A.- Deminex Argentina S.A.- firma el primer contrato de riesgo minero, con Yacimientos Petrolíferos Fiscales bajo el Régimen de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, el 1° de diciembre de 1978 para la exploración, eventual desarrollo y explotación en la Cuenca Marina Austral.

En los años 1981 y 1982, el consorcio denuncia hallazgos de hidrocarburos en la Cuenca Marina Austral.

En el año 1985, se pone en marcha el nuevo marco legal del Plan Houston, que instrumenta la política de Gobierno nacional en materia de prospección, exploración y eventual explotación de hidrocarburos como medio idóneo, para incrementar el descubrimiento de nuevas reservas dentro del marco de inversiones privadas a riesgo de los contratistas.

Los primeros meses de 1986, Yacimientos Petrolíferos Fiscales autoriza a las empresas petroleras privadas, a consultar todo tipo de documentación minera que resultara de valor estratégico y económico, para evaluar las distintas áreas en producción con alta rentabilidad comercial, con el propósito de su posterior licitación.

El 9 de septiembre de 1986, se firma el primer contrato del Plan Houston entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y consorcios adjudicatarios.

En febrero de 1988, el Ex Secretario de Energía y titular de YPF, Ing. Jorge Lapeña, en conferencia de prensa da a conocer los hallazgos de hidrocarburos en la Cuenca Marina Austral, frente a las costas de Tierra del Fuego, por parte del consorcio; publicada por la revista Petrotecnia XXIX Marzo 1988, páginas 7, 8 y 9.

Este consorcio denunció el descubrimiento de petróleo y gas en 11 nuevos yacimientos.

En dicha área se descubrieron hasta esa fecha, 14 estructuras productivas: Ara, Hidra, Carina, Fénix, Aries, Lobo, Antares, Argo, Pólux, Vega Pléyade, Kaus, Spica y Castor.

Se declararon comercialmente dos yacimientos, Hidra (petróleo) y Ara (gas). Para el desarrollo del yacimiento Ara, cercano a la costa del yacimiento Cañadón Alfa (7 Km.), en aguas de profundidades promedio de 20 metros; se calculó una inversión para su desarrollo de U\$S 181 millones y se previó la entrada en producción durante el año 1990.

En octubre de 1989, se aprobaron 23 contratos de exploración y explotación con 7 compañías nacionales y 8 extranjeras que abarcaron áreas en tierra y costa afuera en 16 provincias.

Con fecha 19 de febrero de 1990, el consorcio presentó un reclamo por verse

perjudicado en sus yacimientos costa afuera, Ara- Antares- Argo. Por la explotación del yacimiento Cañadón Alfa explotado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales. YPF, rechaza ese reclamo; pero alguien reconoce la vinculación de los yacimientos Cañadón Alfa y Aras.

El consorcio, fija la indemnización en U\$S 524 millones por el gas y el condensado, migrado de esos tres yacimientos hacia Cañadón Alfa y aduce que el petróleo no es económicamente rentable producirlo, por haberse despresionado los pozos e inundado el anillo de petróleo.

YPF no acepta el reclamo, pero la autoridad de aplicación, es decir la Secretaría de Energía de la Nación llega a un acuerdo con el consorcio, quien deja sin efecto su reclamo y en compensación se le cede para su explotación el yacimiento Cañadón Alfa y otra área en el continente.

En enero de 1991, se inicia la privatización de YPF, pasando a ser una sociedad anónima.

El 17 de mayo de 1991, se sanciona y promulga la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.

En diciembre de 1991, YPF SA, llamó a concurso nacional e internacional para vender el 70% de los tres grandes bloques, en los que se dividió la Cuenca Austral, para la explotación, desarrollo y producción de las áreas denominadas: Santa Cruz I, Santa Cruz II, y Tierra del Fuego, que no incluía el yacimiento Cañadón Alfa.

En primer instancia YPF SA fija un piso por los tres bloques de U\$S 600 millones asesorado por empresas consultoras internacionales. En segunda instancia bajó el piso a U\$S 367 millones y por último se adjudicaron los tres bloques en U\$S 340,1 millones (publicado en la revista Petróleo Internacional mayo/ junio 1992, página 42).

En el año 1992, se sanciona la Ley 24.145 que transfiere a las provincias el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos.

El 10 de febrero de 199<sup>a</sup>, se publica en el Boletín Oficial, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional donde se declara la concesión de explotación de hidrocarburos del yacimiento Cañadón Alfa, y sus vecinos, al consorcio Total- Bidas- Deminex, según los alcances de la Ley 17.319, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional y las Resoluciones dictadas por la Secretaría de Energía de la Nación por el término de 25 años.

El 22 de agosto de 1994, se firma la reforma de la Constitución Nacional, que en su art. 124, último párrafo dice 'corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio'.

En noviembre de 1994, se firma el pacto fiscal de los hidrocarburos.

En el año 1997, y lo que va del año 1998, el consorcio inicia los trabajos de perforación desde la costa del yacimiento Cañadón Alfa, con el objetivo de explotar los yacimientos off shore mediante pozos direccionales horizontales de gran alcance, 10.000 m desde la costa. Tecnología empezada a aplicar en los EEUU antes del año 1990, dada a conocer por la Revista Petróleo Internacional en marzo/ abril 1992, páginas 36 a la 46.

De esta forma, se prevé explotar los yacimientos que se habían dado por perdidos y que originaron un reclamo indemnizatorio de U\$S 524 millones y que terminó con la entrega del yacimiento Cañadón Alfa y otros.

En el año 1998, todas las empresas concesionarias están presionando a la OFHEPI, Comisión de Hidrocarburos del Congreso, Secretaría de Energía de la Nación, para la sanción de la nueva Ley de Hidrocarburos para que se blanquee su situación antes de diciembre de 1999.

Futuro Energético de la Provincia de Tierra del Fuego

La Secretaría de Energía de la Nación publicó el boletín anual de reservas de hidrocarburos 2004 el que nos brinda una fotografía muy clara de la problemática energética de la Provincia para la próxima década.

La explotación de petróleo y gas de Tierra del Fuego ha redundado en fabulosas ganancias para las empresas concesionarias y la falta de políticas energéticas para la Provincia por parte de aquellas personas que han tenido el privilegio y la misión de planificar y ejecutar las acciones de gobierno han generado falta de garantías para el futuro de los

habitantes de esta lejana provincia.

Y por qué decimos lo anterior, bueno, porque quienes han gobernado y gobiernan la Provincia no han sido capaces de generar políticas que nos brinden a futuro la independencia energética de los combustibles fósiles. El agotamiento de este recurso no cuenta con un desarrollo paralelo de programas científico-tecnológicos para la provisión y generación de energía por medio de instrumentos alternativos, sean estos eólicos o mareomotrices.

Provincia de Tierra del Fuego - Liquidación de Regalías.

Nuestra provincia cuenta con importantes yacimientos hidrocarburíferos. Por las regalías, las empresas que explotan los recursos mineros provinciales deben pagar el 12% según artículos 59 y 62 de la Ley 17.319, las que podrán ser reducidas por el Poder Ejecutivo Nacional hasta el 5% del valor boca de pozo.

La provincia de Tierra del Fuego contrató los servicios de la Consultora Montamat y Asociados por medio de licitación pública para realizar auditorías técnicas y contables sobre liquidación de regalías de la actividad hidrocarburífera de la Provincia hasta el año 2002.

El informe Preliminar de la Consultora Montamat para la empresa Total Austral concluye que:

'Del análisis de la información relevada, la comparación de los declarado, la documentación exhibida, lo establecido en la normativa vigente y de acuerdo al alcance, limitaciones y metodología descriptas, se determinaron las siguientes diferencias a favor de la Provincia, utilizando para su cálculo el Sistema de Control de Regalías desarrollado por Montamat & Asociados.

Diferencias a favor de la Provincia.

Seguidamente, se detallan los saldos a favor de la Provincia, discriminadas por producto y por empresa, correspondiente a Total Austral S.A., por las diferencias de regalías relacionadas con el área Cuenca Marina Austral I, correspondiente al período febrero de 1994 a diciembre de 2002:

Diferencias en u\$s – Período 1994-2002

| Producto              | Diferencias           |
|-----------------------|-----------------------|
| Crudo                 | U\$S<br>1.388.725,85  |
| Crudo<br>Certificados | U\$S<br>2.390.076,65  |
| Gas                   | U\$S<br>2.789.994,84  |
| Gas<br>Certificados   | U\$S<br>1.452.939,18  |
| Gasolina              | U\$S<br>1.796.783,44  |
| GLP                   | U\$S<br>5.282.927,52  |
| Total                 | U\$S<br>15.101.447,49 |

Las diferencias determinadas incluyen las diferencias detectadas en las declaraciones de gas, crudo, gasolina y GLP.

No se han calculado los intereses por tratarse de un informe preliminar, ya que deberá tenerse en cuenta la información adicional de descargo que presente oportunamente la empresa. No obstante, se recomienda la aplicación de la tasa judicial (tasa de interés mensual para descuentos de documentos comerciales del Banco de la Nación Argentina).

En consideración a las conclusiones expuestas y en base a la documentación verificada se determina una diferencia a favor de la Provincia en concepto de diferencias de regalías, correspondientes al período febrero de 1994 a diciembre de 2002, de dólares quince

millones ciento un mil cuatrocientos cuarenta y siete con cuarenta y nueve centavos (U\$S 15.101.447,49.-)'

El informe Preliminar de la Consultora Montamat para la empresa Wintershal Energía S.A. concluye que:

'Del análisis de la información relevada, la comparación de lo declarado, la documentación exhibida, lo establecido en la normativa vigente y de acuerdo al alcance, limitaciones y metodología descriptas, se determinaron las siguientes diferencias a favor de la Provincia, utilizando para su cálculo el Sistema de Control de Regalías desarrollado por Montamat & Asociados.

Diferencias a favor de la Provincia.

Seguidamente, se detallan los saldos a favor de la Provincia, discriminadas por producto y por empresa, correspondiente a WINTERSHAL ENERGIA S.A., por las diferencias de regalías relacionadas con el área Cuenca Marina Austral I, correspondiente al período febrero de 1994 a diciembre de 2002:

Diferencias en u\$s – Período 1994-2002

| Producto     | Diferencias        |
|--------------|--------------------|
| Crudo        | U\$S 1.662.172,61  |
| Crudo        | U\$S 1.944.226,84  |
| Certificados |                    |
| Gas          | U\$S 2.166.806,38  |
| Gasolina     | U\$S 2.072.223,38  |
| GLP          | U\$S 5.142.097,84  |
| Total        | U\$S 12.987.527,06 |

Las diferencias determinadas incluyen las diferencias detectadas en las declaraciones de gas, crudo, gasolina y GLP.

No se han calculado los intereses por tratarse de un informe preliminar, ya que deberá tenerse en cuenta la información adicional de descargo que presente oportunamente la empresa. No obstante, se recomienda la aplicación de la tasa judicial (tasa de interés mensual para descuentos de documentos comerciales del Banco de la Nación Argentina).

En consideración a las conclusiones expuestas y en base a la documentación verificada se determina una diferencia a favor de la Provincia en concepto de diferencias de regalías, correspondientes al período febrero de 1994 a diciembre de 2002, de dólares doce millones novecientos ochenta y siete mil quinientos veintisiete con seis centavos (U\$S 12.987.527,06.-).

El informe Preliminar de la Consultora Montamat para la empresa Pan American Sur S.R.L., concluye que:

'Del análisis de la información relevada, la comparación de lo declarado, la documentación exhibida, lo establecido en la normativa vigente y de acuerdo al alcance, limitaciones y metodología descriptas, se determinaron las siguientes diferencias a favor de la Provincia, utilizando para su cálculo el Sistema de Control de Regalías desarrollado por Montamat & Asociados.

Diferencias a favor de la Provincia.

Seguidamente, se detallan los saldos a favor de la Provincia, discriminada por producto y por empresa, correspondiente a PAN AMERICAN SUR S.R.L., por las diferencias de regalías relacionadas con el área Cuenca Marina Austral I, correspondiente al período febrero de 1994 a diciembre de 2002:

Diferencias en u\$s – Período 1994-2002

| Producto              | Diferencias          |
|-----------------------|----------------------|
| Crudo                 | U\$S<br>1.123.372,40 |
| Crudo<br>Certificados | U\$S<br>1.343.085,00 |
| Gas                   | U\$S<br>1.729.563,68 |
| Gasolina              | U\$S<br>1.609.059,07 |
| GLP                   | U\$S<br>3.713.399,15 |
| Total                 | U\$S<br>9.518.479,30 |

Las diferencias determinadas incluyen las diferencias detectadas en las declaraciones de gas, crudo, gasolina y GLP.

No se han calculado los intereses por tratarse de un informe preliminar, ya que deberá tenerse en cuenta la información adicional de descargo que presente oportunamente la empresa. No obstante, se recomienda la aplicación de la tasa judicial (Tasa de interés mensual para descuentos de documentos comerciales del Banco de la Nación Argentina).

En consideración a las conclusiones expuestas y en base a la documentación verificada se determina una diferencia a favor de la Provincia en concepto de diferencias de regalías, correspondientes al período febrero de 1994 a diciembre de 2002, de dólares nueve millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y nueve con treinta centavos (U\$S 9.518.479,30.-).

Visto las diferencias de las tres empresas que explotan la zona denominada Cuenca Marina Austral I, podemos cuantificar el perjuicio total para la Provincia por el área enunciada anteriormente en el cuadro que a continuación se adjunta.

Diferencias en u\$s – Período 1994-2002

| Producto              | Diferencias           |
|-----------------------|-----------------------|
| Crudo                 | U\$S<br>4.174.270,86  |
| Crudo<br>Certificados | U\$S<br>5.677.388,49  |
| Gas                   | U\$S<br>6.686.364,90  |
| Gas<br>Certificados   | U\$S<br>1.452.939,18  |
| Gasolina              | U\$S<br>5.478.065,89  |
| GLP                   | U\$S<br>14.137.794,51 |
| Total                 | U\$S<br>37.606.823,83 |

Como hemos visto la provincia de Tierra del Fuego ha dejado de percibir importantes recursos por la explotación que han realizado estas empresas de los recursos naturales que son del dominio originario de la Provincia según lo establecido por la Constitución Nacional. En cuanto al perjuicio económico generado la Provincia, institucionalmente, no ha sido la única jurisdicción del Estado que se ha visto perjudicada, pues los recursos que se originan

por el cobro de regalías son coparticipables a los municipios, por ende los municipios de la Provincia se han visto afectados por la falta de estos recursos para prestar servicios a los habitantes de sus respectivas ciudades.

La propuesta de Total Austral:

La empresa de explotación petrolífera Total Austral presentó en el año 2003 un plan que tituló 'El Desarrollo del Gas Austral Argentino, Tierra del Fuego' a quienes habían ganado las elecciones gubernamentales del año 2003, los señores Jorge Colazo y Hugo Coccaro.

El jueves 11 de septiembre informaba el diario Tiempo Fuego: 'El vicegobernador electo Hugo Coccaro convocó a legisladores en ejercicio y electos con la intención de explicarles el proyecto de Total para instalar un polo petroquímico'<sup>15</sup>. El vicegobernador electo actuando como un verdadero embajador de las empresas petroleras explicó cuál era la propuesta de Total para realizar inversiones en la Provincia.

Entre los puntos más destacados de la carpeta que Total envió a la Legislatura por medio del electo vicegobernador se encuentran los siguientes puntos:

- A) Tema General – Recomponer el mercado del gas.
  - a) Libertad de precios y aplicación del principio de 'pass- through'
  - b) Regulador independiente.
  - c) Libre exportación.
  - d) Privilegiar contratos a largo plazo.
- B) Temas Específicos.
  - a) Favorecer la radicación de industrias en Tierra del Fuego (utilización regional del gas como materia prima o fuente de energía) Marco Jurídico y beneficios fiscales (Ley 19.640)
  - b) Prórroga de diez años de los contratos de concesión.
  - c) Reducción de regalías al 5% (artículos 59 y 62 Ley 17.319).
  - d) Resolución de los diferendos relacionados con impuestos provinciales y con la liquidación de regalías.

El informe continúa con los puntos específicos y enunciando las medidas que se deberían adoptar. A saber y a criterio de la empresa:

- Resolución equitativa de controversias pasadas.
  - 1) Instrumentación apropiada.
  - 2) Extinción de reclamos pasados.
  - 3) Libre Deuda Fiscal.
  - 4) Definir Jurisdicción en el Mar.
- Estabilidad fiscal/ tributaria futura para al actividad hidrocarburífera.
- Eximir de pago de Ingresos Brutos y Sellos a las ventas de hidrocarburos a ser consumidos o transformados en Tierra del Fuego.
- Régimen de impuesto a los Sellos no distorsivo.
- Aceptar liquidación de regalías a partir del 2002 por lo percibido (tipo de cambio USD/ AR\$).
- Aceptar principio de reducción de regalías off shore al 5%.

Además la empresa Total solicitaba la tramitación, por parte de la Provincia a la Nación de la extensión del plazo de la 19.640 por diez años más es decir hasta el 2023.

El día 19 de mayo del 2005, en la ciudad de Buenos Aires se firmó la Carta de Intención para el financiamiento de la construcción del Gasoducto Loop Regional Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el cual el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Secretaría de Energía, Energías Argentinas Sociedad Anónima, EMGASUD SA y el Ente Nacional Regulador del Gas convinieron los lineamientos mínimos para la construcción del Gasoducto de Tierra del

---

<sup>15</sup> Diario Tiempo Fuego. Edición Digital.

Fuego.

Esta Carta de Intención establece en su cláusula primera que las partes reconocen el interés común en realizar las obras de infraestructura del Gasoducto en la Provincia.

En la cláusula segunda establece que el Estado nacional se compromete a aportar \$19.500.000, además aclara que a los efectos de fijar las condiciones de la devolución de los aportados por ENARSA, las partes tendrán en cuenta en el contrato de fideicomiso las posibilidades y capacidad de repago de la zona.

En la tercer cláusula la empresa EMGASUD SA se compromete a efectuar un aporte a la estructura de financiamiento para la obras de infraestructura del Gasoducto por \$7.500.000, además de presentar al ENARGAS la totalidad de la documentación para la obtención de la aprobación del proyecto de acuerdo a la normativa vigente.

En la cláusula cuarta los derechos económicos emergentes del presente acuerdo podrán ser cedidos a favor del fideicomiso, o entidades que intervengan en la estructuración del financiamiento y recupero de la inversión.

En la cláusula sexta establece que el reintegro de fondos al Fideicomiso de Gas será efectuado mediante la implementación de cargos tarifarios a ser pagados por los usuarios comerciales e industriales beneficiarios y asociados a la obra.

En esta Carta de Intención es de brutal claridad la importancia que le da la Nación a la Provincia a la hora de ver cuáles son las necesidades de la misma. No sólo no está presente Tierra del Fuego, sino tampoco se realizó tan siquiera un proceso de licitación ni se consultó a la Provincia sobre la Política Energética con la que se iba a planificar el futuro de la Provincia.

Queda absolutamente claro que se garantiza la subsistencia del negocio de las petroleras y de las concesionarias de servicios públicos. Es decir, los beneficiarios de siempre.

Muy preocupante es que en la cláusula segunda se instruya a las partes diciendo “las partes tendrán en cuenta en el contrato de fideicomiso las posibilidades y capacidad de repago de la zona”<sup>16</sup>, porque están apuntando directamente a la coparticipación y regalías como garantías de pago de la inversión, cuando en realidad la Provincia podría financiar esta obra con los recursos del cobro de las deudas que tienen las empresas petroleras con ella.

Más allá de esto la empresa presentó la Memoria Descriptiva del Proyecto el cual consta de dos etapas, la primera es la construcción de un gasoducto paralelo al actual que contará en cabecera con inyección directa de gas natural desde los yacimientos ubicados en San Sebastián con más una conexión con el sistema de Transporte de la Transportadora Gas del Sur.

El segundo tramo consistirá en un loop genuino del actual gasoducto operado por Camuzzi Gas del Sur.

Ahora como veremos más adelante en la Propuesta de desarrollo que se realiza desde este espacio político, estamos de acuerdo con la construcción de un gasoducto de pequeñas dimensiones que abastezca a la ciudad de Río Grande, mientras que el actual abastezca a la ciudad de Ushuaia; en lo que no estamos de acuerdo es con la segunda fase que implica un costo innecesario, cuando en realidad los recursos deben ser utilizados para el desarrollo integral y deberían ser destinados al interconectado eléctrico de la Provincia.

Además la empresa Emgasud, que construirá el Gasoducto solicitó al ENARGAS ser subdistribuidor de gas, cuando en realidad lo conveniente es que la Provincia sea quien administre la prestación del servicio de distribución de gas, y no es necesario que ingresen al mercado provincial intermediarios que generan valor agregado y cobran cuantiosas comisiones, incrementando el costo del gas innecesariamente.

La nueva Corte Suprema y un Fallo que sienta precedentes.

El 17 de mayo de 2005 en la Ciudad de Buenos Aires la Corte Suprema de Justicia de la Nación en un fallo que sienta precedente para el futuro de las provincias hidrocarburíferas que estén en litigio con empresas concesionarias de los recursos petroleros de las mismas. El fiscal de Estado de la Provincia del Neuquén promovió un juicio ejecutivo contra la empresa

---

16 Carta de Intención para el financiamiento de la construcción del Gasoducto Loop Regional Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Tecpetrol S.A., ante los tribunales de la Provincia por el cobro de \$52.252,77, en concepto de diferencias en el monto de las regalías petroleras liquidadas y pagadas a dicha provincia en el período transcurrido entre el 2003 y el 2004.

La empresa Tecpetrol S.A. solicita a la Corte Suprema que haga lugar porque considera que los Tribunales de la Provincia se deben inhibir de seguir interviniendo en el tema en cuestión, porque según la empresa señala al respecto que las explotaciones por las que se le reclama el pago fueron concedidas por el Estado nacional en el marco de Ley 17.319 y su Decreto reglamentario N° 1671 de 1969.

La Corte Suprema dice que 'la cuestión de tal modo planteada se refiere a la percepción de uno de los recursos financieros previstos en los artículos 228 y 232 de la Constitución de la Provincia del Neuquén, según los cuales todo lo contenido en el subsuelo del territorio provincial pertenece a su jurisdicción y dominio, inclusive las utilidades provenientes de la explotación del petróleo, las que forman parte del haber de la hacienda pública provincial'.<sup>17</sup>

La Corte Suprema ratifica lo dicho por la Provincia cuando dice no es posible apegarse estrictamente a lo expresado en el dictamen del Procurador General de la Nación, 'con relación a que el carácter local de la materia no puede ser derivado de la situación geográfica del recurso natural en cuestión, sino de la finalidad a que está destinado'. Y dice 'ello es así pues el artículo 124 de la Constitución, reformada en 1994, establece que los recursos naturales existentes en el territorio de cada provincia pertenecen al dominio originario y exclusivo de ésta'.<sup>18</sup>

Continúa diciendo que 'no corresponde que esta Corte asuma competencia en la causa promovida por una provincia por cobro de tributos o gravámenes o derechos reclamados con arreglo a la ley local, pues la recaudación de sus rentas es función que le incumbe al Estado provincial'.

El fallo continúa respondiendo a los fundamentos que solicitaban que la causa se continuara en el fuero federal y por último sostiene diciendo: 'Finalmente, cabe señalar que la circunstancia de que esta Corte haya aceptado su competencia originaria en la causa promovida por la Provincia del Neuquén en el año 2000 por cobro de regalías, no obliga a proceder análogamente en el presente caso'.<sup>19</sup>

Frente a este antecedente y visto las auditorías realizadas por la empresa Montamat & Asociados, en el caso de que la Provincia confirmara la mala liquidación de regalías, corresponde que el fiscal de Estado inicie las actuaciones correspondientes para el cobro ejecutivo de los casi treinta y ocho millones de dólares que le deben a la Provincia el consorcio petrolero que explota la zona Cuenca Marina Austral I.

Desde este bloque exigimos que el Fiscal de Estado de la Provincia inicie las actuaciones correspondientes ante los Tribunales provinciales para el cobro de las regalías mal liquidadas según auditorías de la consultora Montamat & Asociados, como por los ciento cuarenta y cinco millones de pesos por no pago de tributos provinciales y por la diferencias de regalías por el valor de referencia del barril del crudo, so pena de caer en incumplimiento de deberes de funcionario público y perjuicio fiscal para la Provincia.

Como así también exigimos al Tribunal de Cuentas que realice las auditorías correspondientes por los períodos 2003 y 2004 a las empresas para certificar que se hayan liquidado de manera correspondiente los tributos provinciales que deben pagar estas empresas.

La Provincia de Tierra del Fuego cuenta con 7200 Km<sup>2</sup> de Áreas Revertidas<sup>20</sup>, las cuales deben ser concesionadas de manera inteligente y que garantice ingresos a la Provincia

<sup>17</sup> 17/05/2005 Corte Suprema de Justicia de la Nación. Tecpetrol S.A. s/ inhibitoria en los autos caratulados: "Provincia del Neuquén c/ Tecpetrol S.A. s/ cobro ejecutivo"

<sup>18</sup> Ídem anterior.

<sup>19</sup> 17/05/2005 Corte Suprema de Justicia de la Nación. Tecpetrol S.A. s/ inhibitoria en los autos caratulados: "Provincia del Neuquén c/ Tecpetrol S.A. s/ cobro ejecutivo"

<sup>20</sup> Ministerio de Hidrocarburos, Energía y Minería de la Provincia de Tierra del Fuego. Informe Anual Actividad Hidrocarburífera de la Provincia de Tierra del Fuego.

para su reinversión en la consolidación del desarrollo económico propuesto en párrafos anteriores.

Ahora bien ¿Qué son las áreas revertidas?. Son áreas que se habían concesionado antes de la reforma de la Constitución en 1994 y que las empresas no cumplieron con la exploración y explotación de las mismas. A partir de la Reforma Constitucional y de la redacción del artículo 124, los constituyentes reconocieron el dominio originario y exclusivo de las provincias de los recursos naturales y esas áreas fueron revertidas de la Nación a las provincias petroleras.

El Poder Ejecutivo de Tierra del Fuego tiene la pretensión de licitar estas áreas sin realizar un estudio previo de las mismas. Esto significa no cuantificar su potencial como lo dice en nota de respuesta a un pedido la consultora Phoenix OIL & GAS S.A. que sostiene que 'la información que recibiera la Provincia, por parte de la Secretaría de Energía de la Nación, es efectivamente una ínfima parte de la existente en el territorio provincial y que, además, en el estado en que se encuentra, resulta prácticamente imposible su utilización para ser organizada y presentada en eventuales licitaciones y, además, efectuar con ella algún tipo de evaluación sobre la potencialidad de las áreas.'<sup>21</sup>. Continúa diciendo que 'para que la Provincia pueda poseer un adecuado banco de datos de la industria hidrocarburífera es necesario recopilar, ajustar, adecuar y corregir los documentos primarios que se requieren para un adecuado funcionamiento como autoridad de aplicación y ejercer eficazmente el Poder de Policía.'<sup>22</sup>

Los presupuestos del costo de inversión en la elaboración de una base de datos no superan los doscientos mil pesos (\$200.000), es decir, es una erogación insignificante al lado de las pérdidas que se pueden provocar a la Provincia por licitar áreas revertidas sin contar con toda la información necesaria para realizar de manera seria y eficaz las licitaciones o explotaciones correspondientes.

Es necesario que toda la sociedad de Tierra del Fuego conozca cuáles son las áreas en cuestión, el tamaño de cada una de ellas, para poder dimensionar la importancia de las mismas.

Los recursos hidrocarburíferos ubicados en zonas off shore son fundamentales para el desarrollo provincial y debe ser abordada en el Consejo de Planificación, recurso fundamental de nuestra provincia, ligado a su historia, a su presente y a su futuro. Se trata de recursos no renovables, altamente valiosos, en los que confluyen intereses provinciales, nacionales e internacionales y sobre los que la Constitución Nacional expresa en su artículo 124 que 'corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio'.

El bloque de legisladores del bloque ARI acepta y comparte la revisión del tema de riqueza off shore, pero sólo con la condición de reclamar y ejecutar previamente lo que nos adeudan las petroleras que operan en las áreas concesionadas como así también la actuación enérgica de los organismos de control provinciales que deben ejercer también el rol de defensa de los intereses patrimoniales de Tierra del Fuego.

Abandonar este reclamo o no exigirlo prioritariamente es entregar el recurso de la Provincia, entrega que obviamente tiene cómplices. Veamos el siguiente contraste:

El consorcio petrolero que opera en la zona de la Cuenca Marina Austral debe a la Provincia, de acuerdo a las auditorías realizadas por la empresa Montamat & Asociados –cuyo informe fue entregado a la Provincia en el año 2004- treinta y ocho millones de dólares (U\$S 38.000.000) en concepto de regalías mal liquidadas. Ninguna actuación se ha iniciado desde la Provincia en reclamo formal por esa diferencia millonaria.

La provincia del Neuquén, a través del Fiscal de Estado, promovió un juicio ejecutivo contra la empresa Tecpetrol S.A. ante los Tribunales de aquella provincia por el cobro de cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos con setenta y siete centavos (\$ 52.252,77) por diferencias en las regalías petroleras liquidadas y pagadas a esa provincia

<sup>21</sup> Phoenix OIL & GAS S.A.; Organización de la Información Primaria de Exploración y Explotación de Hidrocarburos. 23 de febrero de 2005.

<sup>22</sup> Ídem anterior.

entre 2003 y 2004. La empresa solicitó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que no permita a los Tribunales provinciales intervenir en el tema, argumentando que las explotaciones fueron concedidas por el Estado nacional a través de la Ley 17.319 y su decreto reglamentario. La Corte rechazó los argumentos de la empresa y ratificó en un reciente fallo lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Nacional reformada en 1994, que establece que los recursos naturales existentes en el territorio de cada provincia pertenecen al dominio originario y exclusivo de ésta. Continúa diciendo que “no corresponde que esta Corte asuma competencia en la causa promovida por una provincia por cobro de tributos o gravámenes o derechos reclamados con arreglo a la ley local, pues la recaudación de sus rentas es función que le incumbe al Estado provincial”.

Mientras Neuquén reclama y sostiene ante la Justicia el cobro de algo más de cincuenta y dos mil pesos, obteniendo un fallo favorable de la Corte a sus pretensiones de dirimir diferencias dentro de su jurisdicción y reclamando la propiedad del recurso, Tierra del Fuego no reclama treinta y ocho millones de dólares y el fiscal de Estado brilla por su ausencia en la defensa de los intereses que nos pertenecen en nuestra calidad de provincia. Y el poder político no comprende la gravedad de este abandono o, lo que es peor aún, diseña esta política de abandono de intereses públicos en función de intereses privados.

Exigimos al Tribunal de Cuentas que realice las auditorías correspondientes a los períodos 2003 y 2004 a las empresas que forman parte del consorcio petrolero que operan en la Cuenca Austral para certificar que se hayan liquidado de manera correcta los tributos provinciales que deben pagar las empresas.

La carta de intención firmada el 19 de mayo de 2005 en Buenos Aires entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Secretaría de Energía, Energías Argentinas Sociedad Anónima, EMGASUD SA y el Ente Nacional Regulador del Gas que establece los lineamientos mínimos para la construcción de un Gasoducto por 53 millones de pesos en Tierra del Fuego es parte de una política de 'hecho consumado'.

En agosto de 2003, el entonces electo vicegobernador Hugo Cóccaro presentaba ante la Legislatura Provincial y los legisladores electos una propuesta de la empresa Total. La petrolera fijaba una agenda y objetivos de máxima donde entre otras cuestiones, planteaba los temas a resolver para asegurar la conclusión del desarrollo de Carina & Aries y nuevas inversiones en la Provincia. Planteaba libertad de precios, libre exportación, privilegiar contratos a largo plazo, favorecer la radicación de industrias en Tierra del Fuego utilizando el gas como materia prima, la prórroga por diez años de los contratos de concesión, la reducción de regalías al 5% y la resolución de los diferendos relacionados con impuestos provinciales y con la liquidación de regalías. Paralelamente el Gobierno nacional avanzaba en la intención de crear un fideicomiso que recaudaría las regalías que cede la Nación de los yacimientos que aún no se encontraban en producción, que se encuentren en jurisdicción provincial o no, cuya producción sea aplicada en la Provincia. La finalidad de ese fideicomiso sería la realización de obras entre las que se encontraba el puerto multipropósito, la pavimentación de la Ruta N° 3 entre San Sebastián y Cullen, parques industriales en la zona norte, red interconectada de energía eléctrica entre Cullen y Ushuaia, pavimentación de las rutas complementarias turísticas y el saneamiento de Bahía Encerrada. El fideicomiso estaría integrado por dos representantes de Nación y dos de Provincia, negociaría las deudas por evasión impositiva provinciales, Nación ampliaría las concesiones en su jurisdicción por diez años y la Ley 19.640 hasta el 2027 sólo a las petroleras y la Provincia se comprometería a ampliar las concesiones de los yacimientos ubicados en su jurisdicción por diez años y se comprometía a eximirlos del pago de impuestos.

Demasiadas coincidencias -o un buen complemento- entre las pretensiones de las empresas y las cartas de intención que comienzan a firmarse. Con una provincia que observa las decisiones y negocios que hacen con sus propios recursos y que ni siquiera cumple el rol de custodio de los mismos. Una provincia sin planificación, aunque tenga en sus manos la posibilidad de concretarla en cumplimiento con lo que establece su propia Constitución.

El yacimiento Carina ya se encuentra en explotación y en su fase inicial esta produciendo 3,5 millones de m<sup>3</sup>/ día y con la excusa de no estar dentro de los límites de la

Provincia no paga regalías a Tierra del Fuego por su producción.

Lo importante que hay que ver es que toda la producción de gas de estos yacimientos es procesado y exportado bajo el régimen de la Ley 19.640, así como también en toda la fase de desarrollo para la explotación del mismo, la empresa Total Austral utilizó los beneficios fiscales de la ley para realizar las inversiones para explotar el yacimiento.

Recursos Naturales Sociedad Anónima o Sociedad del Estado

Visto todo el desarrollo que enunciamos necesitamos poder definir cómo se administra tanto la inversión como los recursos naturales de la Provincia. Por ello es que proponemos la creación de una Sociedad del Estado que tenga la concesión de los recursos del Estado Provincial para garantizar la protección de nuestros recursos, a diferencia del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo Provincial que analizaremos a continuación.

El proyecto de ley referido a la creación de una Sociedad Anónima con el nombre de Recursos Naturales, es similar a la ley sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 20 de octubre de 2004 y promulgada el 2 de noviembre de 2004, en la cual se crea Energía Argentina Sociedad Anónima. Estamos hablando aquí de RE.NA.SA., la empresa que impulsó el Gobierno provincial y que, afortunadamente, aún no fue aprobada. Decimos afortunadamente porque su aprobación sería lamentable para los intereses provinciales. A saber:

La Sociedad Anónima tiene por objeto, llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros, asociada a terceros y/o a entes autárquicos:

- a) El estudio, la investigación, prospección exploración y explotación minera, de yacimientos hidrocarburíferos y/o mineralógicos, sean estos sólidos, líquidos y/o gaseosos, cuyos yacimientos descubriese, de los que adquiriese, o aquellos cuya exploración y/o explotación realizara por sí, se asociará y/o contratará con terceros;
- b) la investigación tecnológica en materia de beneficio e industrialización de minerales e hidrocarburos de cualquier naturaleza;
- c) la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos o indirectos;
- d) podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto;
- e) la sociedad podrá generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica y/o cualquiera otra que desarrollase;
- f) podrá realizar investigaciones, estudios e inversiones, tendientes al desarrollo de energías alternativas preservando el medio ambiente;
- g) la sociedad podrá explorar, explotar, desarrollar y comercializar recursos hídricos, para lo cual podrá ser concesionaria para su uso industrial, comercial u otro uso especial;
- h) podrá también proyectar, realizar y concesionar obras civiles y de infraestructura de todo tipo, sean estos de carácter mineralógico, hidrocarburífero, energético u otros, que tiendan al fiel cumplimiento de sus objetivos.

Enunciado el artículo 1 del proyecto de ley de creación de Recursos Naturales Sociedad Anónima se ve claramente lo amplio que es el objeto de la sociedad antes mencionada, sin profundizar en detalle sobre la planificación, la estrategia comercial o el plan de actividades a seguir.

Todas las acciones que puede realizar para cumplimentar su objetivo están vinculadas al artículo 6 del proyecto que reza 'La sociedad que por el presente se crea tendrá la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas provinciales que no se encuentren sujetas a permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Quedan transferidas, a la sociedad creada en el artículo 1º, las áreas dispuestas por el Decreto nacional N° 546/2003 revertidas a la Provincia al momento de entrada en vigencia de la presente ley. Las que se reviertan en el futuro a favor de la Provincia en los términos de la Ley 17.319 y 24.145 serán también de titularidad de la sociedad que por el presente se crea.'

La cesión de los recursos enunciados a una sociedad anónima creada por esta ley, se

contrapone con el espíritu con que fue concebido el artículo 81 de la Constitución Provincial que establece que 'Son del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de la Provincia el espacio aéreo, los recursos naturales, superficiales y subyacentes, renovables y no renovables...'<sup>23</sup>

El bloque ARI sostiene que la provincia de Tierra del Fuego cuenta con todas las herramientas legislativas para crear una Sociedad del Estado. Que la creación de una Sociedad Anónima y la consecuente cesión de la titularidad de la explotación de los recursos naturales a ésta, no garantiza que la explotación de los mismos, por parte de intereses privados, siempre busque el beneficio del conjunto social.

El conjunto social de la provincia de Tierra del Fuego ha delegado la responsabilidad de la Administración de los Bienes del Estado a sus representantes y no la titularidad de los mismos para cederlos a una sociedad anónima con una ley que no profundiza estrategias de desarrollo local y regional, que no garantiza la soberanía del Estado ni la defensa de los intereses de los habitantes de la Provincia sobre los recursos naturales.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en el párrafo 1 de su resolución 1803 (XVII) declaró que 'el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado'<sup>24</sup>, por ello es necesario que la política energética, como pilar del desarrollo provincial, de la provincia de Tierra del Fuego, sea planificada por el Consejo de la Planificación al que se refiere el artículo 75 de la Constitución Provincial de la provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S., y no quede en manos de la empresa que se pretende crear con este proyecto de ley.

Para que el proceso de Administración de los Recursos Naturales sea eficiente debe satisfacer dos requisitos básicos: a) Incluir todas las etapas y actos necesarios para realizar la política perseguida; b) prestar atención a los demás nexos del proceso relativo al recurso de que se trata con los demás recursos naturales y con el ambiente humano.

Entre las etapas podemos enunciar: inventario, exploración y vigilancia del estado de los recursos; evaluación; adopción de políticas; planeamiento; regulación y control, desarrollo; etc.

El proceso de recolección de información debe cumplirse antes de poner en explotación un recurso, durante la explotación, y también después. Antes, para poder diseñar los proyectos y evaluar tanto su factibilidad técnica como económica. Durante la explotación, para un adecuado manejo de las obras y trabajos relativos a la misma. Después, para estar informados del grado de conservación y degradación del recurso, de sus interrelaciones con los demás recursos y con el entorno.<sup>25</sup>

Visto el discurso inaugural del período legislativo, cuando el representante máximo del Poder Ejecutivo dice 'Nuestro Gobierno, en consecuencia y adelantándose a la sanción de la nueva Ley Federal de Hidrocarburos, gestiona en la Secretaría de Energía de la Nación, con acompañamiento de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos información estadística referida a los parámetros técnicos y operativos que nos permitirán una serie de controles', continúa enunciado que "permitirá la obtención y procesamiento de datos geológicos y geofísicos y toda la información hidrocarburífera de las áreas revertidas; a los fines de su adecuado manejo por parte de la Provincia, como autoridad de aplicación que ejercerá el poder de policía de estas áreas."<sup>26</sup>, y por último habla sobre la aprobación por parte del Banco Interamericano de Desarrollo de un proyecto que consta 'del relevamiento e inventario de los turbales de Tierra del Fuego a fin de diseñar e implementar un plan estratégico consensuado con los diferentes actores del sector minero'<sup>27</sup>

---

<sup>23</sup> Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.

<sup>24</sup> Recursos Naturales y Energía. Derecho, Política y Administración. Guillermo J. Cano.

<sup>25</sup> Recursos Naturales y Energía. Derecho, Política y Administración. Guillermo J. Cano.

<sup>26</sup> Discurso del Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S. en la sesión inaugural del período legislativo 2005 dada el 01 de marzo de 2005.

<sup>27</sup> Ídem anterior.

Por lo transcrito en los párrafos anteriores es claro que el Poder Ejecutivo de la Provincia no cuenta con inventarios, ni estudios de los recursos de la Provincia, sino que está esperando contar con herramientas y estadísticas de Nación que le permita obtener y procesar datos geológicos, y por otra parte debe todavía realizar inventarios para diseñar e implementar un plan estratégico. Que esta información es de vital importancia para poder tomar decisiones sobre la política energética y minera de la Provincia, que la presentación de un proyecto de creación de una sociedad anónima a la cual se le cede todas las áreas de explotación, sin saber cuáles son, demuestra la falta de seriedad para administrar los recursos patrimoniales pertenecientes al Estado provincial.

La evaluación económica de un recurso natural es un complejo proceso que requiere estudios de factibilidad técnica, de relación costo- beneficio, etc. Una evaluación de los recursos naturales con criterio moderno debe también examinar las posibilidades de su re- uso o reciclaje. Dos consideraciones fundan la necesidad de así hacerlo. Uno es la de la creciente demanda de recursos, y por lo tanto la correlativa escasez de los recursos disponibles, que puede ser aliviada a través de segundos o terceros usos. Esta consideración es de orden económico. La otra se refiere al creciente aumento en la producción de basuras y desperdicios, que deteriora el entorno. La posibilidad de re- usar o reciclar los recursos, es obvio, aumenta las reservas disponibles para el futuro y disminuye la existencia de basuras y desechos.

No se visualiza -en el proyecto de ley en cuestión- evaluaciones económicas, ni estudios de factibilidad técnica ni de relación costo- beneficio.

El proceso de toma de decisiones para el uso de los recursos naturales se realiza en el nivel político. Es en éste donde los objetivos provinciales deben ser definidos y adoptados. Que este proceso de toma de decisiones sobre políticas que son fundamentales para el desarrollo provincial éstas deben estar fundadas sobre estudios serios que minimicen los riesgos del proyecto por medio de la "evaluación social del mismo con el objeto de medir los efectos indirectos y externalidades que generan sobre el bienestar de la comunidad; por ejemplo, la redistribución de los ingresos o la disminución de la contaminación ambiental, etc."<sup>28</sup>

El proceso de planeamiento es la herramienta para poner en ejecución la decisión política previamente adoptada. El proceso del planeamiento es de doble vía de intercomunicación con el de adopción de políticas, pues aquél debe alimentar a éste con la información necesaria, y éste, en retorno, debe devolver las decisiones para el planeamiento de su implementación. Que como enunciamos anteriormente para la planificación de las políticas energéticas como pilar del desarrollo provincial, es necesario dar cumplimiento al artículo 75 que dice 'la planificación del desarrollo provincial es imperativa para el sector público e indicativa para el sector privado, y tiende a establecer un concepto integral que contemple los intereses locales, regionales y nacionales, y sus relaciones de interdependencia. Será dirigida y permanentemente actualizada por un Consejo de Planificación'<sup>29</sup>.

La regulación y control 'comprende, en primer lugar, el dictado de normas jurídicas que presidan el uso de los recursos naturales, o que impongan obligaciones relativas a la defensa contra sus efectos dañinos'<sup>30</sup>

La provincia de Tierra del Fuego no cuenta con un Código Minero que regule la explotación de estos recursos, como tampoco cuenta con la Ley de Aguas, que por esto antes de avanzar en la creación de una sociedad anónima es primario que se legisle sobre la materia en cuestión.

El Poder Ejecutivo envió a la Legislatura para su tratamiento la Ley de Aguas, que viene a cumplimentar el compromiso asumido por la Provincia al firmar el Decreto N° 2084/03 el que ratifica el Convenio N° 8691 suscrito el día 17 de septiembre de 2003 denominado

---

<sup>28</sup> Preparación y Evaluación de Proyectos. Nassir Sapad Chain; Reinaldo Sapag Chain.

<sup>29</sup> Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.

<sup>30</sup> Recursos Naturales y Energía. Derecho, Política y Administración. Guillermo J. Cano.

Acuerdo Federal del Agua y que fue aprobado por Resolución 194/03 por la Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego.

Los Principios Rectores de la Política Hídrica establecen la Responsabilidad indelegable del Estado enunciando 'el agua es tan importante para la vida y el desarrollo de la sociedad que ciertos aspectos de su gestión deben ser atendidos directamente por el Estado. La formulación de la política hídrica, la evaluación del recurso, la planificación, la administración, la asignación de derechos de uso y vertido, la asignación de recursos económicos, el dictado de normativas y muy especialmente la preservación y el control son responsabilidades indelegables del Estado. Se requiere para ello contar con lineamientos claros para el desarrollo y protección del recurso hídrico y con marcos regulatorios y de control adecuados.<sup>31</sup>

Estos Principios reafirman que 'cada Estado provincial, en representación de sus habitantes, es titular del dominio público del agua superficial y subterránea que yace y escurre en su jurisdicción, incluido el lecho que encauza las aguas superficiales con el alcance dado en el Código Civil. Los particulares sólo pueden acceder al derecho del uso de las aguas públicas, no a su propiedad. Asimismo, la sociedad a través de sus autoridades hídricas ofrece el agua en concesión con la condición que su uso resulte beneficioso en términos del interés público.<sup>32</sup>

Los Principios Rectores de Política Hídrica establecen que "La gestión integrada del recurso hídrico requiere de un marco legal que provea la estructura para el cumplimiento de las metas de desarrollo y la protección de las aguas. Ante dicha necesidad, las leyes y los mecanismos administrativos y regulatorios vigentes en materia de agua requieren de una continua actualización que permita avanzar hacia una unificación de criterios y normativas que eviten contradicciones y/o superposición de funciones y eliminen ambigüedades jurisdiccionales. Las normativas deben ser simples y ágiles de aplicar, deben reflejar los avances del conocimiento, deben enmarcarse en esquemas sociales y económicos modernos y deben estar comprometidas solidariamente con las generaciones futuras<sup>33</sup>

Visto los Principios Rectores de Política Hídrica y ante la falta de una legislación que regule los recursos hídricos no corresponde incluir en el proyecto de ley de creación de Recursos Naturales Sociedad Anónima (RE.NA.SA.) la facultad de explorar, explotar, desarrollar y comercializar recursos hídricos, pues en primer lugar la figura societaria que se pretende crear no garantiza el cumplimiento de los principios rectores suscritos por la Provincia, segundo los recursos hídricos son Bienes de Dominio Público, siendo éste 'un conjunto de bienes que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, pertenecen a la comunidad política pueblo, hallándose destinados al uso público –directo o indirecto- de los habitantes<sup>34</sup>, y por ello no corresponde que estas acciones las realice una sociedad anónima, sino que es obligación del Estado provincial, como institución representante de los intereses del pueblo de la Provincia realizarlos.

En el artículo 7º del proyecto de ley en cuestión dice 'Los miembros del directorio de Recursos Naturales Sociedad Anónima no serán más de cinco y deberán reunir las condiciones previstas en el artículo 310 de la Ley nacional 19.550, y serán designados por la asamblea de accionistas'. Que el artículo 8º del proyecto enuncia algunas de las facultades del Directorio y finaliza enunciando que puede realizar cuantos más actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. Que la amplitud de facultades otorgada al Directorio de la sociedad anónima sobre los recursos naturales de la Provincia de Tierra del Fuego se puede definir como mínimo de irresponsable.

La conformación del Directorio debe estar basada en herramientas de control y con amplia legitimación social, estos deben demostrar idoneidad, capacidad y conducta social incuestionable, por ello el mejor mecanismo para la integración del directorio es el de audiencia pública. Que también es necesario que la nominación de los integrantes y la

31 Principios Rectores de Política Hídrica.

32 Ídem anterior.

33 Principios Rectores de Política Hídrica.

34 Tratado de Derecho Administrativo, Tomo V. Marienhoff.

conformación del Directorio, sea realizada por el conjunto de los actores sociales que son afectados por la explotación de los recursos naturales, por ello quienes deben nominar a los mismos deben ser el Poder Legislativo de la Provincia, las Organizaciones No Gubernamentales vinculadas al medio ambiente, las asociaciones de pequeños empresarios que exploten los recursos naturales afectados en esta ley.

La necesidad de implementar como herramienta la audiencia pública se sustenta en que 'El dueño de los bienes que integran el dominio público (que es parte del territorio) es el 'pueblo', ya que el 'territorio' de un Estado es la parte de la superficie terrestre que por diversos motivos de orden histórico, quedó en poder de un conjunto de hombres ('pueblo') unidos entre sí por vínculos comunes: raza, lengua, religión, etc.<sup>61</sup> Por eso se ha de decirse que en la esencia del dominio público hay una persistencia de la antigua propiedad colectiva.<sup>62</sup><sup>35</sup>

La explotación de los recursos naturales de la Provincia deja cuantiosas ganancias, para que queden en manos de una sociedad anónima, por ejemplo podemos citar que las importaciones de turba de la República Argentina ascienden a U\$S 2.225.000,00 (Valor FOB), según datos de importaciones argentinas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que equivalen a un mercado de \$6.675.000,00 aproximadamente. Que por medio de los registros de AFIP las exportaciones de la Provincia al territorio continental ascienden para el mismo período a U\$S 1.318.000,00 (Valor FOB) equivalentes a \$3.955.000,00.

El crecimiento de las exportaciones de turba se debe a varios factores especialmente externos, entre ellos la utilización de ésta como materia prima para la elaboración de sustratos para la industria tabacalera entre otras. La devaluación de la moneda en el 2002 garantizó la competitividad del producto frente a sustratos exportados desde Canadá, Finlandia, etc. Que la sustitución del bromuro de metilo por la industria tabacalera, va a generar que se continúe con este crecimiento de las exportaciones al territorio continental; a esto le debemos agregar que la sustitución de importaciones argentinas del exterior por productos con materia prima de orden local también va a generar un crecimiento de las exportaciones de turba desde Tierra del Fuego.

Por el escenario de crecimiento de exportaciones presentado en párrafos anteriores no corresponde que una sociedad anónima tenga amplia facultades sobre los recursos mineralógicos de la provincia de Tierra del Fuego.

Se han realizados múltiples estudios de inventarios y clasificación de los turbales de la Provincia, de los cuales podemos citar los realizados por Bonarelli, Guíñazú, Auer, y por último el realizado por el Consejo Federal de Inversiones durante el año 2000/ 01 en el cual afirma que 'Tierra del Fuego posee el mayor desarrollo de turberas de la República Argentina; su extensión es aún desconocida en términos detallados. Se estima que la zona inventariada corresponde a una superficie menor al 5% de la superficie total ocupada por turberas. Estas magnitudes remiten a la importancia que las mismas poseen en la constitución del paisaje fueguino<sup>36</sup>, vamos a mencionar por último tres regiones de la Provincia donde se encuentran grandes extensiones de turberas. La región centro (Tóluin) se registraron 4.733,1 ha aproximadamente, la Región del Valle Carvajal y Tierra Mayor se registraron 1.212,8 ha, mientras que en la región de Moat se registran 10.943,1 aproximadamente. Estos datos fueron obtenidos de la décimonovena (19º) publicación de Wetlands International<sup>37</sup>.

La importancia que tiene a futuro la explotación de los yacimientos de turba de la Provincia y por la dimensión que tienen sobre la geografía de la Tierra del Fuego es de vital importancia que no se entregue la titularidad de los recursos a una Sociedad Anónima que no nos garantiza a los ciudadanos de la Provincia de Tierra del la explotación racional y sustentable del recurso enunciado.

La falta de estudios técnicos e información, e inventarios, sobre los aproximados 7000 Km<sup>2</sup> que integran las áreas revertidas a la Provincia, es un ejemplo claro de la desidia con la

35 Tratado de Derecho Administrativo, Tomo V. Marienhoff.

36 Inventario de los turbales de la zona centro de la Provincia de Tierra del Fuego. Consejo Federal de Inversiones.

37 Los Turbales de la Patagonia. Bases para su inventario y la conservación de su biodiversidad. Daniel E. Blanco y Victoria M. de la Balse. Editores. Wetlands International, Publicación 19

que se han manejado las diferentes administraciones y -aún mayor- la falta de planificación y protección de los recursos hidrocarburíferos de la Provincia para generar un desarrollo sostenible que garantice la satisfacción de las necesidades del conjunto de la sociedad.

Las empresas petroleras que realizan explotaciones en la Provincia de Tierra del Fuego han facturado por exportaciones al territorio continental de la República Argentina, como por exportaciones al exterior U\$S 684.856.411,14 durante el año 2004 y en el cuadro que anexamos al final de este informe se puede ampliar: por exportaciones realizadas en años anteriores y por tipo de producto.

El bloque de legisladores del partido Afirmación para una República Igualitaria propone que la explotación de los recursos naturales y las inversiones que realice se realicen en el marco de un Plan Provincial para el Desarrollo Energético y la Explotación de los Recursos Naturales de la provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S.

El Plan Provincial para el Desarrollo Energético y la Explotación de los Recursos Naturales, tiene las siguientes finalidades:

- a) El estudio, la investigación, prospección, exploración y explotación minera, de yacimientos de hidrocarburos y/ o mineralógicos, sean estos sólidos, líquidos y/o gaseosos, cuyos yacimientos descubriese, de los que adquiriese, o aquellos cuya exploración y/o explotación realizara por sí o se asociara con terceros.
- b) La investigación tecnológica en materia de beneficio e industrialización de minerales e hidrocarburos de cualquier naturaleza.
- c) La comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos.
- d) El transporte público y distribución del gas natural, luego de su beneficio o industrialización y distribución del gas natural y/o sustancias minerales, sea en estado natural, luego de su beneficio o industrialización, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos o indirectos, a cuyos efectos podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos.
- e) Generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica y/o cualquiera otra que se desarrollase, para lo que podrá realizar investigaciones, estudios e inversiones, tendientes al desarrollo de energías alternativas preservando el medio ambiente.
- f) Proyectar, realizar y concesionar obras civiles y de infraestructura de todo tipo, sean éstas de carácter mineralógico, hidrocarburífero, energético u otros, que tiendan al fiel cumplimiento de sus objetivos.
- g) Promover e incentivar la participación de los sectores productivos y de comercio de bienes en la gestión integral de los recursos naturales de la provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S..

El asesoramiento técnico económico y de contralor general del Plan Provincial para el Desarrollo Energético y la Explotación de los Recursos Naturales corresponderá al Ministerio de Hidrocarburos, Energía y Minería, en conjunto al Consejo de la Planificación.

La administración de las inversiones como de los recursos naturales la realizará la empresa Recursos Naturales Sociedad del Estado, RENASE, cuyo objeto principal será la ejecución del Plan Provincial para el Desarrollo Energético y la Explotación de los Recursos Naturales. La sociedad que se crea tendrá la concesión de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas provinciales que no se encuentren sujetas a permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia. Quedarían transferidas a la sociedad las áreas dispuestas por el Decreto nacional N° 546/2003 revertidas a la Provincia y las áreas que reviertan en el futuro a favor de la Provincia en los términos de las Leyes 17.319 y 24.145.

En ningún caso, las acciones ordinarias de titularidad de la Provincia de Tierra del Fuego, podrá representar un porcentaje inferior al 60% del Capital Social. La administración de la empresa estará a cargo de un Directorio. El procedimiento de selección de los

integrantes del Directorio será en todos los casos mediante la sustanciación de un concurso público de antecedentes y oposición. Con anterioridad al fallo del concurso, deberá convocarse a audiencia pública donde se debatirá la idoneidad para el desempeño del cargo de los candidatos en consideración. Las observaciones vertidas en la audiencia pública deberán ser tenidas en cuenta en forma expresa para fundamentar el acto de designación.

La empresa en todo lo concerniente al cuidado del medio ambiente deberá dar cumplimiento estricto a las Leyes nacionales 19.587 y 25.916 y a la Ley provincial 55, como también a sus respectivas reglamentaciones.

Por los motivos expuestos en los fundamentos y los que serán brindados en Cámara solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Apruébase el Plan Provincial para el Desarrollo Energético y la Explotación de los Recursos Naturales de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S., cuyas finalidades son las siguientes:

- a) El estudio, la investigación, prospección, exploración y explotación minera, de yacimientos de hidrocarburos y/ o mineralógicos, sean estos sólidos, líquidos y/o gaseosos, cuyos yacimientos descubriese, de los que adquiriese, o aquellos cuya exploración y/o explotación realizara por sí o se asociara con terceros.
- b) La investigación tecnológica en materia de beneficio e industrialización de minerales e hidrocarburos de cualquier naturaleza.
- c) La comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos.
- d) El transporte público y distribución del gas natural, luego de su beneficio o industrialización y distribución del gas natural y/o sustancias minerales, sea en estado natural, luego de su beneficio o industrialización, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos o indirectos, a cuyos efectos podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos.
- e) Generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica y/o cualquiera otra que se desarrollase, para lo que podrá realizar investigaciones, estudios e inversiones, tendientes al desarrollo de energías alternativas preservando el medio ambiente.
- f) Proyectar, realizar y concesionar obras civiles y de infraestructura de todo tipo, sean éstas de carácter mineralógico, hidrocarburífero, energético u otros, que tiendan al fiel cumplimiento de sus objetivos.
- g) Promover e incentivar la participación de los sectores productivos y de comercio de bienes en la gestión integral de los recursos naturales de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S.

Artículo 2º.- El Plan Provincial para el Desarrollo Energético y la Explotación de los Recursos Naturales se desarrollará sobre la base de las siguientes unidades industriales:

- a) Los establecimientos industriales de Recursos Naturales Sociedad del Estado, cuya constitución se aprueba por esta ley.
- b) Los establecimientos industriales de otras sociedades que en adelante se crearen para la exploración, investigación, industrialización y/o explotación de los recursos naturales de la Provincia de Tierra del Fuego.
- c) Las empresas de exploración, investigación, industrialización y/o explotación de los Recursos Naturales de la Provincia de Tierra del Fuego, dependientes del capital privado que satisfagan las exigencias que se establezcan en virtud de la presente ley y su reglamentación, relativas al fomento y la consolidación de la industria energética

de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 3º.- El asesoramiento técnico económico y de contralor general del Plan Provincial para el Desarrollo Energético y la Explotación de los Recursos Naturales corresponderá al Consejo de la Planificación.

Artículo 4º.- Constitúyese la empresa Recursos Naturales Sociedad del Estado, RENASE, y cuyo objeto principal será la ejecución del Plan Provincial para el Desarrollo Energético y la Explotación de los Recursos Naturales de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S., de conformidad con la Ley nacional 20.705 y la Ley provincial 454, en lo que no fueren incompatibles con la Constitución Provincial, con la organización, fines y funciones que establece el Estatuto que forma parte de la presente ley como Anexo I.

Artículo 5º.- La sociedad que por el presente se crea tendrá la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas provinciales que no se encuentren sujetas a permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Quedan transferidas a la sociedad creada en el artículo 1º, las áreas dispuestas por el Decreto nacional N° 546/2003 revertidas a la Provincia al momento de entrada en vigencia de la presente ley. Las áreas que reviertan en el futuro a favor de la Provincia en los términos de la Ley 17.319 y 24.145 serán también de titularidad de la sociedad que por la presente se crea.

Artículo 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir e integrar el capital social.

Artículo 7º.- El capital social inicial de Recursos Naturales Sociedad del Estado será de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), pudiendo ser ampliado, el que estará constituido por diez mil acciones (10.000) de mil pesos moneda nacional (\$ 1.000).

Artículo 8º.- En ningún caso, las acciones ordinarias de titularidad de la Provincia de Tierra del Fuego, podrá representar un porcentaje inferior al 60% del Capital Social.

Artículo 9º.- La Administración de RENASE está a cargo de un Directorio compuesto por siete (7) miembros titulares e igual número de suplentes, con mandato por cuatro (4) años, siendo renovables por mitades cada dos años, pudiendo ser reeligidos. El Directorio sorteará oportunamente los miembros que deberán cesar en el primer período. Los Directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; quien reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 10.- El Directorio será integrado de la siguiente forma:

- a) Un (1) titular y un (1) suplente será elegido a propuesta del Poder Ejecutivo Provincial;
- b) dos (2) titulares y dos (2) suplentes serán elegidos a propuesta de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego;
- c) dos (2) titulares y dos (2) suplentes serán elegidos a propuesta del Consejo de la Planificación;
- d) dos (2) titulares y dos (2) suplentes serán elegidos a propuesta de la minoría.

En caso de ausencia o impedimento del director titular para desempeñar las funciones inherentes a su cargo, será reemplazado únicamente por el suplente designado a propuesta del mismo sector.

Artículo 11.- El procedimiento de selección de los integrantes del Directorio será en todos los casos mediante la sustanciación de un concurso público de antecedentes y oposición a cuyo efecto quienes estén legitimados para proponer candidatos para dichos cargos deberá sugerir un mínimo de tres postulantes para cada cargo. Con anterioridad al fallo del concurso, deberán convocarse a audiencia pública donde se debatirá la idoneidad para el desempeño del cargo de los candidatos en consideración.

Las observaciones vertidas en la audiencia pública deberán ser tenidas en cuenta en forma expresa para fundamentar el acto de designación.

Artículo 12.- El domicilio legal de la sociedad será establecido en la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias, delegaciones o representaciones, en cualquier lugar del país.

Artículo 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo a conceder el usufructo a RENASE de los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la misma.

Artículo 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo a conceder el traslado a RENASE del personal de la Administración Pública Provincial que sea requerido por esta sociedad, previa aceptación de dicho personal, haciéndose cargo esta última del pago de las remuneraciones correspondientes, bajo el régimen de las leyes previsionales y sociales de la Provincia de Tierra del Fuego. El personal trasladado en las condiciones establecidas se someterá al régimen laboral interno de la Empresa, conservando su estabilidad, antigüedad y categoría escalafonaria que revista al momento del traslado, con derecho a su reubicación en los cuadros permanentes de la Administración Pública Provincial, en caso de disolución del vínculo laboral con RENASE.

Artículo 15.- Sin perjuicio del control interno de la Comisión Fiscalizadora, RENASE estará sujeta al control previsto por la Ley provincial 495 de Administración Financiera y de Sistemas de Control del Sector Público Provincial.

Artículo 16.- RENASE en todo lo concerniente al cuidado del medio ambiente deberá dar cumplimiento estricto a las Leyes nacionales 19.587 y 25.916 y a la Ley provincial 55, como también a sus respectivas reglamentaciones.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

## ANEXO I

### ESTATUTO RECURSOS NATURALES SOCIEDAD DEL ESTADO (RENASE).

Artículo 1º.- Bajo la denominación de Recursos Naturales Sociedad del Estado, queda constituida una Sociedad del Estado dentro del área del Ministerio de la Producción, con régimen del presente Estatuto. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice deberá usar su nombre o sus siglas RENASE.

Artículo 2º.- Tendrá su domicilio en la ciudad de Río Grande, asiento de su administración, pudiendo habilitar agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la Provincia o del país que el Directorio considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3º.- RENASE tendrá como finalidad específica la ejecución del Plan Provincial para el Desarrollo Energético y la Explotación de los Recursos Naturales de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S.

Artículo 4º.- Para el logro de su finalidad RENASE tendrá como funciones las siguientes:

- a) Planificar, promover y desarrollar la industria energética en la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S.;
- b) fomentar directa e indirectamente la investigación, exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales y energéticos de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 5º.- RENASE tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que hagan exclusivamente al cumplimiento de su objeto, actuando por cuenta propia y/o de terceros, dentro o fuera del país.

Artículo 6º.- El capital social de Recursos Naturales Sociedad del Estado estará constituido por acciones ordinarias representadas por certificados nominativos no endosables, que serán negociables entre los Estados municipales y/ o comunales de la Provincia de Tierra del Fuego, el Estado provincial, los organismos estatales legalmente autorizados al efecto de las sociedades que se constituyan en orden a lo establecido por la Ley nacional 20.705 y la Ley provincial 454 y tendrán derecho a un voto por acción.

Artículo 7º.- El capital social Inicial será de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) y estará representado por diez mil certificados nominativos de mil pesos (\$ 1.000) cada uno.

Los certificados a que se refiere este Artículo deberán contener las siguientes menciones especiales:

- a) Denominación de la Sociedad, domicilio, duración, fecha y lugar de constitución;
- b) el capital social;
- c) el número, valor nominal que representa y derechos que comportan;

- d) nombre y domicilio del socio;
- e) firma autógrafa por los menos de un Director y un Síndico o impresión que garantice la autenticidad de los títulos.

Artículo 8º.- La Administración de RENASE está a cargo de un Directorio compuesto por siete (7) miembros titulares e igual número de suplentes, con mandato por cuatro (4) años, siendo renovables por mitades cada dos años, pudiendo ser reeligidos. El Directorio sorteará oportunamente los miembros que deberán cesar en el primer período. Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; quien reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 9º.- El Directorio será integrado de la siguiente forma:

- a) Un (1) titular y un (1) suplente será elegido a propuesta del Poder Ejecutivo Provincial;
- b) dos (2) titulares y dos (2) suplentes serán elegidos a propuesta de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego;
- c) dos (2) titulares y dos (2) suplentes serán elegidos a propuesta del Consejo de la Planificación;
- d) dos (2) titulares y dos (2) suplentes serán elegidos a propuesta de la minoría.

En caso de ausencia o impedimento del director titular para desempeñar las funciones inherentes a su cargo, será reemplazado únicamente por el suplente designado a propuesta del mismo sector.

Artículo 10.- El procedimiento de selección de los integrantes del Directorio será en todos los casos mediante la sustanciación de un concurso público de antecedentes y oposición a cuyo efecto quienes estén legitimados para proponer candidatos para dichos cargos deberán sugerir un mínimo de tres postulantes para cada cargo. Con anterioridad al fallo del concurso, deberá convocarse a audiencia pública donde se debatirá la idoneidad para el desempeño del cargo de los candidatos en consideración.

Las observaciones vertidas en la audiencia pública deberán ser tenidas en cuenta en forma expresa para fundamentar el acto de designación.

Artículo 11.- Las funciones de los directores serán remuneradas. La remuneración de los Directores no podrá exceder del equivalente a lo que perciba un ministro del Poder Ejecutivo.

Artículo 12.- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, incluidos el presidente, quien tendrá doble voto, en caso de empate. De las deliberaciones y resoluciones del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas, debiendo suscribirse las mismas por el presidente, vicepresidente, los directores y síndico presentes. El Directorio deberá reunirse por lo menos dos veces al mes y además cada vez que lo requiera la marcha de la sociedad, será convocado por el presidente o cuando lo pida cualquiera de los directores.

Artículo 13.- Para desempeñar el cargo de director se requiere:

- a) Ser argentino o naturalizado, en este caso con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía, por lo menos;
- b) tener veinticinco (25) años de edad por lo mínimo y acreditar domicilio real en la ciudad, con una radicación no inferior a cuatro (4) años en la misma.

Artículo 14.- Los miembros del Directorio estarán sometidos al régimen de incompatibilidad previsto por el artículo 264, incisos 1), 2) y 3) de la Ley nacional 19.550. Los integrantes del Directorio que sean alcanzados por algunos de las incompatibilidades señaladas, cesarán de inmediato en sus cargos debiendo ser reemplazados. Sin perjuicio de lo expuesto regirán para los mismos las disposiciones de los artículos 271 al 279 de la Ley nacional 19.550.

Artículo 15.- El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que emanen de las leyes que fueren aplicables, del presente Estatuto y de las disposiciones de la Asamblea. A tal efecto se detallan a continuación con carácter enunciativo sus principales atribuciones:

- 1) Establecer la organización interna de la Sociedad;
- 2) crear las normas y reglamentos internos que regulen su actividad técnica, administrativa, comercial y financiera;
- 3) comprar, vender y permutar bienes, licencias y constituir, modificar, transferir y

extinguir derechos reales. En todos estos actos deberá mediar la aprobación de la Asamblea;

- 4) tramitar ante autoridades extranjeras y nacionales, provinciales y municipales, todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad;
- 5) realizar operaciones bancarias con instituciones oficiales, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras;
- 6) elaborar el plan de acción anual y el presupuesto para someterlos a aprobación de la Asamblea y presentarlos en forma simultánea con la Ley de Presupuestos a la Legislatura Provincial;
- 7) coordinación de actividades con la Nación, provincias, municipios y demás entes, empresas y sociedades estatales;
- 8) incluir en la estructura orgánica de la Sociedad un Servicio de Auditoría Interna y Control de Gestión;
- 9) hacer pagos, efectuar novaciones o transacciones, conceder fianzas, créditos, quitas o esperas sobre negocios o actos jurídicos aprobados por la Asamblea;
- 10) habilitar agencias o sucursales en la Provincia;
- 11) conferir poderes generales y especiales así como poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente: con el objeto y extensión que juzgue conveniente, incluso los enumerados en el artículo 1.881 del Código Civil;
- 12) administrar y disponer de los bienes fondos y recursos de la Sociedad, con la limitación establecida en el inciso 3 de este mismo artículo;
- 13) proponer a la Asamblea reajustes al Plan de Acción y al Presupuesto;
- 14) determinar y controlar la dotación del personal necesario y suficiente; entender en todo lo relacionado a la situación laboral de los mismos, pudiendo contratar personal en carácter permanente solamente;
- 15) dictar normas y reglamentos que regulen la relación laboral con el personal de la sociedad conforme a la Legislación vigente;
- 16) instituir un régimen de compras y contrataciones;
- 17) aceptar donaciones o legados. Cuando éstos sean con cargos deberán contar con la aprobación de la Asamblea;
- 18) convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- 19) aceptar mandatos y representaciones;
- 20) desarrollar programas de formación, capacitación y especialización técnicas, administrativas y profesionales del personal de la sociedad y de todos los recursos humanos;
- 21) contratar locaciones de bienes muebles e inmuebles, la ejecución de obras y servicios, y la fabricación o provisión de elementos necesarios para la prestación de servicios a su cargo, como locadora o locataria;
- 22) apercibir al Director que incurra en reiteradas ausencias injustificadas y, si éstas superan al 50% de las reuniones, solicitar su remoción;
- 23) suspender preventivamente al director que incurra en conducta grave, debiendo convocar a Asamblea extraordinaria dentro de los diez (10) días subsiguientes al acto de suspensión para poner en su conocimiento la medida adoptada y que la Asamblea decida la remoción o continuidad del director sancionado. Esta Asamblea extraordinaria deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días de convocada;
- 24) suspender preventivamente al director al que le sobrevenga las inhabilidades previstas en el presente Estatuto, debiendo convocar a Asamblea extraordinaria siguiendo el procedimiento establecido en el inciso anterior. Las decisiones del voto del director inhabilitado quedarán como válidas si el Directorio no tenía conocimiento de la inhabilidad ocurrida.

Artículo 16.- Son atribuciones del presidente del Directorio:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad y cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones que tome la Asamblea y el Directorio;
- b) convocar y presidir las reuniones del Directorio;

- c) en caso de que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticable la citación del Directorio ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre posteriormente;
- d) mantener informado al Directorio sobre la gestión de los negocios de la Sociedad.

Artículo 17.- El Directorio podrá crear el cargo de gerente general, estableciendo y reglamentando sus funciones. El gerente general responderá ante la Sociedad y los terceros por el desempeño de su cargo con la misma extensión y forma que los directores. Su designación no excluirá la responsabilidad de los directores. La Gerencia General no podrá ser cubierta por ninguno de los miembros del Directorio. Como excepción a esta prohibición, dispónese que, en caso de crearse, la Gerencia General será ejercida por el presidente del Directorio durante los primeros dieciocho (18) meses de existencia de la Sociedad, percibiendo como única retribución la asignada al presidente del Directorio.

Artículo 18.- El personal de RENASE se regirá por la legislación del Derecho Laboral. Sus salarios se comportarán en base al Convenio Colectivo de la Administración Pública Municipal.

Artículo 19.- Se aplicarán las disposiciones de la Ley nacional 19.550 en lo que hace a la competencia de las asambleas, oportunidad de sus deliberaciones, quórum, constancias de sus deliberaciones y decisiones, constancias de las asistencias a las mismas y convocatorias, siempre que no se opongan al presente Estatuto.

Artículo 20.- El órgano de fiscalización estará integrado por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes quienes deberán reunir los requisitos para ser síndicos que establece el artículo 285 incisos 1) y 2) de la Ley 19.550

Artículo 21.- La Comisión Fiscalizadora será integrada de la siguiente forma:

- a) Un (1) titular y un (1) suplente serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial;
- b) un (1) titular y un (1) suplente serán designados a propuesta del partido de oposición que sea la primera minoría en la Legislatura Provincial;
- c) un (1) titular y un (1) suplente serán designados a propuesta del partido de oposición que sea la segunda minoría en la Legislatura Provincial.

Artículo 22.- Los miembros de la Comisión Fiscalizadora estarán sometidos al régimen de incompatibilidad previsto por el artículo 264, incisos 1), 2) y 3), y 286 inciso 2) y 3) de la Ley nacional 19.550, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 298 de la mencionada ley.

Artículo 23.- Los síndicos durarán en su cargo tres (3) ejercicios, no obstante lo cual seguirán ejerciendo el mismo hasta su reemplazo, pudiendo ser reeligido por un periodo. Su remuneración será fijada por el órgano que los designe. En caso de ausencia definitiva o inhabilidad para el ejercicio del cargo de alguno o todos los síndicos, el Poder Ejecutivo o la Asamblea proveerá a su reemplazo dentro de los diez (10) días de conocida la circunstancia.

Artículo 24.- Sin perjuicio del control interno de la Comisión Fiscalizadora RENASE estará sujeta al control previsto por la Ley provincial 495 de Administración Financiera y de Sistemas de Control del Sector Público Provincial. La sindicatura ejercerá el control interno de la sociedad, con las atribuciones determinadas por los artículos 294 al 298 de la Ley nacional 19.550.

Artículo 25.- El ejercicio económico financiero de la sociedad comenzará el 1 de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 26.- Al fin de cada ejercicio el Directorio confeccionará inventario, balance general, estado de resultados y una memoria sobre la marcha y situación de la sociedad, de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, documentación ésta que será sometida a consideración de la Asamblea con un informe por escrito de la sindicatura, dentro de los cuatro (4) meses del cierre del ejercicio. Aprobado por la Asamblea deberá procederse a su inmediata publicación.

Artículo 27.- Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio serán capitalizadas.

Artículo 28.- Las pérdidas del ejercicio serán absorbidas por las utilidades de ejercicios siguientes.

Artículo 29.- La disolución de la sociedad será resuelta por ley provincial compitiendo al Poder Ejecutivo en acuerdo con la Legislatura de la Provincia la designación de la autoridad administrativa que actuará como liquidadora y reembolsando el capital; el remanente tendrá el destino determinado por la ley que disponga la disolución.

**0 0 0 0 0 0**

## **Anexo II**

**- 2 -**

### **Comunicaciones Oficiales**

Comunicación Oficial N° 202/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 415/06 adjuntando Ley provincial 717.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 203/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 416/06 adjuntando Ley provincial 718.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 204/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 417/06 adjuntando Ley provincial 719.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 205/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 418/06 adjuntando Ley provincial 720.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 206/06. Superior Tribunal de Justicia. Nota N° 3257/06 adjuntando informe de la Audiencia Pública celebrado en virtud de la Ley provincial 681, referente reducción de los costos de la provisión de combustible gaseoso para la generación de energía eléctrica en la Provincia.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 207/06. Poder Judicial. Nota de la Cámara de Apelaciones de la Provincia-Sala Civil, Comercial y del Trabajo Ruta Nacional N° 3 -Río Grande- adjuntando Expediente N° 4275/06 caratulado "Raimbault, Manuel sobre Acción de Amparo".

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 208/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 421/06 comunicando prorroga sin plazo, debido al complejo proceso que implica recabar la información solicitada para la contestación de la Resolución N° 223/06 emitida por esta Legislatura Provincial.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 209/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 423/06 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley provincial 702.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 210/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 424/06 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley provincial 702.

- Para conocimiento de bloques.

**- 3 -**

### **Asuntos de Particulares**

Asunto N° 081/06. Amigos del Reino Animal Fueguino (ARAF). Nota N° 112/06 manifestando inquietud por la amenaza que cierne sobre la estabilidad de la Ley provincial 680 (Sanidad Canina-Eutanasia-Prohibición de su practica en el ámbito provincial).

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 082/06. Central de los Trabajadores Argentinos (CTA) Río Grande. Nota adjuntando proyecto de ley que deroga la Ley provincial 42 (Economía-Régimen desregulatorio: adhesión de la Provincia al Decreto nacional N° 2284/91).

- Tomado por Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI). Asunto N° 538/06.

Asunto N° 083/06. Central de los Trabajadores Argentinos (CTA) Río Grande. Nota requiriendo se insista con la sanción del proyecto de ley que ordena abonar el ochenta (80%) por ciento del salario en concepto de bonificación por zona desfavorable para la totalidad de

los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia con empresas que contratan con el Estado provincial.  
- Para conocimiento de bloques.

**0 0 0 0 0**

## **Anexo III**

### **ASUNTOS APROBADOS**

**- 1 -**

#### **Asunto N° 540/06**

Artículo 1°.- Incorpóranse los artículos 35 bis y 36 bis, a la Ley provincial 561, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 35 bis.- Las jubilaciones de personal de radiología dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego se regirán por las disposiciones de la presente ley y las particulares que a continuación se establecen;

a) Los médicos radiólogos dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego, en la atención directa a pacientes, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir, dentro del ámbito del servicio de Radiología, veinte (20) años de servicios sin límites de edad;

b) el personal que desempeñe tareas de técnico radiólogo, sea cual fuere su título, en atención directa a pacientes, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir, dentro del ámbito del servicio de Radiología, veinte (20) años de servicios sin límite de edad;

c) para el trabajo de radiología el haber jubilatorio móvil será el determinado en el artículo 43, en los incisos correspondientes;

d) los requisitos de aportes efectivos a la Caja Provincial serán de diez (10) años como mínimo, siendo computables para completar los veinte (20) años de servicios aquellos aportes a regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, debiéndose demostrar que se realizaron las tareas en la especialidad radiológica y en atención directa a pacientes.”.

“Artículo 36 bis.- En la certificación de servicios y remuneraciones, la repartición correspondiente indicará en forma expresa y precisa, los períodos en que el personal de Radiología haya actuado en atención directa a pacientes en dicha área.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**- 2 -**

#### **Asunto N° 532/06**

Artículo 1°.- Sustitúyense los artículos 3° y 4° de la Ley provincial 580, por los siguientes textos:

“Artículo 3°.- La presente ley tiene por objeto ceder los bienes expropiados a la “Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer ex- Aurora de Ushuaia”, conforme lo establezca su reglamentación a los fines de posibilitar la reactivación de la actividad productiva y respecto de la denominada “Planta CM”, ubicada en la parcela 1ª macizo 24, Sección G sita en la Ruta nacional N°3, Kilómetro 4.5, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Matrícula II-A-2929 que pasara, oportunamente, a propiedad del Estado Provincial con el fin de prestar Servicios Educativos.

En concordancia con estos fines, las autoridades de la Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer ex-Aurora de Ushuaia, abriendo un registro, incorporará a partir de la promulgación de la presente y hasta el día 20 de febrero de 2007, como nuevos socios de la Cooperativa a los ex-trabajadores de Electrodomésticos Aurora S.A. y Metalúrgica Renacer S.A., que manifiesten intención de inscribirse, en igualdad de condiciones, a los socios actuales.”.

“Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a realizar todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, incluyendo las adecuaciones presupuestarias hasta el monto de pesos nueve millones doscientos diez mil (\$ 9.210.000.-), que resulten necesarias efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente.

Aclárase que el monto indemnizatorio mencionado anteriormente será asignado de la siguiente forma:

1 - La suma de pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000.-) y accesorios ya depositados en los autos caratulados: "Electrodomésticos Aurora S.A. s/quiebra s/incidente de enajenación de bienes Provincia de Tierra del Fuego" (Expte. N° 41.097) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría 40 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con más de pesos un millón setecientos diez mil (\$ 1.710.000.-) que totalizan el monto, por todo concepto, de pesos cuatro millones doscientos diez mil (\$ 4.210.000.-) a los inmuebles denominados "PL", ex Xave, bienes muebles y maquinarias; y,  
2 - la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000.-) al inmueble denominado 'CM'."

Artículo 2°.- El Gobierno de la Provincia, a través de la Inspección General de Justicia, controlará el cumplimiento de lo expresado en el último párrafo del artículo 3° de la Ley provincial 580.

Artículo 3°.- Déjase sin efecto cualquier normativa que se oponga a la presente.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 3 -

#### **Asunto N° 522/06**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Protocolo Adicional II, registrado bajo el N° 10.620, sobre la necesidad de establecer los mecanismos previstos para brindar los cursos que dicta la unidad académica para la obtención del título de Diseñador en Comunicación Visual, en el marco del Convenio registrado bajo el N° 9208, celebrado el 18 de mayo de 2005, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata; ratificado mediante Decreto provincial N° 1823/05.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 4 -

#### **Asunto N° 523/06**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco y el Protocolo Adicional I, registrado bajo los Nros. 10.751 y 10.752, sobre cooperación en el plano académico en estudio e investigaciones, celebrados el 5 de agosto de 2005, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora; ratificados mediante Decreto provincial N° 4322/05.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

#### **Asunto N° 524/06**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Protocolo Adicional III, registrado bajo el N° 10.621, sobre la necesidad de establecer los mecanismos previstos para brindar los cursos que dicta la unidad académica para la obtención del título de Profesor de Artes Plásticas, en el marco del Convenio registrado bajo el N° 9208, celebrado el 18 de mayo de 2005, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata; ratificado mediante Decreto provincial N° 1824/05.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

**Asunto N° 525/06**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Protocolo Adicional V, registrado bajo el N° 10.623, sobre la necesidad de establecer los mecanismos previstos para la creación de la Universidad Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el marco del Convenio registrado bajo el N° 9208, celebrado el 18 de marzo de 2005, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata; ratificado mediante Decreto provincial N° 1826/05.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

**Asunto N° 527/06**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Protocolo Adicional V, registrado bajo el N° 10.623, sobre la necesidad de establecer los mecanismos previstos para la creación de la Universidad Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el marco del Convenio registrado bajo el N° 9208, celebrado el 18 de marzo de 2005, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata; ratificado mediante Decreto provincial N° 1826/05.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

**Asunto N° 528/06**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Protocolo Adicional VI, registrado bajo el N° 10.624, sobre la necesidad de establecer los mecanismos previstos para brindar continuidad en el dictado de los cursos de la unidad académica para la obtención de los títulos de Licenciatura en Comunicación Social y Profesorado en Comunicación Social, en el marco del Convenio registrado bajo el N° 9208; celebrado el 18 de mayo de 2005, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata; ratificado mediante Decreto Provincial N° 1827/05.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

**Asunto N° 529/06**

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Presupuesto 2006 del Instituto Provincial de Vivienda, conforme la Resolución I.P.V. N° 2817, ratificada por Decreto provincial N° 4549/06, en virtud de lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo, de la Ley provincial 702.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

**Asunto N° 530/06**

Artículo 1°.- Aprobar la modificación al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos

de la Dirección Provincial de Energía de la Administración descentralizada, para el Ejercicio 2006, aprobado por Ley provincial 702, de acuerdo al detalle y los importes que se agregan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 11 -

### **Asunto N° 533/06**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley provincial 376, por el siguiente texto:

“Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a lo estipulado en los Títulos I, II, III, IV, V y VI excepto lo establecido en los artículos 26 y 53 de la Ley nacional 24.449 - de Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 2º.- Incorpórase como artículo 3º bis de la Ley provincial 376, el siguiente texto:

“Artículo 3º bis.- Establecer que los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga, deben cumplir con las siguientes condiciones de modo que:

a) Los vehículos circulen en condiciones adecuadas de seguridad, siendo responsables de su cumplimiento, sin perjuicio de la obligación que pueda tener el conductor de comunicarles al mismo las anomalías que detecte;

b) no utilicen unidades con mayor antigüedad que las que se detallan seguidamente, con la salvedad de que se ajusten a las limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije mediante la reglamentación correspondiente y en la revisión técnica periódica:

1. De diez (10) años para los vehículos de sustancias peligrosas;
2. de quince (15) años para los vehículos de transporte de pasajeros con capacidad mayor de ocho (8) asientos, excluyendo el asiento del conductor y que no excedan un peso máximo de cinco mil kilogramos (5.000 kg.), que cuenten con radicación efectiva de tres (3) años como mínimo en la Jurisdicción de la Provincia;
3. de veinte (20) años para los vehículos de transporte de pasajeros con capacidad mayor de veinte (20) asientos, que cuenten con radicación efectiva de tres (3) años como mínimo en la jurisdicción de la Provincia;
4. de veinte (20) años para los vehículos de carga;

La autoridad provincial de transporte, está facultada para establecer términos menores en función de la calidad de servicio que requiera;

c) A efectos de un diseño armónico con los fines de esta ley, los vehículos y su carga no deben superar las siguientes dimensiones máximas:

1. Ancho: dos metros con sesenta centímetros (2,60m);
2. Alto: cuatro metros con diez centímetros (4,10m);
3. Largo:
  - 3.1. Camión simple: trece metros con veinte centímetros (13,20m);
  - 3.2. Camión con acoplado: veinte metros (20m);
  - 3.3. Camión y ómnibus articulado: dieciocho metros (18m);
  - 3.4. Unidad tractora con semirremolque (articulado) y acoplado: veinte metros con cincuenta centímetros (20,50m);
  - 3.5. Ómnibus: catorce metros (14m); en urbanos el límite puede ser menor en función de la tradición normativa y características de la zona a la que están afectados;

d) los vehículos y su carga no transmitan a la calzada un peso mayor al indicado en los siguientes casos:

1. Por eje simple:
  - 1.1. con ruedas individuales: 6 toneladas;
  - 1.2. con rodado doble: 10,5 toneladas;
2. por conjunto (tandem) doble de ejes:
  - 2.1. con ruedas individuales: 10 toneladas;
  - 2.2. ambos con rodado doble: 18 toneladas;

3. por conjunto (tandem) triple de ejes con rodado doble: 25,5 toneladas;
4. en total para una formación normal de vehículos: 45 toneladas;
5. para camión acoplado o acoplado considerados individualmente: 30 toneladas.

La reglamentación determinará los límites intermedios de diversas combinaciones de ruedas, las dimensiones del tandem, las tolerancias, el uso de ruedas superanchas, las excepciones y restricciones para los vehículos especiales de transporte de otros vehículos sobre sí;

e) la relación entre la potencia efectiva al freno y el peso total de arrastre sea desde la vigencia de esta ley, igual o superior a 3,25 CV DIN (caballo vapor DIN) por tonelada de peso. En el lapso de tiempo no superior a cinco (5) años, la relación potencia-peso deberá ser igual o superior al valor 4,25 CV DIN (caballo vapor DIN) por tonelada de peso;

f) obtengan la habilitación técnica de cada unidad, cuyo comprobante será requerido para cualquier trámite relativo al servicio o al vehículo;

g) los vehículos lleven en la parte trasera, sobre un círculo reflectivo, la cifra indicativa de la velocidad máxima que le está permitido desarrollar;

h) los no videntes y demás discapacitados gocen en el servicio de transporte del beneficio de poder trasladarse con el animal guía o aparato de asistencia de que se valgan;

i) en el servicio de transporte de pasajeros por carretera se brindarán al usuario las instrucciones necesarias para casos de siniestro;

j) cuenten con el permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio, de parte de la autoridad de transporte correspondiente. Esta obligación comprende a todo automotor que no sea de uso particular exclusivo.

Queda expresamente prohibido en todo el territorio provincial la circulación de vehículos de transporte que no hayan cumplido con los requisitos establecidos por la autoridad provincial competente en materia de transporte.

Cuando se verifique la circulación de un vehículo en infracción a lo señalado en los párrafos anteriores se dispondrá la paralización del servicio y la retención del vehículo utilizado hasta subsanar las irregularidades comprobadas.

El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá las medidas que resulten pertinentes a fin de coordinar el accionar de los organismos de seguridad en el ámbito provincial a los efectos de posibilitar el cumplimiento de lo precedentemente establecido.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 12 -

#### **Asunto N° 537/06**

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el 10º Aniversario de la Escuela Provincial N° 38 "Presidente Julio Argentino Roca" de la Base Antártica Esperanza.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 13 -

#### **Asunto N° 539/06**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

"Artículo 1º.- La licencia por maternidad para el personal de todas las jerarquías de los tres Poderes del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado provincial, servicios de cuentas especiales y obras sociales, como así también para el personal de las municipalidades y comunas en el ámbito de su jurisdicción, se otorga por un término de treinta (30) días anteriores al parto y ciento ochenta (180) días posteriores al mismo. La interesada podrá optar que se reduzca la licencia anterior al parto por un período máximo de quince (15) días, el resto del período total de licencia se acumula al descanso

posterior al parto. La licencia se otorga con goce íntegro de haberes y sujeto a aportes y contribuciones."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

"Artículo 2º.- En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior al parto todo el lapso de licencia que no se haya gozado."

Artículo 3º.- Incorpórase el artículo 2º bis a la Ley territorial 284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º bis.- En todos los casos en que el recién nacido deba permanecer hospitalizado por un lapso mayor a noventa y seis (96) horas, será descontado todo el período que dure la hospitalización o internación a las licencias establecidas."

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

"Artículo 4º.- En caso de parto múltiple, el período de licencia se ampliará a treinta (30) días corridos por cada nacimiento posterior al primero."

Artículo 5º.- Sustitúyese el último párrafo del artículo 5º, de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

"Artículo 5º.- Esta franquicia se acordará por espacio de dos (2) años corridos contados a partir de la fecha de nacimiento del niño, igual criterio se adoptará para el agente varón que quede viudo durante el transcurso del período previsto."

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

"Artículo 6º.- Para el agente que acredite que se le ha otorgado la tenencia de un niño con fines de adopción, se establece una licencia de ciento ochenta (180) días corridos, que se ampliará en treinta (30) días corridos por la tenencia con fines de adopción de más de un niño."

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

"Artículo 7º.- Para el padre se establece una licencia de quince (15) días posteriores al parto o tenencia con fines de adopción de un niño. En caso de parto múltiple o tenencia con fines de adopción de más de un niño, la licencia se ampliará en diez (10) días corridos. En caso de fallecimiento de la madre dentro del período de licencia que se establece por la presente, el padre, para el caso que sea agente de las Administraciones comprendidas en el artículo 1º de la presente, podrá usufructuar esta licencia para el cuidado del recién nacido."

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

"Artículo 9º.- El presente régimen es de aplicación para aquellos agentes que actualmente se encuentren usufructuando licencia por maternidad, nacimiento, lactancia y adopción."

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

"Artículo 10.- Asegúrase la provisión de leche maternizada por el término de un (1) año a los hijos de madres HIV Positivo."

Artículo 10.- Derógase la Ley territorial 474.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 14-

#### **Asunto N° 549/06**

Artículo 1º.- Fijar en la suma de pesos treinta millones ochocientos ocho mil quinientos veintiocho (\$ 30.808.528.-) el Presupuesto de Gastos de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para el Ejercicio Fiscal 2007, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente.-

Artículo 2º.- Fijar en ciento cuarenta y ocho (148) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente y en noventa y cinco (95) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, que se detalla en Planilla Anexa y forma parte integrante de la presente.-

Artículo 3º.- Aprobar las disposiciones complementarias para la confección del Presupuesto de la Legislatura Provincial para el Ejercicio 2007, que corren agregadas en Planilla Anexa y forma parte integrante de la presente.-

Artículo 4º.- Facultar a la Comisión N° 2 de la Legislatura Provincial a realizar, mediante

Resolución, las modificaciones o compensaciones de créditos presupuestarios que resulten necesarias, sin modificar la suma fijada en el artículo 1º.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 15 -

## Asunto N° 544/06

### TÍTULO I

#### PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

##### CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 1º.- Fíjense en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$1.432.554.950.-) los gastos corrientes y gastos de capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2007, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación, y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

##### Administración Provincial

| FINALIDAD                           | TOTAL                | GASTOS<br>CORRIENTES | GASTOS<br>DE<br>CAPITAL |
|-------------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------|
| ADMINISTRACIÓN<br>GUBERNAMENTAL     | 431.438.575          | 425.220.537          | 6.218.038               |
| SERVICIOS DE DEFENSA Y<br>SEGURIDAD | 81.567.737           | 75.069.740           | 6.497.997               |
| SERVICIOS SOCIALES                  | 434.775.441          | 341.073.807          | 93.701.634              |
| EDUCACIÓN Y CULTURA                 | 342.246.423          | 314.963.848          | 27.282.575              |
| SERVICIOS ECONÓMICOS                | 134.572.100          | 110.420.459          | 24.151.641              |
| DEUDA PÚBLICA                       | 7.954.673            | 7.954.673            | 0                       |
| <b>TOTAL GENERAL</b>                | <b>1.432.554.950</b> | <b>1.274.703.064</b> | <b>157.851.885</b>      |

##### Administración Central

| FINALIDAD                           | TOTAL       | GASTOS<br>CORRIENTES | GASTOS<br>DE<br>CAPITAL |
|-------------------------------------|-------------|----------------------|-------------------------|
| ADMINISTRACIÓN<br>GUBERNAMENTAL     | 431.438.575 | 425.220.537          | 6.218.038               |
| SERVICIOS DE DEFENSA Y<br>SEGURIDAD | 81.567.737  | 75.069.740           | 6.497.997               |
| SERVICIOS SOCIALES                  | 311.446.381 | 291.042.834          | 20.403.547              |
| EDUCACIÓN Y CULTURA                 | 342.246.423 | 314.963.848          | 27.282.575              |
| SERVICIOS ECONÓMICOS                | 60.551.336  | 52.281.031           | 8.270.305               |
| DEUDA PÚBLICA                       | 7.954.673   | 7.954.673            | 0                       |

| FINALIDAD            | TOTAL              | GASTOS<br>CORRIENTES | GASTOS DE<br>CAPITAL |
|----------------------|--------------------|----------------------|----------------------|
| SERVICIOS SOCIALES   | 123.329.060        | 50.030.973           | 73.298.087           |
| SERVICIOS ECONÓMICOS | 74.020.764         | 58.139.428           | 15.881.336           |
| <b>TOTAL GENERAL</b> | <b>197.349.825</b> | <b>108.170.401</b>   | <b>89.179.424</b>    |

#### Administración Provincial

| INSTITUCIÓN                    | TOTAL                | GASTOS<br>CORRIENTES | GASTOS<br>DE CAPITAL |
|--------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| PODER EJECUTIVO                | 1.136.671.720        | 1.071.728.718        | 64.943.001           |
| PODER LEGISLATIVO              | 30.808.529           | 30.150.329           | 658.200              |
| PODER JUDICIAL                 | 56.690.902           | 54.423.269           | 2.267.633            |
| TRIBUNAL DE CUENTAS            | 9.123.226            | 8.358.226            | 765.000              |
| FISCALÍA DE ESTADO             | 1.910.748            | 1.872.120            | 38.628               |
| ORGANISMOS<br>DESCENTRALIZADOS | 197.349.825          | 108.170.401          | 89.179.424           |
| <b>TOTAL GENERAL</b>           | <b>1.432.554.950</b> | <b>1.274.703.064</b> | <b>157.851.886</b>   |

Artículo 2º.- Estímase en la suma de pesos UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO (\$ 1.394.971.405) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2007, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley:

|                                                    |                      |
|----------------------------------------------------|----------------------|
| <b>INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>       | <b>1.238.953.667</b> |
| - CORRIENTES                                       | 1.225.733.755        |
| - DE CAPITAL                                       | 13.219.912           |
| <b>INGRESOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b> | <b>156.017.738</b>   |
| - CORRIENTES                                       | 117.890.251          |
| - DE CAPITAL                                       | 38.127.487           |
| <b>TOTAL GENERAL</b>                               | <b>1.394.971.405</b> |

Artículo 3º.- Fíjanse en la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$5.306.804.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública

Provincial en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas anexas a la presente ley.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el Resultado Económico de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2007, estimado en la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 68.920.942.-), de acuerdo al siguiente detalle y al que figura en planillas anexas a la presente ley:

|                                            |                    |
|--------------------------------------------|--------------------|
| I . INGRESOS CORRIENTES                    | 1.343.624.006      |
| II. GASTOS CORRIENTES                      | 1.274.703.064      |
| <b>III. RESULTADO ECONÓMICO</b>            | <b>68.920.942</b>  |
| IV . INGRESOS DE CAPITAL                   | 51.347.399         |
| V . GASTOS DE CAPITAL                      | 157.851.886        |
| VI. INGRESOS TOTALES                       | 1.394.971.405      |
| VII. GASTOS TOTALES                        | 1.432.554.950      |
| <b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO</b>   | <b>-37.583.544</b> |
| IX . CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS            | 5.306.804          |
| X . GASTOS FIGURATIVOS                     | 5.306.804          |
| <b>XI. RESULTADO FINANCIERO</b>            | <b>-37.583.544</b> |
| XII . FUENTES FINANCIERAS                  | 155.892.134        |
| XIII . APLICACIONES FINANCIERAS            | 118.308.590        |
| <b>XIV. FINANCIAMIENTO NETO</b>            | <b>37.583.544</b>  |
| <b>XV. RESULTADO FINANCIERO DEFINITIVO</b> | <b>0</b>           |

Artículo 5º.-El Presupuesto de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2007, contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación y que se detallan en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley:

|                                                            |                    |
|------------------------------------------------------------|--------------------|
| <b>XII. FUENTES FINANCIERAS</b>                            | <b>155.892.134</b> |
| -- DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA                  | 29.177.210         |
| -- ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTO DE OTROS             | 126.714.924        |
| PASIVOS                                                    |                    |
| <b>XIII. APLICACIONES FINANCIERAS</b>                      | <b>118.308.590</b> |
| -- INVERSIÓN FINANCIERA                                    | 23.625.000         |
| -- AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS | 94.683.590         |

Artículo 6º.- Fijase en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$ 94.683.590.-) el importe correspondiente a los gastos para atender la amortización de la deuda, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 7º.- Estímanse en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (\$ 155.892.134.-) las Fuentes Financieras de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2007, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

|                                                           |                    |
|-----------------------------------------------------------|--------------------|
| <b>FUENTES FINANCIERAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>   | <b>106.786.134</b> |
| <b>FUENTES FINANCIERAS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b> | <b>49.106.000</b>  |
| <b>TOTAL DE FUENTES FINANCIERAS</b>                       | <b>155.892.134</b> |

Artículo 8º.- Como derivación de lo determinado en los artículos precedentes, el Financiamiento Neto de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2007, se ha estimado en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 37.583.544.-), de acuerdo al siguiente detalle y al que figura en planillas anexas a la presente ley:

|                                                           |                   |
|-----------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>FINANCIAMIENTO NETO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>   | <b>862.544</b>    |
| <b>FINANCIAMIENTO NETO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b> | <b>36.721.000</b> |
| <b>TOTAL FINANCIAMIENTO NETO</b>                          | <b>37.583.544</b> |

Artículo 9º.- Como consecuencia de la ejecución en la Provincia de diversos planes federales de infraestructura e inversión, estimase en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 371.305.487.-) el importe de los recursos provenientes del Presupuesto Nacional destinado a estos fines en el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 10.- Como derivación de lo expuesto en el artículo precedente, fijase en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 371.305.487.-) el total de erogaciones financiadas con transferencias del Presupuesto Nacional, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

#### **Administración Provincial**

| <b>FINALIDAD</b>     | <b>TOTAL</b>       | <b>GASTOS<br/>CORRIENTE<br/>S</b> | <b>GASTOS DE<br/>CAPITAL</b> |
|----------------------|--------------------|-----------------------------------|------------------------------|
| SERVICIOS SOCIALES   | 184.134.027        | 0                                 | 184.134.027                  |
| EDUCACIÓN Y CULTURA  | 83.264.560         | 0                                 | 83.264.560                   |
| SERVICIOS ECONÓMICOS | 103.906.900        | 5.157.434                         | 98.749.466                   |
| <b>TOTAL GENERAL</b> | <b>371.305.487</b> | <b>5.157.434</b>                  | <b>366.148.053</b>           |

## Administración Provincial

| INSTITUCIÓN                    | TOTAL              | GASTOS<br>CORRIENTES | GASTOS<br>DE CAPITAL |
|--------------------------------|--------------------|----------------------|----------------------|
| PODER EJECUTIVO                | 120.324.993        | 0                    | 120.324.993          |
| ORGANISMOS<br>DESCENTRALIZADOS | 250.980.494        | 5.157.434            | 245.823.060          |
| <b>TOTAL GENERAL</b>           | <b>371.305.487</b> | <b>5.157.434</b>     | <b>366.148.053</b>   |

Artículo 11.- Apruébanse los Presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y al de las planillas anexas, las que forman parte de la presente ley:

| CONCEPTO                         | TOTAL       | CAJA<br>COMPENSADORA<br>DE POLICÍA | INSTITUTO PROVINCIAL<br>AUTÁRQUICO UNIFICADO<br>DE SEGURIDAD SOCIAL |
|----------------------------------|-------------|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| RECURSOS TOTALES                 | 240.204.900 | 4.910.000                          | 235.294.900                                                         |
| GASTOS TOTALES                   | 220.201.100 | 4.878.000                          | 215.323.100                                                         |
| <b>RESULTADO FINANCIERO</b>      | 20.003.800  | 32.000                             | 19.971.800                                                          |
| FUENTES FINANCIERAS              | 86.337.240  | 0                                  | 86.337.240                                                          |
| APLICACIONES FINANCIERAS         | 106.309.040 | 0                                  | 106.309.040                                                         |
| <b>RESULTADO FINANCIERO NETO</b> | <b>0</b>    | <b>0</b>                           | <b>0</b>                                                            |

Cada uno de estos organismos podrá disponer reestructuraciones y modificaciones de sus presupuestos, con la limitación de no alterar el total aprobado precedentemente, salvo que se produzcan incrementos en la composición de los recursos específicos y/o el financiamiento, las que deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

## TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- Fíjase en doce mil doscientos once (12.211) el número total de cargos de la planta de personal de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2007, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 13.- Fíjase en trescientos cuatro (304) el número total de cargos de la planta de personal permanente de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2007, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1º de la presente ley, pudiendo solamente ser incrementado como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional, o bien cuando se produzcan

excedentes financieros cuyo traslado de un ejercicio al siguiente lo justifique. El Poder Ejecutivo Provincial podrá realizar modificaciones presupuestarias dentro de los totales por Finalidad, salvo en las funciones Salud y Educación, con autorización legislativa previa, cuando las transferencias de créditos entre éstas se encuentren justificadas en razones de reasignación de prioridades de la gestión o cuando se determinen niveles de subejecución de alguna de ellas.

Los organismos descentralizados podrán realizar modificaciones presupuestarias con las mismas limitaciones, las que deberán ser sometidas a la ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, excepto incrementar las partidas presupuestarias de personal las que deberán contar con la debida autorización legislativa.

Por su parte, los Poderes Legislativo y Judicial podrán disponer reestructuraciones y modificaciones de su presupuesto dentro del total acordado en la presente ley. A los fines de consolidar y mantener actualizados los registros contables y presupuestarios, dichos Poderes remitirán copia de los respectivos dispositivos al Ministerio de Economía.

Artículo 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir, transformar y/o suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos ni aumentar los créditos del inciso 'Personal'. No podrá designarse o reubicarse personal temporario, permanente o de planta política y/o de gabinete, en ninguna de las reparticiones de la Administración Pública Provincial, sin que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario en forma previa a la designación del agente o funcionario.

Artículo 16.- Las erogaciones destinadas a ser atendidas con fondos provenientes de recursos o financiamientos afectados, así como las mencionadas en el artículo 10 de la presente, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino. En todos los casos los acuerdos, convenios o adhesiones con los organismos cedentes o administradores de dichos fondos o fuentes financieras, que impliquen ser incorporados al Presupuesto Provincial que se aprueba por la presente ley, deberán contar con la posterior comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 17.- La programación de la ejecución de los programas y proyectos que cuenten con financiamiento provincial se ajustará de acuerdo a las reales disponibilidades financieras que determine el Ministerio de Economía según los informes de la Tesorería General de la Provincia en coordinación con el área rectora del Sistema Presupuestario Provincial, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Administración Financiera de la Ley provincial 495, y adecuando las cuotas de los créditos presupuestarios, aprobados mediante la presente ley, a los montos que se determinen mediante dicha metodología. Tendrán el mismo tratamiento las remesas financieras destinadas a financiar gastos o presupuestos de organismos descentralizados y demás poderes que requieran de las contribuciones o aportes de la Administración Central para financiar sus gastos. Cuando las proyecciones financieras determinadas por el Ministerio de Economía impliquen la imposibilidad de cumplir con las remesas previstas presupuestariamente, los mencionados organismos deberán prever otras fuentes de recursos o bien la disminución de los gastos, a los fines de cumplir con el principio de equilibrio de las cuentas fiscales, en función de lo establecido en los regímenes legales de administración financiera y de compromiso de administración de los recursos públicos sancionados por el Poder Legislativo Provincial.

Artículo 18.- La Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-) de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 72 y 79 de la Ley provincial 495 y el artículo 20 de la Ley provincial 512. Dichos instrumentos podrán ser transferibles y tendrán poder cancelatorio para el pago de deudas tributarias, proveedores y demás obligaciones del Tesoro Provincial. El plazo de rescate o amortización no podrá superar los TRESCIENTOS SESENTA (360) días de la fecha de emisión.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo deberá remitir mensualmente las remesas financieras destinadas a financiar los presupuestos de gastos de los Poderes Legislativo y Judicial, de

acuerdo a la programación financiera que se establezca entre la Secretaría de Hacienda de la Provincia y las Secretarías Administrativas y Financieras de ambos Poderes, o bien mediante el método de transferir mes a mes la doceava parte del total del Presupuesto aprobado por la presente ley para cada Poder.

Artículo 20.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones, deduciéndose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos.

Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial 534.

Artículo 21.- No podrán adjudicarse obras o trabajos públicos, aun cuando cuenten con tratamiento presupuestario, que no posean un financiamiento específico que permita llevar a cabo la totalidad de la misma, de manera de no afectar la consecución de aquellas que ya se encuentran en proceso de ejecución.

Artículo 22.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a contratar obras, bienes y servicios mediante el sistema por "iniciativa privada", por "concesión de obra", y mediante otros sistemas en la modalidad denominada "llave en mano" a exclusivo riesgo del contratista. El Poder Ejecutivo reglamentará las normas específicas de dichos sistemas en función de la normativa legal preexistente, la experiencia y antecedentes jurídicos en el sector público nacional, provincial y municipal. A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, el procedimiento se regirá de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos nacionales N° 966 y 967/05 y demás leyes nacionales que rigen en la materia.

Artículo 23.- Las vacantes de personal permanente que se produzcan en cualquier jurisdicción, organismo o entidad, de la Administración centralizada o descentralizada, originadas en renuncias, retiros, jubilaciones, o en razones de cualquier otra naturaleza, serán absorbidas por el Ministerio de Economía, constituyendo con ellas una reserva de cargos cuya cobertura será atribución del Poder Ejecutivo Provincial de manera de reasignarlas a la incorporación de los agentes comprendidos en la Ley provincial 668.

Artículo 24.- El Poder Legislativo, el Poder Judicial de la Provincia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Fiscalía de Estado, podrán prever sus respectivas vacantes, las que deberán ser incluidas en el proyecto de Presupuesto del Ejercicio de cada organismo, pero éstas podrán ser financiadas con recursos de la Administración Central, siempre y cuando se prevean las fuentes de ingresos de recaudación propia o bien en su compensación mediante la disminución de los gastos, de manera de no incrementar las asignaciones presupuestarias que se remesan desde el Tesoro Provincial.

Dicha limitación sólo podrá ser alterada cuando existan razones de fuerza mayor y expreso acuerdo del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Artículo 25.- En caso de registrarse una variación anual de los precios o depreciación monetaria, cuya evolución o proyección se estime mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) anual, el Poder Ejecutivo Provincial podrá ajustar los créditos presupuestarios que se aprueban por la presente ley mediante la aplicación de coeficientes que reflejen la variación registrada en el índice de precios al consumidor -nivel general- para las ciudades de Ushuaia o Río Grande, que publica la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia, o en su defecto el que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Dicha actualización se encontrará condicionada a la evolución de los recursos y el financiamiento, con el fin de no alterar la regla de equilibrio presupuestario.

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá distribuir los créditos que se aprueban por esta ley al nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios y en las aperturas por unidad ejecutora, categorías programáticas o actividades específicas que resulten necesarias. Asimismo, podrá reestructurar los créditos del inciso 'Personal' según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios, aportes y

contribuciones del personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados, así como por las adecuaciones que deriven de la reforma de estructuras ministeriales. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes, deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes o de capital, o bien a través del incremento de los recursos o el financiamiento, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada organismo.

Dicha atribución sólo podrá estar delegada al Ministerio de Economía.

Artículo 27.- Cuando la ejecución del total de recursos supere el cálculo previsto en la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial deberá remitir a la Legislatura Provincial un proyecto de distribución de dichos excedentes según los criterios y máximas prioridades que determine, procurando afectarlos a la inversión pública, la atención de las demandas sociales y el desarrollo productivo.

El Poder Legislativo de la Provincia dispondrá su aprobación o reformulación dentro de los treinta (30) días corridos desde el momento de su ingreso como asunto entrado, de manera de asegurar la continuidad de los servicios del Estado y sus instituciones, observando los principios y obligaciones que establece la Constitución de la Provincia, en especial, los establecidos en el artículo 73 de la misma. De no contarse con dictamen dentro de dicho plazo, el Poder Ejecutivo Provincial podrá distribuirlos o reasignarlos según los criterios y prioridades formuladas originalmente.

Quedan exceptuados para dicho cálculo o reasignación, los recursos o fondos con afectación específica, los de programas nacionales, el financiamiento afectado a obras o los que integren fondos fiduciarios o fideicomisos para obras o proyectos de inversión, así como los constituidos para el “Fondo Social de Reactivación Productiva”.

Artículo 28.- El Poder Ejecutivo y los organismos descentralizados estarán obligados a informar las modificaciones presupuestarias al Poder Legislativo, así como los cambios que deriven de reasignar créditos entre jurisdicciones, la creación de nuevos programas presupuestarios, el refuerzo de partidas o el cambio de destino de los gastos. El Poder Legislativo tendrá la facultad, dentro de un plazo no mayor a TREINTA (30) días de elevada la modificación, aprobar o reformular el objeto o destino de las modificaciones solicitadas. Superado dicho plazo, y de no contar con ratificación o modificación, se tendrán por aprobadas las modificaciones practicadas por el Poder Ejecutivo y los organismos requirentes.

Quedan exceptuados de esta restricción, los fondos que cuenten con afectación específica otorgados por ley especial, o aquellos que respondan a programas o se financien con fondos federales o nacionales con aplicación o jurisdicción en el ámbito de la Provincia. Sin embargo, y a los fines de ser incorporados en el Presupuesto General, los mismos deberán ser informados a la Legislatura de la Provincia dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días de suscriptos los convenios y/o percibidos los recursos, con el fin de ser incluidos en la norma presupuestaria.

Artículo 29.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá informar a la Legislatura de la Provincia, dentro de un plazo improrrogable de sesenta (60) días a contar desde el cierre de cada período mensual, el estado de la ejecución presupuestaria de la Administración Central a nivel de unidades de organización y categorías programáticas, por totales por jurisdicción y total general al máximo nivel de desagregación, la recaudación de los recursos de origen nacional y provincial, el avance físico y financiero de las obras en ejecución, el estado de las licitaciones públicas, los convenios de financiamiento para programas y obras suscriptos con el Estado nacional, Fondos Fiduciarios y demás organismos nacionales o provinciales, el listado de los anticipos financieros o con “cargo a rendir” otorgados individualizando monto, destino y responsable, situación de la tesorería, listado de obligaciones a cargo del Tesoro, el stock de la deuda financiera y deuda consolidada, el detalle de los servicios de la deuda pública financiera y no financiera, las operaciones de canje de deuda y las retenciones devengadas a los fondos de Coparticipación Federal o régimen que los sustituya, evolución del gasto en personal y los gastos de funcionamiento, detalle de los recursos de afectación específica y ejecución de programas o proyectos financiados con recursos nacionales o de organismos internacionales de crédito, coparticipación de los recursos de la Ley provincial 88

de Juegos de Azar, liquidación discriminada de los fondos coparticipables a los municipios y comunas, inventario actualizado de los bienes patrimoniales, resumen del personal ocupado por jurisdicción, agrupamiento o escalafón, y toda otra información relacionada con el estado financiero y la evolución de los gastos y recursos de la Administración Central.

La misma obligación tendrán los organismos descentralizados y organismos descentralizados autárquicos, los que deberán remitir los respectivos informes en forma individual en dicho plazo y disponer su envío al Poder Ejecutivo Provincial, el que deberá preparar un informe consolidado del conjunto de la Administración Pública Provincial, el que deberá ser remitido a la Legislatura provincial en un plazo máximo de noventa (90) días a contar desde la fecha de cierre de cada período mensual.

A los fines de asegurar su cumplimiento, facúltase al órgano responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera de la Ley provincial 495 a resolver, en forma inmediata, los problemas de registración contable y presupuestaria, mediante la reforma e implantación de sistemas de administración financiera, contabilidad pública y tesorería, acorde a lo establecido en la Constitución de la Provincia, mediante el procedimiento más ágil y conveniente de contratación, de manera de garantizar la mayor transparencia y eficiencia en la registración y procesamiento de dicha información a cargo de los órganos rectores del sistema.

A su vez, tendrá como misión establecer los criterios de funcionamiento de los sistemas para garantizar la integración, calidad de la información, el acceso libre del ciudadano, facilitar el control de los organismos de fiscalización y la transparencia de las cuentas públicas, para lo cual establecerá las normas y procedimientos de aplicación al conjunto de la Administración provincial.

Artículo 30.- Los fondos ya recaudados en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley provincial 566 y sus modificatorias, las Leyes provinciales 616 y 685, serán aplicados en su integridad a la ejecución del plan de obras públicas que se incluye en la presente ley, salvo aquellos que cuenten con financiamiento específico, programas nacionales o federales. En tal sentido, deberán tener prioridad las obras aprobadas mediante Ley provincial 688.

Artículo 31.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007 la vigencia de lo prescripto en el artículo 2º de la Ley provincial 685.

Artículo 32.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá incluir analíticamente las modificaciones o adecuaciones presupuestarias del Presupuesto del Poder Legislativo que se aprueben por Resolución de Cámara.

Artículo 33.- Déjase establecido que el incremento de las partidas de personal del Ministerio de Salud, por un monto de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000) estipulado en el tercer párrafo de la reformulación presupuestaria producida por Nota N° 410/06 del Poder Ejecutivo, es acompañado por esta Legislatura como respaldo para el cumplimiento de actas acuerdo de recomposición del complemento de Enfermería. Asimismo con relación al aumento de sesenta (60) vacantes manifestado en dicha reformulación, se autoriza pura y exclusivamente para ser cubiertas por enfermeros, debiendo solicitar autorización legislativa para cualquier otro tipo de designación.

Artículo 34.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a incrementar la partida presupuestaria de Personal, del Tribunal de Cuentas de la provincia de Tierra del Fuego, hasta la suma de pesos un millón seiscientos mil (\$ 1.600.000).

Artículo 35.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

- 16 -

#### **Asunto N° 546/06**

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley nacional 23.427 de creación del "Fondo para Educación y Promoción Cooperativa".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**Asunto N° 547/06**

Artículo 1°.- Requerir al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

1. Razones por las que el Directorio no ha gestionado, hasta la fecha, la implementación del Registro Patrimonial del IPAUSS y copia de Actas de reuniones del mismo, en que se haya tratado dicho tema;

2. amplíe la información recepcionada por esta Cámara, según Comunicación Oficial N° 193/06, agregándose al punto 1, Nota N° 783/06 Letra: Administrador General, la presentación desagregada y completa del cuadro de activos corrientes y no corrientes, discriminados por valores y conceptos;

3. en relación al punto 3, de la Nota N° 783/06 Letra: Administrador General se eleve listado de la deuda previsional de todos los organismos, discriminando la exigible y no exigible de la siguiente forma:

- a) Organismo provincial al que corresponde;
- b) período que comprende;
- c) copia de la homologación ante el Tribunal de Cuentas Provincial de cada una de ellas;
- d) discriminación de deuda e intereses;
- e) copia de los convenios acordados;
- f) copia de las Actas de Directorio en las que se aprobaron dichos convenios;

4. en virtud del punto 4, de la Nota N° 783/06 Letra: Administrador General, se eleve informe contable de las transferencias implícitas de fondos del Sistema Previsional al Asistencial, el que deberá comprender el período desde la fecha de creación del IPAUSS hasta el 27/12/2002, la estimación desde enero del 2003 a noviembre del 2005 y el acumulado desde el 31/12/2005 a diciembre del 2006;

5. informe del registro contable con que ingresó el Sistema Asistencial al IPAUSS al momento de su creación, es decir si lo hizo con un déficit declarado; de ser así discriminar los conceptos;

6. remitir copias de las Actas de Directorio en las que se haya tratado la división de cuentas, desde la creación del Instituto a la fecha;

7. remitir copia de las Resoluciones del Tribunal de Cuentas Provincial, por las cuales aprobaron las Rendiciones de Cuentas de los Ejercicios;

8. remitir informe contable de la masa dineraria ingresada mensualmente en los últimos tres (3) años. El detalle mensual deberá comprender los valores y conceptos por lo que ingresaron;

9. informe de la situación contractual con la firma Mares Sur S.A., concesionaria del Hotel Las Lengas, propiedad del Instituto. El informe deberá incluir:

- a) Situación contractual actual;
- b) valor de la propiedad, incluidas construcción, mejoras y bienes;
- c) de existir, convenios por cancelación de deuda referidas al canon de uso y si los mismos han sido cumplidos por la empresa;
- d) adjuntar copia de la habilitación Municipal del Hotel;
- e) adjuntar copia de la habilitación del INFUETUR;
- f) de existir ya confeccionado, copia del nuevo pliego licitatorio;

10. informe de la situación actual del edificio propiedad del Instituto ubicado en Avenida San Martín y Juana Fadul, con los siguientes datos:

- a) De existir al momento alquiler de locales, remitir el listado de los mismos y situación de pago de cada uno de ellos;
- b) avances que haya tratado este Directorio respecto al uso que se le dará a futuro a dicho inmueble;

11. informe mensual desde el año 2004 a la fecha de la situación de funcionamiento del servicio de farmacia del Instituto, discriminando:

a) Costos de funcionamiento: servicios, sueldos y aportes;

b) ingresos por venta de medicamentos;

12. el Directorio deberá informar las razones por las que, hasta la fecha, no se ha cumplido con el mandato de Ley que obliga la realización del estudio actuarial demográfico y financiero de la institución.

Artículo 2°.- Solicitar al Tribunal de Cuentas Provincial que remita a esta Cámara, en carácter de urgente, toda la documentación concerniente a actuaciones en el IPAUSS referidas a:

a) Aprobación u homologación de convenios de cancelación de deudas previsionales de los organismos provinciales, desde la creación del IPAUSS a la fecha;

b) resoluciones o actos administrativos referidos a la falta de inventario patrimonial, aprobación de ejercicios financieros, observaciones a los registros contables, balances de cierre de ejercicios y división de cuentas.

Artículo 3°.- Requerir a la Dirección de Rentas Provincial que informe a esta Cámara, en carácter de urgente, la situación Fiscal de la empresa Mares Sur S.A., concesionaria del Hotel Las Lengas. De existir actuaciones administrativas y/o legales al respecto adjuntar copias.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 18 -

### **Asunto N° 290/06**

Artículo 1°.- Créase el Registro Provincial de Inclusión Laboral (REPIL), cuya función será la registración de Instituciones Capacitadoras, Programas Pedagógicos, Formadores, Certificados y Certificación de Competencias. El mismo estará a cargo de la Dirección de Capacitación o similar, que funciona en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno.

Artículo 2°.- Créase el Programa de Reinserción Laboral (PREL), destinado a la inclusión laboral de los beneficiarios de ayudas económicas emergentes de los Programas PEL y REDSOL, con estricta orientación al Sector Privado. Será autoridad de aplicación del PREL, la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno.

Artículo 3°.- Créase el Programa Especial de Liberados (PRELIB), destinado a la inclusión laboral de las personas sujetas al régimen de Patronatos de Liberados previsto en los artículos 172, 174 y concordantes de la Ley nacional 24.660. A estos fines, la autoridad administrativa preverá un cupo de asignaciones PEL (Decretos provinciales Nros. 1089/03 y 1047/06 y eventuales prórrogas) o PREL, según las disponibilidades surgentes del marco general de necesidades que debe contemplar.

Será autoridad de aplicación del PRELIB, el Patronato de Liberados, articulando su acción con la Secretaría de Trabajo, ambos dependientes del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno.

Artículo 4°.- La naturaleza jurídica de la relación generada como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, es la misma que aquella primigeniamente establecida en el marco de los Programas de Entrenamiento Laboral (Punto diecisiete (17) Anexo I del Decreto provincial N° 1089/03) y REDSOL (Decreto provincial N° 640/00).

Artículo 5°.- En el diseño operativo del REPIL, PREL y PRELIB creados según los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley, el Poder Ejecutivo contará con suficiente amplitud de opciones y procedimientos, como para acordar con el Sector Privado las articulaciones más variadas, orientadas a proteger el desarrollo y proyección laboral de los beneficiarios.

Artículo 6°.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Artículo 7°.- El cumplimiento de la presente ley se hará con arreglo a lo dispuesto, en lo pertinente, por la Ley provincial 702.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 19-

**Asunto N° 550/06**

Artículo 1º.- Sustitúyese el nomenclador de actividades de la Ley provincial 440, en el Anexo I, inciso 7), punto 711 217, que quedará establecido de la siguiente manera:

“711 217 Transporte Urbano y Suburbano de pasajeros dos por ciento (2%) mínimo.”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 20 -

**Asunto N° 267/06**

Artículo 1º.- Insistir, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley que establece la abstención de contratar por parte de los tres Poderes del Estado, con proveedores de bienes y servicios, respecto de los cuales las asociaciones sindicales vean perjudicados los intereses de sus representados, sancionado por esta Cámara en sesión ordinaria el día 29 de junio del año 2006 y vetado totalmente por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2937/06, de fecha 20 de julio de 2006.

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial, anexando el texto original del proyecto mencionado a los efectos de su promulgación y publicación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

- 21 -

**Asunto N° 535/06**

Artículo 1º.- Créase "Recursos Naturales Sociedad Anónima", la que tendrá por objeto realizar por sí, por intermedio de terceros, asociada a terceros y/o a entes autárquicos, el estudio, la investigación, prospección, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos y/o minerales de primera categoría, sean éstos sólidos, líquidos y/o gaseosos, cuyos yacimientos descubriese, adquiriese, o aquéllos cuya explotación y/o exploración realice, como asimismo la investigación tecnológica en materia de beneficio e industrialización de hidrocarburos y minerales de primera categoría de cualquier naturaleza, así como el transporte público y/o privado y distribución del gas natural y/o sustancias minerales de primera categoría, sean éstas en estado natural, luego de su beneficio o industrialización de estos productos y sus derivados directos o indirectos, a cuyos efectos podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, y realizar cualquier otra operación complementaria o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto, quedando excluidos los distintos recursos naturales no establecidos en la presente ley.

Así también podrá propiciar la capacitación del personal profesional y/o técnico dentro del país o en el extranjero siempre que tal circunstancia amerite un eficaz y ponderado elemento para el cumplimiento de los objetos de la Sociedad.

Podrá además proyectar, realizar y concesionar obras civiles y de infraestructura de todo tipo, sean éstas de carácter hidrocarburífero, mineralógico de primera categoría, para la consecución de sus objetivos y la realización de actividades y/u operaciones principales complementarias o conexas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 2º.- La Sociedad funcionará bajo la denominación "Recursos Naturales Sociedad Anónima" o su abreviatura "RE.NA.S.A.", como sociedad anónima con participación estatal mayoritaria y se regirá por las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Sección VI, concordantes y complementarias de la Ley nacional 19.550, sus modificaciones, las disposiciones de la presente ley y el Estatuto que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 3º.- El domicilio legal de la Sociedad será establecido en la ciudad de Río Grande,

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias, delegaciones o representaciones, en cualquier lugar del país o del extranjero.

Artículo 4°.- La Sociedad podrá, para el cumplimiento de su objeto social, actuar por sí misma, asociada a terceros o contratando a terceros.

Artículo 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en concepto de capital a Recursos Naturales Sociedad Anónima, los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la misma.

El capital societario, su monto e integración, serán dispuestos por vía estatutaria, manteniendo siempre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el control mayoritario de dicho capital, de carácter intransferible, estableciéndose a tal fin un mínimo del cincuenta y uno por ciento (51%) de titularidad del mismo.

Los municipios, comunas, empresas públicas, organismos autárquicos y demás entidades del sector público provincial, así como entidades financieras del sector público y privado, las personas físicas y/o jurídicas con asiento en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, podrán suscribir acciones de la entidad. Los porcentajes y el mecanismo de suscripción, serán establecidos en el Estatuto.

Artículo 6°.- La Sociedad que por la presente se crea, tendrá la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas provinciales que no se encuentren sujetas a permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Quedan incluidas las áreas dispuestas por el Decreto nacional N° 546/03 revertidas a la Provincia al momento de entrada en vigencia de la presente ley como así también las que reviertan en el futuro a favor de la Provincia en los términos de las Leyes nacionales 17.319 y 24.145.

Artículo 7°.- Dirección y Administración: estará a cargo de un Directorio integrado por cinco (5) Directores titulares y cinco (5) Directores suplentes como máximo, sujetos a las condiciones previstas en el artículo 310 de la Ley nacional 19.550, cuyas designaciones se producirán conforme lo establecido en el Estatuto.

El personal de la entidad será seleccionado con un criterio de excelencia, y la Sociedad mantendrá con dicho personal una relación laboral de derecho privado.

Artículo 8°.- El Directorio de la Sociedad tendrá amplias facultades para realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de su objeto social; actuar en sede judicial; realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras; comprar, vender, transferir, gravar, locar, permutar, ceder, disponer, administrar toda clase de bienes; emitir, en el país o en el extranjero, conforme la legislación vigente, debentures y otros tipos de deuda, en cualquier moneda, con afectación específica a la aplicación de los servicios; gestionar ante los poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios; participar en el mercado de importación, exportación o interno; aceptar y/o repudiar herencias, legados, donaciones, como así también gozar de usufructos de inmuebles, constituir y aceptar servidumbres, recibir y dar en comodato, y efectuar donaciones; realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, ya que esta enunciación no es taxativa.

La representación de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio.

Artículo 9°.- La responsabilidad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se limita a su participación en el capital accionario de la Sociedad, no siendo ejecutable contra el Tesoro Provincial ninguna sentencia judicial dictada contra la Sociedad.

Los organismos constitucionales de control existentes en la Provincia ejercerán sus facultades sobre la Sociedad que por la presente se crea.

Artículo 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la Sociedad que por la presente ley se crea, como así también a introducir modificaciones al Estatuto que se aprueba en forma de Anexo I.

Artículo 11.- El control interno de la Sociedad será ejercido por tres (3) Síndicos titulares y tres (3) suplentes. Los pertenecientes al capital estatal serán propuestos por el Tribunal de Cuentas y deberán ser aprobados por la Legislatura Provincial.

Artículo 12.- Créase la Comisión Fiscalizadora y de Auditoría Contable Externa dependiente

del Ministerio de Economía y Hacienda del Gobierno de la Provincia, que tendrá como misión la coordinación del funcionamiento del cuerpo de Síndicos de la Empresa, efectuar la auditoría externa del Balance Anual, además de cumplir con las obligaciones que le marca la Ley nacional 19.550.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 22-

**Asunto N° 558/06**

Artículo 1º.- Designar integrantes de la Comisión Legislativa de Receso, en el período comprendido entre el 2 de enero de 2007 y el 28 de enero de 2007, inclusive, a los señores legisladores del bloque Partido Justicialista, Nélide Lanzares y Carlos Saladino; del Movimiento Popular Fuegoño, Roberto Frate y Miguel Portela; del Frente de Unidad Provincial, Jorge Bericua; de la Alianza de una República de Iguales, Manuel Raimbault y del bloque 26 de Abril, Norma Martínez; y para el período comprendido desde el 29 de enero al 27 de febrero de 2007, inclusive, a los señores legisladores del bloque Partido Justicialista, Carlos Saladino y Raúl Ruiz; del Movimiento Popular Fuegoño, María Vargas y Damián Löffler; del Frente de Unidad Provincial, Jorge Bericua y de la Alianza de una República de Iguales, José Martínez.

Artículo 2º.- En caso de que sea necesario modificar los titulares de la Comisión Legislativa de Receso, dicha novedad será informada a la Presidencia de la Cámara por nota fundada del bloque político que corresponda.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 23-

**Asunto N° 560/06**

Artículo 1º.- Designar miembros del Consejo de la Magistratura en representación de esta Cámara Legislativa, a los legisladores Roberto Frate y Nélide Lanzares, según lo establecido en el artículo 160, inciso 4) de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso 4) de la Ley provincial 8.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 24-

**Asunto N° 551/06**

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 492/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 25 -

**Asunto N° 552/06**

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 494/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 26 -

**Asunto N° 553/06**

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 508/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 27 -

**Asunto N° 554/06**

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 514/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 28 -

**Asunto N° 555/06**

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 515/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 29 -

**Asunto N° 556/06**

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 516/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 30 -

**Asunto N° 557/06**

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 517/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

**0 0 0 0 0**

**ESTADÍSTICA ASISTENCIA DE LEGISLADORES****Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara****DICIEMBRE 2006**

| <b>LEGISLADORES</b>                                                                          | <b>TOTAL<br/>SESIONES</b> | <b>ASISTENCIA</b> | <b>% ASISTENCIA</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------|---------------------|
| <b>BERICUA</b> , Jorge                                                                       | 2                         | 2                 | 100 %               |
| <b>FRATE</b> , Roberto                                                                       | 2                         | 2                 | 100 %               |
| <b>GUZMÁN</b> , Angélica                                                                     | 2                         | 2                 | 100 %               |
| <b>LANZARES</b> , Nélida                                                                     | 2                         | 2                 | 100 %               |
| <b>LÓFFLER</b> , Damián                                                                      | 2                         | 2                 | 100 %               |
| <b>MARTÍNEZ</b> , José                                                                       | 2                         | 2                 | 100 %               |
| <b>MARTINEZ</b> , Norma                                                                      | 2                         | 2                 | 100 %               |
| <b>PACHECO</b> , Patricia                                                                    | 2                         | 2                 | 100 %               |
| <b>PORTELA</b> , Miguel                                                                      | 2                         | 2                 | 100 %               |
| <b>RAIMBAULT</b> , Manuel                                                                    | 2                         | 2                 | 100 %               |
| <b>RUIZ</b> , Raúl                                                                           | 2                         | 1                 | 50 %                |
| <b>SALADINO</b> , Carlos                                                                     | 2                         | 2                 | 100 %               |
| <b>SCIUTTO</b> , Rubén                                                                       | 2                         | 2                 | 100 %               |
| <b>VARGAS</b> , María                                                                        | 2                         | 2                 | 100 %               |
| <b>VELÁZQUEZ</b> , Luis del V.                                                               | 2                         | 2                 | 100 %               |
| <b>Observaciones:</b> correspondiente a sesiones ordinarias del 7 y 22 de diciembre de 2007. |                           |                   |                     |

**ESTADISTICA ASISTENCIA LEGISLADORES  
A LAS REUNIONES DE COMISION**

Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara  
"DICIEMBRE 2006"

| <b>Legislador</b>                                                    | <b>TOTAL<br/>REUNIONES</b> | <b>ASISTENCIA</b> | <b>% ASISTENCIA</b> |
|----------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------|---------------------|
| BERICUA, Jorge                                                       | 4                          | 0                 | 0,00%               |
| FRATE, Roberto                                                       | 4                          | 3                 | 75,00%              |
| GUZMAN, Angélica                                                     | 1                          | 0                 | 0,00%               |
| LANZARES, Nélica                                                     | 6                          | 5                 | 83,33%              |
| LÔFFLER, Damián                                                      | 4                          | 2                 | 50,00%              |
| MARTÍNEZ, José C.                                                    | 6                          | 5                 | 83,33%              |
| MARTÍNEZ, Norma.                                                     | 2                          | 2                 | 100,00%             |
| PACHECO, Patricia I.                                                 | 1                          | 1                 | 1                   |
| PORTELA, Miguel                                                      | 6                          | 4                 | 66,66%              |
| RAIMBAULT, Manuel                                                    | 4                          | 4                 | 100,00%             |
| RUIZ, Raúl                                                           | 4                          | 4                 | 100,00%             |
| SALADINO, Carlos                                                     | 4                          | 3                 | 75,00%              |
| SCIUTTO, Rubén                                                       | 3                          | 3                 | 100,00%             |
| VARGAS, María Olinda                                                 | 2                          | 1                 | 50,00%              |
| VELÁZQUEZ, Luis del V.                                               | 5                          | 1                 | 20,00%              |
| Leg. Angélica GUZMAN ausencia por encontrarse A/C de la Presidencia. |                            |                   |                     |

## SUMARIO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>I. APERTURA DE LA SESIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>Pág.</b><br><b>2</b> |
| <b>II. IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL Y BANDERA PROVINCIAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>2</b>                |
| <b>III. PEDIDO DE LICENCIA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>2</b>                |
| <b>IV. BOLETÍN DE ASUNTOS ENTRADOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |
| 1. Asuntos de legisladores y del Poder Ejecutivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>2</b>                |
| <b>V. ORDEN DEL DÍA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>7</b>                |
| 1. Aprobación del Diario de Sesiones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>9</b>                |
| 2. Asunto N° 540 y 541/06. Dictamen de Comisiones N° 5 y 1, sobre Asunto N° 452/06. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de ley modificando la Ley provincial 561. Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal de los tres Poderes del Estado Provincial, aconsejando su sanción.                                                                                                                                    | <b>10</b>               |
| 3. Asunto N° 532/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Mensaje N° 27/06. Proyecto de ley de sustitución de los artículos 3° (primer párrafo) y 4° de la Ley provincial 580 de Expropiación de Plantas Industriales. Cesión de bienes expropiados a Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer (ex Aurora) de Ushuaia. Autorización del Poder Ejecutivo Provincial para invertir hasta dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000). | <b>18</b>               |
| 4. Asunto N° 516/06. Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI). Proyecto de resolución referido a la Cuenta General de Inversión Ejercicio 2005. Poder Ejecutivo Provincial, Entes Autárquicos, Descentralizados y Órganos de Contralor, para su aprobación parcial con limitaciones y rechazos.                                                                                                                        | <b>23</b>               |
| 5. Asunto N° 517/06. Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI). Proyecto de ley derogando el artículo 20 de la Ley provincial 512 (Presupuesto General – Ejercicio 2001), y el artículo 21 de la Ley provincial 542 (Presupuesto General – Ejercicio 2002).                                                                                                                                                             | <b>24</b>               |
| 6. Asuntos N° 519 y 542/06. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de ley modificando el artículo 79 de la Ley provincial 201 – Ley Electoral.                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>26</b>               |
| 7. Asunto N° 522/06. Dictamen de Comisiones N° 4 y 2, en mayoría, sobre Asunto N° 104/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 130/06 adjuntando Decreto provincial N° 1823/05 que ratifica el Protocolo Adicional II, registrado bajo el N° 10.620, del Acuerdo Marco de Colaboración N° 9208; suscrito con la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata, aconsejando su aprobación.                     | <b>26</b>               |
| 8. Asunto N° 523/06. Dictamen de Comisiones N° 4 y 2, en mayoría, sobre Asunto N° 101/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 127/06 adjuntando Decreto provincial N° 4322/05 que ratifica Convenio Marco y Protocolo Adicional registrados bajo los N° 10.751 y 10.752, suscrito con la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, aconsejando su aprobación.                               | <b>27</b>               |
| 9. Asunto N° 524/06. Dictamen de Comisiones N° 4 y 2, en mayoría, sobre Asunto N° 105/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N°                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 131/06 adjuntando Decreto provincial N° 1824/05 que ratifica el Protocolo Adicional III, registrado bajo el N° 10.621, del Acuerdo Marco de Colaboración N° 9208; suscrito con la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata, aconsejando su aprobación.                                                                                                                                              | 27 |
| 10. Asunto N° 525/06. Dictamen de Comisiones N° 4 y 2, en mayoría, sobre Asunto N° 106/06. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 132/06 que adjunta el Decreto provincial N° 1825/05 que ratifica el Protocolo Adicional IV, registrado bajo el N° 10.622, del Acuerdo Marco de Colaboración N° 9208; suscrito con la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata, aconsejando su aprobación.            | 28 |
| 11. Asunto N° 527/06. Dictamen de Comisiones N° 4 y 2, en mayoría, sobre Asunto N° 103/06. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 129/06 que adjunta el Decreto provincial N° 1826/05 que ratifica el Protocolo Adicional V, registrado bajo el N° 10.623, del Acuerdo Marco de Colaboración N° 9208; suscrito con la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata, aconsejando su aprobación.             | 28 |
| 12. Asunto N° 528/06. Dictamen de Comisiones N° 4 y 2, en mayoría, sobre Asunto N° 102/06. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 128/06 que adjunta el Decreto provincial N° 1827/05 que ratifica el Protocolo Adicional VI, registrado bajo el N° 10.624, del Acuerdo Marco de Colaboración N° 9208; suscrito con la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata, aconsejando su aprobación.            | 29 |
| 13. Asunto N° 529/06. Dictamen de Comisión N° 2, en mayoría, sobre Asunto N° 487/06. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 408/06 que adjunta el Decreto provincial N° 4549/06 mediante el cual se ratifica la modificación al Presupuesto del Ejercicio 2006 del Instituto Provincial de Vivienda (IPV), y solicita la aprobación legislativa, conforme el artículo 12 de la Ley provincial 702, aconsejando su aprobación. | 30 |
| 14. Asunto N° 530/06. Dictamen de Comisión N° 2, en mayoría, sobre Asunto N° 412/06. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 19 que adjunta el proyecto de ley que aprueba la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Dirección Provincial de Energía, aconsejando su sanción.                                                                                                           | 30 |
| 15. Asunto N° 533/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Mensaje N° 28/06. Proyecto de ley que establece las condiciones para los vehículos de servicios de transporte de pasajeros y de carga de la Provincia.                                                                                                                                                                                                             | 31 |
| 16. Asunto N° 537/06. Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF). Proyecto de resolución declarando de interés provincial el Décimo Aniversario de la Escuela Provincial N° 38 'Presidente Julio Argentino Roca' de la Base Antártica Esperanza.                                                                                                                                                                             | 33 |
| 17. Asunto N° 539/06. Dictamen de Comisiones N° 5 y 1, en mayoría, sobre Asunto N° 451/06. Bloque 26 de Abril. Proyecto de ley de Régimen de Licencias por Maternidad en la Provincia, aconsejando su sanción.                                                                                                                                                                                                             | 33 |
| 18. Asunto N° 549/06. Proyecto de resolución referido a presupuesto de la Legislatura Provincial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 38 |
| 19. Asunto N° 544/06. Dictamen de Comisión N° 2, en mayoría, sobre Asunto N° 468/06. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 024/06. Proyecto de ley de Reformulación del Presupuesto General de Gastos, Cálculo                                                                                                                                                                                                               |    |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| de Recursos y Fuentes Financieras del Sector Público Provincial no Financiero - Ejercicio 2007, aconsejando su sanción.                                                                                                                                                                                                                                             | 39  |
| <b>20.</b> Asunto N° 546/06. Dictamen de Comisión N° 2, en mayoría, sobre Asunto N° 498/06. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 18/06. Proyecto de ley adhiriendo a la Ley nacional 23.427. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, aconsejando su sanción.                                                                                                | 49  |
| <b>21.</b> Asunto N° 547/06. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre las razones por las que el actual Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) no ha gestionado la implementación del Régimen Patrimonial de la institución, y otros ítems. | 51  |
| <b>22.</b> Asunto N° 548/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 411/06 referente al uso de descanso anual del señor gobernador.                                                                                                                                                                                                                              | 52  |
| <b>23.</b> Asunto N° 290/06. Proyecto de ley referido a la creación del Registro Provincial de Inclusión Laboral.                                                                                                                                                                                                                                                   | 54  |
| <b>24.</b> Asunto N° 550/06. Proyecto de ley que sustituye el nomenclador de actividades de la Ley provincial 440.                                                                                                                                                                                                                                                  | 57  |
| <b>25.</b> Asunto N° 267/06. Proyecto de resolución referido a insistir en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial.                                                                                                                                                                                                                             | 60  |
| <b>26.</b> Asunto N° 535/06. Dictamen de Comisión N° 3, en mayoría. Creación de RE.NA.SA.                                                                                                                                                                                                                                                                           | 61  |
| <b>27.</b> Asunto N° 558/06. Proyecto de resolución sobre la designación de los integrantes de la Comisión de Receso Legislativo.                                                                                                                                                                                                                                   | 76  |
| <b>28.</b> Asunto N° 559/06. Proyecto de ley que fija la remuneración mensual y habitual del gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego.                                                                                                                                                                                                                        | 83  |
| <b>29.</b> Asunto N° 560/06. Proyecto de resolución sobre la designación de los miembros del Consejo de la Magistratura en representación de la Cámara Legislativa.                                                                                                                                                                                                 | 84  |
| <b>30.</b> Asunto N° 551/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución que ratifica la Resolución de Presidencia N° 492/06                                                                                                                                                                                                                            | 85  |
| - Asunto N° 552/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución que ratifica la Resolución de Presidencia N° 494/06.                                                                                                                                                                                                                                    | 85  |
| - Asunto N° 553/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución que ratifica la Resolución de Presidencia N° 558/06.                                                                                                                                                                                                                                    | 85  |
| - Asunto N° 554/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución que ratifica la Resolución de Presidencia N° 514/06.                                                                                                                                                                                                                                    | 85  |
| - Asunto N° 555/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución que ratifica la Resolución de Presidencia N° 515/06.                                                                                                                                                                                                                                    | 85  |
| - Asunto N° 556/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución que ratifica la Resolución de Presidencia N° 516/06.                                                                                                                                                                                                                                    | 85  |
| - Asunto N° 557/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución que ratifica la Resolución de Presidencia N° 517/06.                                                                                                                                                                                                                                    | 85  |
| <b>VI. CIERRE DE LA SESIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 86  |
| <b>Anexo I:</b> Fundamentos del legislador Martínez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 87  |
| <b>Anexo II:</b> Boletín de Asuntos Entrados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |     |
| <b>2.</b> Comunicaciones Oficiales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 134 |

|                                                      |            |
|------------------------------------------------------|------------|
| 3. Asuntos de Particulares                           | 134        |
| <b>Anexo III: Asuntos Aprobados</b>                  | <b>136</b> |
| Estadística de Asistencia a sesiones                 | 157        |
| Estadística de Asistencia a comisiones (Art. 25 RIC) | 158        |
| <b>0 0 0 0 0</b>                                     |            |